

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

El Crédito Agrícola y su Aplicación a través del Banco
Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

T e s i s
que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
p r e s e n t a
Arnoldo Pablos González



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente TESIS, fue elaborada bajo la dirección del SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO, a cargo del Maestro de la materia, Sr.Lic. ESTEBAN LOPEZ ANGULO, habiendo fungido como Asesor de la misma, el respetable Maestro, Lic. ALVARO MO RALES JURADO.

A MI MADRE:

Sra. VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ.

A ella, con mi amor convencido por-
su ternura maternal.

IN MEMORIAM.

Sra. CELERINA GONZALEZ REYES.

Como un póstumo homenaje a esa mu-
jer admirable que supo acunar mis
sueños de niño, que encauzó mis in-
quietudes de adolescente y que lo-
gró forjarme en la realidad de ser
hombre.

Al Sr. Lic. LUIS ENCINAS JOHNSON.
Sonorense distinguido.
Director-Gerente del
BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.

A QUIEN DEBO LA SUGERENCIA DEL TE-
MA DE ESTA TESIS, ASI COMO UN FUER
TE APOYO MORAL, CON MI RECONOCI--
MIENTO Y TRIBUTO A SUS ALTAS VIRTU
DES Y NOBLEZA DE SENTIMIENTOS.

A LOS SEÑORES LICENCIADOS:

ARNOLDO AHUMADA BARREDA.
ADOLFO M. CABRAL DE ALBA.
FERNANDO MENDOZA CONTRERAS.
JACINTO LOZANO CARDENAS.

Con mi sincero respeto y gratitud
imperecedera por el apoyo moral-
que me brindaron para el feliz -
término de este Trabajo

A MIS TIOS:

Sres. OTILIO GONZALEZ GONZALEZ y
CAMILO GONZALEZ GONZALEZ.

Con cariño, respeto y
gratitud.

A MIS HERMANOS: MARIA IDALIA,
DORITA,
IRMA,
ADELA,
CARLOS,
SAMUEL y
DIANA CECILIA.

A MIS CUÑADOS: EDUARDO y
SALOMON.

Con especial y entrañable afecto.

A ELMIRA ELENA

Nombre incontaminado que logró
llenar las oquedades nostálgicas
de mi juventud.

A LA BONDAD DE MIS MAESTROS,

Y A MIS AMIGOS.

A MI QUERIDA FACULTAD.

TEMA DE LA TESIS:

"EL CREDITO AGRICOLA Y SU APLICACION A TRAVES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A".

Sustentante. ARNOLDO PAELOS GONZALEZ.

Capítulo I.-

DEL CREDITO.-

- a) Significado del vocablo, su evolución histórica.
- b) Diversas acepciones de la palabra crédito.
- c) El préstamo en nuestro Derecho.
- d) El préstamo mercantil.
- e) Teoría de Koch sobre el crédito.
- f) Clasificación del crédito.
- g) Breve historia del crédito y la Banca.-

Capítulo II.-

DEL CREDITO AGRICOLA.-

- a) Introducción.-
- b) Definición.-
- c) Características.-
- d) Desarrollo histórico.-
- e) El crédito agrícola Privado y el Descentralizado. Su naturaleza.-

Capítulo III.-

PROCESO LEGISLATIVO DE LAS DIVERSAS LEYES DE CREDITO AGRICOLA - EN MEXICO.

- a) Ley de Crédito Agrícola de 10 de Febrero de 1926.
- b) Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño de 2 de Enero de 1931.
- c) Ley de Crédito Agrícola de 9 de Febrero de 1934.
- d) Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942.-
- e) Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1955.-

Capítulo IV.-

ORGANISMOS DE CREDITO AGRICOLA DESCENTRALIZADO.-

- a) Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V.
- b) Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- c) Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.
- d) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
- e) Fondo Nacional de Fomento Ejidal.-
- f) Unión Nacional de Productores de Azúcar.
- g) Crédito Directo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- h) Bancos Agrarios.
- i) Banco Nacional Agropecuario, S. A

Capítulo V.-

PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DEL CREDITO AGRICOLA.-

- a) El Contrato de Apertura de Crédito.-
- b) El Crédito agrícola como especie del género apertura de crédito.
- c) El préstamo de avío y el préstamo refaccionario, como principales formas de otorgamiento de crédito agrícola.
- d) Importe, plazo y disposición de los créditos.
- e) Registro público.
- f) Terminación de los contratos.
- g) Procedimientos especiales de ejecución.

Capítulo VI.-

ESTRUCTURA DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.-

- a) Breviario histórico.
- b) Aspectos generales.- Legislación.-
- c) Aspectos generales de los Bancos Regionales.-
- d) Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- e) De los préstamos y de las Operaciones agrícolas.-
- f) Emisión de obligaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

- g) De las garantías reales.
- h) Facultades para operar.-
- i) Del registro de crédito agrícola.
- j) De las formalidades de los contratos relativos a operaciones de crédito agrícola.
- k) De las Sanciones.
- l) Disposiciones varias.-

Capítulo VII.-

LAS FUNCIONES DEL CREDITO AGRICOLA A TRAVES DEL BANCO NACIONAL- DE CREDITO AGRICOLA, S. A.-

- a) Antecedentes.
- b) Fuentes de Financiamiento.
- c) Política crediticia.-
- d) Organización.-
- e) Importancia del crédito agrícola.

Capítulo VIII.-

CRITICAS, SUGERENCIAS Y PROPOSICIONES VIABLES.-

La Ley de Crédito Agrícola y su proyección sobre el desarrollo-agropecuario del país.

- a) Críticas.
- b) Sugerencias.
- c) Proposiciones.

CONCLUSIONES.-

B I B L I O G R A F I A . -

PRIMERA PARTE.

INTRODUCCION.

MOTIVOS QUE DETERMINARON LA ELABORACION DE ESTA TESIS:

Más que como requisito que hay que llenar para obtener el título de Licenciado en Derecho, la finalidad que con la elaboración de mi tesis profesional persigo, es el estudio de un renglón sumamente importante de la vida nacional.

Todos los pueblos fundamentan su economía en diversas fuentes. El eje de la economía Mexicana es y probablemente lo siga siendo por algún tiempo más, hasta en tanto no se acelere el proceso de industrialización, la agricultura.

La agricultura, como todo fenómeno económico, presenta una diversidad de problemas y una gran complejidad de los mismos. Muchas y variadas respuestas han surgido a estos problemas, consecuencia del matiz que se imprime al estudio de ellos. Creo que más que jurídico, político o de cualquier otra índole, nuestro problema agrario es fundamentalmente de tipo económico, y la solución adecuada ha de ser congruente con esta rama del conocimiento.

Ahora bien, y tras de haber vivido gran parte de mis días en una región enclavada en el antiguamente lejano Noroeste de la República, el Valle del Yaqui en Sonora, y trabajando en la Institución bancaria a que aludo en esta tesis, desde el año de 1956, pude observar directamente el auge y los alcances que ha adquirido su economía, forjada esencialmente a base de la explotación de la tierra, me parece que todo ha sido obra, principalmente, de haber implantado en aquellos lugares el crédito agrícola y, sobre todo, cumpliendo fielmente con una de sus características: la localización.

Es pues por ello, por lo que me incliné decididamente a efectuar un trabajo relacionado directamente con el tipo de ac-

tividad que he desarrollado en los últimos 16 años, al servicio de una Institución Nacional de Crédito, cuyos fines son esencialmente de tipo social, considero yo, al lograr hacer llegar corrientes de crédito barato y oportuno, hacia la clase campesina económicamente débil, como lo pretendió desde sus inicios, la obra reivindicadora de nuestra Revolución, auténticamente social en sus objetivos.

La labor que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. ha llevado a cabo en la Región del Valle del Yaqui, es altamente encomiable, y sus funcionarios y empleados que a través de los años han prestado sus servicios en dicha Institución, son recordados con gratitud y afecto por todos sus acreditados, que son en su mayoría gente de campo, con esa su característica sinceridad y espontánea franqueza, que reflejan el sentir de un amplio sector que reconoce la labor de quienes callada y continuamente, dedican sus esfuerzos al derrame del crédito agrícola, en beneficio directo de los pequeños propietarios y de los colonos, como usualmente se denomina a los integrantes de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

Si esta labor circunscrita al ámbito regional del Valle del Yaqui, la hacemos extensiva a todos los rincones del país, donde se practica la agricultura auspiciada por el apoyo crediticio del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. podemos aquilatar el alcance real de los resultados positivos que incrementan notablemente la economía nacional.

Es quizá presumible que los años que tengo de laborar en esa Institución Bancaria, me permitan expresarme de ella con respeto y apego a la misma, pero es indudable también que el mismo factor contribuya a que de ella efectúe un trabajo apegado a la realidad de sus actuales actividades y las que en el pasado le han valido con orgullo ser la Institución que con mayor antigüedad en el ramo del crédito agrícola oficial en México, ha cumplido y sigue cumpliendo con los fines para los que inicialmente fue concebida por el espíritu revolucionario del in-

signe Estadista Sonorense, Gral. Don Plutarco Elfas Calles.

Antes de terminar este Trabajo, es de estricta justicia hacer mención igualmente, que aún cuando ya tenía en mente efectuar mi Tesis de un Tema directamente relacionado con mi trabajo, el hecho fundamental que me inclinó decididamente en este sentido, fue la gentil sugerencia y el franco apoyo moral que con ella me suscitó, la personal intervención del Sr. Lic. Luis Encinas Johnson, Sonorense distinguido, que tras de haber ocupado la Rectoría de la máxima casa de estudios de mi Estado natal, Sonora, y ocupado posteriormente la Gubernatura del mismo, ha escrito libros que denotan el alto conocimiento de los problemas sociales de nuestra época, y en su trayectoria como funcionario público, avalada con la amplia experiencia recogida como tal, en un Estado eminentemente agrícola, como lo es Sonora, ocupa ahora la Dirección Gerencia de una Institución, que como el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. orienta sus objetivos precisamente al incremento de las actividades en el campo, y es por ello, considero yo, doblemente significativa su presencia en ese puesto Directivo, ya que siendo como es, una persona idónea para dirigir los destinos de la Institución, lejos de ocupar su puesto pasiva y burocráticamente, se ha empeñado, y con él sus inmediatos colaboradores, en una reestructuración a fondo del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. para colocarlo a la altura de los avances que la técnica moderna pone a nuestra disposición, y agregar con esta labor tan encomiable, un eslabón más a la brillante cadena de realizaciones positivas que en el curso de su larga carrera como hombre público, ha obtenido.

Para concluir, quiero pedir por anticipado las disculpas que sean necesarias por las deficiencias en que seguramente he incurrido en el desarrollo de mi Tesis, mismas que pueden atribuirse a deficiencias propias de toda obra humana, ya que todo mi afán ha sido estudiar tan interesante tema y esbozar del mismo, un punto de vista congruente con la realidad.

CAPITULO I.-

Pág.

DEL CREDITO.-

a) Significado del vocablo, su evolución histórica.	1
b) Diversas acepciones de la palabra crédito.	3
c) El préstamo en nuestro Derecho.	6
d) El préstamo mercantil.	8
e) Teoría de Koch sobre el crédito.	10
f) Clasificación del crédito.	12
g) Breve historia del crédito y la Banca.	16

CAPITULO I.

DEL CREDITO.-

a) Significado del vocablo crédito.- Su evolución histórica.-

A través del tiempo, es posible precisar tres fases en el proceso del cambio; en los albores de la civilización, el cambio se manifiesta en su forma más rudimentaria o sea el trueque, que consiste en la permuta de dos bienes; con el progreso del cambio natural, se llegó al conocimiento de que determinados bienes eran admitidos en cambio por todos y es en esta segunda etapa, cuando aparece la moneda a la cual se le representó en un principio de las más diversas formas (té, pieles, sal, etc.), pero al poco tiempo, los metales disfrutaron de la preferencia general, entre las distintas materias empleadas como dinero.

Avanzando cronológicamente, nos encontramos que a los mercados de las ciudades medioevales, concurrían gran número de comerciantes que empezaban a cambiar entre si las diferentes clases de monedas; se instalaban en una mesa (trapeza) o en un Banco, y allí realizaban el negocio de cambiar el dinero a los visitantes al mercado, mediante una pequeña remuneración. Al frecuentar estos cambiastas distintos mercados, y entablar en ellos relaciones comerciales con otros banqueros, empezaron a efectuar cobros y pagos en diversos lugares a nombre de los comerciantes, por medio de órdenes de pago, a las que se llamó letras de cambio.

El trato continuo de los cambiastas o "trapezitae", con letras de cambio, órdenes de pago y documentos análogos, originó como necesaria consecuencia, que comerciasen a veces por su propia cuenta o sea que concedieron crédito a los comerciantes; fue en esta forma como los cambiastas llegaron a ser mediadores de crédito, en virtud de que aceptaban dinero mediante un interés, y lo prestaban a su vez, con un interés mayor a personas -

que lo necesitaban; fue en esta tercera fase o etapa, cuando — aparece el crédito como eficaz substituto de trueque y del dinero. (1)

Es bien conocido, que etimológicamente y en sentido genérico, la palabra crédito deriva del vocablo latino "credere", que significa confianza; así se dice que es persona digna de — crédito, aquella en quien se cree, en quien se tiene confianza. De conformidad con lo anterior, si bien es cierto que existe el crédito cuando hay confianza, en ocasiones aquel se concede en ausencia de ésta, V.gr: Cuando se facilita dinero a un comerciante para que salga de una situación angustiosa y precisamente como no se confía en él, se le nombra un administrador para su empresa. (2) Por lo anterior, deducimos que no podemos aceptar como válida una definición que quisiera partir de la "confianza", pues ya lo indica Lexis: "la experiencia diaria enseña que el acreedor mas bien suele abrigar desconfianza que confianza respecto a la capacidad de pago del deudor" (3).

-
- (1) Federico Von Kleinwachter. "ECONOMIA POLITICA". Trad. esp.-5a.Ed.Barcelona. 1946. págs. 297 y s.
 - (2) Cervantes Ahumada Raúl. "Títulos y Operaciones de crédito". 2da. Ed. México. 1957. págs. 203 y 204.
 - (3) Lexis Wilhelm; "El crédito y la Banca". Ed. Labor. Barcelona; 1928. P. 7.

b) DIVERSAS ACEPTACIONES DE LA PALABRA CREDITO.-

Existen multitud de definiciones para explicar en que consiste el fenómeno jurídico-económico del crédito; en este orden de ideas, en el campo de la economía GIDE (4) considera que el crédito es "el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura"; KLEINWACHTER (5) expresa que "el crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída"; CREW (6) Por su parte, entiende por crédito "el medio hábil para que quien carece de capital pueda conseguir el uso de un capital que es propiedad ajena".

Por lo que respecta a los juristas, entresacamos las siguientes definiciones: Según RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ (7) "la operación de crédito se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad, de dinero o títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice a tiempo después por el deudor"; OCTAVIO A. HERNANDEZ (8) enseña que el crédito "es la institución económico-jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación otro bien o su equivalente".

CERVANTES AHUMADA (9) por su parte, con meridiana claridad establece que: "En sentido jurídico habrá un negocio de crédito"

-
- (4) GIDE CHARLES. "Curso de Economía Política". Trad. Esp. Buenos Aires. 1952. pág. 276.
- (5) Op. citada., pág. 337.
- (6) ALBERT CREW, "Economía", Trad. Esp., 2da. Ed., México, 1954. Pág. 212.
- (7) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, "Curso de Derecho Mercantil". T. II, México. 1964. pág. 54
- (8) OCTAVIO A. HERNANDEZ. "Derecho Bancario Mexicano". T. I, México, 1956. Pág. 22.
- (9) RAUL CERVANTES AHUMADA. Op. citada., pág. 204.

dito, cuando el sujeto activo, que recibe la designación de -- acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido". De esta forma, añade el citado autor, se comprende lo mismo la traslación de propiedad de un bien tangible (mutuo) -- que la trasmisión de un valor económico intangible (casos en -- que se presta la firma, o bien se contrae una obligación por -- cuenta del acreditado).

BECKMAN y BARTELS (10) autores Norteamericanos, dicen -- que "todas las definiciones de crédito pueden ser clasificadas -- en dos grupos; dependiendo de que el crédito sea examinado como un mandamiento judicial o como una facultad. Como mandamiento, -- crédito es el derecho del acreedor de exigir y recibir el pago; puede, de derecho, ser visto como lo contrario de la deuda. Este es el concepto legal de crédito. Como facultad, crédito es -- la capacidad de obtener bienes económicos o servicios a cambio de la promesa de devolver su equivalente dentro de un plazo".

Considero que el concepto que nos interesa estudiar es el que BECKMAN y BARTELS entienden como facultad.

Algunos autores han tratado de encontrar dos momentos -- distintos en el fenómeno del crédito; uno será aquella facultad de que nos hablan Beckman y Bartels; y otro, la realización de esa facultad. Así COTTELY afirma (11) que "crédito es sólo el derecho a recibir prestaciones; mientras que préstamo es la --

(10) BECKMAN THEODORE N. and BARTELS ROBERT: Crédits and collections In Theory And Practice; Mc.Graw-Hill-Book Company, -- Inc. New York, 1949. PP. 4,5.

(11) COTTELY ESTEBAN; "Derecho Bancario"; Edic, Arayú; Buenos -- Aires; 1956. Tomo I, PP. 68-69.

prestación misma. Del crédito podemos hablar sólo cuando la --
prestación todavía no se ha efectuado; si esta se realiza, se --
trata de préstamo".

Vicente y Gella, por el contrario, considera que los --
dos conceptos son uno mismo; "el contrato de crédito genuino es
el préstamo mutuo", dice. (12)

(12) VICENTE y GELLA AGUSTIN; Curso de Derecho Mercantil Compa-
rado; Tip. "La Academia"; Zaragoza; 1960. P. 465.

c) EL PRESTAMO EN NUESTRO DERECHO.-

Código Civil de 1884.-

El Código Civil de 1884 comprendía, bajo la denominación genérica de préstamo, al mutuo y al comodato. (13)

El Art. 2261 de dicho ordenamiento consignaba "Bajo el nombre de préstamo se comprende toda concesión gratuita por tiempo y para objetos determinados, del uso de una cosa no fungible, con obligación de restituir en especie; y toda concesión gratuita o a interés de cosa fungible, con obligación de devolver otro tanto del mismo género y calidad. En el primer caso el préstamo se llama comodato y en el segundo, mutuo". Es fácil apreciar el error del legislador de 84, al incluir contratos tan disímiles dentro de un mismo precepto.

Código Civil Vigente.-

El Código Civil de 1928, con mejor técnica jurídica estudia al mutuo entre los contratos traslativos de dominio y al comodato entre los contratos traslativos de uso.

El Art. 2384 del Código actual define al mutuo como "un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie o calidad".

El mutuo es, pues, un contrato traslativo de dominio, gratuito u oneroso, bilateral, consensual en oposición a real y consensual en oposición a formal. (14)

(13) Rojina Villegas Rafaél. Derecho Civil Mexicano; Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, Sucrs. México. 1961. Tomo VI, Vol. I, P. 559.

(14) *Idem.* (o *Idem.* anterior.) P. 561.)

En el Código Civil de 1884 el contrato de préstamo era real en oposición a consensual; pues se requería la entrega de la cosa-objeto del contrato para su constitución; y era unilateral; -- pues la obligación era únicamente del mutuario o del comodatar--io de devolver la cosa, ya que la entrega, vimos, era elemento constitutivo del contrato. (15)

Código de Comercio.-

De acuerdo con el Art. 358 del Código de Comercio "se reputa - mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con ex presión de que las cosas prestadas se destinen a actos de comer cio y no para necesidades ajenas a éste. Se presume mercantil - el préstamo que se contrae entre comerciantes".

(15) Ibidem. PP. 561, 562.

d) EL PRESTAMO MERCANTIL.- Alvarez, Bonilla y Miñana, han señalado como requisitos del préstamo mercantil, los siguientes:
(16)

"1.- Que se entreguen las cosas objeto del préstamo.- 2.- Que el prestamista transfiera al prestatario el dominio de los objetos entregados, para lo cual claro es que habrá de reunir aquél estas dos condiciones: a) Ser dueño de los mismos; b) Tener facultad para enajenar.- 3.- Que exista un precio cierto, consistente aquí en los intereses de lo prestado. Si el prestamista no exige premio alguno por el servicio que al prestatario hace, su acto es de pura liberalidad y no cae dentro de la jurisdicción del derecho mercantil.- 4.- Que la entrega y la aceptación se hagan con el propósito de que el prestatario queda obligado a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Porque si hubieran de ser devueltos los mismos objetos recibidos, el convenio degeneraría en comodato o en depósito; si cosas de otra especie, en venta o permuta.- 5.- Que se aplique el contrato a fines mercantiles.- Ya hemos advertido anteriormente que el préstamo mercantil es de carácter unilateral y real; en este último concepto se perfeccionará por la entrega de la cosa, hasta el cual momento, más bien que contrato de préstamo habrá un contrato de promesa de préstamo".

Si analizamos los requisitos anteriormente enunciados, encontraremos que en nuestro Derecho no es posible afirmar que el contrato que estudiamos sea de carácter unilateral y real. - Por un lado tenemos la definición de mutuo que nos da el Código Civil de 1928 y por otro, la categórica afirmación que en la exposición de motivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, hace el Legislador al decir que "La nueva Ley abre la posibilidad de contratos de créditos consensuales que no requieren por tanto la transferencia material e inmedia-

(16).- Citado por Rojina Villegas; Obra citada. PP. 564,565. Nota 4.

ta de las sumas prestadas" (17), y así el Art. 291 de la ley citada dice: "En virtud de la apertura de crédito el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado..." (18)

Por consiguiente, no nos es posible dar por valederos - los puntos 1o. y 2do.; Tampoco creemos necesario que el prestamista sea dueño de los objetos entregados; bastará con que esté facultado o legitimado para transferir el dominio.-

Los puntos 3o, 4o, y 5o. serán los que configuren el - préstamo como mercantil.-

(17).- Moore O. Ernest. en "Evolución de las Instituciones Financieras en México". C.E.M.L.A., México 1963. P. 80.

(18).- En igual forma el Art. 771 del Ante Proyecto del Libro - IV del Código de Comercio. México, 1950.

e) TEORIA DE KOCH SOBRE EL CREDITO.--

Analizábamos anteriormente, las dudas que algunos tratadistas han expresado con relación a considerar el crédito como préstamo. Koch nos dice que "crédito es la disposición desde el punto de vista acreditante, y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito; esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito; mientras que por operación de crédito debe entenderse, por parte del acreditante la cesión en propiedad regularmente retribuida de capital (concesión de crédito), y por parte del deudor la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada". (19)

Existen tres momentos diferentes en la anterior definición. El crédito es disposición para el acreditante y posibilidad para el acreditado. Hasta ese momento no se ha celebrado ningún contrato, y por lo tanto, ninguna operación de crédito; únicamente existen en los sujetos los requisitos necesarios para celebrar el contrato. El Contrato que se celebre será un contrato mercantil, pues su finalidad es la producción de operaciones de crédito; será un contrato típico o nominado; pues lo encontraremos perfectamente reglamentado en las Leyes Bancarias y Mercantiles; será un contrato consensual por oposición a real, consensual por oposición a formal; bilateral, pues las operaciones de crédito que se produzcan obligarán a la transmisión de capital y a su devolución posterior; será oneroso, pues existirá la obligación de abonar intereses; principal, ya que no requiere de otro contrato para existir; conmutativo, ya que las partes al celebrarlo conocen con certeza las prestaciones a que se obligan; sucesivo e instantáneo, pues las prestaciones de las partes pueden ser continuas y repetidas o efectuarse en una mis

(19) Koch Arwed. "El Crédito en el Derecho". Trad. de José Ma. Navas. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1946.-P.21.

ma operación.

El objeto del contrato será la operación de crédito. La operación de crédito también puede contemplarse desde el punto de vista del acreditante y del deudor. Hará nacer obligaciones y derechos para ambas partes. El acreditante tendrá la obligación de ceder en propiedad, de transmitir, determinado capital, de acuerdo con lo pactado en el contrato; el deudor se obliga a de volver el capital en la forma pactada y abonar los intereses.

TEORIA DE NOLL V. D. NAHMER.

Nahmer no cree que Koch tenga razón al distinguir varios momentos en el fenómeno del crédito, y así nos dice que "con la palabra crédito se indica el acontecimiento objetivo de que se trata... y por lo tanto.. no se puede hacer una diferencia entre crédito y operación crediticia... ya que el objeto de la operación crediticia o de la concesión del crédito lo constituye el crédito, de manera que la pregunta por la esencia de la operación crediticia es automáticamente, al mismo tiempo, la pregunta por el crédito mismo" (20).

A pesar de lo anterior, según mi criterio, a mí me parece útil la distinción de Koch entre crédito, contrato de crédito y operación de crédito.

(20) Citado por Forstmann Allrecht. "DINERO Y CREDITO" Tr. Dr.- Adolfo Von Ritter.- Zahony. Ed. Librería "El Ateneo", Buenos Aires, 1960. Tomo I.- P. 238.

f) CLASIFICACION DEL CREDITO.-

Si analizamos la opinión de RODRIGUEZ RODRIGUEZ, veremos que --
"La Operación de Crédito se caracteriza por implicar una trasmisión actual de la propiedad de títulos o de dinero, por el --
acreedor, para que la contrapartida se realice, tiempo después--
por el deudor" (21)

Encontramos como elementos de la operación de crédito, los siguientes:

- 1.- Una Trasmisión presente de la propiedad de dinero o títulos, o la obligación de transmitir dichos bienes dentro del término y las condiciones estipuladas.
- 2.- Una obligación de devolver el equivalente de lo recibido, -- más un premio.
- 3.- Que haya un plazo entre la entrega y la devolución del equivalente.

Al respecto de la clasificación de los créditos, nos parece correcta la clasificación que nos ofrece Octavio H. Hernández (22), que es como sigue:

- 1.- Según el sujeto a quien se otorgan, pueden ser:
 - I.- Privados.
 - II.- Públicos, y
 - III.- Semiprivados o Semipúblicos.

(21) Rodríguez Rodríguez Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil"--
Ed. Porrúa, S.A., México, 1957, Tomo II. P. 54.

(22) Hernández Octavio A. "Derecho Bancario Mexicano" Edic. de--
la Asoc.Mex. de Inv.Admvas. 1956, Tomo I. PP. 24 a 28.

2.- Según el tiempo que dura el proceso de la operación de crédito, pueden ser:

- I.- A corto plazo,
- II.- A mediano plazo, y
- III.- A largo plazo.

3.- Según la garantía que asegura el crédito, podrán ser:

I.- Personales, los cuales serán: a) Unilaterales o simples, cuando sólo responda la persona que recibió el crédito, y b).- Bilaterales o complejos, cuando una o más personas se solidaricen con la deuda.

II.-Reales, los cuales serán: a) Pignoratícios, cuando estén garantizados con prenda; b).- Hipotecarios, cuando estén garantizados con hipoteca; y c).- Fiduciarios, cuando se haya entregado un bien en fideicomiso para responder por el crédito.

4.- Según el destino que se da al crédito, pueden ser:

I.- Productivos; los cuales serán: a) De explotación o circulante; b) De renta; y c) De posesión o fijo.

II.-De consumo o domésticos.

OPERACIONES BANCARIAS.-

"La operación de banco se caracteriza por ser una operación de crédito realizada profesionalmente"(23) dice RODRIGUEZ: Para Ga

(23) Rodríguez Rodríguez, Obra citada. P. 54.

rrigues precisamente "lo que caracteriza a los Bancos son las - operaciones de crédito, en las que aparecen como mediadores entre el que da y el que recibe el crédito" (24); esta intermedia ción se inicia cuando los banqueros se dan cuenta que "la masa de depósitos que el banco recibe tiende constantemente a aumentar, en tanto que las disposiciones de los depositarios no reba san determinado nivel, de tal modo que por regla general hay re manente de valor depositado que siempre está a disposición del Banco". (25).

La clasificación de operaciones de crédito y de Banco, pueden - hacerse desde muy variados puntos de vista; así tenemos que Rodríguez las clasifica en:

I.- Operaciones Bancarias Activas.

- 1.- Apertura del Crédito. (descuentos, créditos documentarios, anticipos, créditos para la producción.)
- 2.- Cuenta corriente.
- 3.- Carta de Crédito.
- 4.- Reportos.

II.- Operaciones Bancarias Pasivas.

- 1.- Depósitos Bancarios.
- 2.- Emisión de Obligaciones Bancarias.
- 3.- Emisión de otros Títulos Bancarios.
- 4.- Otras operaciones.

(24) Garrigues Joaquín. "Instituciones de Derecho Mercantil". - S. Aguilar Torre, Imp.; Madrid, 1943. P. 419.

(25) Rodríguez Rodríguez. Obra citada. PP. 55, 56.

III.- Servicios Bancarios. (26)

Para el estudio que nos ocupa, interesan únicamente las Operaciones Bancarias Activas, ya que por medio de las operaciones Bancarias Pasivas, el Banco se allega fondos para la realización de las primeras.

(26) Rodríguez Rodríguez.- Obra citada. PP. 55, 56.

g) BREVE HISTORIA DEL CREDITO Y LA BANCA.-

Es el crédito tan antiguo como lo es el Comercio. Hacia el año-2250 A. C., en las Ciudades de Samas y Sippar, en Babilonia, - existía la costumbre de que el deudor extendiera al acreedor -- una especie de reconocimiento de adeudo conteniendo la cláusula "al portador", y el portador podía pretender su pago al vencimiento del mismo; Poco después dos casas comerciales, Igibi de Sippar y Murashu de Nippur, adquieren gran importancia al recibir dinero que a la vez prestan; el depósito de dinero existía desde los tiempos de Hammurabi; efectuado el depósito, el cliente recibía un certificado en funciones de recibo. Entre los Hebreos el crédito no se incrementó, pues la Ley de Moisés prohibía el préstamo con intereses, excepto en las relaciones con extranjeros; (27), al parecer, entre los Griegos "se efectuaron - operaciones de depósito y de cuenta corriente, pagos por cuenta de terceros, y sobre todo, préstamos" (28); en Egipto, la banca constituyó un monopolio del Estado. (29); a los banqueros romanos algunos historiadores le han atribuido muy variadas actividades; los depósitos regulares e irregulares, los préstamos y -- los descuentos. (30); en la Edad Media, encontramos a los "compsores", que eran ante todo cambistas; después en Venecia y en Florencia aparecerán los primeros bancos. La primera Ley Bancaria se dicta en Venecia en 1270. (31); el desenvolvimiento del-comercio en el Mediterráneo, permite el auge de las instituciones dedicadas a la banca, y así es como se funda en Barcelona,-

(27) Goldschimed Leo. "Historia de la Banca" Tr. del Lic. Alberto Ponzanilli. Edit. UTEHA., México, 1961. PP. 1, 2, 3.

(28) Greco Paolo, "Curso de Derecho Bancario", Tr. de Raúl Cervantes Ahumada; Edit. Jus., México, 1945. P. 58.

(29) Ibidem. P. 59.

(30) Ibidem. P. 60.

(31) Ibidem. P. 62.

la Taula di Canvi en 1401; en Valencia, el Banco de Valencia en 1407; el Banco de San Jorge, en Génova en 1409; El Banco de -- Rialto en Venecia en 1587; años más tarde, en 1609, se funda el Banco de Amsterdam. (32); en Inglaterra, el primer Banco público lo fue la Casa de Moneda Inglesa, con sede en la Torre de -- Londres, que ya existía en 1604; el Banco de Inglaterra, se fundó en 1694; en Francia, surge primero el Banco General, transformándose después en Banco Real y fracasando en 1720. El Banco de Francia es fundado en 1800, por Napoleón; en los Estados Unidos de Norteamérica, los Bancos proliferan después de la guerra de Independencia, habiéndoseles permitido emitir billetes a condición de depositar cierta cantidad de títulos públicos; a principios del Siglo XX, se reformó el Sistema y se reagrupan los -- Bancos en torno a la Federal Reserve Banks. (33)

(32) Cervantes Ahumada Raúl. "Títulos y operaciones de Crédito"; Edit. Herrero; México, 1969. P. 212.

(33) Greco., Obra citada. P. 11.

EL CREDITO EN MEXICO.-

Los aztecas tenían sus primitivos medios de pago y hasta parece que conocían los conceptos de préstamo, de deuda, de interés; - (34) sin embargo, fue hasta la conquista Española, cuando las - instituciones crediticias son realmente conocidas y practicadas en las nuevas tierras.

EL PERIODO COLONIAL.-

Es interesante la cita de Zavala (35) al consignar que Cortés - "obtuvo de varios amigos cuatro mil pesos en oro y cuatro mil - en mercaderías, dando garantía sobre sus indios y hacienda y -- fianzas..." para allegarse recursos que le bastaran a lanzarse - a la conquista de las nuevas tierras.

Durante el régimen colonial encontramos que el crédito - no tuvo desarrollo; España no necesitó emplear mucho rigorismo - para ello, pues con las limitaciones que puso al desarrollo eco - nómico era suficiente para frenar el desarrollo crediticio. Co - mo rara referencia sobre el crédito encontramos la Orden 28 de - Felipe III al Consulado de México, inserto en la Recopilación - de las Leyes de Indias, (Lib. IX, Tít. XXXVI (SIC), Ley LVIII), que dice: "Ningún mercader que tenga tienda pública puede usar - Oficio de banco público, aunque afiance: y si lo usare ordena - mos y mandamos al Consulado, que le cierre la tienda y condene - en cuatrocientos pesos ensayados, para nuestra Real Cámara y -- gastos del Consulado, por mitad". (36)

Se puede resumir la situación del crédito en la vida -

(34) Citado por Moore, Obra cit. P. 11.

(35) Zavala Silvio, citado por Lobato López Ernesto. "EL CREDI - TO EN MEXICO". F.C.E. México. 1945. PP. 17.18.

(36) Lobato López, Op. cit. PP. 45, 46.

económica colonial a lo siguiente: No hubo casas de cambio, ni bancos, ni banqueros. Las únicas funciones crediticias fueron - el préstamo y el pago a plazos. El crédito colonial no tuvo carácter productivo, sino de consumo y especulación. La función - crediticia fue ejercida por los comerciantes y las Organizaciones eclesiásticas; en consecuencia no estaba en condición de - ayudar al progreso de la economía de la colonia. (37) Se fundaron en ese período: El Banco de avío de Minas, primera institución de crédito de la Nueva España, creado en cumplimiento a - las Reales Ordenanzas expedidas por Carlos III en 1783 y el Monte de Piedad de Animas, cuyo objeto era conceder préstamos pign - darios sin cobro de intereses, fue fundado por el Conde de Re - gla, Don Pedro Romero de Terreros, en 1775. (38)

-MEXICO INDEPENDIENTE.-

El Congreso Constituyente de 1824, reconoció como deuda pública los préstamos concedidos por extranjeros hasta el 17 de Septiembre de 1810 y aquellos concedidos por nacionales de pesos. Esta pesada carga fue en gran parte responsable de la inestabilidad - político-económico que caracterizó al país en los primeros 50 - años de su vida independiente. (39)

En el año de 1830 se fundó el Banco de Avío para el Fomento de la Industria Nacional; doce años después iba al fracaso. (40)

De que se tenga memoria en México, el primer Banco Comercial, - fue el Banco de Londres, que fue establecido en el año de 1864 - como Sucursal de una sociedad Inglesa de emisión, depósito y --

(37) Ibidem. P. 51 y sig.

(38) Ibidem. P. 56 y sig..-

(39) Ibidem. PP. 89 a 105.-

(40) Ibidem. PP. 135 a 138.

descuento, denominada London Bank of México and South América, Ltd. (41); posteriormente se establecen en el Estado de Chihuahua: El Banco de Santa Eulalia, en 1875; el Banco Mexicano en 1878 y el Banco Minero Chihuahuense en 1882; todos ellos, bancos de emisión. (42); en 1879 y 1881 se transformó el Monte de Piedad, pudiendo expedir certificados impresos reembolsables a la vista y al portador, y finalmente, dándosele el carácter de Banco de emisión (43). El Banco Nacional Mexicano, fundado en 1881 con capital del Banco Franco-Egipcio, se fusionó en 1884 con el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, que había sido fundado dos años antes. De la fusión aparece el Banco Nacional de México, a quien el gobierno le otorga el monopolio de la emisión de billetes de banco mediante concesión. Las estipulaciones de la concesión quedaron comprendidas en el Código de Comercio de 1884, por lo que puede considerarse la primera Ley Bancaria Mexicana. (44) El Código de Comercio de 1889 prevía en su Art. 640, la expedición de una Ley Bancaria Especial; expidiéndose ésta en el año de 1897, siendo por tanto la primera Ley General de Instituciones de Crédito. Dicha Ley distinguía entre Bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios. (45).

"El sistema bancario de México, -decía Martínez Sobral- (46)- consiste en el monopolio plural de la emisión de billetes de Banco; en la libre contratación de las operaciones hipotecarias y refaccionarias; si bien las que ejecutan las instituciones federales tienen mayor protección y están sujetas a una reglamentación legal; y, finalmente, en la libertad absoluta para

(41) Ibidem. P. 159.

(42) Ibidem. P. 161.

(43) Ibidem. P. 161, 162.

(44) Ibidem. PP. 136 y sig.

(45) Ibidem. PP. 166 y sig.

(46) Citado por Lobato López, Op.- Cit. P. 191.

todas las demás operaciones de crédito, que, si bien pueden ser ejecutadas por los bancos federales, pueden también serlo por todo el mundo".

Había desaparecido el monopolio de la emisión de billetes consignado en el Código de Comercio en el año de 1884; y en esa libertad el progreso aparente fue ininterrumpido hasta 1907, año en que los bancos de México empiezan a decaer, debido, en parte por causas que aparecen desde la fundación del sistema, en parte por el tipo de economía porfirista. La mayoría de los bancos eran comerciales, olvidándose que para un elevado intercambio de productos es necesaria la existencia de los mismos. La agricultura y la industria se descuidaron, las concesiones extranjeras exportaban los minerales que hubieran podido crear una industria sana, y los capitales eran exportados. Los campesinos, por sus bajos ingresos y como parte de la economía cerrada de la hacienda porfirista, casi no consumían. En el año de 1908 se funda la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura que en la práctica solo sirvió para descargar a los bancos de emisión de créditos a largo plazo. En el mismo año es reformada la Ley Bancaria de 1897. (47)

(47) Lobato López, Op. Cit. PP. 193 y sig.

LA BANCA POST-REVOLUCIONARIA.-

Los trastornos económicos-políticos causados por la Revolución de 1910 y agravados con los efectos de la crisis económica mundial de 1913, hicieron insostenible la situación. Los capitales extranjeros que año con año afluían a la República, dejaron de hacerlo; se exportó numerario; escaseó la moneda; el comercio - tuvo dificultades para hacer efectivos los créditos. Al salir - Huerta del poder, asegura Madero (48): "El sistema de los bancos de emisión nacido en la Ley de 1897 estaba en la más completa bancarrota". El Gobierno de Carranza fijó un plazo de 45 - - días a los bancos del país para que ajustaran su circulación fiduciaria a lo prevenido por la Ley de 1897; caducarían las concesiones de los bancos que no cumplieran y se les pondría en liquidación. Para vigilar se cumpliera con lo anterior, se creó la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito; la comisión debería, además, realizar los trabajos preliminares para la creación de un banco único de emisión. El resultado de la inspección fue el siguiente: de 24 bancos de emisión, únicamente 9 se ajustaban a la Ley Bancaria vigente o a los términos de su concesión. Como siguiente paso, el Gobierno declaró la - inconstitucionalidad de la Ley de 1897, pues el monopolio de la emisión de billetes competía al mismo Gobierno; (49) se procedió a nombrar un Consejo de Incautación en cada banco; dicho pe

(48) Citado por Lolato López, Obra Cit. P. 261.

(49) El Art. 28 de la Constitución de 1857 decía: "No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, no prohibiciones atíbulos de protección a la industria, exceptuándose (SIC)- únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, o los correos, y a los privilegios que, por tiempo limitado, con ceda la Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora". Tomado de Leyes Fundamentales de México, de TENA-RAMIREZ FELIPE, Ed. Porrúa, S. A. México, 1957. P. 610.

ríodo duró 5 años durante los cuales puede afirmarse que no -- existió crédito bancario. Fue hasta el año 1921 en que el Presidente Gral. Alvaro Obregón expidió un decreto en que reglamentaba la devolución de los bancos incautados. (50)

A principios de 1924, el Gobierno convocó la primera -- Convención Nacional Bancaria, siendo de indudable provecho; con base en ella, se expidió en 1925 la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios; se señalaban 8 tipos de instituciones:

- 1.- El Banco Unico de Emisión.
- 2.- La Comisión Monetaria.
- 3.- Los Bancos Hipotecarios.
- 4.- Los Bancos Refaccionarios.
- 5.- Los Bancos Agrícolas.
- 6.- Los Bancos Industriales.
- 7.- Los Bancos de Depósito y Descuento.
- 8.- Los Bancos de Fideicomiso. (51)

El Gobierno creó en 1925 la Dirección de Pensiones Civiles que otorga créditos a corto plazo e hipotecarios, a los burócratas.

En el año de 1926, el 11 de Marzo, se fundó por decreto Presidencial del Gral. Don Plutarco Elías Calles, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. con el fin de reemplazar a la

(50) Lobato López, Obra cit. PP. 262 y sig.

(51) Moore, obra cit. P. 49

fracasada Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, llevando crédito barato a los agricultores.- (52).

En la nueva Ley General de Instituciones de Crédito de 1932 aparecen las "instituciones auxiliares de crédito". Se distingue - entre instituciones nacionales de crédito, creadas por el Estado para un fin específico, e instituciones de crédito privadas que requerían concesión y eran vigiladas por el Estado (53). En ese mismo año de 1932, aparece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Durante el período de 1932 a 1940, el Gobierno fundó varias instituciones nacionales con el fin de financiar sectores especiales de la economía mexicana, y así se crearon el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., en el año de 1933; La Nacional Financiera, S. A. en 1934; El Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. en 1935; Los Almacenes Nacionales de Depósito, S. A. en 1936; El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. en 1937; y La Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A., en 1938 (54).

EL BANCO DE MEXICO.-

En el año de 1925, se creó el Banco de México, S. A. con el objeto de:

I.- Emitir billetes.

II.- Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés.

(52) Ibidem. P. 47.

(53) Moore. obra cit. P. 70.

(54) Ibidem. PP. 119, 120.

- III.- Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.
- IV.- Encargarse del servicio de la Tesorería del Gobierno Federal.
- V.- Efectuar las operaciones bancarias propias de los Bancos de depósito y descuento, prohibiéndosele hacer préstamos a los gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos; y hacer préstamos al Gobierno Federal por cantidades mayores al 10% del capital exhibido.

Fue en el año de 1931, cuando se modificó la Ley del Banco de México, S. A.; se restringían las operaciones directas con el público o instituciones no asociadas al Banco y se establecía un régimen transitorio de redescuento, aplicable a todos los bancos, si bien los no asociados pagarían un punto más. En el año de 1923 se expidió la nueva Ley Orgánica del Banco de México, en la que se obligaba a todos los bancos a depositar sus reservas en el Banco de México; finalmente, en el año de 1935, se prescribió la circulación obligatoria del billete del Banco de México, con poder liberatorio ilimitado, declarándosele la única moneda que podía existir en el País. (55).

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1941.

La nueva Ley de Instituciones de Crédito, clasifica las instituciones de crédito en:-

- I.- Bancos de Depósito.
- II.- Instituciones de Ahorro.
- III.- Sociedades Financieras.

IV.- Sociedades de Crédito Hipotecario.

V.- Sociedades de Capitalización, y

VI.- Sociedades o Instituciones Fiduciarias. (56) (57).

Las organizaciones auxiliares son:

I.- Almacenes Generales de Depósito,

II.- Uniones de Crédito.

III.- Cámaras de Compensación.

IV.- Bolsas de Valores. (58)

Los departamentos de ahorro y fiduciarios pueden existir por separado en los diversos tipos de instituciones. (59).

(56) Moore, obra cit. P. 178 a 180.

(57) Art. 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y - Organizaciones Auxiliares, de 1941.

(58) Art. 3o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y - Organizaciones Auxiliares, de 1941.

(59) Art. 2o. Párrafo 4. de la citada Ley.

CAPITULO II.-

Pág.

DEL CREDITO AGRICOLA.-

a) Introducción.	27
b) Definición.	29
c) Características.	31
d) Desarrollo histórico.	33
e) El crédito agrícola Privado y el Descentralizado. Su- naturaleza.	39

Capítulo II.-

DEL CREDITO AGRICOLA.-

a) INTRODUCCION.-

Indudablemente que uno de los problemas más difíciles con los que actualmente se enfrentan en general todos los Países, lo es el presentado por el crédito agrícola. Las palabras de Casassus (1) al indicar que "el problema agrícola es un problema que no está todavía resuelto de una manera satisfactoria. En vano los congresos agrícolas, las sociedades constituidas para el progreso de la agricultura, los legisladores y los economistas, se han afanado por hallar una solución que ponga término a los sufrimientos intensos del grupo más importante de los productores, y que haga salir de la situación precaria por la que atraviesa la agricultura; fuente la más fecunda de la riqueza pública de las naciones". Las anteriores palabras no tendrían tanta gravedad, si no hubieran sido dichas hace tres cuartos del siglo. Es, pues, y ha sido, preocupación constante de todos los hombres que en una forma u otra influyen o pueden influir en el desenvolvimiento económico de los pueblos, la solución de tan grave y complejo problema.

No es, sin duda alguna, falta de interés; es sabido que el desarrollo armónico de los diversos componentes sociales viene a beneficiar a el grupo en general al permitir un mayor y más rápido progreso económico mediante el aumento de los medios productivos por el aumento de la capacidad de consumo, y también mediante la estabilidad política basada en una distribución justa del ingreso nacional. Sobre el particular, podemos

(1) Casassus D., Joaquín. "Las Instituciones de Crédito" Of. Tip. de la Sría. de Fomento; México 1890. P. 229.

decir, con COSTA (2) que: "la dificultad para conceder crédito-agrícola se debe principalmente, al hecho de ser la agricultura una actividad poco remunerativa, sujeta a riesgos, algunos de los cuales a pesar del progreso de la ciencia y de la técnica moderna, aún no han sido vencidos. Nadie quiere invertir dinero sin la seguridad de recuperarlo, aumentando con los correspondientes intereses, y como la agricultura es un negocio arriesgado, las instituciones de crédito no asumen la responsabilidad pecuniaria tratándose de una operación crediticia que envuelven útil actividad humana. En vista de la importancia que el problema representa para la Sociedad, y de la facultad existente para su solución, los gobiernos han asumido la mayor parte de la responsabilidad en la concesión del crédito agrícola".

(2) Costa, Juvenal.- "Investigaciones Relativas al Crédito Agrícola".- Boletín de Estudios Especiales, editado por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C. V. México, 1958.

b) DEFINICION.-

Para Gómez Morín (3) el crédito agrícola debe definirse por su objeto, con lo cual nosotros estamos de acuerdo; es, indica: -- "el destinado a facilitar la mayor organización de la producción agrícola"; esta definición nos parece que peca de oscura; -- el maestro Mendieta y Núñez, por lo contrario, nos da una definición bastante extensa al decir que: (4) "el crédito agrario es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no sólo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, y desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento hasta la recolección y venta de las cosechas y productos".

Si examinamos la definición del Maestro Mendieta y Núñez, encontraremos como primer elemento de distinción el hablar de crédito agrario y no de crédito agrícola. Agrícola viene -- del latín ager, agri, campo y colere, cultivar (5). significa, de acuerdo con lo que indica el Diccionario "Lo concerniente a la agricultura y al que la ejerce"; mientras que agrario, del latín agrarius, derivado de ager, agri, campo, es, según el diccionario (6): "lo que pertenece al campo, a la distribución de los terrenos". El concepto "agrario" es más amplio, incluye den

-
- (3) Gómez Morín, Manuel. "El Crédito Agrícola en México". Espasa-Calpe, Madrid, 1928. P. 48.
- (4) Mendieta y Núñez, Lucio. "El Crédito Agrario en México". México, 1933. PP. 25, 26.
- (5) Enciclopedia Universal Ilustrada.- Espasa Calpe. Madrid, -- 1958. Tomo III. P. 439.
- (6) Ibidem, P. 423.

tro de si al concepto "agrícola", y comprende además ciertas operaciones como serían las de adquisición, fraccionamiento, colonización de tierras; es pues, más acertado el concepto empleado por Mendieta y Núñez. En cuanto al objeto del crédito, ambos tratadistas están de acuerdo; lo que particulariza al crédito agrícola o agrario, es el conjunto de operaciones para las cuales se otorga. A mi juicio, no me parece acertada la definición de Mendieta al señalar en forma aparentemente restrictiva, dichas operaciones. Sería también crédito agrario el que se destinara a la adquisición de tierras, al fraccionamiento de las mismas, etc.

Pero, independientemente de lo antes expuesto, hay un problema más grave con las definiciones citadas, ya que ninguna de ellas se refiere al crédito ganadero, o sea el crédito que se otorga para incrementar la ganadería, de gran importancia en el presente; o a la silvicultura, o a la avicultura; y sin embargo son las mismas instituciones las que están encargadas de su desarrollo (Secretaría de Agricultura y Ganadería; Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, etc.), son los mismos organismos los destinados a otorgar créditos para tan diversas actividades; y nunca se habla de crédito ganadero; aunque se distinga entre el otorgado a la agricultura y el que se destina a la ganadería. Es pues por ello, que creemos que el concepto de "Crédito Agrícola" ha llegado a ser mucho más amplio que el significado gramatical que podríamos encontrar. Por lo tanto la distinción de agrícola y agrario dejó de tener importancia. El crédito será agrícola, no exclusivamente cuando se destine a la producción agrícola, sino también cuando se emplee para actividades ganaderas, avícolas y silvícolas.

c) CARACTERISTICAS.-

El crédito agrícola nos presenta muy especiales características que lo distinguen del crédito que se emplea para negocios de comercio o industriales. La preparación del comerciante, su fama de hombre honesto, influyen sin duda en el otorgamiento del crédito; sus cualidades serán una garantía de que se podrá cumplir a tiempo con la pactada devolución de lo prestado. Igual cosa puede decirse del industrial. En los dos casos, tendrán una determinada cantidad de bienes, generalmente de fácil enajenación, para responder de la deuda. La posibilidad de realizar su mercancía o productos fabricados dentro de un plazo corto les permite que el crédito pueda concedérseles por dicho plazo. La situación del agricultor es diferente. No importa que experiencia tenga en su actividad, ni su honestidad, siempre existirá la posibilidad de que incontrolables fenómenos naturales, - V.gr: una inundación, la sequía, una helada, o una plaga de animales dañinos, acaben de un día para otro, con la inversión y el trabajo de varios meses. Existe también la posibilidad de que el precio de los productos haga incosteable la cosecha o la venta; fenómenos, los anteriores, de imposible o muy difícil previsión. Por otro lado, el agricultor no es, en muchas ocasiones, propietario de la tierra que siembra; no podrá responder con ella como garantía; sólo podrá pagar al término de la cosecha o al vender los productos; esto será, generalmente, seis meses después de la preparación de la tierra para la siembra. Mas siendo como es la agricultura una actividad en la que el Gobierno está directamente interesado, pues una agricultura sana significará una economía sana y por lo tanto, se colige que obtendrá una protección especial del Gobierno. Los intereses del crédito agrícola deberán ser bajos; los trámites que se sigan para otorgar dicho crédito, serán los más sencillos posibles; aunque la vigilancia que ejerzan los organismos que lo otorgan, será mayor; deberán asegurarse de que el crédito se emplea en las actividades para las cuales se solicitó; esto obli-

gará a los organismos a existir cerca de los sitios en que se desarrollarán dichas actividades.

En cuanto a esto, el Maestro Lemus García ha señalado - como características del crédito que estudiamos, las siguientes:

- I.- Su función social
- II.- plazo largo.
- III.- Sistema especial de garantías.
- IV.- Baja tasa de interés.
- V.- Localización.
- VI.- Trámites reducidos y formalidades simples. (7)

En realidad, la función social que debe llenar el crédito agrícola, es la causa por la cual deben existir las características anteriormente enunciadas; características que, como veremos en nuestro estudio, no se han cumplido en nuestro país - hasta el límite deseable y además, necesario.

(7) Lemus García, Raúl. "El Crédito Agrícola y su evolución en México". Tesis Profesional, UNAM. México, 1949. P. 27.

d) DESARROLLO HISTORICO.-

Período Colonial.-

Hacia el comentario en el Capítulo primero, que la economía de la Colonia se distinguió por un total atraso en las operaciones crediticias. El crédito agrícola no podría haber sido una excepción, y así Lobato López (8) asegura que fue casi nulo; al menos para el ciclo productivo, a largo plazo y con bajos intereses; y siendo éste desconocido, trajo como consecuencia el florecimiento del agio y la usura.

Al respecto de la usura en su verdadero punto de vista diré que "desde antes de que se borrarán de los Códigos Mexicanos las muchas y repetidas Leyes que perseguían a la usura en sus más secretos manejos, ya se habían borrado de nuestra memoria, y no había otra cosa por las calles y las plazas sino usura sin disfráz, anunciando sus victorias y multiplicando sus víctimas. Pero después que se le absolvió de las penas civiles y se le dieron garantías y personalidad en los tribunales, ha intentado llevar su triunfo hasta la Iglesia, y borrar su proscripción en los códigos sagrados con la misma tinta con que se tachó en los códigos civiles. Sería una temeridad esperar ni una atención curiosa de los usureros de profesión, que hambrientos siempre del oro y de la plata, jamás examinan la justicia, sino la ganancia de sus contratos". (9)

Mendieta y Núñez (10) considera a los Pósitos como ante

(8) Lolato López. Op. cit. P. 60.

(9) Bossuet M. Obispo de Meaux. "Tratado sobre la Usura" Escrito en 1682; la Usura en su verdadero punto de vista. Cuaderno No. XXII. Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. México. 1958. P. 4.

(10) Mendieta y Núñez, Lucio. Op. cit. P. 31

cedentes directos de nuestros organismos de crédito agrícola. - Los Pósitos son almacenes de granos, generalmente de trigo y -- maíz, que facilitan semilla a los agricultores y dinero en efec-- tivo para que puedan atender sus necesidades hasta el momento -- de la cosecha. Durante los últimos siglos tuvieron una enorme -- importancia en España, pese a los saqueos oficiales, de que fue -- ron objeto.

Al respecto de la alhóndiga y el pósito, Chavez Orozco- (11) nos dice lo siguiente: "El Gobierno Colonial vigilaba los- precios y trataba de prevenir las escaseces de los artículos de primera necesidad, sobre todo del maíz, a través de las institu- ciones denominadas alhóndiga y pósito. La alhóndiga de la ciu-- dad de México fue fundada en el año de 1583 y el Pósito en el -- de 1585. La primera normaba los precios de los cereales; el se- gundo servía para prevenir las escaseces y frenar el deseo de -- especulación. Los hacendados llevaban a la alhóndiga sus maíces para venderlos por medio de unos empleados llamados encomende-- ros. Cuando éstos subían, en exceso, los precios, entonces in-- tervenía el pósito, abriendo sus puertas para imponer un precio bajo, y acomodado al consumidor. Nadie podía vender maíz fuera- de la alhóndiga".

El Pósito metropolitano y el novo-hispano.- El pósito -- metropolitano se parecía al de la Nueva España, porque ambos -- servían como reguladores de los precios de los cereales; pero -- se diferenciaban en que el metropolitano tuvo, además, otra fun- ción, la de operar como institución de crédito, que facilitaba- semillas y dinero a los agricultores que carecían de recursos --

(11) Chávez Orozco Luis. "Breve historia agrícola de México en- la época Colonial". Publicaciones del Banco Nacional de -- Crédito Agrícola, S. A., México. 1958.- Cuaderno No. XXI.- P. 51.

para hacer sus siembras. El pósito de la Nueva España solo excepcionalmente ejerció esta función crediticia. En nuestro país, como sabemos, fue el clero secular y regular el que facilitó crédito a los agricultores.

Alhóndigas y pósitos foráneos. La alhóndiga más importante, claro es, fue la de la ciudad de México. Pero hubo alhóndigas en todos los centros de población importantes de la Nueva España. Los estatutos de estas instituciones foráneas, aunque los redactaban los cabildos municipales, se basaban en las normas que regían la de la ciudad de México. La alhóndiga fue vista con extraordinaria antipatía por los terratenientes, pues su función era precisamente controlar el precio de los cereales, en beneficio, como decía, de los consumidores. Las otras clases sociales, por el contrario, veían en la alhóndiga una institución que beneficiaba a la mayoría del pueblo. En los centros mineros, los dueños de las minas calificaban la alhóndiga como un artificio para que el salario que pagaban a sus trabajadores tuviese un poder adquisitivo mayor (12)

A pesar de los saqueos oficiales de que fueron objeto los pósitos, en la Nueva España, continúa diciéndonos Mendieta y Núñez, (13) estos rudimentarios métodos de facilitar crédito agrícola, no llegaron a prosperar; los grandes agricultores, dueños de considerables extensiones de terreno y provistos, mediante las encomiendas, de mano de obra barata, no necesitaban crédito para una actividad tan poco lucrativa y a la que se dedicaban como complemento de la minería. Pero frente a los poderosos señores, los indios, en sus comunidades, los de las "composiciones", necesitaban de crédito para las diversas actividades, y así fueron fundadas "las cajas de comunidad"; "su capital se formaba con bienes comunales de la población indígena y-

(12).- Ibidem. P. 52.

(13).- Mendieta y Núñez, Lucio. Op. cit. P. 31.

con las aportaciones personales que los indios estaban obligados a llevar a dichas cajas. La aportación personal consistía en el pago de un real y medio año, que en la Nueva España se cubría en especie, consistente en labrar 10 brazas de tierra para maíz al año, en lugar del real y medio que pagaban a sus comunidades". Deben haber tenido bastante importancia, pues en el Siglo XVIII se les despojó de 250 mil pesos para la fundación del Banco de San Carlos, en España, (14) y así, siendo buena la situación, degeneró por la excesiva rapacidad de las Autoridades Españolas, al grado de que al consumarse la Independencia de México, las Cajas de Comunidad prácticamente habían desaparecido. (15)

México Independiente.-

Es hasta la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, en que podemos encontrar alguna referencia al crédito agrícola. Ya habíamos visto que dicha Ley había distinguido entre bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios.

Los bancos refaccionarios se caracterizaron por "la facultad de hacer préstamos hasta por dos años, para facilitar el aumento de la producción agrícola y los trabajos de las mismas" (16); ya en el año de 1908 se amplió el plazo otorgable hasta tres años permitiéndoseles conceder préstamos con garantía prendaria a los dueños de las negociaciones agrícolas o los que las exploten (17); sin embargo no fueron, en la práctica, los bancos refaccionarios, vinieron a suplir el vacío dejado por aque-

(14).- De la Peña T. Moisés. "El Pueblo y su tierra, Mito y realidad de la Reforma Agraria en México". Cuadernos Americanos, México, 1964.- P. 741.-

(15).- Mendieta y Núñez, Lucio Dr. Op. cit. PP.40 y 41.

(16).- Ibidem. P. 50.

(17).- Ibidem. P. 51.

llas a las que por naturaleza correspondía; empero, no era posible que progresara una actividad tan forzada, y así, Barrera — Lavallo (18) afirmaba, a principios de Siglo, lo siguiente: -- "Puede decirse que actualmente no hay en toda la República más de dos establecimientos de crédito destinados al fomento de los intereses de la agricultura nacional, que son: el Banco Internacional e Hipotecario y el Banco Agrícola e Hipotecario de México; los cuales, por su organización y manera de ser, apenas han podido satisfacer las demandas de crédito provenientes de ricos propietarios, que pueden constituir en favor de aquellas instituciones, la hipoteca de sus valiosas fincas de campo".

Por desgracia, el crédito otorgado por las instituciones antedichas era mínimo, y así no da los siguientes datos: -- "Dichos Bancos operaban con un capital en conjunto de 5 y medio millones, contra 100 millones 350 mil pesos que poseen los Bancos de emisión" (19)

Por medio de una Circular de fecha 10 de Febrero de -- 1908, que fue suscrita por Limantour, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno Porfirista, y por medio de la cual ese régimen anunciaba su propósito de modificar la función de los bancos de emisión, prohibiéndoles hacer préstamos a largo plazo, como lo venían haciendo con los Terratenientes. (20)

El esfuerzo más importante del Gobierno Porfirista para resolver el problema de la escasez del crédito agrícola, fue la

(18).- Barrera Lavallo, Francisco. "Instituciones de Crédito en México", Tip. D. García y Cía. México. 1909. P. 482.

(19).- Ibidem.

(20).- Chávez Orozco, Luis. "La Crisis agrícola de México en -- 1908, en su aspecto crediticio". Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. México. 1954. P. 2 y

creación en el año de 1908, de la "Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura", cuyo objeto era el de facilitar fondos a plazos largos y con bajos intereses a las empresas nacionales de irrigación, a las negociaciones agrícolas o ganaderas, y excepcionalmente a las que explotan combustible mineral y a las metalúrgicas.

El funcionamiento de dicho organismo se inició al otorgarse la concesión por el Secretario de Hacienda el 3 de Septiembre de 1908, a los Bancos: Nacional de México, de Londres y México y Central Mexicano de Comercio e Industria. Empezó a funcionar con un capital de 10 millones de pesos, pudiendo emitir bonos hasta por 50 millones. Los plazos para los préstamos que otorgara serían de 15 años para los hipotecarios y de 3 años para los de otras clases. Originalmente sirvió para descargar la carterera de préstamos a largo plazo de los bancos que habían concurrido a su fundación.

En el año de 1911, fueron reformados los estatutos de la Institución. De acuerdo con las reformas se facultó a la Caja para emitir bonos hasta por 200 millones de pesos; podría además comprar fincas rústicas a fin de fraccionarlas y se establecería la posibilidad de hacer de la Caja una institución oficial al facultarse al Gobierno para que adquiriese la mayoría de las acciones.

Nada se resolvió; cuatro años después la situación era desastrosa; de 99 préstamos hipotecarios concedidos hasta el año de 1915, 32 de ellos eran de cantidades que iban del medio-millón a los 5 millones de pesos. El total de los 99 sumaba 55-millones.

En el año de 1916, la Caja se reorganizaba; las acciones son en su mayoría del Gobierno; los préstamos máximos serán de 8 años; el interés será de 8%. En el año de 1917 sufre una na

nueva reorganización; se transforma en Institución del Estado, - aunque continúa funcionando como Sociedad Anónima.

En el año de 1919, por cuarta vez, se reorganiza. Su objeto será adquirir fincas rústicas y fraccionarlas, procurando la subdivisión de la propiedad raíz y el fomento de la agricultura nacional.

Al 23 de Febrero de 1926, en una situación en extremo precaria, se determina su liquidación. (21)

Debo hacer notar que la Caja nunca cumplió con su finalidad; influencias políticas se mezclaron con la falta de empeño de quienes la crearon y la dirigieron, no permitiendo el - - buen funcionamiento de la misma. Los préstamos eran concedidos sin garantía suficiente; mal distribuidos dieron por resultado una cartera inmóvil que agotaba sus recursos en la ayuda a un - mínimo privilegiado de hacendados ausentistas.

e) EL CREDITO AGRICOLA PRIVADO Y EL DESCENTRALIZADO. SU NATURALEZA.-

Evidentemente que el crédito agrícola privado tiene - - igualmente que el descentralizado una enorme importancia para el desarrollo del agro nacional, sin embargo, sus características en cuanto al fondo, pienso yo que son distintas, pues mientras que el crédito agrícola descentralizado, obviamente dirigido por el Estado, encamina sus fines sin el afán de lucrar con las necesidades del campesino, el crédito agrícola privado en cambio, obedece en primer término a ver la cuestión del crédito que se proporciona a los pequeños y medianos agricultores, como un negocio a plazo, que le reditúa intereses y cuyos beneficios económicos a la postre, son de innegable cuantía.

(21) Mendieta y Núñez Lucio. Obra citada. PP. 56 a 66.

Entre las formas de crédito que los particulares otorgan dentro de la rama agrícola, el más común es el crédito usurario que ejerce el comercio rural, el que merma sin piedad los beneficios del campesino pobre, el que lucha por su parcela, de sol a sol, y con un amor a la tierra admirable si se le ve de cerca; (22) éstos créditos de cuyo monto nadie tiene una idea precisa o aproximada; crédito que todavía en el tercer decenio del presente siglo era el único conocido en el campo; que actualmente debe ser más cuantioso que entonces, pues a pesar de la intervención de los Bancos, tiene un campo de acción más amplio, multiplicado con el aumento de la superficie cultivada, ya que aquél, el crédito bancario, sólo atiende a una cuarta parte (23); este crédito privado es a corto plazo, mismo que en lugar de sacar de la miseria al humilde campesino, lo hunde más y más en ella. Es también verdad que las tiendas de raya, como Institución, han desaparecido, pero las compras de cosechas "a futura", las siembras "a medias", los préstamos con intereses que podrían parecernos increíbles si no fueran tan fácilmente comprobables, mantienen a la gran población campesina dentro de una situación de penuria más triste, tal vez, que la de épocas pasadas, pues en el actual, el contraste que presenta esa situación con los portentosos progresos de la técnica y la ciencia, la hace todavía aún más dolorosa.

Adicionalmente, puedo señalar, frente a éste, otro tipo de crédito privado: el que el industrial o gran comerciante otorga a los agricultores y campesinos humildes, con la condición de que se invierta en determinada siembra y se le entregue la cosecha, generalmente al precio de plaza. Si reúne esta última característica, lo hace indudablemente bastante conveniente-

(22) De la Peña T. Moisés Lic. "El Pueblo y su tierra, Mito y realidad de la Reforma Agraria en México". Cuadernos Americanos".- México, 1964.- Pág. 741.

(23) Ibidem. Pág. 735.

mucho más favorable que los anteriormente vistos; por desgracia son sólo determinados cultivos los que reciben; entre otros, el algodón, café, tabaco, caña de azúcar, ciertas verduras; y se otorgan en regiones en las cuales por las obras de riego, el clima favorable, etc. el negocio agrícola es poco riesgoso.

UNIONES DE CREDITO COMO EJEMPLO DE CREDITO AGRICOLA PRIVADO.-

De acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, una Unión de Crédito es una organización Auxiliar constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, debiendo ser el mínimo sin derecho a retiro, entre 250 y 500 mil pesos, el cual será fijado por la Comisión Nacional Bancaria; además la Unión deberá tener un mínimo de 10 socios y podrá ser:

- a).- Agrícola, cuando los socios sean agricultores.
- b).- Ganadera, cuando los socios sean ganaderos.
- c).- Industrial, cuando los socios sean industriales de una misma ramo o actividad.
- d).- Comercial, cuando los socios se dediquen a actividades comerciales de una misma clase; y
- e).- Mixta, cuando operen por lo menos en dos de los ramos de las refacciones a), b), y c). (Arts. 85o. y 87o.)

Para nuestro estudio interesan las Uniones de los dos primeros ramos.

El Objeto de las uniones de Crédito será:

- I.- Facilitar el uso del crédito a sus socios;
- II.- Prestar a los socios su garantía o aval en los créditos que éstos contraten con otras personas o instituciones;
- III.- Practicar con sus socios las operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazo no superior a cinco años;

- IV.- Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y de tesorería, depósitos de dinero cuya propiedad no se trasmite al depositario y cuyos saldos se conservarán íntegramente en efectivo y no podrán -- usarse para otros fines;
- V.- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera;
- VI.- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras propiedad de sus socios para uso de -- los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el -- objeto directo de sus empresas, negociaciones o indus--trias;
- VII.- Promover la organización y administrar empresas de in--dustrialización o de transformación y venta de los pro--ductos obtenidos por sus socios;
- VIII.- Promover la organización y administración de empresas -- que suministren servicios de habilitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz u otros servicios públicos;
- IX.- Encargarse de la venta de los frutos o productos obte--nidos o elaborados por sus socios;
- X.- Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la com--praventa o alquiler de abonos, ganados, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos y -- mercancía necesarios, para la explotación de los mismos socios;
- XI.- Adquirir por cuenta propia y previo permiso de la Comi--sión Nacional Bancaria, los bienes a que se refiere la -- fracción anterior, para enajenarlos exclusivamente a -- sus socios;
- XII.- Encargarse, por cuenta propia y previo permiso de la Co--misión Nacional Bancaria, de la transformación indus--

trial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios. (Art. 86o.)

Para ser miembro de una Unión de Crédito Agrícola, se requiere ser agricultor propietario, aunque también podrá serlo una Sociedad Local de Crédito Ejidal. La Unión se hace de recursos mediante aportaciones de capital de sus socios y mediante préstamos de instituciones de crédito: El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. o Bancos particulares, los cuales a su vez consiguen que se les descuenten los documentos y reciben préstamos del Fondo de Garantía y Fomento; (24)

Las Uniones han estado tratando de lograr que se reforme la Ley que creó el Fondo, para que pueda operar con ellos directamente, como aparecía en el primitivo Proyecto de Ley enviado al Congreso, lo cual no puede hacer en la actualidad por no ser una Unión "Institución de Crédito"; y así las Uniones se encuentran con que el Banco particular les otorga créditos al 8%, pudiendo él descontarlo al 5%; la Unión tiene que vigilar el buen destino del crédito concedido por ella, siéndole necesario otorgar los créditos a intereses de 11 a 12 por ciento; sólo se les permite aceptar depósitos en casos excepcionales y únicamente de sus miembros. Puede recibir préstamos hasta por el quinto de su capital y reservas, y cada socio deberá ser tenedor de acciones que representen cuando menos el 10 por ciento del importe de lo que la Unión le preste. (25)

Indiscutiblemente que el progreso de las Uniones de Crédito que estudiamos ha ido en aumento a la par del ritmo del progreso nacional; es satisfactorio tomar en cuenta la opinión que al respecto, externó el Sr. Rao, durante el viaje que realizó en el año de 1959, estudiando nuestro Sistema de Crédito - -

(24).- Rao T.S. "El crédito rural en México". Pág. 72.-

(25).- Ibidem. P. 73.

Agrícola, por el territorio de la República, y en el curso del cual, las Uniones de Crédito fueron los organismos que mejores comentarios recibieron de su parte; y así decía: "La mayoría de las Uniones construyen y manejan almacenes y silos, despepitadoras y compresoras para algodón; preparan buenas semillas y las reparten entre sus socios; distribuyen abonos e insecticidas y proporcionan asesoramiento y servicios técnicos a sus asociados ... La iniciativa, espíritu de empresa y el interés de los agricultores asociados a las Uniones de Crédito de Ciudad Obregón, Son. y Torreón, Coah. (que fueron visitadas por el Sr. Rao) -- constituyen una prueba impresionante de lo que puede lograr, de los agricultores dueños de propiedades medianas, una Dirección-progresista, con ayuda de modernas técnicas, maquinaria, apoyo-financiero y administración eficiente; esto explica, en gran parte el progreso agrícola de México". (26)

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A. COMO EJEMPLO DE ORGANISMO DE CREDITO AGRICOLA DESCENTRALIZADO.

Son sumamente sutiles las diferencias que existen entre un Organismo descentralizado y una Empresa Mixta o de Participación Estatal, pero una vez que he analizado detalladamente todos y cada uno de los aspectos que enmarcan a ambos tipos, he llegado a una conclusión indiscutible: Por Ley, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. es una Institución que encuadra dentro de los organismos descentralizados de Estado, ya que específicamente así lo indica la Ley que le dió vida, de fecha 10 de Febrero de 1926, cuya edición más reciente, con las reformas pertinentes, es la Ley de Crédito Agrícola, puesta en vigor -- siendo entonces Presidente de la República, el C. Don Adolfo -- Ruíz Cortines, de fecha 30 de Dic. de 1955, que en su Art. 40.- establece claramente: "El Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, continuarán funcionando de

acuerdo con sus escrituras constitutivas, con las modificaciones derivadas de la presente Ley. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS y funcionarán en forma de Sociedad Anónima".

A mi juicio, y una vez analizados como he dicho, todos los aspectos de ambos casos, he concluido por pensar que la diferencia fundamental entre un organismo descentralizado y una empresa de participación estatal, es que los primeros son creados por Ley expresa o Decreto Presidencial equivalente, en cambio, las empresas de participación Estatal no reúnen ese requisito, para mi primordial.

Además, como lo indica el maestro Serra Rojas (27), "Debe observarse que las empresas de participación estatal no son instituciones públicas, sino empresas privadas" y si se ha aceptado la Tesis de que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.-de C.V. constituye un organismo de servicio público descentralizado, debemos pensar que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. cuyas funciones en si mismas son similares y se rigen por la misma Ley de Crédito Agrícola, es por consiguiente, también un organismo de servicio público descentralizado indiscutiblemente.

La opinión dominante, añade Serra Rojas, en la citada Obra, es que las instituciones nacionales de crédito son organismos de servicio público descentralizado, y el expreso artículo de la Constitución que faculta el Congreso para legislar sobre la materia de Instituciones de Crédito, es el Art. 73 Constitucional, Fracción X.

Se reúnen además, los siguientes elementos esenciales para todo organismo descentralizado:

(27).- SERRA ROJAS ANDRES. "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa Hnos. México 1965.- Pág. 501.

- a) Personalidad jurídica.
- b) Patrimonio propio.
- c) Régimen jurídico adecuado.
- d) Realizan servicios técnicos.
- e) Mantienen un régimen desligado de la acción del Estado.
- f) El Estado sólo se reserva determinadas facultades para el ejercicio del poder de vigilancia y control de dichos organismos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Tribunal Unitario del Primer Circuito, han dictado diversas resoluciones sosteniendo el criterio de que determinadas instituciones nacionales de crédito son organismos descentralizados.

Al respecto, puedo formular estas estimaciones de carácter general:

- a) Las instituciones nacionales de crédito son instituciones públicas, y su régimen jurídico es de Derecho Público.
- b) Realizan finalidades o propósitos del Estado, que corresponden a nuevas modalidades del intervencionismo público.
- c) El régimen de Derecho Privado, que en parte las regula, obedece a una necesidad de armonizar el interés privado y el público.
- d) El Artículo 123 de la Constitución se aplica a las Instituciones Nacionales de Crédito. Sus problemas son de competencia Federal.
- e) Los delitos que se cometen contra las instituciones nacionales son delitos Federales.
- f) No requieren de concesión o autorización especial del Estado, para funcionar. El régimen de las instituciones nacionales de crédito es legal.

g) No se puede ser a la vez empresa de participación Estatal y Organismo Descentralizado, porque corresponden a regímenes - diversos y contradictorios.

El Art. 3ero. de la Ley para el Control, por parte del-Gobierno Federal de los organismos descentralizados y Empresas- de participación estatal, de fecha 4 de Enero de 1966 actualmen- te en vigor, señala:

"Para los fines de esta Ley, se consideran empresas de- participación estatal aquellas que satisfagan algunos de los si guientes requisitos:

- I.- Que el Gobierno Federal aporte o sea propietario — del 51% o más del capital social o de las acciones- de la Empresa.
- II.- Que en la constitución de su capital se hagan figu- rar acciones de serie especial que sólo puedan ser- suscritas por el Gobierno Federal; y
- III.- Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de- nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalen- te, o de designar al Presidente o Director, o al Ge rente, o tenga facultades para vetar los acuerdos - de la Asamblea General de accionistas, del Consejo- de Administración o de la Junta Directiva u órgano- equivalente".

Si se analiza, que en efecto, los requisitos anterior- mente citados, para las Empresas de participación estatal, coin- ciden con los que reúne el Banco Nacional de Crédito Agrícola, - S.A. ya que efectivamente, el Gobierno Federal posee el 51% del capital social, que también es propietario de una sola serie, - en este caso las acciones Serie "A" son todas suscritas por el-

Gobierno Federal, como mayoritario de ellas, y respecto a la Fracción III, la Cláusula 30 de la Escritura constitutiva del Banco, dice textualmente: "Será consejero de la Serie "A", por razón de su cargo, el Secretario de Agricultura y Ganadería, como Presidente del Consejo. Cinco consejeros propietarios y tres suplentes serán nombrados por el Presidente de la República, a través de los representantes de la Serie "A". Un consejero propietario y un suplente de la Serie "B", serán designados por el o los representantes del Banco de México, S. A. cuando éste sea accionista, y dos consejeros propietarios y dos suplentes serán nombrados a mayoría de votos por los accionistas restantes de la Serie "B".

También en el caso del C. Director Gerente, éste es designado directamente por el Presidente de la República, de tal suerte que quienes opinan que el Banco es una empresa de participación estatal por reunir los requisitos ya citados, podrían contar con razón de no haber una razón de peso que hecha por tierra esa hipótesis, y ella es que en el artículo 1ero. de la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se indica claramente: "Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, en los términos de esta Ley, los organismos descentralizados y las Empresas de participación estatal, con excepción de:

I.- Las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones de seguros y fianzas.

II.- Las Empresas en que las instituciones mencionadas en la fracción anterior, hayan suscrito la mayoría de su capital social directamente o a través de otras empresas en cuyo capital tenga participación mayoritaria dichas instituciones, a menos que se encuentren comprendidas en el presupuesto de egresos de la Federación, en cuyo caso quedarán sujetas a las dispo

siciones de esta Ley:

III.- Los fideicomisos constituidos por la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único del Go bierno Federal; y

IV.- Las Instituciones docentes y culturales.

El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones que esta - Ley le confiere, por conducto de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, -- sin perjuicio de las facultades que en esta materia les otor- - guen otras leyes".

Esta excepción que la misma Ley de Control reconoce, - obedece sin duda, a que al ser por Ley, el Banco Nacional de -- Crédito Agrícola, S.A. un organismo de servicio público descentralizado, y por tanto su régimen de control es diferente, prue- ba de lo anterior es que es la Comisión Nacional Bancaria, -- quien vigila las operaciones que realiza en el aspecto crediti- cio el Banco, al igual que lo hace con las Instituciones priva- das de crédito.

Los organismos descentralizados como es sabido, son entidades públicas creadas por el Gobierno Federal y en los cua- les se han realizado considerables inversiones, motivo por el - cual, se ha hecho necesario vigilar el mejor rendimiento de las mismas, así como procurar la correcta satisfacción de los fines para los que fueron creados; de ahí que surjan diversas leyes - que regulan su funcionamiento y operación a través de procedi- mientos y conductos adecuados de tal manera que esos rendimien- tos coadyuven eficazmente en la recuperación económica de la Na- ción.

CARACTERISTICAS DISTINTIVAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Los Organismos Descentralizados tienen una personalidad jurídica distinta a la del Gobierno Federal que les otorga su -

propia Ley orgánica, independientemente de la distinción que la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y Empresas de participación estatal, - les confiere en su Artículo 2do. que a la letra dice:

"Para los fines de esta Ley, son organismos descentralizados las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructuración que adopten, siempre que reunan los siguientes requisitos:

I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones, o derechos - que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico; y

II.- Que su objeto o fines, sean la prestación de un - servicio público o social, la explotación de bienes o recursos - propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o de seguridad social.

Aún cuando en el desarrollo del presente trabajo no se estudian las características de las Empresas de participación - estatal, considero pertinente referirme a ellas, para establecer la particular distinción de los Organismos Descentralizados, ya que ambos son creados por el Poder Ejecutivo. La propia Ley para el control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos descentralizados y Empresas de participación Estatal, establece en su artículo tercero, que cito textualmente en páginas anteriores.

De la lectura de ambos artículos citados anteriormente, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) Que el capital o patrimonio de los Organismos Descen-tralizados, está constituido mediante diversos procedimientos, tales como la aportación de bienes, participaciones, concesiones o derechos, partidas presupuestales, subsidios, etc., suministrados parcial o totalmente por el Gobierno Federal.

b) Que en la constitución del capital o patrimonio, no participen terceras personas ni particulares.

c) Que un Organismo descentralizado no tiene la estructura de una Sociedad de tipo mercantil, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

d) Que su objeto y funciones implica una prestación de servicio público social.

A diferencia de las características de un Organismo Des-centralizado, las Empresas de participación estatal, difieren de lo siguiente:

a) Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal.

b) Que el 51% o más del capital o acciones, sean propiedad del Estado.

c) Que en la constitución de su capital, pueden participar los particulares o terceras personas, y

d) Que de acuerdo con la Ley respectiva, son Sociedades Mercantiles.

Si las características de los Organismos Descentralizados se asimilan a las de una Empresa privada, se pueden claramente precisar sus diferencias, pues mientras éstas son creadas por voluntad de los dueños o particulares con fines lucrativos, aquellos se constituyen mediante Leyes del Congreso o del Poder Ejecutivo para fines de carácter social, independientemente de otras diferencias que se han citado ya en párrafos anteriores.

CAPITULO III.-

PROCESO LEGISLATIVO DE LAS DIVERSAS LEYES DE CREDITO AGRICOLA-
EN MEXICO.

	Pág.
a) Ley de Crédito Agrícola de 10 de Febrero de 1926.	52
b) Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño de 2 de Enero de 1931.	61
c) Ley de Crédito Agrícola de 9 de Febrero de 1934.	67
d) Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942. ..	73
e) Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1955. ..	76

CAPITULO III.

PROCESO LEGISLATIVO DE LAS DIVERSAS LEYES DE CREDITO AGRICOLA - EN MEXICO.-

a) Ley de Crédito Agrícola de 10 de Febrero de 1926.-

La primera Ley de Crédito Agrícola fue la del 10 de Febrero de 1926, que intentaba desarrollar en el País, por primera vez, un sistema general de crédito basado en principios cooperativos.

El eje de la organización sería el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. organizado como sociedad anónima, con duración de 30 años y domicilio en la ciudad de México, pudiendo establecer agencias y sucursales en la República y en el Extranjero. Su capital social inicial sería de 50 millones de pesos y estaría representado por tres series de acciones: Las acciones de la Serie "A" deberían ser suscritas por el Gobierno Federal; las acciones de la Serie "B" serían suscritas por los Gobiernos locales; y las acciones de la Serie "C", podrían ser suscritas por los particulares y por las Sociedades Regionales de Crédito. El valor nominal de las acciones sería de \$ 10.00 (Art. 1o. y 2o.). (1)

El objeto del Banco sería:

- a).- Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las Sociedades Regionales y Locales de Crédito Agrícola.
- b).- Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas; para la construcción de obras permanentes destinadas al mejoramiento territorial, y para la adquisición, fraccionamiento y la colonización de tierras.

(1) Artículos de la Ley de Crédito Agrícola de 10 de Febrero de 1926.-

- c).- Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja y bonos hipotecarios y autorizar y garantizar las emisiones de bonos de caja o agrícolas que hagan las sociedades regionales de crédito.
- d).- Vigilar y garantizar las inscripciones que se hagan en el Registro Público de Crédito Agrícola.
- e).- Practicar las operaciones bancarias y comerciales y celebrar los contratos y ejecutar los actos que sean conducentes a su instituto. (Art. 2o)

El Banco tenía prohibido:

- I.- Hacer préstamos al Gobierno Federal, a los gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos.
- II.- Hacer operaciones de préstamo o descuento, salvo lo establecido para las demás instituciones de crédito agrícola y sus asociados, sin garantía prendaria bastante o sin dos firmas de solvencia e independientes entre sí.
- III.- Recibir depósitos a menos de 60 días vista. Se exceptúan de esta prohibición los depósitos que en el Banco constituyan las Sociedades Regionales y Locales y las Uniones de Sociedades Locales, así como los depósitos que en el Banco hagan sus deudores por las cantidades que de él reciban en préstamo; los que constituya el Gobierno Federal; y los que provengan del Fondo Nacional de Irrigación.
- IV.- Conceder prórrogas de los plazos pactados en las operaciones ordinarias de préstamo o descuento que verifique, cuando tales operaciones no tuvieran colateral bastante, a menos que así lo acuerde el Consejo de Administración, por voto de 9 de sus miembros, cuando menos.
- V.- Conceder prórrogas de los plazos pactados o renovar los documentos respectivos en las operaciones de préstamo re-

faccionario, a menos que así lo acuerde el Consejo de Administración por voto de 9 de sus miembros, cuando menos.

- VI.- Conceder prórrogas de los plazos pactados o renovar los documentos respectivos de las operaciones de avío que practique, a menos que la prórroga o renovación se pidan por pérdida inculpable de las cosechas o cultivos del deudor.
- VII.- Conceder más de una prórroga o admitir más de una renovación de documentos, salvo el caso a que se refiere la fracción anterior, sin que el deudor amortice, por lo menos, el 50 por ciento de su obligación.
- VIII.- Hacer préstamos a personas que no radiquen en la República.
- IX.- Abrir créditos por aceptación por más del triple de su capital exhibido o por las cantidades que excedan del importe de las operaciones de refacción o de avío que el Banco haya hecho.
- X.- Otorgar fianzas o garantía por cantidad ilimitada.
- XI.- Otorgar su garantía para emisiones de bonos agrícolas de caja o hipotecarios, o por dividendo o interés mínimos, por cantidades que excedan del triple del capital Social exhibido.
- XII.- Hacer operaciones por las cuales una persona o sociedad resulten o puedan resultar responsables para con el Banco, por cantidades que excedan de 250 mil pesos, con excepción de las operaciones que autoricen 9 miembros, por lo menos, del Consejo de Administración o las que se convengan con las demás Instituciones de Crédito Agrícola o con sus asociados, respecto de las cuales regirá lo dispuesto en los Artículos relativos de esta Ley.
- XIII.- Aceptar responsabilidades directas o indirectas de una misma persona o sociedad por operaciones que aisladamente o junto con otras que sean conexas, excedan del 10 por cien-

to del capital exhibido del Banco. Se exceptúan de esta -
prevención las operaciones que el Banco celebre con las -
Instituciones de Crédito Agrícola y sus asociadas.

XIV.- Aceptar o pagar libranzas en descubierto, salvo lo dis- -
puesto para los créditos por aceptación, y pagar o certi- -
ficar cheques en iguales condiciones.

XV.- Estipular con sus deudores intereses penales a un tipo su-
perior a la cuarta parte del tipo a que se haya convenido
la operación, o a un tipo mayor del 2 por ciento anual, -
cuando se trate de operaciones que no causen interés an--
tes de ser exigibles.

XVI.- Dar en prenda su cartera o los bonos que emita, o con--
traer obligaciones sobre ellos.

XVII.- Tomar en firme o hacer inversiones en títulos o valores -
no cotizados en las Bolsas Oficiales y que no hayan paga-
do dividendos corrientemente durante cada uno de los cin-
co años anteriores a la fecha en que se pretenda hacer la
operación.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción, las in--
versiones que el Banco haga para el fondo del Crédito Agrícola-
en la República, suscribiendo acciones de otras Instituciones -
Nacionales de Crédito, o tomando o descontando bonos agrícolas-
o de Caja o hipotecarios que emitan o garanticen las Institucio-
nes de Crédito Agrícola o sus asociadas. En caso de suscripción
de acciones de otras Instituciones Nacionales de Crédito, el -
Banco no podrá suscribir ni adquirir, por ningún concepto, ac-
ciones que representen más del 10 por ciento del capital de --
las instituciones emisoras. (Art. 87o)

Se autoriza la organización y funcionamiento de las So-
ciedades Regionales de Crédito; que se organizarían en forma de
Sociedades Anónimas o Cooperativas, con un capital mínimo de -

500 mil pesos, representado por acciones nominativas, de 10 pesos cada una.

El objeto de las Sociedades Regionales sería:

- a).- Hacer a sus asociados préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios para fines agrícolas.
- b).- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras permanentes de mejoramiento territorial; encargarse de la compra, venta y alquiler en su caso, a sus asociados, de abonos, semillas, estacas, aperos, ganados, útiles, maquinaria y demás implementos necesarios para la explotación agrícola; organizar o administrar empresas de industrialización de los productos agrícolas regionales, de transformación y venta en común de esos productos, u otros que sean necesarios o convenientes al mejoramiento económico de sus asociados.
- c).- Cooperar con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. para la realización de los postulados de la Ley, y, en general, realizar las operaciones, celebrar los contratos y ejecutar los actos conducentes a su objeto. (Art. 1o. y 3o.)

A las Sociedades Regionales se les prohibía:

- I.- Abrir créditos por aceptación por más del duplo de su capital exhibido, o por cantidades que excedan del importe de las operaciones refaccionarias o de avío que la sociedad haya hecho.
- II.- Otorgar su garantía a emisiones de bonos hipotecarios por cantidades que excedan del importe de su capital social exhibido.
- III.- Hacer operaciones de préstamo o descuento con indivi-

duos o colectividades no asociados.

- IV.- Hacer operaciones por las cuales una persona o sociedad - resulten o puedan resultar responsables para con la Sociedad, por cantidades que excedan del 10 por ciento de su - capital exhibido, a menos que así lo acuerde su consejo - por mayoría de votos y lo apruebe el Banco Nacional de - Crédito Agrícola, S. A.
- V.- Dar en prenda su cartera; pero podrá darla al Banco Nacio - nal de Crédito Agrícola, S.A. para que éste le otorgue - préstamos a plazo fijo o les abra créditos comerciales.
- VI.- Dar en prenda los bonos que emita, o contraer obligación - alguna sobre ellos.
- VII.- Tomar en firme o hacer inversiones en títulos o valores - que no hayan sido aprobados previamente por decisión del - Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. (Art. 89o.)

Se les aplicaba, en lo conducente, las prohibiciones al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, y XV; en lugar del vo - to de 9 miembros del Consejo de Administración, se requeriría - en las Sociedades Regionales, el voto de mayoría absoluta de - los miembros de su Consejo. (Art. 88o)

Podrían ser miembros de las Sociedades Regionales:

- a).- Los propietarios, cultivadores de tierra y empresarios de - explotaciones agrícolas que desarrollen sus trabajos den - tro de una misma región geográfica o económica de la Repú - blica.
- b).- Los usuarios de aguas, empresarios en la producción de - - energía eléctrica, empresarios de transportes y, en gene - ral, los demás individuos o colectividades que dentro de -

la zona comprendida por la Sociedad Regional, sean propietarios, posean o administren tierras, agua, ganados o empresas de cualquier género cuyo funcionamiento afecte a los intereses agrícolas regionales.

El mínimo de socios con los que deberá funcionar una Sociedad Regional, será de diez. (Art. 3o.)

También se autorizaba la organización y funcionamiento de las Sociedades Locales de Crédito (Art. 1o.) que se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Limitada (Art. 4o.) - - Diez Sociedades Locales que funcionaran en una Región, podrían constituir una Unión de Sociedades Locales que llevará el nombre de la Región en que se forme; Las Uniones se organizarían como Cooperativas de Responsabilidad Limitada. (Art. 5o)

El objeto de las Sociedades Locales sería:

- a).- Hacer a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios y operar con ellos como Caja de Ahorros;
- b).- Organizar la explotación agrícola en la localidad, y adquirir para vender o alquilar a sus asociados, o para uso común de éstos, semillas, sementales, abonos, aperos, útiles y maquinaria agrícola; así como construir y administrar almacenes, graneros, presas, canales y otras obras permanentes de mejoramiento territorial; establecer empresas de industrialización de los frutos agrícolas, o de venta en común de tales frutos;
- c).- Realizar con sus asociados, con las Sociedades Regionales y con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. las operaciones bancarias que determinen esta Ley y los estatutos.
- d).- En general, cuidar por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso moral y social. (Art. 5o.)

A las Sociedades Locales les estaba prohibido lo previsto en las fracciones I, IV, V, y VII de las prohibiciones a las Sociedades Regionales de Crédito. (Art. 90o.)

Podrían ser miembros de las Sociedades Locales:

- a).- Las Comunidades Agrarias existentes de acuerdo con la Ley;
- b).- Los propietarios, poseedores, arrendatarios, colonos o - - aparceros de tierras en la localidad, que cultiven esas - - tierras o atiendan su explotación agrícola personalmente, - con ayuda de sus familiares o de extraños, siempre que, en este último caso, los extraños que intervengan en su explotación agrícola, de un modo permanente, no sean más de cinco.

El mínimo de asociados necesarios para formar una Sociedad Local sería de 20. (Art. 4o.)

El Capítulo III creaba el Registro Público del Crédito Agrícola, que sería una Sección del Registro Público de Comercio, con libros y archivos especiales. La Oficina del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, actuaría como Oficina Central. (Art. 66o.) "En general se inscribirían todas las operaciones de Crédito Agrícola, actos, contratos, constancias y decisiones que transfieran, modifiquen o restrinjan la propiedad, posesión o goce de los bienes y derechos sobre los cuales se ejerce la actividad agrícola". (2)

La presente Ley fue acremente criticada durante los primeros 5 años de su vigencia. El sistema cooperativo en el que se funda, se dijo, no puede prosperar en un país como el nuestro, en el cual el campesino es generalmente analfabeto y carece de la mínima experiencia cooperativa, además de desconocer -

2).- Gómez Morán, Obra cit. P. 154.

el manejo de Sociedades del tipo de las Locales, que requieren de ciertos conocimientos Bancarios. Y así encontramos que durante el período de vigencia de la Ley sólo se fundó una Sociedad-Regional de Crédito Agrícola. (3)

De 1926 al 10. de Mayo de 1930 se formaron 636 Sociedades Locales, de las cuales sólo 364 llegaron a funcionar. (4)

Además, el Banco prefirió a los particulares como clientes y encontramos que en el mismo año de 1930, de \$39'545,944.29 que prestó, sólo el 24.28% fue concedido a las Sociedades Locales, y el restante 75.72% a particulares. (5)

(3).- Mendieta y Núñez.- Obra cit. P. 71.

(4).- Ibidem. P. 74.

(5).- Ibidem. P. 76.

LEY DE 16 DE MARZO DE 1926 QUE AUTORIZABA LA CREACION DE LOS --
BANCOS AGRICOLAS EJIDALES.

Inmediatamente después de la expedición de la Ley de 10 de Febrero, se expidió una nueva Ley autorizando a la Secretaría de Agricultura y Fomento para fundar los "Bancos Agrícolas-Ejidales en los Estados de la República que designe el Ejecutivo Federal con el fin de facilitar crédito, para el fomento de sus explotaciones y mejoramiento de sus hogares, a los poseedores de parcelas ejidales que se organicen cooperativamente, con forme a la disposición de la presente Ley". (6)

Los nuevos organismos funcionaron con buen éxito, ya que estaban localizados cerca de los Centros en donde otorgaban el crédito. En 5 años se fundaron 8 Bancos; los cuales, en 1929 otorgaron créditos con los volúmenes siguientes:

Año - - - - -	\$ 724,595.76
Refaccionarios Individuales- - - - -	" 483,215.54
Refaccionarios Colectivos- - - - -	" 215,914.87
Préstamos con Garantía Prendaria - - -	" 8,694.91

En el año de 1930, 681 cooperativas afiliadas a los Bancos, con 37,740 socios. (7)

LEY DE CREDITO AGRICOLA PARA EJIDATARIOS Y AGRICULTORES EN PE--
QUEÑO DE 2 DE ENERO DE 1931.

La Ley de 2 de Enero de 1931 creaba las Sociedades Cooperativas Agrícolas y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola. (Art.10.) (8)

- (6).- Introducción a la Ley de 16 de Marzo de 1926. Citado por - Mendieta y Núñez, Obra citada. P.77.
(7).- Ibidem. PP. 77 a 79.
(8).- Artículo de la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño de Enero 2 de 1931.

Dentro del objeto del Banco (Art. 2o. Fr. 1) encontramos:

- c).- Otorgar préstamos de avío, refaccionarios, comerciales, in mobiliarios y territoriales;
- f).- Organizar y administrar el servicio de Almacenes de Depósito;
- g).- Organizar y dirigir las empresas de industrialización necesarias para los productos agrícolas, ganaderos y forestales de las Sociedades Cooperativas y de los Bancos Regionales.
- h).- Organizar y administrar el Departamento de Ahorros del campesino;
- i).- Colonizar y fraccionar terrenos pertenecientes al Gobierno Federal, a cualquier otra persona moral o particulares, - siempre que la operación sea de interés público y se ejecute con fondos del propietario interesado;
- j).- Proceder, por encargo y con fondos del Gobierno Federal, - a la organización económica del ejido y a la educación del ejidatario en los términos de la Ley; etc.

La duración del Banco será de 50 años (Art. 1o. Fr. 11).

Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola se organizarán como Sociedades Anónimas, con duración de 50 años, Capital-Social superior a 300 mil pesos, representados por acciones de tipo "Y", que sólo podrán ser suscritas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. y que en la primera emisión representarán como mínimo el 60% del Capital; y acciones tipo "Z" que sólo podrán ser suscritas por las Cooperativas Agrícolas de Zona; sin embargo, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. - podrá suscribir las acciones de esta Serie con la obligación de venderlas a las Cooperativas Agrícolas correspondientes cuando así lo solicitaran. (Arts. 3o., 5o. y 8o.)

El objeto de los Bancos Regionales será:

- a).- Fomentar la organización de Cooperativas Agrícolas dentro de su Zona.
- b).- Proporcionarles crédito;
- c).- Crear organizaciones comerciales o industriales que faciliten la venta y el aprovechamiento de los productos de las cooperativas asociadas;
- d).- Procurar el establecimiento de Almacenes de Depósito;
- e).- Organizar y ejecutar los planes de educación agrícola;
- f).- Cooperar con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. - para la realización de los postulados de la Ley, y, en general, realizar las operaciones, celebrar los contratos y ejecutar los actos conducentes a su objeto. (Art. 3o.)

Las Sociedades Cooperativas Agrícolas sólo podrán constituirse por ejidatarios o agricultores en pequeño, organizadas como sociedades de responsabilidad solidaria e ilimitada; la duración de las mismas se fijará en la Escritura Constitutiva. - (Arts. 23o., 24o. y 52o.)

Las Sociedades Colectivas constituidas por ejidatarios - deberán comprender a la mayoría de los miembros del ejido de - que se trata; Las Sociedades Colectivas constituidas por agri- cultores en pequeño requieren de un mínimo de 10 socios. Puede haber Sociedades mixtas. (Art. 32o.) Más de 10 Cooperativas en una misma Zona, pueden formar una Unión de Sociedades Cooperati- vas, bajo la forma de Sociedad Anónima, por acciones de funcio- namiento cooperativo. (Art. 185o.)

El objeto de las Sociedades Cooperativas Agrícolas será:

- a).- Obtener crédito para ella o sus socios, celebrando, al - efecto, con el Banco de su Zona, las operaciones que la - Ley especifica;

- b).- Conceder a sus socios créditos de avío, refaccionarios, comerciales, inmobiliarios o territoriales; en el concepto -- de que las cooperativas no podrán destinar los recursos -- que reciban de los Bancos del sistema a operaciones distintas de las aprobadas por éstos;
- c).- Establecer y organizar almacenes generales de depósito y -- fundar almacenes de abastecimiento del hogar campesino;
- d).- Actuar como agentes para la concentración, transporte y beneficio de los productos de los socios en los términos de la presente Ley;
- e).- Actuar como representantes de los socios para el arreglo -- de los asuntos administrativos o fiscales que tengan ante los Gobiernos de los Municipios, Estados y Federación y -- que se refieran al cultivo o explotación agrícola hechos -- por los miembros de la Sociedad; y ante la administración de la Colonia, en caso de tratarse de colonos.
- f).- Realizar, de acuerdo con la ley, la explotación de los bienes comunales de los ejidos, o de los agricultores en péqueño;
- g).- Actuar como agentes del Departamento de Ahorro del Campesino.
- h).- Fomentar el mejoramiento del hogar campesino.
(Art. 25o.)

El Título III de la Ley estaba dedicado a los Almacenes de Depósito, y así se autorizaba el establecimiento de los mismos para regularizar el mercado de los productos agrícolas y para que fueran usados por las instituciones de crédito agrícola; los productos agrícolas almacenados podrían ser industrializados o no. (Art. 97o.) Para su constitución y funcionamiento sería suficiente con que cumplieran las formalidades y requisitos establecidos en la misma Ley. (Art. 98o.)

Organizaba los almacenes del sistema en dos categorías:

- I.- Almacenes Locales, que serían de la propiedad de las Sociedades Cooperativas; y
- II.- Almacenes Generales, que se constituirían como Sociedades Anónimas formadas exclusivamente por las Instituciones de Crédito Agrícola creadas por la presente Ley. (Art. 98o) - Los Almacenes del sistema podrán hacer todas las operaciones y gozarán de todas las prerrogativas que establece la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, para los Almacenes Generales de Depósito de la tercera clase. (Art. 103o.)

Dentro de las disposiciones generales de la Ley se les daba preferencia a los créditos debidamente registrados, constituidos originalmente a favor de las Instituciones del Sistema, sobre todos los demás, aún cuando hubieran sido registrados con anterioridad, con excepción de los fiscales. (Art. 176o.)

Las Cooperativas Agrícolas quedaban exentas del Impuesto sobre la Renta y su constitución no causaba ningún impuesto. (Art. 184o.)

Los bonos que emitían las Instituciones de Crédito Agrícola no causarían impuestos locales ni federales con excepción del Impuesto sobre la Renta. (Art. 184o.)

De acuerdo con Fernández y Fernández (9) las finalida-

(9).- Fernández y Fernández, Ramón. "Los primeros tiempos del Banco Nacional de Crédito Agrícola". Artículo publicado en el Boletín de Estudios Especiales del Bco. Ncl. de Cdto. - Ejidal. No. 62, Vol. VI. México 1956. PP. 35 a 48. El Crédito Agrícola dentro del Sistema Ejidal de México. Ponencia presentada por el Banco Nacional de Crédito Ejidal a la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura celebrada en México en 1942.

des de la Ley de Crédito Agrícola de 1931, eran las siguientes:

- "1.- Determinar el crédito oficial exclusivamente a ejidatarios y pequeños agricultores, dada la escasez de recursos.
- 2.- Centralizar las operaciones en un solo Banco.
- 3.- Evitar pugnas entre la economía ejidal y la economía de la agricultura en pequeño, como resultado de las fuentes de crédito distintas con procedimientos distintos para uno y otro sector".

Las novedades de dicha Ley, eran:

- 1.- La creación de los Bancos Regionales.
- 2.- La creación de un sistema de Almacén de Depósito.
- 3.- La creación de un Departamento de ahorros para los campesinos.

Se eliminaron las Sociedades Locales, Las Regionales y las Uniones.

Se estableció la organización forzosa de los ejidatarios en Sociedades Cooperativas, comprendiendo en cada una de ellas el total de los usufructuarios de cada ejido; (en realidad el Artículo 32o. de la Ley sólo exigía que las Cooperativas de ejidatarios deberían comprender la mayoría de los miembros del ejido) en la exposición de motivos de la Ley se explicó la causa de la determinación anterior; "el control y la responsabilidad de los intereses económicos y sociales del ejido competen al Estado, en virtud de que la institución ejidal tiene íntimas e indisolubles relaciones con aquél".

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 24 DE ENERO DE 1934.-

En dicha Ley el Sistema Nacional de Crédito Agrícola se formaba por las siguientes instituciones:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 2.- Bancos Regionales de Crédito Agrícola.
- 3.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 4.- Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 5.- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- 6.- Instituciones Auxiliares que se forman de acuerdo con la presente Ley.

Además, las Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares constituidas de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito, pueden operar con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. con el carácter de Instituciones Asociadas. (Art. 1o.) (10)

Dentro del objeto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. existía el de "ejecutar las pequeñas obras de irrigación y la construcción de habitaciones destinadas a campesinos que cambien de residencia, por cuenta del Gobierno Federal y con cargo a los Fondos que éste le suministre" (Art. 3o. fracción XIV).

Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, que aparecen por primera vez en la presente Ley, deben organizarse como Sociedades de Responsabilidad Limitada o suplementada; (Art. 64o.) su duración será la indispensable para la ejecución de -

(10) Artículos de la Ley de Crédito Agrícola de 24 de Enero de 1934.-

las obras que se propongan hacer y para la liquidación de los créditos que con motivo de las mismas obras, se contraten: -- (Art. 66o.) Podrán constituirse con o sin capital; pero para la realización de las obras de su objeto, podrán obtener crédito hasta por el 50 por ciento de los bienes que ofrezcan en garantía. (Art. 68o.)

El objeto de las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola la será:

- I.- Construir silos, presas, canales, ferrocarriles, obradores, fábricas de maquinaria agrícola, de conservas, de abonos y de obras permanentes de fomento agrícola;
- II.- Ejecutar trabajos para la electrificación y maquinización del campo, obras de desecación o de reforestación, establecimientos de viveros, campos de producción de semillas mejoradas, y en general, todas aquellas obras destinadas a obtener el mejor aprovechamiento de los recursos del suelo o corregir los defectos naturales de una región;
- III.- Realizar obras de introducción de aguas y saneamiento de las poblaciones rurales, construcción de habitaciones y, en general, ocuparse de las obras de servicios públicos destinados a mejorar la vida del campo.
- IV.- Obtener créditos refaccionarios e inmobiliarios, de acuerdo con la presente Ley; bien con el Banco Regional de su Zona, con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. u otras Instituciones de Crédito del País; y
- V.- Emitir cédulas y bonos hipotecarios para arbitrarse los recursos que necesiten, en todo caso con autorización expresa y bajo control de emisión del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

La Sociedad se encargará de la administración de las --

obras o servicios construídos durante todo el plazo de amortización, dentro de las condiciones que para cada caso convenga con la Institución de crédito con la que haya operado. (Art. 65o. y 66o.)

En la presente Ley el Banco Agrícola sigue operando con particulares, los cuales pueden ser medianos y pequeños agricultores; el agricultor en gran escala queda eliminado del sistema, dado que el límite máximo con que se operará con particulares — nunca será mayor de 25 mil pesos y no podrán tener más de 10 — trabajadores permanentes. (11)

En la Ley de 1931, sólo podían ser miembros de las Sociedades Cooperativas los pequeños agricultores, esto es, aquellos que no emplearan en forma permanente más de 5 trabajadores.

Por lo demás, dice Martino, en las operaciones del Banco se establecen condiciones de desigualdad en relación con los créditos de carácter asociativo. Los particulares que operen — con el Banco pagarán mayores intereses, con plazos menores y — gastos de inspección por cuenta de los agricultores, cosa de — que quedan exentas las Sociedades.

Durante los dos años de vigencia de la Ley, el Banco — operó con:

AÑO	AGRICULTORES	EJIDATARIOS
1934	15,749	85,041
1935	22,765	118,501

(11) Martino, César. El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. Nota sobre sus Antecedentes y Funcionamiento Actual. — Ponencia presentada por César Martino en la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura celebrada en México — en 1942.

Se puede apreciar la marcada tendencia que se tuvo en estos años de que los beneficios del crédito agrícola patrocinado por el Estado se derramarán con especialidad entre la clase campesina ejidataria. Tendencia que culminó en la creación del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. (12)

LEY REFORMATORIA DE 20 DE DICIEMBRE DE 1935.-

En dicha Ley, el Sistema Nacional de Crédito Agrícola se integra con las siguientes instituciones:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 2.- Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3.- Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- 4.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 5.- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- 6.- Instituciones Auxiliares que se formen de acuerdo con la Ley. (Art. 2o.) (13)

Las Instituciones de Crédito Ejidal sólo podrán realizar operaciones activas de crédito con organismos formados con personas que tengan el carácter de ejidatarios, en los términos de la misma Ley. (Art. 4o.)

Las funciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. serán:

- 1.- El fomento del crédito territorial.
 - a).- Facultando la movilización, por enajenación, fraccionamiento o colonización, de los predios rústicos que aporten el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y

(12). Ibidem.

(13). Artículos de la Ley Reformatoria de 20 de Diciembre de 1935.

los particulares, o las instituciones de crédito a las - que por ley les está prohibido poseer inmuebles.

- b).- Financiado proyectos de irrigación, bonificación, fraccionamiento o colonización, en forma que permita el acceso a la tierra a elementos campesinos deseosos de constituirse un patrimonio.
- 2.- Adquirir los inmuebles necesarios para la formación de cooperativas de producción en cuya constitución y organización intervenga.
- 3.- Recibir por cuenta ajena o adquirir y conservar bienes inmuebles para su bonificación, fraccionamiento y colonización, según lo previsto en el Art. 114 de la Ley General de Instituciones de Crédito. (Art. 70.)

La reforma consistió principalmente en la separación de las funciones encomendadas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.; en lo sucesivo esta institución ya no operará con ejidatarios.- Las necesidades del crédito ejidal pasaron a ser atendidas exclusivamente por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., - nueva Institución a la que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. traspasó su cartera con ejidatarios. Aparecieron, además del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., las Sociedades- Locales de Crédito Ejidal y desaparecieron los Bancos Regionales y las Uniones de Sociedades. (14)

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. se constituyó en forma de Sociedad Anónima. (Art. 10.) (15) con domicilio en la ciudad de México (Art. 30.) duración indefinida (Art. 40.) y Capital Social de 120 millones de pesos (Art. 70.) representado

(14) Martino, César. Escrito citado.

(15) Artículos de los Estatutos del Banco Nacional de Crédito - Ejidal, S. A.

por tres series de acciones con valor nominal de 10 pesos cada acción.

Acciones de la Serie "A", con importe de 115 millones de pesos, sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal.

Acciones de la Serie "B", con importe de 2.5 millones, sólo podrán ser suscritas por el Gobierno de los Estados, Territorios y Distrito Federal.

Acciones de la Serie "C", con importe de 2.5 millones podrán ser suscritas por las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, por las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y por los particulares.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. sólo operará con las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y con las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola; "Se encargará de la organización de las diferentes fases del aspecto económico del Ejido".- El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. seguirá funcionando de acuerdo con la Ley de 1934, siempre que no se oponga a la presente. (16)

REFORMA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939.-

Mediante las reformas de 30 de Diciembre de 1939, se agregaron dos instituciones a las que formaban el Sistema Nacional de Crédito Agrícola de 1935; eran las Uniones de Sociedades de Crédito Ejidal y las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola. (Art. 2o.) (17)

(16) Martino, Cesar Ing. Escrito citado.

(17) Artículos de la Ley Reformatoria de 30 de Diciembre de 1939.-

Dos o más Sociedades Locales de Crédito Ejidal o de Crédito Agrícola podrán constituir una Unión (Art. 15o.); Las Uniones se organizarán como Sociedades de Responsabilidad Limitada o Suplementada y durarán indefinidamente. (Art. 16o.)

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.-

La Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942, organizaba el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, con base en las siguientes instituciones:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 2.- Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3.- Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- 4.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 5.- Unión de Sociedades de Crédito Ejidal.
- 6.- Unión de Sociedades de Crédito Agrícola.
- 7.- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- 8.- Bancos Regionales de Crédito Agrícola.(Art.1o.)

(18)

Esta Ley venía a amalgamar algunas de las instituciones que en las leyes anteriores se habían experimentado.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal funcionaría como Sociedad Anónima, con un capital de 60 millones de pesos, representados por dos tipos de acciones, las acciones de la Serie "A", que sólo podrían ser suscritas por el Gobierno Federal, alcanzarían la suma de 57.5 millones de pesos, y las acciones de la Serie "B", que serían suscritas por los Gobiernos de los Estados, hasta la suma de 2.5 millones; (Arts. 2o. y 6o.) El Ban-

(18) Artículos de la Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942.-

co Ejidal podría funcionar sólo por excepción con no ejidatarios. (Art. 3o.)

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. se constituiría como Sociedad Anónima y sus acciones serían de tres tipos:

Acciones de la Serie "A", que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal; Acciones de la Serie "B", que serán suscritas por los Gobiernos Locales y podrán ser enajenadas a particulares, en cuyo caso serían canjeadas por acciones de la Serie "C".

Acciones de la Serie "C", que podrán ser suscritas por Sociedades Locales y por particulares. (Arts. 21o. y 22o.).

Se autorizaba a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, a desempeñar, por encargo expreso del Gobierno Federal o de las Instituciones del Sistema, las funciones que corresponden a los Bancos Fiduciarios. (Art. 4o. Fr. XVI y Art. 22o. Fr. XVI).

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, podría crear, adquirir y explotar centrales de maquinaria, despepitadoras, molinos, ingenios, y, en general, plantas para el mejoramiento, beneficio e industrialización de los productos ejidales, agrícolas, ganaderos y forestales. (Art. 4o. Fr. XVII).

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal serían organizadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuando los ejidos que disfruten de posesión definitiva así lo soliciten y los recursos del Banco lo permitan. Se formaría con el 51 por ciento de los ejidatarios con derechos debidamente reconocidos, por lo menos; los cuales no podrían ser menos de 15. (Art. 37o.) Se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Ilimitada, pero podrían transformarse a los tipos de Responsabilidad Limitada o

Suplementada, cuando el saldo del fondo social o los Recursos y bienes con que cuenten, constituyan en sí una garantía que haga innecesario el requisito de la responsabilidad ilimitada. (Art. 38o.)

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ilimitada o Suplementada, debiendo incluir en su denominación cuál es el tipo de responsabilidad que adopten. Para los efectos de esta Ley será responsabilidad suplementada cuando los socios respondan solidariamente por las operaciones que realice su Sociedad hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva, o por dos o más tantos de su aportación al fondo social. — (Art. 48o.)

Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal, o Agrícola, se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Limitada o Suplementada y durarían indefinidamente. (Arts. 59o. y 78o.).

Para constituir una Unión de Sociedades Ejidales se necesitarían por lo menos 4 Sociedades Locales de Crédito Ejidal (Art. 62o.), mientras que para constituir una Unión de Sociedades Agrícolas se necesitaría por lo menos, 7 Sociedades Locales de Crédito Agrícola. (Art. 80.).

Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola se constituirían como Sociedades Anónimas, con un capital mínimo de 300 mil pesos representados por dos tipos de acciones:

Acciones de la Serie "Y", que podrán ser suscritas por los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal y no podrán representar más del 40 por ciento del capital, y

Acciones de la Serie "Z", que podrán ser suscritas por-

Sociedades Locales, Uniones de Sociedades Locales, Sociedades de Interés Colectivo Agrícola o por particulares conectados con actividades agropecuarias.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955.-

La Ley vigente integra el Sistema Nacional de Crédito Agrícola en dos ramas; la ejidal, para los campesinos que tengan el carácter de ejidatarios, y la agrícola, para los que no tengan ese carácter. (Art. 1o.) (19)

Son Instituciones de Crédito Agrícola, los Bancos Nacionales y los Regionales de Crédito Ejidal y Agrícola; las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y Agrícola, serán Organizaciones Auxiliares de Crédito Agrícola; desaparecen las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las Uniones de Sociedades. (Arts. 2o. 3o. y 3o. transitorio).

Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, son Organismos descentralizados que funcionan como Sociedades Anónimas, con duración indefinida y domicilio en la ciudad de México, D. F.

El capital Social de dichos Bancos será el que se fije en su escritura constitutiva, representado con acciones con valor nominal de 100 pesos cada una, las cuales serán de dos series:

Acciones de la Serie "A", que serán nominativas y sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal.

Acciones de la Serie "B", que podrán ser al portador y cuya suscripción será libre. (Arts. 4o., 6o. 7o. y 8o.)

Se le prohíbe al Banco Nacional de Crédito Ejidal, rea-

(19) Artículos de la Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955.-

lizar operaciones activas de crédito con personas físicas o con personas morales no integradas por ejidatarios, salvo que se trate de organismos descentralizados del Estado o de Empresas de Participación Estatal. (Art. 5o. Fr. XII).

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal o Agrícola, podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, en cuyo caso, no se requiere aportación inicial para formar el capital social; con responsabilidad limitada, en cuyo caso la aportación inicial para formar el capital social será de 50 mil pesos; y, con responsabilidad suplementada, en cuyo caso la aportación inicial, será de 25 mil pesos. En esta Sociedad de Responsabilidad Suplementada, la obligación suplementada de los Socios, nunca será menor de dos tantos de su aportación inicial. (Arts. 39o., 42o. y 43o.)

Siempre están obligados los socios a hacer aportaciones equivalentes al 3 por ciento del préstamo que les conceda la Sociedad, o en proporción a los remanentes o anticipos cuando trabajen colectivamente, ya sea todo o en parte; las aportaciones se harán hasta que el capital Social sea suficiente para realizar sus operaciones normalmente, sin recibir crédito, salvo que la asamblea resuelva seguir incrementando su Capital. (Art. 43o. Fr. IV).

La duración de las Sociedades Locales será indefinida (Art. 44o.); será necesario para su constitución y subsistencia un mínimo de 10 socios, los cuales, en las Sociedades Ejidales deberán ser ejidatarios que disfruten de posesión definitiva, y en las Sociedades Agrícolas, serán agricultores, de nacionalidad mexicana, que exploten extensiones de tierra no mayores que las reconocidas como pequeña propiedad en las Leyes agrarias; con el carácter de propietarios, arrendatarios, aparceros, colonos o poseedores de buena fe.

Sus explotaciones agrícolas deberán estar en una o varias circunscripciones municipales, formando una unidad económica y social, con el fin de que los socios se conozcan y puedan vigilarse mutuamente en el desarrollo de sus labores. (Art. 46o.) La Constitución y modificación de una Sociedad Local requiere la aprobación expresa del Banco Nacional o Regional de su rama, los cuales deberán llevar, para ello, un Libro de registro. - - (Art. 51o.)

La Ley vigente señala como legislación supletoria a la Ley General de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Mercantiles y el Código Civil del Distrito y Territorios Federales que para el efecto se declara vigente en toda la República. (Art. 126o.).

CAPITULO IV.-

ORGANISMOS DE CREDITO AGRICOLA DESCENTRALIZADO.-

Pág.

a) Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C.V.	79
b) Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.	89
c) Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.	105
d) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ga- nadería y Avicultura.	108
e) Fondo Nacional de Fomento Ejidal.	114
f) Unión Nacional de Productores de Azúcar.	119
g) Crédito Directo de la Secretaría de Agricultura y Ga nadería.	121
h) Bancos Agrarios.	122
i) Banco Nacional Agropecuario, S. A.	125

CAPITULO IV.-

ORGANISMOS DE CREDITO AGRICOLA DESCENTRALIZADO.-

a) BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S. A. de C.V.-

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. es el encargado desde el año de 1935 en que fue fundado, de otorgar - créditos a los campesinos que reúnan las características de eji datarios. Actualmente concede préstamos a los ejidatarios, a - través de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. es un Organismo Descentralizado que funciona como Sociedad Anónima de Capital Variable (1) siendo el mínimo obligatorio 60 millones - 400 pesos, integrado por 600 mil acciones de la Serie "A", sus- critas por el Gobierno Federal, y 4 acciones de la Serie "B", - de suscripción libre. (2) El capital Social actual de esta Ins- titución, es de \$ 1'263,481.600.00

El Consejo de Administración está formado por nueve con- sejeros Propietarios y seis Suplentes, de los cuales 6 propieta- rios y 3 suplentes, representan a las acciones de la Serie "A", y los demás, a las acciones de la Serie "B" (3); serán Conseje- ros por la razón de su encargo, representando al primer tipo de acciones, el Secretario de Agricultura y Ganadería y el Jefe - del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, los cuales tendrán el carácter de Presidente y Vice-Presidente del Consejo, respectivamente.(4)

-
- (1).- Artículo 1o. de los Estatutos del Banco Nacional de Crédi- to Ejidal, S. A. de C.V.
 - (2).- Artículo 8o. de los Estatutos citados.
 - (3).- Artículo 32o. de los Estatutos citados.
 - (4).- Artículo 34o. de los Estatutos citados.

2011-01-01 10:00 AM

El Banco funciona no únicamente como Institución de Crédito para ejidatarios, sino también como Institución Auxiliar para los Ejidos, desarrolla las siguientes actividades:

- a) Provee de lo necesario para la agricultura; por ejemplo: se milla, abonos e insecticidas;
- b) Conserva en buen estado maquinaria agrícola y la alquila pa ra ejecutar las operaciones agrícolas correspondientes;
- c) Ejecuta obras de riego de diversas clases; como perforar po zos e instalar bombas; conserva dichas obras en buen estado y distribuye el agua cuando las obras son propiedad del mis mo Banco.
- d) Recoge, acondiciona, almacena y vende los productos de los- ejidatarios;
- e) Administra plantas industriales; por ejemplo: Despepitado— ras de algodón y prensas para hacer pacas, de acondiciona— miento y envase de frutas, etc.
- f) Fomenta actividades subsidiarias y servicios sociales, V. - Gr: Escuelas, Centros de servicios médicos y sanitarios, - etc.
- g) Mantiene servicios de investigación y divulgación agrícola.
(5)

De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley de Crédito Agrícola en vigor y congruente con la función específica que le corresponde, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. ha continuado impulsando el desarrollo

-
- (5).- RAO T. S. "El Crédito Rural en México", Traducc. Carlos-Fernández. Public. del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. México. 1962.

económico agrícola del sector campesino del país, canalizando sus recursos para organizar y financiar con créditos oportunos y suficientes a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal que constituyen su clientela, así como operando diversas unidades de servicio e industrialización que garantizan el éxito de las explotaciones agrícolas y pecuarias de los ejidatarios, al promover una sustancial elevación de sus ingresos.

Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuenta con 3 Bancos Agrarios, 3 Sucursales, 23 Agencias, 1 Dirección de Sociedades Ejidales Colectivas Ganaderas y 4 Jefaturas de Zona directas, con 189 — Oficinas foráneas dependientes de las mismas.

A través de dichas Dependencias, durante los ciclos — que comprende este Informe, fueron financiados por el Sistema, un total de 267 mil 303 ejidatarios, pertenecientes a 7 mil — 943 Sociedades y Grupos Solidarios.

FINANCIAMIENTO.— Los Planes de operación programados para este período comprenden financiamiento por tres mil millones de pesos, de cuya cifra, dos mil 983 millones, fueron destinados al otorgamiento de créditos (1 mil 876 millones de avío y 469 de refaccionarios); 225 millones para financiar la operación de — las industrias ejidales existentes, y 216 millones como inversiones para maquinaria agrícola, obras de pequeña irrigación y construcciones. Adicionalmente, y con el propósito de lograr — que se encauce al Sector Ejidal una mayor cantidad de recursos económicos, fueron avaladas operaciones de las Sociedades con otras empresas financieras, incluyendo recursos ALPRO, por un total de 917 millones de pesos.

PRODUCCION AGRICOLA.— Los préstamos de avío otorgados durante este período, que como se dijo anteriormente, ascendieron a — 1 mil 876 millones de pesos, se destinaron a cubrir los gastos

de cultivo en una superficie de 1 millón 70 mil Ha., ocupadas en su mayor parte por cultivos anuales, habiendo sido también-aviadas diversas plantaciones perennes en producción. De la totalidad de los préstamos refaccionarios, 105 millones de pesos fueron destinados al establecimiento de huertos frutícolas y -otras plantaciones, los 364 millones restantes correspondieron a préstamos para ganadería, maquinaria agrícola, perforaciones, equipos de bombeo, desmontes y nivelación de tierras.

Los principales cultivos avitados por el Banco fueron:- 327 mil 130 Has. con maíz, 136 mil 466 Has. con algodón, 122 -mil 350 Has. de sorgo, 90 mil 850 Has. de trigo, 65 mil 40 Has. de frijol, 45 mil 700 Has. de Ajonjolí, 44 mil 354 Has. de Cártamo, 40 mil 50 Has. de arroz, 19 mil 772 Has. de cafetos en -producción, y 179 mil 712 Has. con otros cultivos.

Con el propósito de ampliar las áreas ejidales de cultivo, así como las destinadas a la ganadería, el Banco tiene -en ejecución un programa de desmontes, que importa la cantidad de 120 millones de pesos, en cuya forma están siendo abiertas- al cultivo 100 mil Ha., en diversas regiones de Tamaulipas, -Campeche, San Luis Potosí, Sonora y Oaxaca.

El Consejo de Administración del Banco autorizó se inicie un nuevo plan de desmontes, a ejecutar en un lapso de cinco años, por un total de 1 millón de Ha., plan que mereció la- aprobación del Sr. Presidente de la República.

TECNIFICACION.- Siendo la tecnificación agrícola un factor de-terminante para elevar los rendimientos unitarios de los culti- vos y mejorar el ingreso de los campesinos, el Banco ha venido promoviendo el empleo masivo de todos aquellos insumos cuya -eficacia permite lograr tal fin. En apoyo al asesoramiento técnico que en coordinación con la Secretaría de Agricultura pro- porciona el Banco a los ejidatarios, durante este período se -

concedieron créditos para adquisición y empleo de 45 mil 440 Ton. de semillas mejoradas, con las que se sembró una superficie de 575 mil 373 Ha.; 79 mil 990 Ton. de fertilizantes, aplicados en 497 mil 717 Ha., y 44 mil 943 Ton. con 2 mil 548 millones de litros de insecticidas y fungicidas, utilizados para combatir o controlar las plagas y enfermedades que afectaron sus cosechas.

Por otra parte, se continuó promoviendo la mecanización agrícola en las explotaciones ejidales, mediante servicios proporcionados por la Institución a través de sus Centrales de Maquinaria Agrícola y Maquinaria en Administración, así como promoviendo la adquisición de maquinaria por parte de las Sociedades. En esta forma, la mecanización de las actividades agrícolas de su clientela fue apoyada durante este período con el empleo de 1 mil 891 tractores equipados y 225 trilladoras.

IRRIGACION.- El Banco viene operando 18 Zonas de Riego por Bombeo, mediante las cuales proporciona a los ejidatarios, al costo, el agua requerida para sus cultivos. Durante este período tuvo en servicio 882 pozos profundos, con los que se regó una superficie de 36 mil 300 Ha., principalmente dedicadas al cultivo de trigo, maíz, algodón, sorgo, alfalfa, frijol, chile, avena, cártamo y frutales.

PROMOCION GANADERA.- Con objeto de que las Sociedades Locales de Crédito Ejidal aprovechen convenientemente sus pastizales y praderas naturales, el Banco ha venido promoviendo el otorgamiento de créditos destinados a fomentar el establecimiento de explotaciones ganaderas, siendo así como, durante este período, se dió atención preferente a las actividades que desarrollan la Unidad Ejidal Colectiva Ganadera de Cananea y la Sociedad de Comunidades Yaquis, en Sonora; así como a las Sociedades Colectivas Ganaderas de Chihuahua, Tabasco, Michoacán, Yucatán y otras entidades.

En apoyo de esta actividad, el Banco operó la línea de Crédito Doméstico Agropecuario, financiando a los ejidatarios para que a escala familiar efectuaran la adquisición de ganado vacuno, porcino o caprino, así como para el establecimiento de pequeñas explotaciones avícolas y apícolas.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.- Con el propósito de que sean los propios ejidatarios quienes exploten en forma directa los recursos boscosos de que disponen, la Institución ha venido financiando este tipo de explotaciones, propiciando la creación de Asociaciones de Sociedades Forestales, cuya mayor experiencia se tienen en el Estado de Michoacán, en donde 100 Sociedades Locales de Crédito Forestal obtienen, benefician y venden su producción de resinas y maderas.

INDUSTRIAS EJIDALES.- Ante la necesidad de que los ejidatarios complementen su etapa productiva y aseguren la venta de sus productos en las mejores condiciones de mercado, el Sistema viene operando diversas unidades industriales que benefician o transforman las cosechas de su clientela. La presencia de estas industrias ha permitido en todos los casos mejorar los ingresos del campesino, a la vez que constituye una nueva fuente de trabajo para los propios ejidatarios.

En esta forma operó el Banco durante este período 97 unidades industriales, entre las que figuran 14 Despepitadoras de Algodón, 3 Ingenios Azucareros, 6 Beneficios de Arroz, 2 Industrializadoras de Cítricos, 3 Deshidratadoras de Chile, 7 Beneficios de Café, 38 Desfibradoras de Henequén y otras 24 Unidades correspondientes a diversas líneas de industrialización.

La política seguida por el Banco ha sido la de entregar gradualmente dichas industrias a las Asociaciones de Socie

dades que las abastecen de materia prima. (6)

Respecto a esta Institución, el Lic. Alvaro de Albornóz (7) nos habla de ella en su Obra, diciendo que su naturaleza jurídica es similar a la del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., en consecuencia, constituye un organismo de servicio público descentralizado que forma parte de la red nacional de crédito agrícola con capital social aportado por el Gobierno Federal y controlado por él, al reservarse la mayoría de miembros en su Consejo de Administración.

Su constitución como sociedad anónima obedece a un doble propósito: la intención de eludir la creación de una entidad política y a la vez "vincular el sistema del crédito agrícola con el sistema mercantil ordinario".

Esta constitución no lo priva de su carácter de organismo de servicio público descentralizado, ya que el fomento del crédito a la agricultura constituye una función pública y un servicio de interés también público, aunque se cumpla, como en el caso del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. a través de un organismo creado y controlado por el Estado. Su sujeción a la legislación privada le permite obrar en la práctica expeditamente. Así su régimen común de contratación y de obligaciones es más rápido que el lento y complicado característico de las entidades de orden público.

(6).-Memoria de Labores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.- Del 1o. de Septiembre de 1970 al 31 de Agosto de 1971.- Talleres Gráficos de la Nación.- México. 1971.-

(7).-Albornóz, Alvaro de. "Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México". Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1966. Pág. 142.

El establecimiento del sistema ejidal continúa obediendo a fines de interés social y económico, los que le dan un carácter sui géneris que le distinguen de Instituciones similares, "aunque tal sistema tuvo una gran importancia histórica, probablemente son más los problemas que ha creado que los que ha resuelto". A pesar de lo grande y costoso de la estructura del Sistema es altamente deficiente y el crédito que proporciona insuficiente y los ejidatarios viven en un nivel de mera subsistencia, careciendo de medios de producción e incluso de trabajo.

La disponibilidad de recursos financieros, tanto oficiales como privados, es escasa en relación con las necesidades totales. El Banco Ejidal atiende en la actualidad al 25% de los ejidos del país y, dentro de ellos, a sólo una parte de los ejidatarios que los forman, puesto que las Sociedades locales de crédito ejidal pueden funcionar con un mínimo de 10 miembros por ejido, lo que reduce al porcentaje de los ejidatarios atendidos a un 15% aproximadamente. Para comprender el problema basta señalar que en la República Mexicana existen aproximadamente 20,000 ejidos y que la Institución oficial, creada por el Gobierno, sólo opera con 5,000 de ellos más o menos; falta, pues, por desgracia, numerario para la agricultura ejidal en México y ya que las condiciones del erario público no permiten dedicar mayores recursos a su impulso sería posible una mayor expansión si las recuperaciones fueran siempre satisfactorias lo que es difícil debido al tipo de clientela con la que opera el Banco.

Los ejidos postergados, son en su mayoría tierras de temporal y fuera de unos cuantos que reciben el crédito de las instituciones privadas, las demás se hallan en una situación muy difícil, recibiendo préstamos de agiotistas y especuladores, con los intereses y gravámenes más altos que se conocen. Los procedimientos varían y perjudican sin excepción a los eji

datarios. Van desde el prohibido por el antiguo Código Agrario, arrendamiento de ejidos, que convierte al ejidatario en peón - asalariado, hasta las llamadas "compras al tiempo" que favorecen siempre al comprador y no al campesino que además es perjudicado por los bajos o nulos rendimientos que da el ejido de temporal. Hay que agregar que a causa de la inseguridad de la producción, el capital de las instituciones privadas no afluye al crédito agrícola para ejidos de temporal, además la situación jurídica de la parcela, convierte al ejidatario en un sujeto de crédito insolvente para la banca privada.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, en virtud de esa clientela tan difícil, debe desarrollar planes que incrementen la producción de los ejidos de temporal, creando sistemas de riego que beneficien tanto a la clase campesina como a la economía del país. Igualmente debe aprovechar las enseñanzas de la FAO, para operar los créditos agrícolas llamados "crédito supervisado" o "crédito dirigido" que presta a una persona independientemente de las garantías que ofrece enseñándole y dirigiéndole para que el crédito obtenido produzca los resultados esperados.

De acuerdo con la Ley los ejidos son inalienables, - inembargables e imprescriptibles lo que hace que el crédito ejidal tenga modalidades, propias y muy especiales tomando en consideración que la tierra no puede constituirse en garantía de crédito. Por tanto, la única garantía queda constituida por el valor de las cosechas futuras, es decir por una mera garantía prendaria.

El Banco está gobernado por un Consejo de Administración, formado por nueve miembros, del cual es Presidente, al igual que en el caso del Banco Nacional de Crédito Agrícola, - S.A., el Secretario de Agricultura y Vicepresidente el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

En el Consejo están representados el Banco de México,- S. A. y la Confederación Nacional Campesina, representante oficial de los ejidatarios del país, y a la vez órgano político - de control de clase.

b) BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.--

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. funciona con características muy parecidas a las del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V.; es también un organismo Descentralizado de Estado, y funge como Presidente de su Consejo de Administración el Secretario de Agricultura y Ganadería; su finalidad primordial es la de otorgar créditos a los pequeños agricultores que se encuentren organizados en Sociedades Locales de crédito Agrícola, de conformidad con la ley vigente de Crédito Agrícola, aunque también efectúa préstamos a Uniones de Crédito, a pequeños Grupos Solidarios de agricultores que trabajan sobre el principio de responsabilidad mancomunada, y directamente a agricultores individuales en forma particular.-(8); organizado como una Sociedad Anónima, tiene un capital autorizado de \$ 850,000.000.00, siendo el Capital Pagado, de - - \$ 845,262,670.00 (9).

Como sabemos, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, - S.A. se creó en 1926, como el eje de todo un Sistema de entidades de crédito Agrícola., este Sistema, según GOMEZ MORIN, como casi todos los sistemas de crédito popular, se basó sobre - cuatro principios fundamentales: 1) la formación de asociaciones que, sumando las necesidades y las posibilidades económicas de los pequeños usuarios de crédito, ofrezcan al capital - una inversión costeable por su cuantía y garantizada por el --- gran número de individuos que se asocian para recibir el préstamo; 2) una garantía real, estableciéndose a la vez, como - - ideal en el caso, la garantía personal; 3) una gran descentra---

(8).-Rao T.S. "El Crédito Rural en México", Tr. Carlos Fernández, Publ. del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. México. 1962. Pág. 56.

(9).-Anuario Financiero de México. Ejercicio 1961. México.1962 Vol.XXI. PP. 204 a 211.-

lización, porque sólo una acción local puede hacerse accesible a los pequeños campesinos el uso del crédito; y 4) reducción - del precio de crédito, sobre todo por la ayuda del capital del Estado y la organización cooperativa, que suprimiendo en todo lo posible a los intermediarios y haciendo revertir en gran -- parte las utilidades del crédito sobre los deudores, reduce la tasa de interés.

En la Ley que estableció esta institución quedó prevista la organización de sociedades regionales y locales de crédito agrícola, y de uniones de sociedades locales, todas bajo la vigilancia del Banco.

Los miembros de las sociedades regionales debían ser - propietarios, cultivadores empresarios de explotaciones agrícolas, y propietarios administradores de tierras, aguas, ganados o empresas cuyo funcionamiento afectase los intereses agrícolas regionales.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola se organizarían como compañías de responsabilidad ilimitada y tendrían como objeto: a) hacer a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios; b) organizar la explotación agrícola en la localidad y adquirir para vender o alquilar a sus asociados todo tipo de insumos agrícolas; c) realizar con sus asociados, con -- las sociedades regionales y con el Banco Nacional de Crédito - Agrícola, las operaciones bancarias que determine la Ley; y, - en general, cuidar por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso moral y social.

Podrían ser miembros de esas sociedades las comunidades agrarias y los propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de tierras que atienden directamente sus explotaciones - agrícolas.

Las uniones de sociedades podían organizarse en forma cooperativa de responsabilidad limitada, integrándolas diez o más sociedades locales en cualquier región.

En el año de 1931 se suprimieron las sociedades locales y regionales, y las uniones de sociedades, y se dispuso la creación de bancos regionales y cooperativas locales; quedando sin efecto, además la autorización otorgada al banco para que operase con los particulares.

En 1934 se autorizaron de nuevo las sociedades locales y las operaciones con particulares y se eliminó la disposición relativa a cooperativas locales, autorizándose al Banco a recibir depósitos a la vista y realizar operaciones con "Sociedades de interés colectivo".

En 1935 se dividió, a iniciativa del Gral. Lázaro Cárdenas, el sistema de crédito agrícola, que operaría a partir de esa fecha con los pequeños agricultores, y el sector ejidal.
(10)

A fines del año 1926 había 78 sociedades locales de crédito agrícola, con un total de 2,951 socios. En los cuatro años siguientes se registró un crecimiento regular, y en 1930 se llegó a un total de 338 sociedades con 14,960 socios. En 1931 y 1932 se fundaron siete bancos regionales con arreglo a la Ley de 1931. En el año de 1935, el número completo de sociedades locales era de 2,188 con 141,266 socios.

Al transferirse en 1935 y 1936 el crédito ejidal al Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional de Crédito Agrícola

(10).- Albornóz, Alvaro de. "Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México". Instituto Mexicano de investigaciones Económicas. México. 1966. P. 308.

la reunió en su seno solamente a las Sociedades de pequeños agricultores cuyo número al final de 1940 era de 967 con 31,622 socios. (11) De estas cifras se puede deducir que el Banco no llegó, en ningún momento de ese período, a satisfacer más que las necesidades de crédito de una pequeña porción de los agricultores pequeños y medianos de México. (12).

En los años de 1934 y 1938 se aumentó el capital del banco, aunque el mismo O. Ernest Moore. (13) afirma que "el aumento del capital hubiera sido mucho más rápido si se hubiesen logrado utilidades, en vez de las fuertes pérdidas habidas, que obligaron a reducir el capital varias veces. La pérdida neta que sufrió el Banco desde el comienzo de sus operaciones hasta fines de 1940 llegó casi a 21 millones de pesos".

En el período 1926-1940 más de la mitad del monto total de préstamos otorgados consistió en préstamos de avío, cuyo vencimiento máximo era de 18 meses. Es probable, además que la mayoría de los préstamos comerciales se otorgasen a corto plazo. Los refaccionarios, con vencimiento máximo de 5 años, constituyeron menos de la cuarta parte del monto total de créditos concedidos, y los inmobiliarios solamente el 1.6% de ese monto, durante el período 1926-1940.

El poco éxito de la institución en ese período ha sido derivado de: la carencia de capital; los altos costos de la administración, dada la pequeña cuantía de los préstamos otorgados; la constante vigilancia que había que ejercer sobre los

(11).- Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. Informe Anual, 1940. México. 1941.

(12).- Albornóz, Alvaro de. Op. cit. P. 308.

(13).- Moore O., Ernest. "Evolución de las instituciones financieras en México". CEMLA. México, 1963. Citado por Alvaro de Albornóz. Op. cit. P. 309.

prestarios; las dificultades de recuperación; la falta de experiencia; las presiones políticas, etc.

En el quinquenio 1941-1945 el número de las sociedades locales de pequeños agricultores con los cuales operaba el banco subió gradualmente de 967 a 1,014, y el total de socios de estas entidades locales aumentó de 31,622 a 36,147.

Las aportaciones del Gobierno Federal siguieron constituyendo la principal fuente de los fondos capitales del banco, que subieron de 29.7 millones al final de 1940 a 41.8 millones al final de 1945.

Las recuperaciones del Bangrícola en relación a los -- vencimientos fueron mejorando en este período. En 1941 y 1942, se recuperó el 49% de los vencimientos; el 82% en 1943 y 1944-- y el 71% en 1945.

Además de los préstamos de avío, refaccionarios, inmo-- biliarios, prendarios y quirografarios, a partir de 1942 se -- inició un fuerte volumen de operaciones comerciales y pignora-- ticias a corto plazo.

En 1941 comenzaron a ser mejores los resultados finan-- ciosos del banco; la pérdida que soportó en ese año fue sola-- mente de \$47,000.00. En cada uno de los cuatro años siguien-- tes se consiguió una ganancia, y en el conjunto de esos cuatro años se registró un beneficio total de 2.5 millones de pesos.

En los años de posguerra y posteriores, las activida-- des del Banco se vieron notablemente incrementadas, especial-- mente por: Importantes aportaciones del Gobierno Federal a su-- capital; la creación de nuevos bancos regionales; el acceso a-- nuevas fuentes de recursos; la iniciación de un programa acti-- vo de préstamos, etc.

Este incremento de capital, muchas veces utilizado para compensar las fuertes pérdidas del Banco, ha seguido siendo insuficiente para hacer frente a las necesidades del agro Mexicano. Las pérdidas, a veces muy fuertes, se registraron en casi todos los años del período.

De los préstamos otorgados de 1953 a 1960 el 65% fueron préstamos de avío; el 19.8% refaccionarios; el 5.7% comerciales y el 9% restante comprendió los inmobiliarios, los fiduciarios y otros.

En realidad la poca importancia de los préstamos capitalizadores se mantiene en los últimos años, como se demuestra con las cifras anteriores.

El porcentaje de recuperación sobre créditos vencidos mantuvo, después de la guerra, la tendencia que había iniciado en 1943. En el ciclo crediticio 1958/59 el porcentaje fue de 79% y en el de 1959-1960 de 87%.

Las sociedades locales han perdido su importancia como sujetos de crédito, aunque últimamente se tiende a un incremento de las mismas. En el año de 1960, el 71% del monto total de préstamos se otorgó a particulares, un 22% a sociedades locales, un 5% a grupos solidarios y un 2% a uniones de crédito. - (14)

En 1935 a petición del general Lázaro Cárdenas se reunió un grupo de expertos para dilucidar sobre la conveniencia o inconveniencia de separar las dos principales ramas oficiales de crédito agrícola: la de los pequeños propietarios y la de los ejidatarios. En esas reuniones prevaleció la idea de la separación, auspiciada principalmente por el Gral. Cárdenas y -

(14).- Albornóz, Alvaro de. Op. cit. Págs. 309 y 310.

en contra de mentes tan esclarecidas como las de Don Jesús Silva Herzog, el Ing. Manuel Meza Andraca, etc.

En realidad la separación del crédito era y considero-
sigue siendo, necesaria. La existencia de 50 millones de hectáreas de tierras ejidales que benefician más de dos millones de ejidatarios, demanda especial atención para esa masa de población, así como para lograr de la tierra todos sus frutos. Además de ese argumento político-social importante en sí mismo, - hay que tener presente que el ejidatario es un sujeto de crédito con características totalmente diferentes de las del pequeño propietario, diferentes también son las garantías jurídicas y materiales que en uno y otro caso se pueden ofrecer. La tierra ejidal es inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia la capacidad del ejidatario como sujeto de crédito está ligada a una buena organización, disciplina y educación para manejar los créditos, además del sentimiento de solidaridad que siempre debe existir.

El pequeño propietario a más de tener generalmente una superficie mayor que la parcela ejidal, sobre todo en los distritos de riego, tiene ventajas sobre éste en relaciones comerciales y en posibilidad de ofrecer sus cosechas como garantía, así como la propia tierra. La situación del pequeño propietario difiere de la que privaba en el año de 1936, porque hay conciencia de que la tierra debe trabajarse intensivamente para lograr mayores beneficios económicos, altos rendimientos - por unidad de superficie trabajada y aún cuando todavía existen algunos latifundios, la idea es clara hacia una tenencia de la tierra de pequeñas superficies.

Las consideraciones anteriores de orden técnico, nos - llevan a la realidad que es difícil, unificar en un solo organismo el crédito agrícola para ejidatarios y pequeños propieta

rios. En abundancia de argumentos sobre el particular debe -- agregarse que la agricultura ha rebasado ampliamente la etapa feudal para entrar de lleno a la tecnificación del cultivo, a la maquinización del campo e industrialización de los productos agrícolas, situación que, aún cuando en ocasiones no pueda ser comprendida por los propios organismos oficiales, no podrá ser ya detenida, y exige especialización independizándolo de -- los servicios técnicos agrícolas y en su propia forma de administrarse, es decir, reclaman la existencia de tres ramas específicas del crédito, aún cuando coexistan en un mismo organismo: crédito agrícola para el pequeño agricultor; crédito ejidal para el ejidatario, y crédito ganadero para el desarrollo de la ganadería, riqueza y actividad no atendida suficientemente.

La existencia, pues, del Banco Nacional de Crédito -- Agrícola, S. A. es comprensible y necesaria, por lo menos en -- cuanto a organismo destinado a cubrir las necesidades crediticias del pequeño propietario.

Como sucede con el Banco Nacional de Crédito Ejidal, -- el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A funciona también como institución financiera a la vez que como institución administrativa, de fomento, de planeación y de comercio. Además de proporcionar crédito a los pequeños agricultores propietarios se dedica a otras actividades tales como comprar y vender mercancías y productos, distribuir las semillas y otras cosas necesarias. (15)

En la actualidad, la organización del Banco Nacional -- de Crédito Agrícola, S. A. la podemos concretar diciendo que -- tiene 25 Sucursales, cada una de ellas en un diferente Estado de la República, que más adelante señalo específicamente, en --

el curso de esta Tesis.

Integran el Sistema de Crédito Agrícola de la rama no-Ejidal, además, los Bancos Regionales, que tienen capital propio (16) pero obtienen redescuentos del BANGRICOLA. Existen, a la fecha, los siguientes Bancos Regionales:

- Banco Regional de Crédito Agrícola del Bajío, S. A.
- Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, S. A.
- Banco Regional de Crédito Agrícola de Matamoros, S. A.
- Banco Regional Agrícola Michoacano, S. A.
- Banco Regional de Crédito Agrícola de Occidente, S. A.
- Banco Regional Agrícola del Papaloapan, S. A.

El procedimiento adoptado con respecto a las operaciones de crédito es, en términos generales, similar al que sigue el Banco Ejidal. Para cada Territorio se prepara un plan de operaciones para cada ciclo agrícola. Las proposiciones para estos planes provienen de las jefaturas de zona, y son aprobados o modificados por la Oficina Matriz. Se hacen proposiciones concretas para proyectos especiales y la oficina Matriz los estudia y aprueba. Los Bancos Regionales tienen un alto grado de autonomía.

El Crédito se otorga a los pequeños agricultores propietarios por conducto de las Sociedades Locales que están organizadas de conformidad con la Ley de Crédito Agrícola y funcionan sobre lineamientos cooperativos. También se hacen préstamos a uniones de crédito, a pequeños grupos solidarios de agricultores que trabajan sobre el principio de responsabilidad mancomunada, y directamente a agricultores individuales. Como hemos visto, en la actualidad es a estos agricultores individuales a los que se derrama la mayor parte del crédito, ya que absorben

(16).- Rao T.S. Op. cit. Pág. 57.

el 70% del mismo, dejando a las Sociedades solamente el 30% — restante.

Al agricultor, a las Sociedades que han firmado contratos con el Banco, se les entregan los recursos por remesas (en cinco o seis partes) y cada entrega se hace al terminar una — etapa determinada. La utilización del préstamo debe ser estrechamente vigilada por los inspectores del Banco.

Una parte del préstamo, como en el caso del Banjidal, — se da en especie y los costos incluyen las cuotas que se pagan por agua y las primas del seguro de siembras.

Las sociedades locales existen principalmente para cumplir con los requisitos de la Ley; pero para todos los fines — prácticos el sistema equivale a uno de operaciones directas — del Banco con el agricultor.

Como se señala con anterioridad, los recursos del Ban- co se han incrementado considerablemente, especialmente las — aportaciones de capital por parte del Gobierno Federal. Los — fondos propios del Banco han pasado de 146.2 millones en 1953— a 476.1 millones en 1960, lo que representa un incremento del— 225.6%. Los fondos provenientes del Gobierno Federal han pasa- do de 99.2 millones en el primer año citado a 141.5 en el último, lo que significa un aumento del 42.6%. Los fondos prove- nientes de Bancos Nacionales se han incrementado en un 186.9%, pasando de 9.5 millones a 3.9 millones. El resto de otras — fuentes también se redujo. En total los recursos pasaron de — 402.1 millones en 1953 a 1,030 millones en 1960, es decir un — incremento del 156.2%.

En los años de 1955-1957 la importante disminución de— los fondos recibidos de los bancos nacionales tuvo como contra peso un incremento aún más importante de los fondos prestados—

por los bancos del extranjero, mientras que la casi desaparición, por presiones políticas de estos últimos a partir del año de 1960, se vió más que compensada por un fuerte aumento de los fondos suministrados por la Banca Nacional.

Del total de préstamos realizados por el Banco, de 1953 a 1962, el 69.9%, en promedio, fue destinado a préstamos de avío. Solamente un 20.0%, como promedio también de la serie mencionada, fue canalizado a préstamos refaccionarios y el 10.1% restante a otros créditos que incluyen préstamos comerciales, directos, prendarios, inmobiliarios y no clasificados.

En realidad, estos porcentajes son mucho más representativos de la verdadera política del banco en los últimos años. Para 1961, el 76.7% se destinó a préstamos de avío y solamente el 23.3% al resto de créditos. Para 1962 los préstamos de avío absorbieron el 81.4% y los otros préstamos el 18.6%.

En realidad, lo anterior confirma la idea de que además de la insuficiencia del crédito, el destino de éste sólo permite cubrir las necesidades más elementales de la agricultura, sin permitir la organización de células productoras sólidas y capitalizadas.

De los créditos ejercidos de 1953 a 1960 (3.228 millones de pesos), un 19.8% fue destinado a un cultivo como el algodón, típicamente de exportación, y que hasta hace algunos años proporcionaba pingües ganancias a los agricultores mexicanos.

Otro 19.5% se canalizó, en los años que van de 1953 a 1960, al maíz. Un 17.5% a la ganadería y un 15.7% a trigo. Es decir, que estos cuatro renglones absorbieron el 72.5% del total de los créditos canalizados. Otros cultivos agrícolas (en este rubro se incluyen 22 productos) concentraron el 8.9% del-

crédito; el 6.7% otro tipo de créditos; el 4.1% se destinó a obras de riego; el 2.9% a otros créditos refaccionarios; el 2.8% a maquinaria e implementos y tan sólo el 2.1% restante al frijol.

Es notable observar que a pesar de que los pequeños propietarios poseen la tierra en propiedad y por lo tanto pueden otorgarla como garantía apenas tienen importancia los préstamos hipotecarios.

Del total de los créditos otorgados de 1953 a 1962 (4,553.5 millones de pesos), se recuperó un 79.5%, aclarando desde luego que tales recuperaciones no corresponden a los vencimientos, sino a simples préstamos. De 1953 a 1957, se recuperó en promedio un 66.8% de los préstamos anuales. En el año de 1958 se recuperó un 102.2% y a partir de ese año se viene recuperando un 82.4%.

Como se ha visto con anterioridad, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. se dedicó a realizar, en cierta época de su existencia, operaciones comerciales, como el redescuento, ajenas a sus operaciones crediticias que incrementaron notablemente sus utilidades o redujeron sus pérdidas cuando éstas existieron.

Del total de los préstamos de avío proporcionados de 1953 a 1962 (3,181.2 millones de pesos), se recuperaron 2,533.8 millones es decir el 79.6% de lo prestado, aclarando que tales recuperaciones, como en los casos anteriores, no corresponden a vencimientos. Del total de créditos refaccionarios otorgados en el mismo plazo (90.8 millones), se recuperó un 57%, es decir, 520.7 millones. Por último, del resto del crédito (que incluye préstamos comerciales, directos, prendarios, inmobiliarios y no clasificados, así como los bancarios y fiduciarios y los operados en la oficina matriz), canalizado por el banco --

(462.5 millones) se han recuperado, en tales años, 566.7 millones, de lo que se deduce que hubo recuperaciones de atrasos en tal período.

Los establecimientos de Bancos Regionales es un importante mejora. Cada Banco Regional tiene su propio capital, al cual pueden contribuir el Banco (la matriz), las sociedades locales de crédito y los bancos particulares. En general, los bancos regionales trabajan primordialmente con su capital, pero pueden obtener redescuentos en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

No se dispone de un número exacto de pequeños agricultores favorecidos por el Banco, pero sin duda alguna son muy pocos los que alcanzan préstamos de la institución que se analiza. Para algunos autores solamente se cubre de un 2 a un 5% de los individuos que tienen derecho a trabajar con el banco.

Aunque el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. ha registrado, como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., considerables pérdidas, su organización, estructuras y métodos parecen más eficientes que los del otro gran Banco.

Incuestionablemente que el hecho de que su clientela se componga de agricultores en pequeño que tiene plenos derechos de propiedad sobre sus posiciones y sentido de responsabilidad, además de incentivos para mejorar, parece ser un factor favorable que ha contribuido a que sea posible aumentar los préstamos a plazos medianos. (17)

Para tener una idea del ritmo actual de actividades del

(17).- Albornóz, Alvaro de.; Op. cit. Págs. 313, 314, 315, 317 y 324.

Banagrícola, diré que la Rama Nacional de Crédito Agrícola durante el lapso del que se informa, (18) sostuvo e intensificó su política crediticia tendiente a derramar a un mayor número de personas, los créditos que otorgó según las directrices indicadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dió preferencia en su distribución de créditos, a los de avío, a fin de aumentar las producciones de cereales y otros cultivos para satisfacer las partes que le corresponden de la demanda de estos productos, tanto para el consumo nacional como para la exportación. Consideró también, al proporcionar los créditos, la urgencia de aumentar la producción de cereales básicos para la alimentación del Mexicano de bajos ingresos, así como para incrementar las producciones pecuarias de consumo interno indispensables para mejorar los niveles de vida y bienestar nacional.

Sostuvo en el período su colaboración con las dependencias gubernamentales y descentralizadas encargadas de mejorar y hacer aumentar las producciones agropecuarias del País, compró a su clientela y a otros agricultores del país, a cuenta de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares sus cereales a precios de garantía, y vendió a los mejores precios las producciones agropecuarias de sus acreditados, siempre atendiendo la necesidad de elevar sus ingresos familiares.

La Rama Nacional de Crédito Agrícola otorgó créditos a su clientela en el período, de un total de \$900 millones 697 mil 111, de los cuales \$ 874 millones 305 mil 642 fueron créditos bancarios y \$26 millones 391 mil 469 fiduciarios. Además, del total fueron: \$ 805 millones 742 mil 912 para avíos de la-

(18).-Memoria de Labores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, del 1o. de septiembre de 1970 al 31 de agosto de 1971. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1971.

agricultura, fruticultura y ganadería, \$53 millones 188 mil 92 para refaccionar a los agricultores y ganaderos con los mismos fines, y \$41 millones 154 mil 107 se dieron mediante otros tipos de crédito.

Los créditos refaccionarios fueron otorgados preferentemente a la ganadería. Los avales dados por la Institución sumaron \$41 millones 550 mil 817.14 y se invirtieron \$ 23 millones 952 mil 275.77 para los trabajos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

La clientela beneficiada tanto en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., como en los seis bancos regionales que forman la Rama, se formó con 19 mil 920 sujetos de crédito, constituidos por 37 mil 450 jefes de familia; por ello aparentemente recibieron beneficios crediticios de la Institución no menos de 190 mil habitantes del País.

Ajustados a la política crediticia agrícola y ganadera de la Institución, del total de los avíos: \$281 millones 300 mil se prestaron para el cultivo del algodón, \$144 millones para la producción del sorgo, \$23 millones para intensificar el cultivo del cártamo, \$17 millones para cultivar alfalfa, \$ 14 millones para la siembra del frijol soya, \$ 10 millones para la producción del frijol y el resto de los avíos agrícolas se utilizaron para otros cultivos.

Sobresalieron en los créditos refaccionarios otorgados: \$ 20 millones para la reparación de maquinaria agrícola, equipos de bombeo y rehabilitación de pozos, \$14 millones 400 mil para la adquisición de bovinos de cría y engorda, así como para potreros, y \$11 millones para el cultivo de la vid, nogal, aguacate, chabacano y otras plantaciones.

En los préstamos fiduciarios y los avales ya menciona-

dos, los principales renglones fueron para aviar a la agricultura en algunos Estados de la República, considerando la necesidad de aumentar sus producciones.

La Institución, acorde con la política nacional de aumentar y mejorar mediante créditos la producción agropecuaria en el territorio nacional, a fin de mejorar las condiciones de vida y bienestar de los campesinos, otorgó sus créditos al mayor número posible de agricultores y ganaderos pequeños propietarios, atendiendo además la necesidad de capacitarlos para mejorar sus condiciones de sujetos de crédito.

La Rama en el período recuperó de los créditos que concedió, un total de \$ 805 millones 873 mil 531, tanto de la cartera vigente como de la vencida. Las recuperaciones bancarias fueron de \$ 783 millones 273 mil 531 y las fiduciarias de \$ 22 millones 600 mil. De las primeras, \$ 673 millones 657 mil 126 fueron de los avíos otorgados; \$ 31 millones 831 mil 152 de los créditos refaccionarios que se dieron a la clientela, y \$ 77 millones 785 mil 253 de otros tipos de crédito. De los segundos, \$ 22 millones fueron de los avíos, y 600 mil de los préstamos según otros tipos de crédito.

En toda la Rama se compraron, a cuenta de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares: 776 mil 040.274 Ton. de cereales en \$ 707 millones 540 mil 667, destacándose en éstos, 458 mil 566.39 Ton. de maíz con valor de \$ 430 millones 828 mil 826; 802.4 Ton. de frijol que costaron \$ 1 millón 404 mil 200; 28 mil 559.427 Ton. de sorgo, en las que se invirtieron \$ 17 millones 841 mil 174, y 288 mil 112.078 Ton. de trigo con un costo de \$ 257 millones 466 mil 467.

Otro servicio comercial prestado en el período fue la venta de los productos agropecuarios de la clientela a precios

altos. Así en el período se vendieron: 126 mil 484.526 Ton. de productos agropecuarios en \$ 333 millones 433 mil 707, entre los cuales destacaron: 25 mil 300 Ton. de algodón pluma con valor de \$ 178 millones 470 mil, 22 mil 891 Ton. de semilla de algodón con valor de \$ 31 millones 603 mil 800, 51 mil 692 Ton. de cártamo que dieron ingresos de \$ 79 millones 259 mil, 17 mil 515 Ton. de cebada con valor de \$ 15 millones 763 mil 500 y 6 mil 500 Ton. de frijol soya con precio de \$12 millones 350 mil.

En la síntesis anterior, sobresale la importancia que la Institución puso al otorgamiento de créditos de avío para intensificar las producciones de cereales de consumo nacional así como de otros cultivos preferentemente de algodón para la exportación, la colaboración que dió a otras dependencias encargadas de mejorar e incrementar la producción agropecuaria nacional, las compras de cereales a nombre de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y la venta de productos agropecuarios a nombre de su clientela.

En relación a Seguros Agrícolas opera la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Institución de participación Estatal que en la actualidad cuenta con 24 Oficinas y 17-Mutualidades distribuidas estratégicamente en el Territorio Nacional.

c).- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.-

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. fundado en el año de 1938, por el Gobierno Federal, es una Institución que funciona como Sociedad Anónima, de cuyas acciones son tenedores tanto el Gobierno Federal como los demás Bancos Nacionales, inclusive el Banco de México, S. A.

Obtiene sus recursos mediante préstamos y redescuentos

y, en pequeña escala, de depósitos del público. (19).

Si bien fue creado para equilibrar nuestra Balanza comercial y prestar apoyo al comercio exterior, presta ayuda a la agricultura desde el inicio de sus actividades; su volumen de operaciones sobrepasa actualmente a los 4,323 millones de pesos en el año de 1970.

Atiende principalmente el desarrollo de la producción de artículos de demanda internacional, ayuda a realizar trueques en el mismo plano, de algunas cosechas; y presta su aval a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal. (20)

Sus funciones, en el ramo del crédito agrícola pueden enumerarse como sigue:

- a).- Dar apoyo financiero a la producción y exportación de algunos artículos agrícolas, por conducto de sus propias Su cursales o Bancos afiliados o de Bancos particulares, y del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- b).- Garantizar los préstamos que otorguen los Bancos extranje ros a los Nacionales, en especial al Agrícola y al Ejidal.
- c).- Dar apoyo a la CONASUPO para sus actividades de compra, importación y distribución.
- d).- Fomentar y dar ayuda financiera al programa de créditos de capacitación en algunas regiones del País; para producir huevo. (21)

(19).- Rao T. S. Op. citada. P. 75.

(20).- Romero Espinoza, Emilio.- "La Reforma Agraria". Págs. - 119 y 120.

(21).- Rao T. S. Op. cit. pp. 75, 76.

También es muy importante hacer notar el renglón destinado al crédito de capacitación, o crédito supervisado, destinado a las zonas donde "los agricultores no son sujetos de crédito por su falta de recursos y su atraso técnico, pero ofrecen perspectivas de mejora por su honorabilidad, laboriosidad y potencialidad. Es un crédito de promoción y no de consumo, - que allega recursos y enseña a producir y a vivir"; es una labor lenta y costosa y sin duda fructífera, como podemos observarlo en las granjas avícolas de los alrededores de Pátzcuaro, Mich., y en algunos pueblos del Estado de Tlaxcala.

En el Ejercicio de 1970, los créditos otorgados por la Institución tuvieron un nuevo y sustancial incremento de 26.3% sobre el ya alto nivel que alcanzaron en 1969, al ascender a 4.323.9 millones de pesos, cantidad superior en 900.8 millones a los 3.423.1 millones ejercidos en 1969.- Este mismo comportamiento se registró en todos los renglones generales en que se distribuyeron las operaciones de crédito del Banco.

Los créditos para el desarrollo del comercio Exterior no sólo continuaron absorbiendo la mayor producción del financiamiento total concedido, sino que aumentaron al 45.2% de los créditos totales contra el 44.6% que tuvieron en 1969.- Este financiamiento se elevó a 1953.2 millones de pesos, superior en 424.8 millones a lo destinado al comercio Exterior en el año de 1969. con una tasa de aumento de 27.8% que se compara muy favorablemente con la tasa de 1.0% que se registró en el año de 1969.

Por sectores, el financiamiento a la producción mostró la mayor alza relativa, ya que al subir en 402.5 millones de pesos sobre lo operado en 1969, registró un incremento de 30.1%, elevándose a un total de 1.741.9 millones de pesos, con lo que absorbió el 40.3% de los créditos ejercidos, superior -

también al 39.1% del año anterior.

Para atender los requerimientos se utilizaron recursos propios, preferentemente para el financiamiento de las exportaciones, y líneas de crédito contratados con Bancos extranjeros para financiar importaciones y otorgar créditos a la producción agropecuaria, preponderantemente de artículos para exportación, o a fomentar la producción de artículos básicos para el consumo interno; estos últimos se otorgaron a través de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola, S. A. y de Crédito Eji- dal.

Las líneas otorgadas por el Banco para el fomento de las exportaciones de productos manufacturados se utilizaron tanto para descuentos como para operaciones de preexportación.

El alza en las tasas de interés en los mercados de capital de Estados Unidos y Europa, que alcanzó su máximo en 1969, empezó a declinar durante el año de 1970, lo que hizo posible contratar créditos externos a tasas menores a las de 1969. (22)

d).- FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA.-

El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, es un Fideicomiso manejado por el Banco de México, S. A. que fue creado con la aportación de 100 millones de pesos que para el efecto entregó el Gobierno Federal en el año de 1954.

(22).- Informe Anual 1970.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.

Su principal objetivo es "estimular una mayor participación de las Instituciones de crédito privadas en el financiamiento de las explotaciones agropecuarias del País". (23)

Las principales operaciones que puede realizar son:

- I.- Garantizar a las instituciones de crédito privadas la recuperación de los préstamos que otorguen a la agricultura, avicultura y ganadería;
- II.- Descontar en casos necesarios, a las instituciones de crédito privadas, títulos de crédito provenientes de préstamos otorgados a la agricultura, ganadería y avicultura;
- III.- Abrir créditos y otorgar préstamos a las Instituciones de crédito privadas, con objeto de que éstas, a su vez, abran créditos a los agricultores, ganaderos y avicultores;
- IV.- Realizar las demás que se fijen en las reglas de operación, siempre que sean por conducto de las instituciones de crédito privadas. (Arts. 3o. y 13o.) (24)

Las operaciones de crédito que se realicen para la avicultura y ganadería, podrán efectuarse por conducto del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. a pesar de ser Institución Nacional. (Art. 13o.)

Los requisitos que deben llenar los créditos para ser-

(23).- Romero, Op. cit. P. 115.

(24).- Artículos de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, de 31 de Diciembre de 1954.

garantizados por el Fondo, son los siguientes:

- a) Ser otorgados por conducto de instituciones de crédito privadas, con la excepción indicada para las ramas avícolas y ganadera.
- b) Ser créditos de avío o refaccionarios destinados al cultivo de artículos básicos para la alimentación, o artículos de exportación; exceptuándose al respecto los créditos para los dos últimos renglones.
- c) Haber sido documentados y requisitados conforme a lo dispuesto en las Leyes: General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Instituciones de Crédito, y a la presente.
- d) Que el sujeto a quien se otorgó el crédito haya invertido o invierta la parte que señalen las reglas de operación del presupuesto para cuyos fines se otorga el financiamiento, o que tenga bienes suficientes para responder del financiamiento total, independientemente del valor que se espere de la cosecha.
- e) Que no pueda asegurarse en el Seguro Agrícola Integral y Ganadero. (Arts. 5o. 6o. y 10o.)

La garantía del Fondo no excederá del 60% del crédito otorgado. (Art. 7o.) En la práctica se ha visto que para alentar a los Bancos particulares a que acrecienten sus operaciones con los agricultores muy pequeños y con los ejidatarios, estuvo descontando hasta el 100% del valor de los documentos concernientes a préstamos que los Bancos hicieron a dichos agricultores (25); generalmente las operaciones se hacen con agricultores propietarios grandes y medianos, debido al siste-

(25).- Rao, T. S. Op. cit. P. 70.

ma seguido por los Bancos para otorgar los créditos que serán garantizados o descontados; pero lo que tiene gran importancia es que con el Fondo poco a poco se va logrando que los Bancos se interesen en operaciones destinadas a tan importante renglón de la economía; se les ha estimulado a constituir departamentos especializados en crédito agrícola, a emplear agrónomos y supervisores que vigilen el correcto empleo de los préstamos otorgados; en fin, a transformar los viejos conceptos de "garantía inmobiliaria o mobiliaria", en los modernos y dinámicos de "vigilancia" y "capacidad de pago", entendida esta última como competencia y honorabilidad.

La garantía que otorga el Fondo está limitada a créditos unitarios hasta de 100 mil pesos para créditos de avío, - 200 mil para refaccionarios, y 250 mil cuando son de ambos para un mismo prestatario. Los intereses con que presta el Banco no deben ser superiores al 12% anual; 12 meses después de que se vence el crédito, si no se logra la recuperación, se hace efectiva la garantía.

Los descuentos son, generalmente hasta el 90% de los préstamos, al 6% anual, aunque ya analizábamos que cuando el préstamo se concede a ejidatarios, así como a Uniones de Crédito, el descuento será por el 100% al 5% anual. (26)

Las operaciones del Fondo han seguido un ritmo ascendente y en lo que corresponde al Ejercicio de 1970, se ha obtenido un incremento importante en relación con 1969; se espera, por tanto, que al finalizar el Ejercicio de 1970, que el importe total de los descuentos sea del orden de los \$ 1,500 millones, y que al finalizar dicho Ejercicio, el saldo de Cartera Vigente ascienda a unos \$ 2,200 millones, con un alto conteni-

do en créditos refaccionarios no menor del 85%.

Como sabemos, los créditos refaccionarios son instrumento importante para promover el progreso económico y técnico de las actividades agropecuarias.

Se están realizando estudios para otorgar financiamientos para programas de desarrollo y aprovechamiento racional de los bosques, preferentemente del sector ejidal y en beneficio directo de éste, así como también para el desarrollo de las artesanías rurales, esto último como complemento de las actividades primarias de producción.

Se establecerá próximamente una Residencia de tipo especial de relaciones técnicas, cuyo objetivo será estudiar y promover el apoyo financiero del FONDO para determinadas actividades de investigación y tecnología aplicadas, así como la de efectuar un enlace más sistemático y efectivo entre el Fondo y todos los Institutos oficiales y privados especializados en la investigación agrícola, con el fin de aprovechar más intensivamente los adelantos que hayan logrado estos Institutos en mejorar nuestros servicios de asistencia técnica.

Actualmente, el Fondo cuenta con 235 Técnicos agrícolas, distribuidos la mayor parte de ellos en toda la República.

Las proyecciones sobre los requerimientos de personal técnico para los Programas del Fondo, en los futuros tres años, son muy amplias, por lo que se está intensificando la promoción para que los Bancos privados participantes organicen, con su propio peculio, servicios de asistencia técnica complementarios, y afortunadamente los resultados en este sentido son cada vez más halagadores. (27).

(27).- "Memoria del V y VI Cursos de Adiestramiento. Fondo de Garantía. 1970".

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y -
AVICULTURA.

Meses	Solicitado	Autorizado	Ejercido	Recuperado
Al 31 de Agosto de 1971. (acumulado)	11,474.0	11,098.0	8,231.4	5,962.8
De:Septiembre de 1970	1,859.1	1,778.6	1,524.8	1,112.8
A:Agosto de 1971				

CARTERA AL 31 DE AGOSTO DE 1971.-

Agricultura	304.3
Ganadería	201.6
ALPRO	172.2
BIRF	1,362.7
BID	<u>227.8</u>
Total:	2,268.6

Cantidades en millones de pesos. (28)

Respecto al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, existen modalidades que se han introducido en las reglas de operación, derivadas de tres hechos importantes, a saber:

- a).- El Programa de créditos agropecuarios del Fondo ha sido ampliado sustancialmente tanto en sus objetivos como en disponibilidad de recursos, con motivo de los préstamos que ha concertado el Gobierno Federal en el Exterior para ser canaliza-

dos a través de este Fondo.

- b).- A fin de que el sector ejidal se vea más beneficiado con créditos principalmente refaccionarios apoyados con financiamiento y asistencia técnica del Fondo. El Gobierno Federal ha decidido hacer una promoción especial entre la banca privada, otorgándole una garantía parcial de recuperación, de manera que ésta lleve sólo parte del riesgo financiero.
- c).- Para estimular la intervención de las uniones de crédito tanto agrícolas como ganaderas en operaciones financieras con recursos del Fondo, el Comité Técnico acordó algunas medidas que aparecen reglamentadas. (29)

e).- FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal fue creado por Decreto de 23 de Abril de 1959, con un capital de 144 millones de pesos, formado principalmente de los depósitos que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. tenía acumulados por concepto de aprovechamientos comunales y 50 millones que para el efecto aportó el Gobierno Federal. (30)

De conformidad con el anteriormente citado Decreto, las fuentes para integrarlo son las siguientes:

a).- Fondos comunes ejidales;

- (29).- "Ley, Reglamentos, Normas y Documentos relativos a las operaciones del Fondo con la Banca Privada". México. — 1968.—
- (30).- De la Peña, Moisés T. Op. cit. PP.779 a 781, e Informe del Banco Nacional de Crédito Ejidal, cit. P. 70.

- b).- Remanentes que quedasen en efectivo de las indemnizaciones por expropiación o permutas de terrenos ejidales;
- c).- Las utilidades que obtenga el Banco Nacional Hipotecario, S.A. por los fraccionamientos que realice.
- d).- El dinero en efectivo que se reciba en sustitución de las crías que deben entregar los concesionarios de inafectabilidades ganaderas;
- e).- Las aportaciones que hagan el Gobierno Federal, - los Gobiernos de los Estados y los Municipios;
- f).- Los demás recursos en numerario que el Fondo obtenga por cualquier otro concepto. (31)

Las funciones primordiales del Fondo Nacional de Fomento Ejidal son: conceder préstamos a los ejidos y comunidades, - para fines diversos; y, finalmente, realizar inversiones en favor del sector ejidal del país con miras a promover su progreso económico y social. (32).

De los adelantos logrados por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, diré que se efectuó una reorganización administrativa, eliminando algunas Oficinas, modificando el funcionamiento de otras y se crearon las Oficinas para la Coordinación Financiera y la de Ganadería; Tres Direcciones Auxiliares de la Dirección General: Las Direcciones Técnica, Administrativa y de Obras. Lo anterior tuvo por objeto descentralizar las labores que se han concentrado en el Delegado Fiduciario Especial y establecer un sistema de intercomunicación entre los di

(31).- Romero, Op. cit. P. 117 a 119.

(32).- De la Peña, Moisés T. Op. cit. P. 781, e Informe del Banco Nacional de Crédito Ejidal citado. P. 70.

ferentes Departamentos del Fondo.

Las inversiones para beneficio social en zonas ejidales y centros de población ejidal ascendieron a \$21 millones 556 mil 774.21. Las inversiones de carácter productivo fueron por \$16 millones 705 mil 526.10. Durante el mismo período, se contó con las cooperaciones del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los propios ejidatarios, que ascendieron a \$ 14 millones 565 mil 410,18, lo que hace un total de \$ 52 millones 827 mil 710.49.

Asimismo, con el objeto de hacer operable y rentable la empresa forestal de la Comunidad de Santa María Ocotán y Xoconoxtle, del Estado de Durango, se le otorgó un crédito por la cantidad de \$ 3 millones para el pago de pasivos exigibles, habiéndoseles entregado de inmediato \$ 1 millón, el cual será autorizado en un plazo de diez meses.

En virtud de que en un término perentorio será inundado el vaso de la Presa de la Angostura, en el Estado de Chiapas, el Fondo está financiado a los ejidos aledaños con \$ 3 millones 500 mil para talar a matarrasa dicha superficie. Se considera que estos \$ 3 millones 500 mil tendrán una utilidad de \$ 12 millones.

El Comité Técnico autorizó un crédito de \$ 6 millones 664 mil 54 para las Sociedades Locales de Crédito Ejidal que operan como Empresas Ejidales Forestales en El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango. Con el objeto de que exista una fiscalización mayor para el manejo de dicho crédito, se están realizando convenios entre los ejidos y las empresas madereras, para que estas últimas actúen como retenedoras y garanticen la operación. Se han otorgado créditos autorizados por el H. Comité Técnico del Fondo, de 1964 a 1970, por la cantidad de \$17 millones 345 mil 488.36.

Se realizó un estudio en la región denominada Pico de Orizaba, del Estado de Veracruz, y como resultado del mismo, - la Subsecretaría Forestal acordó la creación de una Dirección-Técnica de la Unidad de Ordenación Forestal, que abarca tres - Entidades. Ya se han dado los pasos necesarios para eliminar - a los intermediarios, al establecer cinco centros de recolección en la Sierra y un local para secado, cuadrar y vender la madera en Santa Rosa, del mismo Municipio. El estudio de referencia considera una solución provisional, pues la definitiva será determinada por la Comisión Intersecretarial, que se formará bajo la presidencia de la Subsecretaría de Recursos Forestales. Se otorgó un crédito de \$ 2 millones para la adquisición de madera que se produzca.

En Chihuahua, el Fondo interviene en 24 ejidos forestales. Para integrar su economía, se formula una proposición para que estos ejidos se conviertan en una Unidad de Ordenación Forestal que contrate directamente con Celulosa de Chihuahua y demás empresas forestales, para la compra-venta de material celulósico y madera aserrada.

Existen en operación cinco plantas controladas por el Fondo, que a continuación detallo:

Industrias Lácteas Ejidales del Estado de Zacatecas. - Se trata de una Fábrica de quesos, localizada en el Ejido La - Pardita, Municipio de Mazapil, la cual había venido operando - con pérdidas. Se practicó un balance al 22 de Febrero de 1971, que registra un activo de \$ 3 millones 97 mil 477.62 y un pasivo de \$ 3 millones 518 mil 580.02. Se estableció un convenio - con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para que éste supervi se dichas labores de administración y, además, otro con la Sociedad de Sociedades de Crédito Ejidal, para que próximamente - adquiera en propiedad la Planta y sus anexos; en el importe -

que arrojan los activos, absorbiendo el Fondo el pasivo y activo no valuable.

Impulsora Ejidal del Sombrero Mixteco de Santiago Cacaloxtepec, Oax. Su balance al 31 de Diciembre de 1970, arroja - un pasivo de \$ 3 millones 267 mil 016,49, contra un activo de \$ 2 millones 378 mil 402.36. Se han tomado las medidas necesarias para la venta del sombrero que se encuentra almacenado, - aproximadamente 200 mil unidades. Se propuso a los ejidatarios la venta de esta empresa en los términos del punto anterior. - Impulsora Ejidal del Sombrero Mixteco. Planta localizada en Mariscalá, Oax., la que ha operado con irregularidad y que también está en proceso de reorganización. Empresas Ejidales para la explotación de Agregados Petreos de Mexicali, B.C. opera en los Ejidos Heriberto Jara y Emiliano Zapata, la cual ha sido - objeto de una reorganización. El Fondo Nacional de Fomento Ejidal ha otorgado financiamiento que asciende a \$ 1 millón 657 - mil y \$ 1 millón 400 mil, respectivamente.

Existen algunas industrias terminadas y listas para entrar en operación, como son: Impulsora Ejidal del Sombrero Mixteco en Tlapa, Gro., para el acabado del sombrero de palma producido en la zona, con una inversión total de \$ 750 mil.

Industrial Aceitera del Pacifico, S. A., con un costo- de \$ 12 millones, suscritos en su mayor parte, por la Unión de Productores de Copra del Estado de Guerrero. El Fondo Nacional de Fomento Ejidal proporcionó financiamiento por \$ 3 millones- 707 mil 650.51. La Planta está terminada y sólo se espera la- organización de los productores para su funcionamiento.

Planta de Cal Hidratada "Magdaleno Aguilar". Esta Planta se encuentra ubicada en el ejido La Libertad y Misión Uni-das, municipio de Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas; tuvo un costo de \$ 1 millón 500 mil.

Industrias Lácteas Ejidales de San Luis Potosí. Ya opera una Planta Productora de cajeta de leche en el ejido El Zapotillo, Municipio de Villa de Hidalgo, en el Estado de San Luis Potosí, con una inversión de más de \$ 1 millón.

Planta Hidratadora de Cal Tecolapa. Esta planta se encuentra ubicada en el ejido del mismo nombre, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima, con un costo de \$ 1 millón 650 mil.

Igualmente, se han puesto en marcha programas especiales en ejidos de diversas regiones del país, con inversiones específicas por la cantidad de \$ 44 millones 997 mil 156.85.

El total invertido fue de \$ 97 millones 824 mil 867.34 (33).

f).- UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZUCAR, S.A. de C.V.-

La Unión Nacional de Productores de Azúcar es un Organismo que funciona como Sociedad Anónima de Capital Variable; su capital autorizado es de 50 millones de pesos, domicilio en la ciudad de México, y objeto:

Financiar los ingenios asociados y distribuir y vender el azúcar producido en los mismos. (34)

Los Ingenios obtienen préstamos de la UNPASA y les otorgan créditos a los agricultores de acuerdo con la superficie sembrada de caña que éstos tengan. En las zonas ejidales -

(33).-Memoria de Labores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Op.cit. P. 172, 173 y 174.

(34).-Anuario Financiero de México. Op.cit. P. 235.

el crédito se da por conducto de las Sociedades Locales. La UNPASA, a su vez, obtiene préstamos de Bancos particulares o de otras Instituciones, inclusive el Banco de México, S. A.; En los préstamos que otorga cobra un interés de 10%. Dedicatambién parte de sus fondos a investigaciones y estudios para mejorar la calidad de la caña. (35)

LA UNPASA es de gran ayuda en el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, al realizar préstamos en el renglón correspondiente, los cuales estuvieron encomendados, hace tiempo, a los Bancos Nacional de Crédito Agrícola y Ejidal, con malos resultados en el renglón de las recuperaciones.

La Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C. V. es una Organización Nacional Auxiliar de Crédito, su domicilio está ubicado en Balderas No. 36, 1er. Piso, Ciudad de México.

He recabado los siguientes datos complementarios, que ilustran el progreso de las operaciones de esta Organización Auxiliar de Crédito, como a continuación se detalla:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1970.-

Descuentos.....\$	619'370,017.51	
Ptmos.Directos y Prendarios\$1'	071,751,904.86	
Ptmos.de habilitación o -		
avío.....\$	15'365,950.74	
Ptmos.Refaccionarios.....\$	8'366,084.39	
Ptmos.con garantía Inmobiliaria.....\$	<u>687'190,721.97</u>	\$2'402,044.679.47

(35).- Rao, T.S. Op. cit. P. 79.

1.- Caña.- En la zafra 1969/1970 se cultivan con caña de azúcar, 413.629 Has. y se cortaron 402.852 Has., cifra que superó en 1969 a la del ciclo anterior. La caña cortada arrojó 24.5 millones de Tons. y un promedio de 60.9 Tons. por Ha. Del total cultivado, el 60% corresponde al sector ejidal y el resto a pequeña propiedad.

2.- Azúcar.- Durante el ciclo 1969/1970, la producción de azúcar fue de 2,207.984 Tons. en 64 ingenios, que representa el 84.3% de la suma de la zafra más alta de los Ingenios.

De ese total, 88,3% se derivó de ingenios con producción mayor de 20,000 Tons.

Veracruz continuó como el mayor productor de azúcar en el País; le siguieron Sinaloa, Jalisco y Tamaulipas para, en conjunto, aportar el 72.2% del total.- El rendimiento en Fábrica superó en 1.7% la zafra anterior. (36)

g) CREDITO DIRECTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

En el año de 1960 fue constituido un Fondo de 50 millones de pesos, por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, — con el fin de otorgar préstamos a ejidatarios y pequeños agricultores, para impulsar siembras de temporal: trigo, maíz, frijol, etc.

Es altamente encomiable el interés del Gobierno Federal, de lograr un mayor incremento en las operaciones de crédito llevadas a la clase económicamente débil campesina, pues al otorgarse préstamos a ejidatarios y pequeños agricultores, en esta forma, logran cubrir algunas deficiencias en ese sentido,

que pudiesen tener los Bancos Oficiales de la Rama, tanto el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. como el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. y el Banco Nacional Agropecuario, S.A.

h) BANCOS AGRARIOS.-

Mediante Decreto de 5 de Enero de 1961, se reglamentó la creación de los Bancos Agrarios, los cuales deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tendrán el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito. (Art. 1ero. del Decreto).

El capital social deberá fijarse en la autorización y estará representado por acciones nominativas de la Serie "A", con el 51% mínimo, y serán suscritas por el Gobierno Federal e Instituciones Nacionales de Crédito, y acciones al portador de la Serie "B", de suscripción libre. El Domicilio del Banco se fijará en la Escritura Constitutiva. (Arts. 2o. y 3o.) y tendrán por objeto:

- I.- Obtener créditos de Instituciones de Crédito del País;
- II.- Contraer pasivos directos o contingentes a favor de otras empresas o particulares, relacionados específicamente con sus fines, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.- Recibir de su clientela depósitos de ahorro y proporcionarles servicios de caja y Tesorería;
- IV.- Otorgar créditos de Avío y Refaccionarios, así como aperturas de crédito simples o en cuenta corriente, descuentos, préstamos prendarios o pignoratícios, inmobiliarios o con garantía fiduciaria;
- V.- Encargarse de la venta de los frutos y productos de su clientela;

- VI.- Adquirir y vender por sí, por cuenta del Gobierno Federal, de Organismos descentralizados o de Empresas de participación Estatal, frutos y productos - agropecuarios de su clientela o de otros productores;
- VII.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.
- VIII.- Adquirir, para el otorgamiento de crédito en especie de su clientela, maquinaria, animales, abonos, semillas, fertilizantes, fungicidas y demás bienes útiles para las labores agrícolas y ganaderas; y
- IX.- Actuar como Instituciones Fiduciarias. (Art. 4o.)

Los Bancos que estudiamos realizarán sus operaciones - activas de crédito con núcleos de población ejidal o comunal o con grupos de ejidatarios o comuneros que se organicen en los ejidos y satisfagan los requisitos que fije la Institución. En ambos se operará bajo el régimen de responsabilidad solidaria. (Art. 9o.)

Los Fondos que los Bancos Agrarios posean o manejen de berán depositarse en el Banco de México, S.A. (Art. 11).

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. tendrá facultad de vigilar que los créditos y demás operaciones - de los Bancos Agrarios se realicen en forma oportuna y adecuada. (Art. 13o.)

Hasta la fecha se han constituido pocos Bancos Agrarios, entre los que destacan, el primero, con sede en la Laguna, y posteriormente, el de Michoacán, autorizado mediante Decreto que apareció en el Diario Oficial el 6 de Marzo de 1965.

La creación de estos Organismos tiende a realizar el principio de la localización del crédito; el Decreto que da las bases de su organización, exige que haya por lo menos dos Consejeros que sean ejidatarios, y los demás Consejeros deberán residir en el Territorio en el que opera el Banco. (Art. 5o.)

Puede considerarse que al margen de los lineamientos establecidos por la Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1955, ya que lógicamente no están incluidos en ella, se creó un nuevo Sistema de crédito Agrícola, integrado por los Bancos Agrarios.

El objeto primordial de estos Bancos es descentralizar y dinamizar el crédito agrario, otorgándole para el efecto, la suficiente autonomía financiera. La exposición de motivos del Decreto es clara al respecto y de la cual transcribimos los siguientes párrafos: "Dada la experiencia anterior y consideradas las características de nuestro país, que no presenta condiciones de homogeneidad geográfica, económica, social, cultural, etc. sino que por el contrario, acusa la más grande diversidad regional, es necesario convenir en que, para que un Sistema de crédito ejidal sea eficaz, debe ser manejado por Instituciones localizadas adecuadamente y administradas por personas unidas al ambiente regional.

Esta consideración aconseja la conveniencia de que, en lugar de crear los Bancos Regionales de la rama ejidal, previstos en la Ley de Crédito Agrícola, se organice un nuevo tipo de Institución concebida bajo nuevas formas y con nuevas facultades, para que, actuando con mayor autonomía y mejor conocimiento de las particularidades regionales, por conducto de personas vinculadas estrechamente con las necesidades y los negocios de la demarcación, pueda convertirse en un instrumento crediticio identificado con la realidad económica regional y

con el sujeto de crédito, sin perjuicio de los vínculos que deberá mantener con el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. - de C. V. para lograr una adecuada coordinación económica y política del crédito ejidal en toda la República".

Conforme el Art. 9o. del Decreto los sujetos de crédito pueden ser: "Los núcleos de población ejidal o comunal o los grupos de ejidatarios o comuneros que se organicen en los ejidos y satisfagan los requisitos que fije la Institución. En ambos casos se operará bajo el régimen de responsabilidad solidaria".

En conclusión podemos decir que los Bancos Agrarios - creados por el Decreto de 5 de Enero de 1961, están estructurados para descentralizar y agilizar el crédito que se concede a los núcleos de población ejidales pero les falta el volumen económico suficiente para realizar la función social motivo de su creación.

i).- BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S. A.-

Con fecha 8 de Marzo de 1965, apareció en el Diario - Oficial de la Federación, el Decreto que autorizó la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. diciéndose que:

"Considerando la conveniencia de llevar a cabo en el menor tiempo posible el proceso total de descentralización del crédito agrícola, para que éste pueda llegar en forma más expedita y oportuna a los agricultores y ejidatarios del País.

"Considerando que para lograr lo anterior es necesario el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios que permiten acumular un conocimiento más directo de las particularidades locales, tanto físicas como humanas, y que actúen con suficiente autonomía; a cuyo efec

to debe elevarse el grado de eficacia e independencia de los - que ya existen y crearse otros con las mismas características, en aquellas zonas que lo requieran.

"Considerando además la necesidad de que los recursos- Estatales e Institucionales que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias se aprovechan eficientemente en beneficio de los agricultores y ejidatarios y de la economía del - País; procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región así como las condiciones socioeconómicas de las clases rurales.

"Considerando que para el mejor desempeño de dichas actividades se requiere de un órgano financiero que pueda otorgar apoyo económico a los Bancos Regionales y Agrarios creados, y a aquellos que se constituyan procurando coordinarlos de - - acuerdo con los lineamientos que se señalen, para que orienten, incrementen y depuren sus operaciones, con el fin último de lograr la integración regional de la economía agrícola, tanto en el sector ejidal como en el de la pequeña propiedad; se expide el siguiente Decreto:

Que autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. con el carácter de Institución Nacional de Crédito que funcionará conforme a las bases siguientes:

La denominación enunciada, domicilio, la ciudad de México, aun que puede establecer Oficinas en cualquier punto del País. Operará en los ramos de Depósito, Ahorro y Fideicomiso, apoyando a los Bancos Regionales y a los Agrarios, así como a otras - - Instituciones que actúen dentro del campo del crédito agrícola; tendrá un capital social de 1,500 millones de pesos, representado por acciones Serie "A", suscritas por el Gobierno Federal y que representarán por lo menos el 51% del Capital pagado y -

acciones Serie "B", que serán de suscripción libre y al portador. (Art. 2o.)

En el Consejo habrá representantes del Banco de México, S. A., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Almacenes Nacionales de Depósito y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera. (Art. 3o.)

El Decreto advierte que los Bancos Nacionales Agrícola y Ejidal deberán de otorgar apoyo financiero para las operaciones de crédito que deban realizar los Bancos Regionales y Agrarios, respectivamente, a medida que reciban apoyo del Banco Nacional Agropecuario, S.A.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A. tendrá las facultades necesarias para vigilar que los créditos se otorguen y las operaciones que se celebren con su apoyo, se efectúen de acuerdo con las normas aplicables, la política que señalen las autoridades y los programas aprobados. (Arts. 8o. y 10o.)

El Banco Nacional Agropecuario, S.A. está destinado a ser el eje del crédito agrícola en México. Operará como Banco de "segundo piso", pues hará llegar recursos a los ejidatarios y pequeños propietarios a través de los Bancos Regionales y Agrarios, principalmente. Deberá promover lo necesario para que se proceda a la creación y organización de los Bancos Regionales y Agrarios en zonas productoras donde aún no se hayan establecido, para lograr la integración regional de la economía agropecuaria. (Art. 9o.)

Es fácil suponer que la intención del Gobierno Federal, al crear el Banco Nacional Agropecuario, S.A. no es otra que la centralización paulatina del crédito agrícola en un organismo nuevo, sin menoscabar el notable impulso que le otorgan los

Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, auxiliados por los Bancos Regionales y Agrarios.

Es encomiable todo esfuerzo del Gobierno Federal, encaminado a lograr un mayor incremento del crédito agrícola, y es presumible que con la creación de esta nueva Institución oficial, las posibilidades sean mayores, tomando en cuenta que se tienen ya experiencias en este terreno, del sumo provechosas.

Indudablemente, pasarán algunos años antes de que sea imprescindible la intervención directa del Gobierno Federal en el financiamiento, por medio del crédito, de las actividades que se relacionan con la explotación de la tierra; mientras tanto, debemos estar pendientes, apoyar toda acción tendiente a resolver los problemas del campo, al mismo tiempo vigilar que se resuelvan en la forma más conveniente, para bien de la economía general del País.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., ha puesto especial interés en el afinamiento de los planes de operación de sus Bancos filiales no sólo desde el punto de vista de la selección de cultivos y explotaciones pecuarias, sino también por lo que se refiere a la intensificación del auxilio técnico a los acreditados, incluyendo el asesoramiento en materia de comercialización de las cosechas, así como el apoyo financiero que requieren para industrializar la producción o algunos de los insumos que demandan en mayor escala.

De tal manera, se estima que entre el 1o. de Septiembre de 1970 y el 31 de Agosto de 1971, este sistema de banca agrícola oficial otorgó créditos con importe de \$ 2 mil 521 millones, suma de la que correspondió el 30.6% a la agricultura, el 26.6% a la ganadería, y el 42.8% a otras actividades ligadas estrechamente al sector agropecuario de la nación. Con dichos préstamos se benefició a 1 millón 300 mil Ha., documentán

dose en favor de cerca de 61 mil sujetos de crédito, de los que el 74.2% fueron ejidatarios y el resto pequeños propietarios.

Dentro de sus posibilidades de recursos financieros, los Bancos Agropecuarios han canalizado un volumen máximo de crédito reembolsable a mediano y largo plazo, que permitan acelerar la capitalización en el medio rural. Estos préstamos refaccionarios representaron alrededor de una tercera parte del total de créditos facilitados por las Instituciones Regionales señaladas en el lapso que comprende el presente informe.(37)

En Marzo de 1965, el entonces C. Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordáz, autorizó la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. con un capital social de 1,500 millones de pesos, facultándosele para operar en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso. Los objetivos primordiales de la nueva institución se determinaron en los siguientes términos:

- a).- Captar mayores recursos financieros de fuentes internas o externas, y canalizarlos hacia la agricultura y la ganadería.
- b).- Otorgar créditos suficientes y oportunos a los productores del campo, mediante la aplicación de métodos operativos sencillos y ágiles.
- c).- Contribuir a la descentralización del crédito agrícola del sector público y activar la integración de la economía agropecuaria regional.
- d).- Fomentar cultivos y explotaciones pecuarias que incrementen y diversifiquen, en el plazo más corto posible, la oferta de alimentos, de materias -

(37).- Memoria de Labores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Op. citada. P. 170.

primas y de productos destinados al mercado exterior.

- e).- Acelerar la capitalización de las exportaciones y acrecentar los rendimientos de la tierra y de los demás recursos naturales, así como elevar la productividad del esfuerzo humano y de las inversiones en bienes de capital.
- f).- Aumentar los ingresos reales de agricultores y ganaderos, y pugnar por la multiplicación de oportunidades ocupacionales para la fuerza de trabajo rural.

La definición de estos propósitos fundamentales, que se empezaron a cumplir inmediatamente, coincidió con otra etapa de intensificación de los esfuerzos del Estado para alentar el desenvolvimiento de las actividades primarias; nuevos caminos troncales, secundarios y de penetración; ampliación constante de la electrificación rural; construcción y rehabilitación de distritos de riego (dándosele gran importancia, por primera vez, a las obras de pequeña irrigación); ejecución de programas de bordos; creciente producción de fertilizantes, semillas mejoradas y otros insumos; mayores y mejores servicios de extensionismo; edificación de silos del pueblo; aumento en la efectividad de los mecanismos de precios de garantía; apoyo a la investigación científica, y como culminación de complejas y múltiples tareas, programación más adecuada del desarrollo agrícola.

A un paso tan acelerado en el amplio frente de la actividad directa del Gobierno Federal y de un buen número de entidades paraestatales, habría de corresponder ineludiblemente una intensa acción al nivel del Banco Nacional Agropecuario, S.A., cuyas operaciones activas vendrían a integrarse orgánicamente a las de otras instituciones nacionales de crédito, com-

plementando sus esfuerzos y, eventualmente, otorgándoles su apoyo financiero.

En términos generales, la profunda preocupación del Presidente Díaz Ordáz respecto al problema del campo, no sólo se manifestó al procurar un incremento en la oferta del crédito bancario, sino que también persiguió que con base en el ejercicio de todos los instrumentos financieros con que contaba el país, se introdujeran importantes modificaciones de orden cualitativo, que ayudasen a cumplir con efectividad las metas tendientes a dinamizar la evolución de las actividades primarias.

Desde un punto de vista cuantitativo, durante la actual administración se han logrado aumentos substanciales en la corriente de financiamientos agrícolas, sobre todo en el volumen de créditos amortizables a mediano y a largo plazo, que eran de los que más carecían los productores. Entre 1964 y 1968, el conjunto de instituciones oficiales y privadas concedió financiamientos cuyos saldos se elevaron de 9,318 a 15,356 millones de pesos, o sea que registraron un incremento de 65%, en sólo cuatro años.

Por lo que se refiere a los ajustes de naturaleza cualitativa, se han adoptado nuevas modalidades en las prácticas operativas, sin alteración alguna del cuadro de disposiciones legales en vigor, pero imprimiéndoles un sentido de complementariedad institucional, con objeto de coordinar las diversas actividades y hacer posible que, aún subsistiendo los principios de especialización bancaria de acuerdo con los diferentes sujetos de crédito, se diera curso a una acción conjunta y congruente, en beneficio de los agricultores de toda la República.

Un aspecto de trascendental significación se refiere -

al hecho de que se haya vinculado el crédito de la banca oficial y de las instituciones privadas, al cumplimiento de los planes de desarrollo que elabora anualmente la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a escala nacional y regional, como de pendencia rectora de la política agrícola del país.

La prosecución de estos planes debe entenderse como uno de los capítulos fundamentales de la política de desarrollo económico y social de la nación, toda vez que al orientar la acción pública y privada, señalan intensidades de trabajo al nivel de los principales cultivos y explotaciones ganaderas.

En un sentido estricto, el uso del crédito agrícola como instrumento del desarrollo, ha permitido intensificar procesos de evolución que urge culminar en el lapso más breve posible, a fin de transformar los esquemas tradicionales de la producción del agro, señaladamente en el caso de productos de exportación o para los cuales se están abriendo perspectivas alentadoras en los mercados internacionales. Como se sabe, ese objetivo involucra esencialmente el aumento significativo de los rendimientos unitarios, la reducción de los costos y el mantenimiento de normas de calidad adecuadas.

3 Dicho en otras palabras, lo anterior significa acelerar el cambio de explotaciones extensivas e intensivas, con todos los matices que suelen encontrarse entre ambos polos de las actividades agropecuarias. Esta evolución, particularmente en algunas regiones geográficas, no puede ser tan rápida como es deseable, aún bajo el supuesto teórico de una amplia disponibilidad de recursos financieros, en virtud de que requiere el mejoramiento progresivo y razonado, tanto de la organización misma de las unidades de producción, como de la organización de los propios agricultores.

En este orden de ideas, destaca la circunstancia de —

que el financiamiento institucional y la mayor tecnificación de las labores, se dificultan con frecuencia por la falta de una verdadera cohesión en las organizaciones de los agricultores, ya sea como sujetos de crédito, como productores o como participantes en los procesos de comercialización.

Cabe advertir que no siempre resultan operantes las sociedades locales de crédito agrícola y ejidal, mientras que al concederse préstamos a grupos solidarios, la experiencia ha de mostrado que el profundo individualismo del agricultor mexicano, constituye un obstáculo que a veces parece insuperable.

También resalta la elemental observación de que los problemas de eficiencia, de alta productividad y de mejoramiento en las condiciones de los costos, dependen en alto grado de la mayor o menor superficie de los predios que se explotan. Por consiguiente, en las zonas donde existe un parvifundio agudo, que afecta por igual a parcelas ejidales y a pequeñas propiedades, es difícil manejar la hipótesis de que sin cambios previos en la organización de los productores, resulten de absoluta efectividad el crédito bancario y la asistencia técnica que debe serle consubstancial, para transformarlas en unidades de producción que sean razonablemente eficientes.

En consecuencia, tiene excepcional interés que en el futuro se redoblen los esfuerzos tendientes a mejorar dicha organización, estimándose que los problemas del crédito agrícola habrán de ser examinados, cada vez con mayor profundidad, tomando en cuenta los aspectos humanos de quienes hacen fructificar la tierra, para lo cual debe explotarse cuidadosamente la adaptabilidad de ciertas formas de organización cooperativa y de explotación común de los recursos, desplazando hacia estas finalidades los conocimientos, el entusiasmo y la imaginación de las nuevas generaciones de compatriotas.

Para dar cumplimiento a sus atribuciones, el Banco Nacional Agropecuario, S.A. organizó un sistema integrado por siete bancos regionales, a los que presta su apoyo financiero-bajo todas las formas previstas por la Ley, de acuerdo con sus funciones como banco de segundo piso. Las instituciones filiales, por su parte, se encuentran en contacto directo con los agricultores, atendiendo sus solicitudes por medio de una red de sucursales, agencias y oficinas de operación.

La estructuración del sistema de bancos agropecuarios, cuyos territorios de operación comprenden a todo el país, ha permitido que los préstamos se otorguen de acuerdo con las particularidades locales y regionales que, como sabemos, suelen ser fuertemente contrastadas a lo largo y a lo ancho de la República.

El ejercicio de esta política de descentralización efectiva del crédito, cumple el propósito general de alcanzar un índice satisfactorio de recuperaciones, pero su finalidad última y fundamental consiste en fomentar, sobre bases genuinamente objetivas, la integración de la economía agropecuaria regional y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

Mientras que los créditos a corto plazo se destinan a satisfacer necesidades de capital de trabajo y, dentro de ellos, los préstamos de habilitación o avío se aplican al desarrollo de cultivos cíclicos, los préstamos refaccionarios otorgados a mediano y a largo plazo tienen por objeto cubrir deficientes de capital en activos fijos, así como acelerar la capitalización adecuada de las unidades de producción, ya sea para la construcción de obras territoriales o instalaciones, la compra de maquinaria, la siembra de cultivos perennes, etc.

El Banco Nacional Agropecuario, S. A. y sus instituciou

nes filiales, se encuentran sujetos a las mismas normas legales que son aplicables a la banca privada, excepto por lo que se refiere a algunas situaciones que están regidas por la Ley de Crédito Agrícola. En particular, el plazo máximo que se otorga para el reembolso de los créditos de habilitación o avfo es de dos años, mientras que los préstamos refaccionarios pueden ser amortizados en un lapso que no exceda a diez años.

Desde el punto de vista de los sujetos de crédito, tales financiamientos se conceden tanto a ejidatarios como a pequeños propietarios, debiendo subrayarse el hecho de que el mayor porcentaje de la cartera corresponde precisamente a préstamos que han robustecido la economía ejidal.

Al llevarse a la práctica los planes de operación respectivos, que elabora cada banco regional siguiendo las directrices señaladas por el Banco Nacional Agropecuario, S. A. se practican evaluaciones a nivel de predio o de conjuntos de predios, para el efecto de ponderar juiciosamente el monto y la estructura de los créditos que se requieran, en términos tales que su cuantía y plazos de amortización ayuden realmente a los agricultores, sin poner en peligro su estabilidad económica y, por el contrario, procurando que dichos factores sean la base para que aumenten continuamente sus ingresos reales.

La creciente canalización de préstamos refaccionarios, ha sido la fórmula para apresurar la capitalización de las explotaciones, lo que reviste primordial importancia para su desarrollo, si se toma en cuenta que se encuentran generalmente descapitalizadas, ya que una gran proporción de los excedentes que se generan en la agricultura no regresan para ser utilizados en la propia actividad, y satisfacer así las nuevas necesidades de inversión.

Lo que se había hecho en materia de crédito agrícola -

oficial, se ha ido perfeccionando desde 1965 y un requerimiento es breve si se analizan los propósitos cumplidos y que fueron señalados como móviles fundamentales por el Presidente, Lic. Gustavo Díaz Ordáz, en la creación del Banco Nacional Agropecuario, S. A. he aquí dos de ellos: el primero, "Acelerar la capitalización de las explotaciones y acrecentar los rendimientos de la tierra y de los demás recursos naturales, así como elevar la productividad del esfuerzo humano y de las inversiones en bienes de capital". Y el segundo, "Aumentar los ingresos reales de agricultores y ganaderos y pugnar la multiplicación de oportunidades ocupacionales para la fuerza de trabajo rural". (38)

Para concluir con el estudio de esta Institución, dire que el propósito fundamental para el que fue creada, fue el de llevar a cabo en el menor tiempo posible, la descentralización del crédito agrícola, a través de instituciones regionales autónomas, que debido a su proximidad al sujeto de crédito tengan un conocimiento correcto de sus necesidades. Se persigue con ello también el aumento de la productividad de la tierra mediante el otorgamiento de créditos a plazos cortos, mediano y largo con tasas bajas y alta recuperación.

Se tendrá preferencia por los sujetos de crédito que operen en forma asociada (Instituciones de crédito) que a su vez operen con ejidatarios y pequeños propietarios, sin que esto quiera decir que el Banco Nacional Agropecuario, S.A. no pueda realizar las operaciones de crédito directamente con éstos.

Debe hacerse la consideración de que el Banco no sólo-

(38).- SAENZ ARROYO JOSE. "La política de crédito agropecuario en el presente sexenio". México. 1970.

prestará apoyo financiero sino también directivas de organización y técnica agrícola.

Su naturaleza jurídica es la de un Organismo descentralizado por servicio, pues no guarda con la Administración Central una relación de jerarquía y requiere de funcionarios con una preparación técnica especial.

Está organizado en forma de Sociedad Anónima; su capital social está documentado en dos series de acciones: La Serie "A" que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y representará por lo menos el 51% del capital pagado y la Serie "B" que podrá ser suscrita libremente. Las acciones de la Serie "A" serán nominativas y las de la Serie "B" podrán ser al portador.

La duración de la sociedad será indefinida; teniendo como domicilio la ciudad de México, pero contando con facultades para establecer Oficinas en cualquier punto del país. En la actualidad existen las siguientes sucursales: Banco Agropecuario del Noroeste, con sede en los Mochis, Sin. que abarca la Península de Baja California junto con los Estados de Sonora y Sinaloa; Banco Agropecuario del Noreste, con sede en Tampico, Tamps. con los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, y las Huastecas Potosina, Hidalguense y Veracruzana; Banco Agropecuario del Sureste, con sede en Villahermosa, Tab., formada por el Sur de Veracruz, los Estados de Tabasco, Campeche y Yucatán, el Territorio de Quintana Roo y la parte restante del Estado de Chiapas; Banco Agropecuario de Occidente, con sede en Guadaluajara, Jal. integrado por los Estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Aguascalientes y Zacatecas; Banco Agropecuario del Norte, con sede en Chihuahua, Chih., que comprende los Estados de Coahuila, Chihuahua y Durango; Banco Agropecuario del Sur, con sede en Puebla, Pue. que incluye la parte central de Veracruz y los Estados de Puebla, Tlaxcala, Morelos, Guerrero y Oaxaca,

así como la Zona del Estado de Chiapas que se localiza al Sur del parteaguas de la Sierra Madre del Sur; y finalmente el Banco Agropecuario del Centro, con sede en Celaya, Gto. en cuya Zona se sitúan los Estados de Querétaro, Guanajuato, México y Michoacán, el Distrito Federal y los de Hidalgo y San Luis Potosí, con excepción de las Huastecas; coadyuvan con el Sistema del Banco Nacional Agropecuario, S.A. el Banco Provincial de Sinaloa, S.A. en Culiacán, Sin. y el Banco de Zamora, S.A. en el Estado de Michoacán y sus filiales en regiones circunvecinas.- (39)

De acuerdo con el Artículo 3o. de la Ley que lo creó, la administración del banco estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, nombrados de la siguiente manera: 5 por la Serie "A" y 4 por la Serie "B". En el número total de los consejeros habrá un representante de cada una de las siguientes dependencias e Instituciones: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Banco de México, S. A., Almacenes Nacionales de Depósito, S. A. y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

El Director General del Banco de México, S. A. será el representante del Banco Nacional Agropecuario, S. A. y fungirá como su Presidente.

El Gobierno y la representación legal del Banco estarán a cargo de un Director General, quien podrá ser designado y removido libremente por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración goza de facultades necesarias para realizar actos de dominio y administración; para pleitos y cobranzas, además de poderes generales.

Dentro de los objetos del Banco se cuenta el de operar como Institución Nacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, apoyando a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola así como a otras instituciones que actúen en el campo del crédito agrícola.

(39).- Banco Nacional Agropecuario.- Organización, Política y Funcionamiento. 1965-1970.

En este aspecto se puede decir que el Banco Nacional - Agropecuario, S. A. actuará como Banco Central respecto de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola operando con ellos a través de créditos y redescuentos.

El Banco promoverá además la creación y organización - de Bancos Regionales de Crédito Agrícola o de otras instituciones de crédito destinadas a operar en el ramo agropecuario.

Asimismo el Banco puede realizar las demás operaciones bancarias ligadas a sus fines.

Como Banco de depósito, el Banco Nacional Agropecuario, S.A. está autorizado, según el artículo 10. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para:

- 10.- Recibir depósitos bancarios en dinero, a la vista y a plazo.
- 20.- Recibir depósitos de títulos o valores en custodia o administración.
- 30.- Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos.
- 40.- Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- 50.- Otorgar préstamos y créditos de habilitación o - avío.
- 60.- Hacer efectivos créditos y realizar pagos por - cuenta de clientes.
- 70.- Efectuar aceptaciones y expedir cartas de crédito, realizar contratos de reparto y anticipos sobre - valores. Puede, como Institución de Ahorro, recibir depósitos de dinero con intereses capitalizables.

Como Institución Fiduciaria, el Banco Nacional Agropecuario, S. A. tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fin al cual se hayan afectado los bienes fideicomitidos. (40).

(40).- Albornóz, Alvaro de. Op. cit. Págs. 154, 155, y 156.

CAPITULO V.-

PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DEL CREDITO AGRICOLA.-

	Pág.
a) El Contrato de Apertura de Crédito.	140
b) El Crédito Agrícola como especie del género apertura de crédito.	143
c) El préstamo de avío y el préstamo refaccionario, como principales formas de otorgamiento de crédito - - agrícola.	147
d) Importe, plazo y disposición de los créditos.	163
e) Registro público.	165
f) Terminación de los contratos.	167
g) Procedimientos especiales de ejecución.	169

CAPITULO V.

PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DEL CREDITO AGRICOLA.--

a) El Contrato de Apertura de crédito.

Concepto: La apertura de crédito, es un contrato de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos, y aunque no está tipificado legalmente en algunos países, lo cierto es que se practica en forma universal. Este contrato aunque puede ser realizado entre los particulares, quienes lo celebran normalmente son los bancos. (1)

Especialmente en nuestro sistema jurídico, aparece reglamentada por primera vez en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, quien la define así en su Artículo 291: "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulan"

De la doctrina especializada, destacamos las siguientes definiciones: Rodríguez y Rodríguez (2) arguye que es: "Un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su cré-

(1).- Cervantes Ahumada Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito", 2da. Edición. México, 1957.

(2).- "Curso de Derecho Mercantil", Pág. 87.

CAPITULO V.-

PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DEL CREDITO AGRICOLA.-

	Pág.
a) El Contrato de Apertura de Crédito.	140
b) El Crédito Agrícola como especie del género apertura de crédito.	143
c) El préstamo de avío y el préstamo refaccionario, como principales formas de otorgamiento de crédito - - agrícola.	147
d) Importe, plazo y disposición de los créditos.	163
e) Registro público.	165
f) Terminación de los contratos.	167
g) Procedimientos especiales de ejecución.	169

CAPITULO V.

PROCEDIMIENTO EN LA APLICACION DEL CREDITO AGRICOLA.-

a) El Contrato de Apertura de crédito.

Concepto: La apertura de crédito, es un contrato de reciente -
reglamentación en los ordenamientos positivos, y aunque no es-
tá tipificado legalmente en algunos países, lo cierto es que -
se practica en forma universal. Este contrato aunque puede ser
realizado entre los particulares, quienes lo celebran normal-
mente son los bancos. (1)

Especialmente en nuestro sistema jurídico, aparece re-
glamentada por primera vez en la Ley de Títulos y Operaciones-
de Crédito, quien la define así en su Artículo 291: "En virtud
del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga-
a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a -
contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo-
haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y
condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a res-
tituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo-
oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y -
en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y -
comisiones que se estipulan"

De la doctrina especializada, destacamos las siguien-
tes definiciones: Rodríguez y Rodríguez (2) arguye que es: "Un
contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o
particular) se obliga con otra (acreditado) a poner a su dispo-
sición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su cré-

(1).- Cervantes Ahumada Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédi-
to", 2da. Edición. México, 1957.

(2).- "Curso de Derecho Mercantil", Pág. 87.

dito en beneficio de aquél"; Gay de Montella (3) anota que "es un contrato por medio del cual una persona (acrededor), se obliga enfrente de otra (acreditado), a suministrar fondos durante un plazo más o menos largo, o varias operaciones susceptibles de procurar fondos al mismo o a un tercero obligándose al acreditado respecto del primero, a reembolsarle sus anticipos o a garantizarle de posibles descubiertos"; finalmente Escarra (4) expresa que "es un convenio por el cual el banquero se obliga a poner a disposición de su cliente medios de solvencia bajo una o varias formas determinadas".

Por nuestra parte, definimos la figura jurídica en cuestión, de la siguiente forma: La apertura de crédito es un contrato por el cual, el acreditante presta su dinero o su firma al acreditado, quien se obliga a su vez a pagar la suma recibida o a cubrir el importe de la obligación, que el acreditante contrajo a su nombre, en un plazo futuro determinado.

Clasificación del Contrato: La apertura de Crédito puede clasificarse como contrato:

- a).- Consensual, en oposición a real, porque solo se requiere el consentimiento de las partes para su formación, sin necesidad de la entrega de la cosa.
 - b).- Bilateral o sinalagmático en oposición a unilateral, ya que produce obligaciones correlativas para ambas partes; por un lado, la entrega de la suma y el plazo, y por otro, la restitución y el pago de intereses.
 - c).- Oneroso, en oposición a gratuito, dado que en él se pactan provechos y gravámenes recíprocos.
 - d).- Principal, en oposición a accesorio, ya que no precisa de
- (3).- "Tratado de la Legislación Bancaria Española", 5a. Ed. - Barcelona, 1963, T. II. Pág. 246.

otro contrato para subsistir.

- e).- Sucesivo, en oposición a instantáneo, debido a que las partes se obligan a prestaciones continuas y repetidas a intervalos periódicos.
- f).- Conmutativo, en oposición a aleatorio, debido a que las prestaciones estipuladas, son ciertas desde el momento de su celebración, de tal suerte que ellas (las partes) pueden apreciar desde luego la pérdida o beneficio que les cause éste (el contrato).

Modalidades del Contrato.-

Las principales modalidades del contrato de apertura de crédito son: (4)

- a).- Por el objeto, puede ser: De dinero (créditos de prestación: Pagos y descuentos), o de asunción de obligaciones de pagar (créditos de obligación: De aceptación y de garantía). En otros términos, la apertura de crédito puede ser de dinero o de firma; es de dinero, cuando el acreditante se obliga con el acreditado a colocar a su disposición una suma determinada de dinero, para que éste último, utilice esa suma en las condiciones pactadas; es de firma, cuando el acreditante pone a disposición del acreditado - su propia capacidad crediticia para contraer una obligación por cuenta de éste (aceptar documentos, prestar su aval, etc). (5)
- b).- Por la forma de disposición (6): Simple, si la prestación es única, o en cuenta corriente, si las prestaciones son sucesivas; es decir (7) simple, cuando el acreditado está

(4).- Rodríguez y Rodríguez.- Op. cit. Pág. 88.

(5).- Cervantes Ahumada, Op. cit. pág. 253 y s.

(6).- Rodríguez y Rodríguez. Ibidem.

(7).- Octavio A. Hernández. op. cit. pág. 253 y s.

impedido a hacer remesas en abono a su cuenta, si no ha vencido el plazo estipulado para la devolución de las sumas de que dispuso, pues en caso de remitir esos abonos, no puede retirarlos nuevamente; en cuenta corriente, cuando el acreditado tiene la facultad de hacer remesas antes del plazo de vencimiento está autorizado por ello, para disponer en la forma estipulada del saldo que resulte a su favor.

c).- Por la garantía (8): En descubierto o quirografario, cuando solo se exige la firma del acreditado, o con garantía, que puede ser personal (aval o fianza), o real (prendaria, hipotecaria, o garantías especiales).

d).- Por su destino: Libre, o bien especializado: Avío, refaccionario, hipotecario, etc.

b).- EL CREDITO AGRICOLA COMO ESPECIE DEL GENERO APERTURA DE CREDITO.-

Concepto.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, transcribe en su obra (9) diversas definiciones del crédito agrícola; así, RABAGO expresa que "el crédito agrícola es el que teniendo por objeto el cultivo, toca a la agricultura por el capital de explotación"; Redonet y LOPEZ DORIGA, afirma que es "la forma de crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura, basado en el cultivo y productos de la tierra", MORET sostiene que "el crédito agrícola no es ni puede ser, otra cosa, que el procedimiento o medio de hacer llegar a los agricultores, colonos o aparceros que solo tienen garantía personal o la de sus bienes muebles, los beneficios del anticipo de capitales para-

(8).- Rodríguez y Rodríguez.- Ibidem.

(9).- Mendieta y Núñez, Lucio. "El Crédito Agrario en México". México, 1933, págs. 25.

el desarrollo de sus negocios".

Por su parte, GOMEZ MORIN (10) anota: "crédito agrícola es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola".

Finalmente, el Maestro MENDIETA Y NUÑEZ (11) precisa - que "el crédito agrario es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no solo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos". Por mi parte, considero que esta definición fuera más completa si añadiera que ese crédito agrario además incluye - créditos hipotecarios para destinarse a la construcción de - Centros Hospitalarios de Ejidos, Silos para ejidatarios, ca - lles de núcleos de población ejidal, etc. así como también - créditos Inmobiliarios, para la adquisición de bienes inmue - bles destinados al incremento de la productividad agrícola, ti - pos éstos de créditos que señala específicamente la ley de Cré - dito Agrícola.

Características.

Explicando MENDIETA Y NUÑEZ (12) el crédito agrícola - en relación con las necesidades de la agricultura, argumenta - que: "En todos los países y en todos los tiempos, los agricul -

(10).- Gómez Morín. "El Crédito Agrícola en México", Madrid. - 1928. pág. 48.

(11).- Op. cit. pág. 25.

(12).- Ibidem. Pág. 29 y s.

tores han necesitado anticipo de capitales, pues sin el crédito difícilmente realizan sus trabajos o los realizan en una forma rutinaria e inadecuada, así es que aún el agricultor que tiene lo suficiente para sostener una situación económica llevadera, necesita fondos a fin de introducir en la producción de las tierras que explota, los indispensables progresos para intensificarla...". "Con el crédito agrario no solamente se trata, por consiguiente, de acudir en auxilio de los labriegos pobres, sino de alcanzar fines más altos como son los de intensificar y mejorar la producción agrícola nacional".

El crédito agrícola es como su nombre lo expresa, un crédito específico destinado a la clase trabajadora del campo que aún cuando genéricamente hablando, se concede en los mismos términos que los créditos comerciales e industriales, precisa de condiciones particulares. De acuerdo con GOMEZ MORIN, (13) estas condiciones son: a) plazo largo, b) garantías especiales, c) Localización de crédito. (14)

a).- Plazo largo, porque al contrario de lo que sucede en la industria y el comercio, el agricultor no siempre tiene disponible los bienes en cuya producción se ocupa, amén de que la actividad agrícola está sujeta a una serie de factores de diversa índole, que hacen imposible en la práctica, la seguridad y uniformidad aún relativas, de las actividades industriales o comerciales; es por ello, que el plazo debe coincidir con el tiempo necesario para obtener, la utilidad de la obra o cultivo para el cual se concedió.

(13).- Op. cit. pág. 33 y s.

(14).- Mendieta y Núñez, Op. cit., pág. 27, agrega a éstas el interés bajo, ya que la agricultura no podría soportar el elevado interés que resultara, acumulando en el tiempo créditos parciales.

b).- Garantías especiales, en atención a que los agricultores no pueden prestar las garantías necesarias para obtener créditos con la relativa facilidad que lo hacen industriales o comerciantes; en efecto, la garantía personal (voluntad y especialmente capacidad de pagar), se localiza más frecuentemente en éstos que en aquél; si se trata de garantía real sobre muebles, el comerciante casi siempre tiene un "stock" de mercancías disponibles, y el industrial cuenta con un conjunto de bienes, útiles, etc., usualmente de gran valor, que pueden servir de base para el otorgamiento de una garantía real; por el contrario, el agricultor por regla general posee precariamente ese "stock". En cuanto a la garantía real sobre inmuebles, aquí si puede equipararse en ocasiones el agricultor, al comerciante o al industrial.

c).- Finalmente, es necesaria la "localización" del crédito, con el objeto de que éste beneficie preferentemente a los pequeños agricultores, propósito que se logra con el establecimiento de instituciones locales; en esta forma se evita la nociva "centralización" del crédito, y por otra parte, se facilita la labor del solicitante, ya que generalmente por razón de sus ocupaciones, éstos habitan alejados de los cen-

tros de capital, y les es difícil acudir a ellos. (15)

c).- EL PRESTAMO DE AVIO Y EL PRESTAMO REFACCIONARIO, COMO --
PRINCIPALES FORMAS DE OTORGAMIENTO DE CREDITO AGRICOLA.-

1.- Antecedentes históricos.-

El Préstamo de Avío.-

Toda la doctrina está acorde en considerar a este con-

(15).- Respecto a este punto, es verdaderamente sorprendente - observar la similitud del fenómeno en otros países; vg: JEAN DE CAMBIAIRE en su obra "Le Credit Agricole Mutual en France", Albi. 1954, pág. 11 y s. señala que es necesario un crédito agrícola distinto de la organización bancaria, por tres razones especiales: 1.- El trato específico que debe darse a la actividad agrícola motivado: - a).-Por la incertidumbre y debilidad de la renta, o sea que si en la industria o el comercio todo acreedor corre un riesgo, tratándose del sector agrícola el riesgo de no reembolso es doble, puesto que el hombre no puede controlar la producción agrícola; y b).-El vencimiento del plazo o sea que en la agricultura es necesario otorgar créditos de duración mayor que los comerciantes e industriales. 2).- El trato específico que merece la población rural, puesto que el agricultor, a).Posee una psicología y una manera de actuar muy peculiar, que motiva que no esté habituado a la precisión y que los banqueros lo consideran un mal cliente. b).- El hombre del campo, desconoce los complicados mecanismos bancarios, - y c).- La ausencia de confianza entre banquero y agricultor, factor básico en el sistema bancario. 3).- La dispersión rural, que es de doble índole; numérica y geográfica.

trato como genuinamente Mexicano (16); el propio ESCRICHE (17) al referirse al vocablo "avfo apunta lo siguiente: "En Méjico- el dinero o efectos que se dan a alguno para el fomento de las minas o de otras haciendas de labor o ganado".

Nos hace notar MANUEL CERVANTES (18), que en sus orígenes el contrato de avfo (cuyas partes eran aviado y aviador), forjado al calor de las costumbres y usos mineros de la Colonia, inicialmente fue concebido como una modalidad de la compraventa de metales, que revestía las tres siguientes características: a) el minero o aviado vendía al aviador todos los metales a un precio menor que el corriente de plaza; b) el aviador anticipaba al minero para el laboreo de la mina, las cantidades necesarias hasta cierto límite, por cuenta de los metales que se produjeran; c) el aviador se reservaba el derecho de inspeccionar la inversión de los caudales que anticipaba.

Al través de los años, el contrato de avfo adquirió un nuevo carácter, muy especialmente por la promulgación de las "Ordenanzas de Minería" de 22 de Mayo de 1783, que a petición de virrey de la Nueva España don Antonio María Bucareli y Ursúa, fueron elaboradas por los diputados del "Cuerpo de Minería", y por el "Tribunal de Minería" de la Colonia. Muy afortunada fue la aplicación de estas célebres Ordenanzas, ya que no solo rigieron en el Territorio de la Nueva España, sino también en Guatemala, Nueva Granada y Perú, e incluso fueron traducidas al idioma Inglés, en el año de 1830; asimismo, sirvieron de pauta para las posteriores disposiciones sobre minas, -

(16).- CERVANTES MANUEL, "Naturaleza Jurídica de los Contratos de Refacción y Avfo", México, 1936, pág. 91.

(17).- ESCRICHE, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", París, 1860, pág. 335. (ESCRICHE Y MARTIN, JOAQUIN).

(18).- Obra citada., pág. 92.

en la época del México Independiente, hasta fines del Siglo - XIX.- (19)

Las Ordenanzas constaban de diecinueve Títulos, de los cuales el número once se refería a las compañías mineras; el quince, a los aviadores y mercaderes de plata, el dieciseis, - al fondo y banco de avíos de minas y el diecinueve a los privi legios y restricciones de los mineros (20); por otra parte, - las compañías mineras estaban organizadas a la manera de socie dades anónimas divididas en veinticuatro partes sociales llama das "barras" de las cuales, unas que se denominaban aviadoras, estaban obligadas a contribuir para los gastos de la mina, y - otras que recibían el nombre de aviadas, eran equiparables a - las acciones liberadas de nuestras sociedades anónimas, pudien do transmitirse como éstas últimas. (21)

"Dentro de esta segunda forma, el aviador tomaba ba- - rras aviadoras en acciones de la mina y hacía periódica e inde finidamente exhibiciones en numerario que se imputaban a su ha ber y cuenta y se destinaban al laborío del fundo minero. Vi- - niendo utilidades, de éstas, como dicen las Ordenanzas, entre- el aviador y el minero, quedando el capital invertido, que no- podía retirarse mientras no se disolviese la sociedad. Si la - mina no daba frutos y se paralizaba, no por ello perdía sus - exhibiciones el aviador, mientras se conservase la propiedad - de la mina, sino que quedaba con un crédito vivo, de tal suer te que al ser trabajado de nuevo el panino con capitales de re fresco, se separaba generalmente determinado tanto por ciento de las ganancias para cubrir los créditos de los socios aviado

(19).- JORGE BARRERA GRAF, "Tratado de Derecho Mercantil", Méxi- co, 1957, pág. 73.

(20).- TORIBIO ESQUIVEL OBREGON, "Apuntes para la Historia del Derecho en México", México, 1943, T.III, págs. 419 y 420.

(21).- TORIBIO ESQUIVEL OBREGON, Obra cit. T.II, pág. 454 y s.

res pendientes de reembolso de los capitales que aportaron, y el resto se repartía entre los nuevos socios o accionistas".

"Bajo este sistema es imposible verdaderamente reconocer al primitivo contrato de avío, ni en su naturaleza jurídica de anticipo a cuenta de precio de metales, ni en sus privilegios, sino que se trata de una verdadera sociedad, que se rige por las estipulaciones de las partes, y por las normas jurídicas propias de este contrato". (22)

Sin embargo, los mineros (aviados) eran generalmente gente pobre que necesitaba de capital para iniciar sus trabajos, teniendo así que recurrir a los aviadores, taimados prestamistas que lucraban con grandes ganancias, y que en numerosas ocasiones, se apoderaban de las minas refaccionadas.

En estas condiciones, se expuso al rey Carlos III la urgente necesidad de fundar bancos refaccionarios, con el objeto de mejorar el estado en que se encontraban las minas del país y así fue como por Real Cédula del 10. de Julio de 1776, se creó el "Banco de Avíos de Minas", con un capital de - - - 5,000.000.00 de pesos. (23)

Las citadas Ordenanzas de Minería, en el Título quince se ocupaban del mencionado banco, cuyas características principales eran las siguientes: Recibían la plata a bajo precio, no percibía interés, tenía como garantía no la mina, sino los fondos de ella, confiaba la administración de la mina al minero, y se limitaba a vigilar la inversión de los fondos, nombrando para el efecto a un interventor. (24)

(22).- CERVANTES MANUEL, Op.Cit. T.II, Pág.454 y s.

(23).- CARRERA STAMPA MANUEL, "Las Instituciones de Crédito en la época Colonial", Rev. Foro. Sept. 1947.

(24).- HERNANDEZ A. OCTAVIO. op.citada. pág. 46.

Por lo que se refiere al procedimiento seguido por los mineros, para obtener crédito del banco, se desarrollaba así: - el solicitante presentaba su petición a su vez, el Real Tribunal de Minería, demandaba de aquél los títulos de propiedad y posesión, certificaciones y demás documentos conducentes; - - acreditados por las buenas apariencias, se estipulaba con el - dueño de la mina, la forma en que el banco había de suminis- - trar los avíos o refacciones respectivos (recordemos que en es- ta época, ambos créditos eran sinónimos).

Una vez concedido el préstamo, se colocaban interventores en las minas, que vigilaban el empleo del capital prestado y las rayas de los operarios y trabajadores, remitiendo además al banco, informes periódicos acerca de toda clase de actividades en las minas refaccionadas. (25)

En términos generales, podemos asegurar que pese a las nobles intenciones de la Institución, en la práctica alcanzó - resultados poco felices, pues aún cuando favoreció al minero - en pequeño, lo cierto es que sirvió como instrumento de lucro- de los mineros más ricos; empero, constituyó un enorme esfuer- zo, al encauzar la minería por senderos más en consonancia con el tiempo, y con las necesidades de nuestro territorio e industria. (26).

Después de múltiples vicisitudes, el contrato de avío- resurge con nueva vida, al expedirse la Ley General de Institu- ciones de Crédito de 19 de Marzo de 1897, con la importantísi- ma salvedad de que se amplía la extensión del crédito, al fo- - mento y progreso de la agricultura e industria; a partir de en tonces, el avío empieza a desenvolverse en la forma en que hoy lo conocemos.

(25).- CARRERA STAMPA. Op. cit., pág. 241 y s.

(26).- Ibidem.

El Préstamo Refaccionario.-

Tal parece que la primera vez que se habla de crédito-refaccionario, es en la época del emperador Marco Aurelio en Roma (27), donde se concibió como un contrato de préstamo cuyo objeto era invertir la suma mutuada, en la reconstrucción o rehacimiento de una cosa, que estaba a punto de perecer o de destruirse; v.gr: una casa en ruinas que se reedifica o la nave - desmantelada que se repara.

Desde esta época se suscitó el problema del privilegio de los acreedores refaccionarios, sobre los demás acreedores - fuesen prendarios o hipotecarios, y la noción acerca del privilegio que deben tener aquellos préstamos, ha variado constantemente a través del tiempo. (28)

Uno de los comentadores romanos, Neguzancio de Fano - (29), establece las siguientes condiciones para que el préstamo sea refaccionario:

a).- El dinero debe ser prestado, expresamente, para - la conservación y refacción de la cosa, de tal manera que si - se entrega sin la expresión de que será empleado precisamente - en esa conservación o refacción, el prestamista no gozará de - ningún privilegio.

b).- No basta que el dinero sea prestado, con expresión de que se utilizará en la refacción o conservación de la cosa, sino que es preciso, que efectivamente se emplee en tal fin.

(27).- MANUEL CERVANTES, Op. cit., pág. 63.

(28).- MONTERO RINCON CLARA., "El Contrato de Crédito Refaccionario", México, 1949, pág. 10.

(29).- Cit. por MANUEL CERVANTES, op. cit., pág. 66 y por MONTERO RINCON, op. cit., pág. 12.

c).- El privilegio sólo se concede a la suma prestada, pero no a la pena convencional pactada, para el caso de falta de cumplimiento de contrato.

d).- Es indispensable que la suma mutuada sea necesaria para la conservación o refacción de la cosa; en consecuencia, no goza del privilegio refaccionario, el acreedor que presta más allá de lo necesario para la conservación de la cosa.

e).- No goza del privilegio refaccionario el mutuo usuario, aunque el préstamo se haya hecho realmente para rehacer o conservar la cosa, y concurran todos los demás requisitos de la refacción.

f).- La dote es preferente a la refacción.

Las ideas romanas acerca del préstamo refaccionario, pasaron casi literalmente al antiguo derecho español, el cual exigía tres presupuestos para que el crédito se considere como tal: "el primer requisito, es que la refacción sea necesaria; el segundo que el préstamo haya sido contraído en el concepto y con la expresión de que las cosas prestadas, se destinarán precisamente a la conservación o rehacimiento de la cosa; y el tercero, que real y efectivamente se empleen en este rehacimiento o conservación..." (30)

Como es de suponerse, las disposiciones del antiguo derecho español sobre crédito refaccionario, estuvieron vigentes con más o menos variaciones en la Nueva España y gran parte de México Independiente, hasta la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, en cuyo Ordenamiento legal, el contrato, a semejanza del avío, adquirió la forma en que se conoce actualmente.

(30).- CERVANTES MANUEL.- op. cit., pág. 79.

2.- Características.-

Diferencia entre ambos contratos.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su art. 321 dispone: "En virtud del contrato de crédito de habilitación y avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y naturales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa"; a su vez, el art. 323 prescribe que: "En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado". (31)

En ambos contratos, intervienen dos partes: el acreditante, que es la persona quien otorga el préstamo, la que se obliga en los términos del contrato, a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, que puede ser una persona física o moral, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. (32)

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 321 y 323, así como la Ley de Crédito Agrícola en sus Arts. 55 y 56, emplean la misma denominación de acreditante y

(31).- La Ley de Crédito Agrícola en sus Arts. 55 y 56, se expresa en términos muy similares.

(32).- LINARES TURRENT RODRIGO, "El Contrato de Apertura de Crédito", México, 1958, pág. 31 y s.-

acreditado para las partes en el contrato, no así el Proyecto de 1954 para un nuevo Código de Comercio, que vuelve a la terminología tradicional. (33)

Los dos créditos tienen una misión específica: están destinados a la producción, y como señala RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ (34), se caracterizan por su destino y por su garantía; en efecto, a diferencia de otras modalidades de la apertura de crédito, en las cuales el acreditado dispone del préstamo como mejor le convenga, en los créditos a la producción, tienen el deber ineludible de invertir la suma mutuada, precisamente, en la adquisición de las materias primas, o en la atención de los gastos previstos en el contrato.

Ahora bien, ¿cuál es la diferencia entre avío y refacción? CERVANTES AHUMADA (35), al respecto, arguye lo siguiente:

(33).- Art. 722: "Por el contrato de avío el aviador se obliga a suministrar fondos que el aviado habrá de invertir en la adquisición de materiales o materias primas, pago de salarios, u otros gastos directamente encaminados a la producción de bienes"; Art. 724: Por el contrato de refacción el refaccionado obtiene un crédito, el importe del cual ha de invertir en la realización de plantaciones permanentes, o en la adquisición o construcción de los elementos necesarios para la creación, ampliación o mejoramiento de su empresa, y que no estén destinados a consumirse en el proceso de producción.

(34).- Op. citada., pág. 99.

(35).- Op. cit. pág. 303.

"Ambos créditos, como hemos indicado, tienen la característica fundamental de ser destinados al fomento de la producción. Pero en tanto que el avío se aplica directamente a la producción, a la acción inminente de producir, la refacción se aplica a una operación más a fondo, en preparar a la empresa para el fe nómeno productivo.

Ilustraremos la diferencia con algunos ejemplos: el propietario de un predio agrícola solicita un crédito para desmonte, canalización y preparación de su tierra para el cultivo. Esto será un crédito refaccionario. Una vez desmontada y lista la tierra necesitará un crédito de avío para realizar la siembra...". (36)

B.- Naturaleza Jurídica.

a).- Bilaterales: "Es contrato bilateral aquel en que resulta obligación para todos los contratantes", decía el Art. 1274 del Código Civil de 1884; por su parte, el Art. 1836 del Código de 1928, estipula que: "el contrato es bilateral, cuando las partes se obligan recíprocamente"

Ya habíamos expresado que la apertura del crédito es -

(36).- En el mismo orden de ideas, MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. "DERECHO MERCANTIL", Edit. Porrúa, 4a. Ed., México, - - 1959. pág. 58, expresa que: "En el contrato de crédito-refaccionario (Art. 323 L.T.O.C.) el acreditado está - obligado a invertir los fondos obtenidos, no en elementos que constituyan una riqueza circulante llamada a - consumirse o desaparecer con el movimiento de la negociación transformándose en dinero (como sucede en el - avío), sino en los que constituyen sus elementos estables, y que se denominan capital fijo en Económica, y - en términos contables, activo fijo".

un contrato bilateral; ahora bien, dado que los contratos de avío y refacción son modalidades de aquella, es obvio que también tienen el carácter de bilaterales; en efecto, el acreditado, aviado o refaccionado por una parte, se obliga a pagar la deuda principal y los intereses pactados, y el acreditante, - aviador o refaccionario, tiene el deber de prestar la suma estipulada.

Lógica y correlativamente el acreditado tiene el derecho de exigir el otorgamiento del crédito y el acreditante, de cobrar el principal y los intereses; además el acreditado posee dos derechos adicionales (37), que consisten: uno en designar un interventor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado (38) y al respecto el Art. 327 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito ordena: "Si el acreditado emplea los fondos que se le suministren en fines distintos de los pactados, o no atiende su negociación con la diligencia debida el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado con sus intereses".

(37).- CERVANTES AHUMADA, op. cit. pág. 304.

(38).- La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en su art. 327, prescribe que: "el sueldo y los gastos del interventor serán a cargo del acreedor, salvo pacto en contrario..."; por su parte, la ley de Crédito Agrícola en su art. 58, solamente expresa que: "El acreditante podrá en todo tiempo, vigilar e intervenir en la inversión de los fondos materia del préstamo", y finalmente, el Proyecto en su art. 731 estipula que: "El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar, a su costa, interventor que cuide de que la inversión se haga en los términos pactados". Creemos que esta última disposición, es la más justa y congruente con la realidad.

He aquí una de las diferencias fundamentales que la - apertura de crédito de avío y de refacción, respecto de otras-modalidades de dicho contrato, y que consiste en la obligación ineludible que tiene el acreditado, de invertir los fondos exclusiva y precisamente en los fines que señala la ley; el otro derecho adicional del acreditante, consiste en perseguir los - frutos o productos que constituyen la garantía del crédito con- tra los adquirente de mala fé, conforme el Art. 330 de la Ley- de Títulos y Operaciones de Crédito. (39)

b).- Onerosos: Conforme a los arts. 1275 del Código Ci- vil de 1884 y 1837 del Código Civil de 1928, son contratos one- rosos aquellos en que se estipulan provechos y gravámenes recí- procos, y gratuitos, aquellos en los que el provecho es sola- mente de una de las partes.

Es de deducirse, que si el avío y la refacción son bi- laterales, también serán onerosos, aunque a este respecto BOR- JA SORIANO (40), opina que la afirmación absoluta de que todo- contrato bilateral es necesariamente oneroso, no es exacta en- el derecho moderno. (41).

(39).- CERVANTES AHUMADA, op. cit. pág. 305.

(40).- "Teoría General de las Obligaciones", Edit. Porrúa, 2a.- Ed., T. I. México, 1953, pág. 131.

(41).- En el mismo sentido, ROJINA VILLEGAS, "Derecho Civil Me- xicano", Edit. Porrúa, T. VI, Vol.1 2a. Ed., México, - 1954, pág. 15, expresa: "No es exacto, como afirman al- gunos autores, que todo contrato bilateral sea oneroso- y todo unilateral sea gratuito. Generalmente se piensa- que como el contrato bilateral engendra derechos y obli- gaciones recíprocos, y no es exacto, como lo demuestr- el comodato, en el que a pesar de que se engendran obli- gaciones para ambas partes, no se originan gravámenes - recíprocos".

c).- Commutativos.- Señala BORJA SORIANO (42), que el art. 1838 Cod. Civil de 1928, está casi literalmente transcrito del párrafo 954, Tomo II de Planiol, al decir el citado precepto que: "El contrato oneroso es conmutativo, cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio y la pérdida que les cause éste. - Es aleatorio cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino que hasta que ese acontecimiento se realice".

Con base en lo anterior, creemos que se puede afirmar que los contratos de avío y refacción son conmutativos, ya que las prestaciones que se deben las partes son ciertas, desde el momento en que se celebra el contrato.

3.- GARANTIAS.-

A.- Personales.-

Jurídicamente hablando, el crédito agrícola está resguardado por dos garantías: personales y reales. En este orden de ideas, ninguna particularidad ofrece la garantía personal en el crédito agrícola, toda vez que las acciones y obligaciones que nacen son iguales, ya sea tratándose de agricultores, como de cualquier otra clase de mutuatarios, esto es, la garantía personal que ofrece el deudor, es la responsabilidad jurídicamente sancionada de pagar los préstamos que reciba; si acaso, las únicas notas distintivas que ofrece la garantía personal en el crédito agrícola, son la sencillez y la rápida eficacia de procedimientos sin complicaciones, y sin alto costo para hacer efectiva esa garantía. (43)

(42).- Op. cit., pág. 136.

(43).- GOMEZ MORIN, op. cit., pág. 96.

Ahora bien, la disposición del deudor para pagar lo debido y que se ha denominado "solvencia moral", no es suficiente; en otras palabras, la garantía personal para ser perfecta, debe consistir en esa solvencia moral apoyada en una "solven—
cia económica", que consiste en la capacidad del deudor para —
ejecutar su obligación oportunamente. (44)

De acuerdo con GOMEZ MORIN(45), esta solvencia económi—
ca tiene un doble aspecto: el primero que es inaprehensible —
y está constituido por la capacidad de trabajo, la experiencia
y la habilidad del deudor, y el segundo, que si puede ser obje—
to de sistematización, y se traduce en la inversión verdadera—
del capital prestado, en cultivos o empresas reproductivas. La
Ley es muy cuidadosa en este aspecto, al imponer que para que—
el crédito sea concedido, debe emplearse precisamente en los —
fines específicamente señalados. (arts. 55 y 57).

B).- Reales.—

Al lado de la garantía personal, se encuentra la garan—
tía real que fortalece el valor de aquella. En este sentido, —
si como habíamos expresado, en el crédito agrícola el plazo de
be ser largo y el interés corto, parece lógico buscar la com—
pensación en la solidez de la garantía; "desde luego se piensa

(44).— En congruencia con lo anterior, el art. 65 L.C.A., pres—
cribe: "El acreditante estimará, por conducto de peri—
tos, el valor de los bienes con que cuentan los solici—
tantes; el de los demás ingresos de que puedan disponer
con motivo de su actividad agrícola u otras actividades;
el pasivo a su cargo; los gastos propios y los inheren—
tes a la explotación agrícola, y en general, su solven—
cia económica y moral".

(45).— Op. cit., pág. 98.

en la garantía real, en la garantía misma de la tierra que se va a cultivar o en la que se van a introducir mejoras que redundarán en beneficio del cultivo pero debe tenerse en cuenta que no siempre se puede dar esa garantía, porque muchos agricultores o no son propietarios, o el valor de sus propiedades es tan pequeño, que la garantía resulta insuficiente. Se presenta, además, la dificultad consistente en que las formalidades exigidas por la Ley, para la constitución de las garantías reales, elevan el precio del capital solicitado, recargando el interés con un gasto siempre fuerte". (46)

Tratándose de préstamos de avío, la garantía consiste en prenda (47) sobre las materias primas y los materiales adquiridos, y con las cosechas o productos agrícolas que se obtengan, mediante la utilización del crédito (art. 55 L.C.A.). La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su Art. 322 al referirse al avío, se expresa en términos muy similares, y en el mismo sentido, CERVANTES AHUMADA (48), apunta que se trata de una garantía natural, porque "queda constituida simple, natural y automáticamente, por efecto del contrato, y porque sólo se constituye en este tipo de créditos".

Estos préstamos, únicamente podrán otorgarse a los propietarios o cultivadores de las tierras, cuando demuestren tener derechos a su cultivo, por todo el plazo señalado para el

(46).- MENDIETA Y NUÑEZ.- op. cit., pág. 28

(47).- Recordemos la imprescindible noción civil de la prenda; al respecto, el art. 2857 del C. Civ. expresa: "La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago".

(48).- Op. cit. , pág. 302.

cumplimiento de la obligación. (última parte del art. 55 L.C.-A.).

Ciertamente, la constitución de prenda es difícil, por que generalmente los bienes con los cuales el agricultor puede garantizar su deuda, le son indispensables para su trabajo, y si se trata de frutos, no están logrados aún; es por eso, que en ambos casos el deudor no puede deshacerse de ellos y pasarlos al acreedor, que es el factor básico para la constitución de prenda; en tales condiciones, la ley estipula que los bienes y derechos de la prenda, pueden quedar en poder del deudor considerándose éste como depositario judicial de tales bienes, con las inherentes responsabilidades civiles y penales (49).

Por último, en lo tocante a los préstamos refaccionarios, conforme a la fracción 1 del artículo 56 de la Ley, esta rán garantizados "con hipoteca (50) y prenda de las fincas, - construcciones, maquinaria, implementos, muebles y útiles, y - con las cosechas y demás productos agrícolas futuros, pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento se destine el préstamo....".

(49).- GOMEZ MORIN, op. cit., pág. 104 y s.

(50).- Conforme al art. 2893, C. Civ., "La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado - con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la Ley".

d).- IMPORTE; PLAZO Y DISPOSICION DE LOS CREDITOS.-

Por lo que se refiere al monto de los préstamos de -- avío, el art. 55 de la Ley de Crédito Agrícola prescribe que -- no podrá exceder del 70% del valor probable de la cosecha, o -- de los productos anuales que el deudor puede obtener con la in -- versión del préstamo; asimismo, el plazo para la amortización -- será de dieciocho meses, término que a nuestro juicio debía -- ser más amplio.

Si se trata de préstamos refaccionarios, el art. 56 de la Ley citada a propósito de la cuantía del crédito preceptúa:

"II.- Su importe no excederá del valor comprado, según peritaje de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, ni del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el préstamo. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite, y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la fracción anterior, excluidos los que conforme a las leyes agrarias no puedan gravarse..."

En cuanto a la amortización, la frac. III del propio art. 56 de la Ley de Crédito Agrícola, ordena que: "se hará -- por pagos anuales, o por períodos menores cuando así lo permita la explotación..." y agrega: "cuando el género de ésta (se refiere a la explotación) no permita hacer los pagos anuales, -- podrán diferirse los correspondientes a los primeros años y -- acumularse a las amortizaciones posteriores".

Finalmente, por lo relativo al plazo que se concede a los créditos refaccionarios, la frac. VI del mismo artículo expresa: "el plazo máximo de estos préstamos será: a).- Hasta de cinco años, para los préstamos que se destinan a la compra de-

aperos, implementos, útiles de labranzas, maquinaria agrícola-móvil, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, -- obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio, etc.; b).- Hasta por ocho años para los préstamos que se conceden con destino a la compra e instalación de maquinaria agrícola fija y costosa; c).- Hasta de doce años para los préstamos que se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos, con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco a siete años. En estos últimos casos la amortización se distribuirá en cinco años contados a partir de la fecha en que las plantaciones comiencen a producir. En la rama agrícola, estos créditos ameritarán, por lo menos, el pago anual de los intereses".

En lo que toca a su forma de otorgamiento, los préstamos de avío y refacción, generalmente se realizan bajo la forma de apertura de crédito (51); en efecto, así lo dispone el art. 63 L.C.A., en su primer párrafo: "Los préstamos que concedan las instituciones del sistema, de acuerdo con la presente ley, podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El acreditado dispondrá de su importe en las partidas y tiempo que requieran las necesidades de la inversión..."

Es importante hacer notar, que conforme a la Ley de -- Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, también los bancos de depósito están facultados para otorgar préstamos de avío, a plazo que no exceda de un año (art. 10, fracs. IV y V) y préstamos refaccionarios, a plazo no mayor de cinco años; asimismo, las sociedades financieras, pueden conceder créditos de avío a plazo máximo de 3 años y refaccionarios a diez años. (Art. 26, frac. IX y art. 28, frac. VII).

(51).- CERVANTES AHUMADA RAUL, Op. cit. pág. 303.

En cuanto a su forma de otorgamiento, conforme al art. 125 de la Ley mencionada en último término, los contratos que celebren las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; observándose además las siguientes reglas especiales: Se consignarán en escritura pública o en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos, y se ratificará ante Notario Público, Corredor Público Titulado, Juez de Primera Instancia en funciones de Notario o ante el Encargado del Registro Público correspondiente. Por último, el citado precepto señala que el deudor puede usar y disponer de la prenda que quede en su poder de acuerdo con lo pactado en el contrato.

e). - REGISTRO PUBLICO.-

"El registro está llamado a desempeñar la función de darle publicidad a las operaciones y surtir efectos en contra de terceros. Así, la consecuencia de la inscripción es mantener informados a terceros interesados y al público, en general, acerca del estado jurídico de una propiedad". (52)

La Ley de Crédito Agrícola vigente, trata esta materia en los arts. 84 y 110 inclusive, previniéndose en primer lugar, que el registro estará bajo el cuidado de una oficina central con sede en la Ciudad de México, bajo la dirección de un Notario, y con el personal que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ordena además la citada Ley, que deberán establecerse el número de oficinas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución. (arts. 84 y 85).

(52).- ESTRELLA ACEDO EDUARDO. "Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1955, Estudio Crítica y Comentarios". - Tesis Profesional. México, 1956. pág. 71.

Asimismo, el registro deberá ser público y llevarse en archivos y libros especiales, proporcionados por la Secretaría de Hacienda, en los cuales se harán constar: las entradas y salidas de documentos, con la fecha y hora de su presentación; - la clase de actos o contratos registrados, el nombre por orden alfabético de las partes que intervinieron en su otorgamiento, y en general, todas aquellas operaciones que deban ser conocidas por terceros ajenos a su celebración (arts. 90 y 91).

El art. 90, enumera en sus catorce fracciones los actos sujetos a registro, y en cuanto a los efectos, la Ley de - Crédito Agrícola en sus arts. 104 y 105, expresa que los documentos que conforme a ella (la ley) deban registrarse y ello - no suceda, únicamente producirán efectos sobre los otorgantes, mas no podrán ocasionar perjuicios a terceros; por otra parte, la inscripción en el registro ocasiona que los documentos inscritos produzcan su efecto legal, desde la fecha de su otorgamiento, siempre que su presentación se efectúe dentro de los - treinta días siguientes a aquél, pues de lo contrario, sólo - surtirán efectos a partir de su presentación, sin que puedan - invalidarse otros documentos anteriores o posteriores no registrados.

Una vez realizada la inscripción, el registrador deberá dentro de las 48 horas siguientes, dar aviso por duplicado a los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio respectivamente para su anotación al márgen, de las inscripciones relativas. (art. 101). (53)

(53).- Conforme a la frac. IV del art. 326 de la Ley de T. y - Ops. de Cdto., los contratos de avío y refaccionarios, - serán inscritos en el Registro de Hipotecas correspondientes, según la ubicación de los bienes dados en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, si en la garantía no se incluyen bienes inmuebles.

Finalmente, con el objeto de dar fuerza de documento público a las operaciones que deban ser inscritas, el art. 112 estipula una serie de formalidades, destacando las establecidas en las fracs. I y II en virtud de las cuales se procura — que el encargado de la oficina correspondiente, adquiera una mayor certeza de las personas y los objetos o cosas que llevan a su presencia (54). Así es como rezan las mencionadas fracciones:

"I.— Los interesados suscribirán en presencia del registrador por lo menos cuatro tantos del documento que otorguen, firmando todos al márgen de cada una de las hojas y al calce del documento;

II.— El registrador autorizará con su firma y su sello todas las hojas del documento y al calce asentará una declaración concisa en forma de acta, que autorizará con su sello y firma, y en la que haga constar que ha sido suscrito ante él, — que se ha cerciorado de la identidad de los otorgantes, que le consta la capacidad legal de éstos para obligarse y que, en su caso, ha tenido a la vista los documentos justificativos de la personalidad de los otorgantes y cotejado cuidadosamente las circunstancias cuya inscripción total o parcial se haga en el documento que se autoriza..."

f).- TERMINACION DE LOS CONTRATOS.-

En esta materia, también son aplicables al avío y la refacción, las disposiciones relativas a la apertura de crédito. Al respecto, el art. 301 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito ordena:

(54).- ESTRELLA ACEDO EDUARDO.- Op. cit. pág. 72.

"El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

I.- Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;

II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al art. 294, cuando no se hubiere fijado plazo;

III.- Por la denuncia (55) que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV.- Por la falta o disminución de las garantías prestadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto.

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito".

Por último, es importante traer a colación el párrafo-

(55).- "Denuncia es el derecho que tiene cualquiera de las partes contratantes para dar por terminado el contrato, por su sola voluntad, aún cuando la otra parte cumpla con las obligaciones a su cargo. Denuncia es causa que extingue las obligaciones". HERNANDEZ A. OCTAVIO. op. cit., pág. 298.

segundo del art. 327 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito al que ya habíamos hecho referencia y que dispone, que - tratándose específicamente de créditos de avío y refacción, el acreditante podrá rescindir el contrato, si el acreditado emplea los fondos, para fines distintos de los pactados.

g).- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION.-

En el caso de que los préstamos de avío y refacción - sean otorgados por una institución de crédito o por una organización auxiliar, el Ordenamiento sustantivo (L.I.C.O.A.), establece procedimientos especiales para hacer efectivas las garantías, ya sean muebles o inmuebles.

A.- Garantía de Bienes Muebles.-

Si se trata de garantías muebles, la L.I.C.O.A. ordena en su art. 140, que el cobro procederá ya sea en la vía ejecutiva mercantil, o bien, mediante la venta de los bienes ofrecidos en garantía. Respecto al procedimiento ejecutivo, son conducentes los arts. 453 al 461 inclusive del Código de Procedimientos Civiles. (56).

Por lo relativo a la venta de los bienes entregados en garantía, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, fija la secuencia a seguir en estos casos. En efecto, el art. 341 del citado Ordenamiento preceptúa:

a).- El acreedor podrá pedir al juez, que autorice la venta de los bienes o títulos que garantizan el cumplimiento - de la obligación, cuando ésta se haya vencido.

b).- Una vez presentada la petición del acreedor, se -

(56).- HERNANDEZ A. OCTAVIO.- op. cit., pág. 261.

correrá traslado al deudor, quien podrá oponerse a la venta, - si exhibe el importe del adeudo en un plazo de tres días.

c).- Si el deudor no se opone a la venta, el juez ordenará que se efectúe al precio de cotización en bolsa, o en su defecto, al precio del mercado, y por medio de corredor o de dos comerciantes con establecimiento abierto en la plaza.

d).- En caso de notoria urgencia, y bajo la responsabilidad del acreedor, el juez puede autorizar la venta, antes de notificar al deudor.

e).- El corredor o los comerciantes que intervengan en la venta, deberán otorgar al acreedor un certificado de ella.

f).- El producto de la venta, será conservado en prenda por el acreedor, en substitución de los bienes o títulos vendidos.

B.- Garantía de Bienes Inmuebles.-

Si la garantía consiste en bienes inmuebles, el cobro del crédito podrá hacerse efectivo por la vía ejecutiva mercantil, por la vía hipotecaria o bien, procediendo a la venta de los bienes en los términos de ley (art. 141, L.I.C.O.A. primera parte). El juicio ejecutivo, se tramita en la misma forma que si se tratara de bienes muebles, por lo que es válido lo expresado al respecto líneas atrás.

En cuanto al juicio hipotecario, "se tramita en forma semejante al ejecutivo Mercantil, pues como aquél, es también sumario. La diferencia más característica de la tramitación del juicio hipotecario estriba en la expedición, fijación y registro de la cédula hipotecaria, exclusiva de este proceso, y que no debe ser confundida con el título de crédito que lleva-

el mismo nombre. En el juicio ejecutivo pueden ser embargados bienes diversos de los hipotecados, cosa que no procede en el Hipotecario. Esta desventaja está compensada por la situación jurídica, verdaderamente excepcional que produce la cédula a favor del acreedor hipotecario...". (57).

Por último, tratándose de venta de los inmuebles otorgados en garantía, el procedimiento respectivo está regulado por el art. 141 L.I.C.O.A., procedimiento que puede llevarse a cabo: a).- Mediante corredor, al precio señalado para el efecto en el contrato o b).- Mediante remate.

a).- Si la venta se realiza mediante corredor, ésta deberá efectuarse bajo las siguientes reglas:

a').- La institución acreedora, notificará al deudor ante notario o en vía de jurisdicción voluntaria, la venta que tenga concertada o su intención de efectuar el remate.

b').- El deudor podrá oponerse a la venta dentro de los tres días siguientes a la notificación, acudiendo para tal efecto al juez competente en el domicilio de la institución acreedora, formulando las excepciones legales que tuviere.

c').- Del escrito de oposición, se correrá traslado por tres días al acreedor y si se ofrecen pruebas, éstas deberán desahogarse en un plazo no mayor de veinte días.

d').- Para oír los alegatos de las partes, el juez citará a junta que será celebrada dentro de los tres días siguientes, y en un plazo de diez días deberá dictar su resolución.

b).- La venta se realiza por remate, "si en el contra-

to no se señaló precio para vender el inmueble y la institución no tiene manera de venderlo mediante corredor..." (58). - Conforme a la parte final del mencionado art. 141 L.I.C.O.A., - el remate se efectuará de la siguiente manera:

a').- Antes de llevarse a cabo el remate, la institución acreedora deberá publicar tres avisos, en el Diario Oficial., en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República y en la entidad federativa donde se encuentren los bienes respectivos, debiendo transcurrir por lo menos cinco días, entre la fecha de la última publicación en el Diario Oficial y el día señalado para el remate.

b').- El remate deberá realizarse ante corredor o notario en el local de la institución acreedora.

c').- Una vez hecho el remate, se levanta acta del mismo que se remitirá al juez competente del domicilio de la institución acreedora, para que ésta, si estuviese el deudor en rebeldía, otorgue la escritura correspondiente y ordene hacer las inscripciones o cancelaciones respectivas.

CAPITULO VI.-

ESTRUCTURA DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.-

	Pág.
a) Breviario histórico.	173
b) Aspectos generales.- Legislación.	174
c) Aspectos generales de los Bancos Regionales.	180
d) Sociedades Locales de Crédito Agrícola.	181
e) De los préstamos y de las Operaciones agrícolas.	185
f) Emisión de obligaciones del Banco Nacional de Crédi to Agrícola, S. A.	189
g) De las garantías reales.	190
h) Facultades para operar.	191
i) Del registro de crédito agrícola.	193
j) De las formalidades de los contratos relativos a ope raciones de crédito agrícola.	196
k) De las Sanciones.	197
l) Disposiciones varias.	197

CAPITULO VI.-

DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.-

a) Breviario histórico.-

El 10 de Marzo de 1926, el entonces Presidente de la República, Gral. Plutarco Elías Calles, promulgó el Decreto por medio del cual, se fundaba como Institución precursora del crédito agrícola, el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.

Fruto de los ideales reivindicadores, que animaron al último movimiento social Mexicano y como una consecuencia natural de los primeros repartos agrarios, la nueva institución debía su existencia, a la necesidad de operar sus recursos, en beneficio de una gran masa de campesinos Mexicanos, que víctimas de los antiguos e injustos sistemas feudales de la tenencia de la tierra, habían quedado realmente marginados de la dinámica general del país.

Consecuentemente, la nueva Institución, consciente de su importante función histórica y social, ha venido en los últimos años derramando sus créditos en beneficio de los medianos y pequeños agricultores, (básicamente los más modestos del país) con el fin de fortalecer sus condiciones económicas e incorporarlos como fuerzas productivas dentro del marco del progreso y del desarrollo nacional.

Es importante hacer notar, que si el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A., al igual que otras Instituciones de naturaleza semejante, deben su existencia a las legítimas aspiraciones de bienestar y progreso de enormes grupos de campesinos desamparados, estas instituciones depositarias del crédito oficial, no podrían de manera alguna, acusar los rígidos matices que caracterizan a otros organismos comerciales de crédito; ya

que su naturaleza jurídica, derivada de las normas que lo rigen, va encaminada en la medida de lo posible a la realización de una auténtica justicia social, tendiente a crear nuevos sujetos de crédito, cuyas fuerzas productivas vengan a impulsar y a fortalecer el desarrollo económico del agro Mexicano.

b) Aspectos generales.- Legislación.-

La promulgación de la Nueva Ley de Crédito Agrícola, - se efectuó con fecha 30 de Diciembre de 1955, siendo Presidente el C. Adolfo Ruz Cortines; contiene en total, 128 Artículos y 3 Transitorios, siendo su Legislación supletoria la siguiente:

- a) Ley General de Instituciones de Crédito.
- b) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Ley de Sociedades Mercantiles.
- e) Código Civil del Distrito y Territorios Federales - (que para la materia se declara por el Art. 126 de la Ley de Crédito Agrícola vigente en toda la República).

Las ramas en que se divide el crédito agrícola, son la ejidal y la agrícola, siendo esta última la que interesa a - - nuestro estudio, por tanto, desprendemos que las Instituciones del crédito agrícola son:

Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Otras Dependencias, pueden ser: a) Sucursales; b) Agencias; -
c) Delegaciones o Jefaturas.

La personalidad jurídica del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. la podemos definir diciendo que es un Organismo Descentralizado constituido en Sociedad Anónima.

Su funcionamiento, de acuerdo con lo que le señalen las Escrituras Constitutivas, además de acuerdo con lo que específicamente establece la Ley de Crédito Agrícola.

El objeto primordial del BANCO NACIONAL DE CREDITO - - AGRICOLA, S.A. podemos desglosarlo en la siguiente forma, conforme lo establece el Art. 5o. de la Ley de Crédito Agrícola:

- 1.- Organizar, reglamentar y vigilar a los Bancos Regionales y Sociedades Locales.
- 2.- Otorgar préstamos comerciales de avío, refaccionarios e inmobiliarios.
- 3.- Emitir Bonos Agrícolas.
- 4.- Recibir depósitos a la vista y a plazo fijo.
- 5.- Vigilar los almacenes que dependen del Banco y destinan sus productos a las Sociedades Locales.
- 6.- Adquirir, vender, administrar bienes e industrialización de los productos agrícolas.
- 7.- Canalizar recursos encauzando la producción a lo que más convenga al país, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 8.- Pignorar cosechas y venderlas en las mejores condiciones a fin de regularizar el mercado.
- 9.- Actuar como Agente de la clientela y comprar elementos que necesiten explotación agrícola y venta de productos.
- 10.- Desempeñar, de acuerdo con el Ejecutivo Federal, -

funciones fiduciarias.

11.- Operar con otros Organismos de Crédito Agrícola.

El domicilio social se ubica en la Ciudad de México, - D.F. y en la extensión del mismo en Sucursales, Agencias, Jefaturas de Zona y Delegaciones, en sus respectivos Territorios.

El capital social con que inició sus operaciones en el año de 1926, fue de \$ 5,000.000.00, pero en la actualidad, su capital social ha sido modificado, conforme lo fija su Escritura Constitutiva, con fecha 12 de Noviembre de 1956, ante el Registrador de Crédito Agrícola, Lic. Roberto Landa Guth, según escritura otorgada en la fecha indicada, inscrita bajo el número 304, a la cantidad de \$ 850,000.000.00.

Sus acciones están representadas por dos Series:

8,250.000 acciones Serie "A"	\$ 825'000.000.00
y 250,000 " " " "B"	" 25,000.000.00 (1)

Las primeras sólo suscritas por el Gobierno Federal, - siendo NOMINATIVAS.

Las segundas, suscritas libremente al PORTADOR.

El valor de las acciones es de \$ 100.00 M.N. cada una; íntegramente pagadas.

Respecto a su constitución en Sociedad, originalmente las acciones Serie "B" fueron adquiridas por los Gobiernos de-

(1).- Título No. 15001, que ampara diez acciones Serie "B", - del No. 35001 al 35010, del Banco Nacional de Crédito - Agrícola, S.A. de fecha 22 de Mayo de 1959.

los Estados y la Serie "C", por los agricultores que ejercían créditos con el propio Banco; después se modificó el Estatuto-jurídico de la misma, en el sentido de que solamente habría - dos tipos de acciones, Serie "A" que solamente las podría suscribir el Gobierno Federal, y que constituirían cuando menos - el 51% de las mismas, del capital total, y las de la Serie "B", para quien las quisiera suscribir, ya fuera el Gobierno de los Estados, los particulares o los mismos agricultores que ejercen créditos con el Banco; como dato complementario haré referencia al Art. 37 de la Ley de Crédito Agrícola, que a la letra dice: "Las resoluciones de las Asambleas de accionistas no serán válidas sin la aprobación de los representantes de la Serie "A". En la liquidación de la Sociedad, las acciones de la Serie "B" tendrán derecho de reembolso preferente".

Con relación a las utilidades que obtiene el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., como es fácil de suponer, al no ser una Institución que persigue lucro en sus operaciones, sólo ha percibido utilidades en las épocas de los siguientes - Directores-Gerentes:- (1932/36) Ing. Efraín Gutiérrez.-
(1938/44) Ing. César Martino.-

No obstante lo anterior, es preciso añadir, que las - pérdidas que sufre en sus operaciones, son absorbidas por el - Gobierno Federal, quien es el interesado en procurar que la - Institución continúe sus actividades en beneficio del amplio - sector público que integra la clase campesina económicamente - débil de la nación.

También es fácil deducir que los accionistas de la Serie "B" lo son únicamente nominales, ya que escasamente pueden cobrar dividendos respecto a utilidades obtenidas, dado lo explicado en el párrafo anterior.

El incremento de capital podrá efectuarse:

- a) De acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Mediando siempre acuerdo del Ejecutivo.

En caso de pérdida de capital, solo se afectarán las Acciones de la Serie "A" del Gobierno Federal. (Con esta medida se protegen los intereses económicos de la Serie "B" que generalmente son particulares).

Los gastos de organización y distribución del crédito agrícola, serán los que señale para el efecto el Presupuesto General de Egresos de la Federación cada año, hasta que el Banco logre operar con sus propios recursos.

Entre las facultades del C. Director-Gerente, se encuentran las siguientes:

- a) Ejercer el Gobierno del Banco.
- b) Representante Legal del Banco.
- c) Las que se deriven de los Estatutos.
- d) Las que se deriven del Consejo.
- e) Designar y remover personal.

La vigilancia del Banco, se hace por dos Comisarios, - uno designado Acciones Serie "A", otro, correspondiente Serie "B".

La distribución de utilidades, conforme lo señala el Art. 24 de la Ley de Crédito Agrícola, es como sigue:

- 20% Fondo de Reserva.
- 6% excedentes en favor Serie "B" (preferentes)
- 6% en caso de que queden utilidades excedentes Serie "A".

El resto que quedare en su caso, se destinará a un fondo especial según lo decida la última Asamblea General de Accionistas.

El Contenido de su Escritura Constitutiva, puede resumirse en lo siguiente:

- a) Reglas a que deba sujetarse la emisión de Acciones.
- b) Convocatoria y funcionamiento de Asambleas.
- c) Disolución y liquidación de la Sociedad.

Su Consejo de Administración, se compone de 9 Consejeros Propietarios y 6 Consejeros Suplentes, de los cuales 6 Propietarios son de la Serie "A" y 3 Suplentes de la Serie "A" igualmente; el resto de ellos son de la Serie "B".

Los Consejeros de la Serie "A" los nombra el Presidente de la República; el Presidente del Consejo de Administración, por su sólo encargo es el Secretario de Agricultura y Ganadería.

Los Consejeros de la Serie "B" se nombran por mayoría de accionistas.

Los Consejeros de la Serie "A" pueden vetar resolución del Consejo.

Los Consejeros duran 6 años no renovables, excepción comisión de algún delito.

El Art. 16 de la Ley de Crédito Agrícola, señala específicamente, que no podrán ser Consejeros:

- a) Funcionarios de elección popular.
- b) Funcionarios Públicos (excepción quienes presten valiosos conocimientos al Banco).
- c) Parentesco entre dos Consejeros.
- d) Litigio contra el Banco.

Entre las Facultades del Consejo, según lo establece el Art. - 18 de la Ley de Crédito Agrícola, se encuentran:

- a) Amplísimas para actos de dominio.
- b) Dirección.
- c) Pleitos y cobranzas.
- d) Delegar facultades a Gerentes.
- e) Las demás que marquen los Estatutos.
- f) Nombrar y remover libremente al Director Gerente.

Las Resoluciones que emanen del H. Consejo de Administración - del Banco, pueden ser:

- a) por mayoría de votos.
- b) en caso de empate, el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

c) ASPECTOS GENERALES DE LOS BANCOS REGIONALES.-

El objeto fundamental de los Bancos Regionales, es DESCENTRALIZAR EL SERVICIO DEL CREDITO, para hacerlo más oportuno y expedito, tener mejor conocimiento de los sujetos de crédito y a la vez para que los mismos sectores interesados tengan - - oportunidad de irse convirtiendo en Accionistas.

Su personalidad jurídica podemos resumirla diciendo - que funcionan como Sociedad Anónima, de acuerdo con lo que señala el Art. 5o. de la Ley y sus funciones dentro de su Territorio son parecidas a las del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

El domicilio se encuentra circunscrito dentro de su Territorio, de acuerdo con lo que señale su correspondiente Escritura Constitutiva.

La extensión domiciliaria, según el Art. 27, puede ser:

- a) Sucursales.
- b) Agencias.
- c) Jefaturas de Zona.
- d) Delegaciones

(Dentro de su territorio)

El Capital Social de los Bancos Regionales, puede ser de - - -
\$10,000.000.00 como mínimo.

Clases de acciones: Representadas por 2 Series: "A" suscritas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. y "B" libremente, siendo el valor de sus acciones, también de \$ 100.00 M. N. cada una, importe pagado.

Las distribuciones de las utilidades de los Bancos Regionales, es similar a la del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

El Consejo de Administración de los Bancos Regionales está integrado en la misma forma que el del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., pero siendo renovable parcialmente - cada tres años.

Los Consejeros serán 5 propietarios y 2 suplentes; 3 - nombrados por la Serie "A", el resto por la Serie "B".

d) SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA.-

Son organizaciones auxiliares de Crédito Agrícola, paralelamente a la posición que guardan en la Organización general bancaria, las Uniones de Crédito con la ventaja de ser consideradas como Instituciones dentro del sistema nacional del crédito agrícola.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, inicialmente se pensó que constituyeran su capital con donativos de los socios, pero no operó este sistema y siguen sosteniéndose con recursos de los Bancos Centrales (los socios pagan una cuota - esporádicamente en calidad de ahorro repartible a fin de año.)

Sus funciones, son, según el Art. 38 de la Ley de Crédito Agrícola, las siguientes:

1.- Adquirir y administrar:

- a) Almacenes.
- b) Despepitadoras.
- c) Presas.
- d) Canales.
- e) Bienes inmuebles.
- f) Equipo que la Sociedad necesite.

2.- Trabajar en comunidad las tierras de los socios.

3.- Comprar para uso común:

- a) semillas.
- b) Abonos.
- c) Sementales.
- d) Maquinaria.

4.- Obtener créditos para esos propósitos.

5.- Avalar créditos a sus socios.

6.- Gestionar la venta de los productos de sus asociados.

7.- Gestionar por encargo de los socios la compra de terrenos para fines agrícolas y para casas habitación.

8.- Fomentar el mejoramiento económico y moral de sus socios.

El mínimo de socios será de diez.

Los requisitos de los socios, son:

- a) Ser agricultores.
- b) Mexicanos.
- c) Pequeños propietarios
- d) Que integren unidad económica al máximo de -
lo posible dentro de una demarcación territo-
rial a efecto de que se identifiquen.

La administración de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, según el Art. 47 de la Ley de Crédito Agrícola, podemos desglosarla en esta forma:

- a) Autoridad máxima: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- b) Cada tercera Asamblea se designará una COMISION DE ADMINISTRACION constituida de 3 a 5 socios que tendrán a su cargo LA DIRECCION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.
- c) Junta de vigilancia (funciones de inspección).
- d) SOCIO DELEGADO con las facultades que le otorgue la Asamblea.
- e) En las Asambleas intervendrá con voz pero sin voto, un Representante del Banco Nacional o Regional correspondiente.
- f) Se reunirá cuando menos una vez cada ciclo agrícola.
- g) La contabilidad, movimiento de caja y custodia de valores a cargo de una persona designada por la Sociedad y supervisada por el Banco.

El contenido del Acta Constitutiva de la Sociedad, lo podemos desglosar como sigue:

- 1.- Nombre y domicilio de las personas que la constituyen.
- 2.- Denominación y domicilio social.
- 3.- Objeto.
- 4.- Régimen de responsabilidad que adopte.
- 5.- Facultades de los Administradores.

- 6.- Requisitos de la Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea.
- 7.- Reglas para disolución y liquidación de la Sociedad.
- 8.- Reglas para la distribución final del capital social.

La denominación de la Sociedad, requiere estos señalamientos:

- a) Mención de ser Sociedad Local de Crédito Agrícola.
- b) Tipo de responsabilidad que adopte.
- c) Nombre del poblado del domicilio social.

Su razón social, podrá ser:

- a) Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- b) Sociedad de Responsabilidad Ilimitada.
- c) Sociedad de Responsabilidad Suplementada.

Respecto a las responsabilidades, podemos decir que en lo que respecta a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios responden sólo hasta la aportación de su capital;

En la Sociedad de Responsabilidad Ilimitada, los socios responden no sólo con la aportación de su capital social, sino con su patrimonio personal.

En la Sociedad Suplementada, los socios responden cuando menos en un suplemento doble de sus aportaciones.

Por lo que respecta al capital, este puede ser como sigue:

- a) La de Responsabilidad Limitada, su capital mínimo de iniciación será de \$ 50,000.00
- b) La de Responsabilidad Ilimitada no requiere exhibición de aportación inicial.

- c) La de Responsabilidad Suplementada, su capital mínimo de iniciación, será de \$ 25,000.00.

En las tres clases de Sociedades antes descritas, los socios - tienen la obligación de hacer aportaciones equivalentes al 3% del préstamo que cada uno obtenga de la Sociedad.

Para que sea legal la constitución o modificación de una Sociedad Local de Crédito Agrícola se requiere aprobación expresa del Banco Nacional o del Regional en su caso, debiéndose inscribir en los registros del Banco. (La duración de una Sociedad es INDEFINIDA).

En lo que concierne al destino de las utilidades de la Sociedad, este será como sigue:

- a) 15% gratificación a funcionarios de la Sociedad.
- b) 50% fondo se reserva hasta que se logre igualar el capital social; a los excedentes de esa suma se les dará el destino que señale la Asamblea.

Es lícito que se unan varias Sociedades para adquirir mayor - fuerza, siempre que esa Unión la autorice el Banco Nacional - o Regional correspondiente. El tipo de interés que las Sociedades Locales cobren, nunca será mayor de un punto del tipo de - interés bancario y las utilidades derivadas de ese punto, se - destinarán a los gastos de la Sociedad.

e) DE LOS PRESTAMOS Y DE LAS OPERACIONES AGRICOLAS.-

Para ser sujeto de crédito, el único requisito es ser pequeño- propietario, de conformidad con lo que establece la Ley de Crédito Agrícola.

Los Préstamos Comerciales, de acuerdo con el Art. 54 de la Ley

de Crédito Agrícola, son operados mediante:

- a) Pagaré.
- b) Letra de cambio.
- c) Plazo 6 meses.
- d) Garantía cosecha.
- e) El importe del préstamo no excederá del 80% del valor de la prenda.
- f) A falta de garantía prendaria el préstamo se operará siempre y cuando los títulos de crédito sean suscritos por 2 o más personas solventes.

Los Préstamos de avío son préstamos de velocidad, pues generalmente van destinados a la inversión de un solo cultivo; por ellos el acreditado se obliga a invertir, según el Art. 55 de la Ley de Crédito Agrícola, en:

- a) gastos de cultivo
- b) trabajos agrícolas.
- c) compras de semilla.
- d) materias primas.
- e) Abonos asimilables en un cultivo.

Su garantía consistirá en: a) materias primas adquiridas.
b) Cosechas.

El Plazo máximo para cubrir el préstamo, será de 18 meses, su importe nunca será superior al 70% del valor probable de la cosecha.

El sujeto de crédito deberá: a) ser propietario de la tierra.
b) ser cultivador o arrendador - - siempre que compruebe tener derecho a su cultivo.

Los Préstamos Refaccionarios, tienden a crear en el su

jeto de crédito, recursos de capital mejorando generalmente sus terrenos y fortaleciendo sus activos fijos.

Por ellos el acreditado se obliga a invertir, según el Art. 56 de la Ley de Cred. Agrícola, en:

- a) Compra para uso, alquiler o venta de obras.
- b) Compra de implementos.
- c) Utiles de labranza.
- d) Abonos asimilables lentamente.
- e) Animales de trabajo.
- f) Ganado o animales de cría.
- g) Plantaciones cíclicas.
- h) Apertura de terrenos para su cultivo.
- i) Compra de maquinaria.
- j) Construcción de obras transitorias.

Su Garantía, según lo señala el mismo Art. 56 antes referido, podrá ser:

- a) Hipoteca.
- b) Prenda.
- c) Construcciones.
- d) Maquinarias e implementos agrícolas.
- e) Muebles.
- f) Utiles y cosechas, etc.

El plazo máximo de otorgamiento podrá ser:

1.- 5 años para:

- a) Aperos.
- b) Utiles de Labranza.
- c) Maquinaria.
- d) Abonos de asimilación lenta.

- e) Apertura de tierras.
- f) Construcciones.
- g) Obras y mejoras materiales.

2.- 8 años para:

- a) Compra e instalación de maquinaria agrícola fija y costosa.

3.- 12 años para:

- a) Cultivos cíclicos con plantas a - largo plazo.

Las amortizaciones podrán ser en pagos anuales.-

El importe del crédito Refaccionario, no excederá del valor - comprobado, según peritaje de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, ni del 50% del valor de las cosechas.

PRESTAMOS INMOBILIARIOS.-

Por ellos el acreditado se obliga a invertir en:

- (Según lo establece el-
Art. 57 de la Ley de -
Crédito Agrícola.-)
- a) Adquisición de tierras.
 - b) Construcción de caminos.
 - c) Construcción de plantas.
 - d) Sanidad urbana.
 - e) Construcción de casas para agricultores.

Plazo máximo para cubrirlos: 20 años.

Sistema de amortizaciones: Las que juzgue más adecuadas el Banco, según sus intereses.

Su Garantía: Hipoteca.
Entrega de inmueble en fideicomiso de garantía.

Nunca será mayor el préstamo inmobiliario que el valor de las obras en que vaya a invertirse.

El Banco Nacional o Regional en su caso, puede intervenir en la vigilancia e inversión del crédito.

Los créditos en términos generales, se pueden operar con CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, el acreditado dispondrá de su importe en las partidas y en el tiempo que requieran las necesidades de la inversión.

Las formas de recuperación, según lo señala el Art. 63 de la Ley de C.A. podrán ser:

- a) Cuando la cosecha se pierda por caso fortuito, se difiere el vencimiento del plazo.
- b) Cuando la cosecha se pierda por causa imputable al deudor, sin perjuicio de las sanciones legales, el Banco podrá tomar posesión de sus tierras y cultivarlas por su cuenta, hasta amortizar la totalidad del crédito.
- f) EMISION DE OBLIGACIONES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.-

El Art. 67 de la Ley de Crédito Agrícola, indica el tipo de emisión de obligaciones:

- a) El Banco Nacional de Crédito Agrícola, puede emitir

Bonos Agrícolas, que no excederán para su pago de - cinco años.

- b) El Banco Nacional podra emitir Bonos Hipotecarios Rurales. (Ver.Art. 68 y fracciones.)
- c) El Banco Nacional puede emitir Cédulas Hipotecarias Rurales (sobre inmuebles de su propiedad).

g) DE LAS GARANTIAS REALES.-

- A) La prenda puede pactarse que quede en poder del deudor,- respondiendo éste como depositario civil o bien, incu- - rriendo en responsabilidades penales.

En los avíos puede el arrendador dar el predio en ga- - rantía, a menos que el propietario se haya reservado el dere- - cho de dar su consentimiento en el Registro Agrícola.

- B) La prenda constituida en los términos precedentes y debi- - damente inscrita en el Registro Agrícola, será preferen- - te y tendrá prelación frente a cualquier otro gravamen y no será afectada por quiebras posteriores a cargo del - deudor.
- C) La prenda de las cosechas o de los granos para su mejor- - seguridad se constituirá en depósito en los Almacenes de Depósito.

Las Hipotecas en favor del Banco o de las Sociedades - abarcarán toda la unidad económica:

- a) Muebles.
- b) Inmuebles.
- c) Circulante efectivo.

h) FACULTADES PARA OPERAR.-

1.-OPERACIONES DEL BANCO NACIONAL
CON LOS BANCOS REGIONALES. - -
(Art. 75 L.C.A.)

- a) Hacerles préstamos comerciales con colateral de su cartera.
- b) Descontarles su cartera comercial prendaria.
- c) Descontarles cartera de avío, de refaccionario o inmobiliario.
- d) Concederles crédito simple o en cuenta corriente con garantía de la misma cartera.
- e) Los pasivos reales y contingentes de un Banco Regional a favor de la Matriz, nunca será mayor del 75% del capital.

2.- OPERACIONES DEL BANCO NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA, S.A. con-
LAS SOCIEDADES LOCALES DE CRE-
DITO.

Concederles:-

- a) Préstamos para inversión de uso común.
- b) Préstamos comerciales, de avío, refaccionario o inmobiliario.
- c) El máximo préstamo que un Banco del Sistema puede conceder a una Sociedad es de \$500,000.00 M.N.

siempre que lo apruebe el -
Consejo de Administración -
del Banco por 7 votos o más.

- d) El Banco Nacional no puede ope
rar con Sociedades Locales que
se encuentren ubicadas en -
el Territorio de los Bancos
Regionales.
- e) El Banco Nacional de Crédi-
to Agrícola, puede celebrar
individualmente con los - -
agricultores, préstamos co-
merciales, de avío, refac--
cionarios e inmobiliarios.
- f) Los intereses serán 2 pun--
tos más altos que los de las
Sociedades de la Región.
- g) El particular nunca gozará-
de un crédito mayor de - --
\$300,000.00 M.N. ni del 80%
del valor de las cosechas -
del año.
- h) Los agricultores de una mis
ma localidad pueden unir-se-
en grupos de 3 o más perso-
nas a fin de que los présta
mos que cada uno reciba res
pondan solidariamente los -
demás.

Los Bancos Regionales solamente pueden celebrar operaciones de
crédito con Sociedades Locales y con particulares, dentro de -
su Territorio.

Las Sociedades Locales pueden conceder a sus socios, los siguientes préstamos, de acuerdo con el Art. 80 de la Ley de Crédito Agrícola:

- a) Avío.
- b) Refaccionario.
- c) Inmobiliario.

Las formas de ejercer los créditos, podrán ser:

- a) Avío por partida en la medida que se ejecuten labores del ciclo agrícola - de conformidad con la cuota unitaria - que se establezca para la región, las cuales serán uniformes para todos los socios.
- b) Refaccionario e Inmobiliario se ejercerán en la medida necesaria según el objeto del crédito.

Las Sociedades pueden concertar con otras Instituciones o particulares, operaciones activas de crédito, siempre que el Banco Nacional de Crédito Agrícola lo autorice.

A ningún socio se le prestará más del 10% de los créditos recibidos por la Sociedad, sin el consentimiento de las dos terceras partes de la Asamblea, no podrán concederles más del 20% - de los créditos recibidos por la Sociedad.

La capacidad de crédito de los socios la fijará la Asamblea, - de acuerdo con el ingreso anual de cada socio.

i) DEL REGISTRO DEL CREDITO AGRICOLA.-

Estará a cargo de una Oficina Central que se denomina-

rá Dirección del Registro del Crédito Agrícola y se compondrá de las Oficinas Locales que sean necesarias para su buen funcionamiento.

El domicilio de la Oficina Central, se ubicará en la Ciudad de México, D. F.

Su personal será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su Dirección estará a cargo de un Notario Público que se denominará Director del Registro de Crédito Agrícola.

Su función, en la Oficina Central, organizar y reglamentar el trabajo de las Oficinas Locales, conservando el archivo general del Registro de Crédito Agrícola de la República.

Las Oficinas Locales estarán a cargo de los Registradores de Comercio en cada localidad donde sea necesaria su existencia.

Su objeto será el de inscribir las operaciones de crédito agrícola en que intervengan los Bancos de Crédito Agrícola.

El Registro de Crédito Agrícola será público, en consecuencia se pueden expedir constancias de las inscripciones y documentos.

Acerca de los Libros, se llevará en 5 Libros proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

- A) 1 LIBRO para anotaciones de entradas y salidas de documentos.
- B) 1 LIBRO para índice de los nombres de las partes -

que intervengan en el otorgamiento del documento registrado.

C) 3 LIBROS para inscripciones de los diversos actos del crédito agrícola, que son:

- a) Hipotecas.
- b) Prendas.
- c) Escrituras Constitutivas.
- d) Contratos de arrendamiento.
- e) La Constitución de préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios.
- f) La adquisición de inmuebles que lleven a cabo las Sociedades para cumplir con su objeto.

Las inscripciones se harán en forma de Acta, numerándose progresivamente en cada Libro.

Son materia de inscripción: 1.-Las Escrituras Constitutivas de los Bancos de Crédito Agrícola y Sociedades Locales.

2.-Contratos de Arrendamiento que se celebren en bienes que queden sujetos a operaciones de crédito agrícola.

3.-Operaciones de compra venta y los demás actos jurídicos que estén o vayan a quedar afectos a operaciones de crédito agrícola.

4.-Las hipotecas que se constituyan para asegurar créditos agrícolas.

5.-Las prendas con igual finalidad de aseguramiento.

6.- Los contratos de préstamo:

- a) De avfo.
- b) Refaccionario.
- c) Inmobiliarios.

7.- Las emisiones de obligaciones -
del Banco Nacional de Crédito -
Agrícola, S. A.

Los interesados o de oficio el Registrador, podrán comunicar -
cuando proceda al Encargado del Registro Público de la Propie-
dad o del Comercio del lugar de que se trate, las inscripcio-
nes del Registro Agrícola para que surta efectos frente a ter-
ceros.

La Sanción para los Registradores que omitan lo definido en el
párrafo anterior, sufrirán la pérdida de sus encargos sin per-
juicio de las responsabilidades legales en que incurran.

j) DE LAS FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A OPERACIO-
NES DE CREDITO AGRICOLA.-

Deberán constar en-
Documentos Públicos:

- 1.- Por constitución de Instituciones -
de Crédito o Sociedades Locales del
sistema.
- 2.- Las hipotecas por más de \$500.00 M.
N. y los demás actos jurídicos que-
transfieran, restrinjan o modifi-
quen a la propiedad.

Para dar validez de documentos públicos a los instru-
mentos que contengan las operaciones en donde conste la consti-
tución de Instituciones de Crédito o Sociedades Locales del -
sistema, así como constitución de hipotecas, que hayan sido -

elevadas a escritura Pública, los Registradores del Crédito Agrícola podrán fungir como Notarios Públicos en el otorgamiento de esos actos.

Los Gerentes de las Sucursales, los Agentes y los Jefes de Zona que los Bancos del sistema designen, podrán ejercer funciones notariales, dentro de los límites de su jurisdicción, sólo para otorgar o modificar las escrituras constitutivas de las Sociedades Locales.

k) DE LAS SANCIONES.-

Son específicamente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten con infracción de las disposiciones de esta Ley de Crédito Agrícola, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran:

- a) Los Consejeros.
- b) Los miembros de las Juntas de Vigilancia.
- c) Los miembros de las Comisiones de Administración.
- d) Y los demás funcionarios y empleados de los Bancos del Sistema y de las Sociedades Locales.

A este respecto, la responsabilidad de reparación de los daños, será exigible a los funcionarios infractores, hasta por un plazo de 5 años.

1) DISPOSICIONES VARIAS.-

Cuando las Instituciones del sistema adquieran o se adjudiquen bienes inmuebles en pago de sus créditos, están obligados a venderlos en el término de un año, con excepción de los inmuebles recibidos en cumplimiento de pago de préstamos inmobiliarios, en cuyo caso el plazo máximo para su venta será de tres años.

Los Bancos Nacionales y Regionales tendrán derecho a revisar con mayor amplitud las cuentas, la documentación y las operaciones de las Sociedades de su ramo, así como exigir el cumplimiento de los propios Estatutos y de las prevenciones de la Ley; igualmente podrán exigir las responsabilidades penales o civiles en que incurran los Administradores, funcionarios o empleados de estas Sociedades en el desempeño de sus funciones. En el primer caso, el Banco interesado por conducto de sus representantes autorizados, será considerado como coadyuvante del Ministerio Público en el procedimiento penal.

Los Consejeros de los Bancos de la Rama Agrícola, propondrán Asamblea General de Accionistas y ésta resolverá el monto anual de las operaciones que en cada Ejercicio social celebra el Banco con particulares, debiendo efectuar anualmente operaciones con los citados particulares por más del 40% de las que realice con Sociedades Locales; para este efecto, los Grupos Solidarios serán considerados entre las Sociedades y no como Particulares.

Para terminar con este Capítulo, en que hemos efectuado un desglose de la Ley de Crédito Agrícola, en lo que atañe al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. añadiremos solamente que es prudente señalar que la constitución de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales, no causarán impuesto alguno.

Es también conveniente indicar que la nueva Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955, abrogó las Leyes de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942, con sus reformas de 9 de Mayo de 1945, 30 de Diciembre de 1946, 30 de Diciembre de 1947 y el Decreto de 8 de Marzo de 1926, relativo al Reglamento para el Registro del Crédito Agrícola y todas las disposiciones que se opusieran o contrariaran el texto de la nueva Ley.

CAPITULO VII.-

LAS FUNCIONES DEL CREDITO AGRICOLA A TRAVES DEL BANCO NACIONAL

DE CREDITO AGRICOLA, S. A.-

	Pág.
a) Antecedentes.	199
b) Fuentes de Financiamiento.	200
c) Política crediticia.	201
d) Organización.	208
e) Importancia del crédito agrícola.	215

CAPITULO VII.-

LAS FUNCIONES DEL CREDITO AGRICOLA A TRAVES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.-

a) Antecedentes.-

En el curso de los 46 años de vida que tiene esta Institución, ha logrado incuestionablemente, aliviar en gran forma el problema agrícola de nuestro País, base fundamental de la economía nacional, acudiendo en auxilio de los pequeños agricultores que trabajan en apartadas zonas, como por ejemplo, las del Desierto de Santo Domingo, en el Territorio de la Baja California y la región de la Laguna, cuyos problemas fundamentales radican en la falta de agua, para convertirlos hoy en día, en lugares prósperos agrícolamente, aumentando con ello el nivel económico de las citadas regiones; asimismo en los lugares en que se hacen necesarias corrientes oportunas de créditos de avío para nuevas líneas de cultivo, los estudios de expertos agrícolas del Banco no se han hecho esperar, atendiendo de inmediato las solicitudes y demandas presentadas, con eficiente e inmediato servicio.

El crédito agrícola es suministrado atendiendo solicitudes de particulares, Sociedades Locales de Crédito Agrícola o bien, Grupos Solidarios, en los que, en cada caso, tienen diferentes tipos de interés para sus créditos, así como también especiales condiciones para la aplicación de los mismos.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. inició sus operaciones en 1926, con el primordial objetivo de incrementar a través de la fluidez de los créditos oportunos, las actividades agrícolas entre los medianos y pequeños agricultores, propietarios de parcelas, fomentando y fortificando sus condiciones de trabajo en todo el país.

La estructuración en si misma, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. se debe, en mi opinión, al intervencionismo del Estado para el equilibrio de la producción, en forma muy especial, de los productos agropecuarios de demanda popular, en el aspecto deficitario y además, satisfacer con ello - las demandas de justicia social emanadas de la voz del pueblo, por medio de la Revolución de 1910, al respecto, puedo añadir que es uno de los logros que el pueblo de México ha obtenido - de ese movimiento popular.

b) Fuentes de Financiamiento.-

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. obtiene -- sus financiamientos crediticios con el aval del Gobierno Federal, de Instituciones Nacionales de Crédito, como lo son el - BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. y el BANCO NACIONAL-AGROPECUARIO, S.A. mismos que se relacionan con el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A. a través del BANCO DE MEXICO, S.A.

Al respecto del BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S. A. es oportuno hacer notar que fue creado por Ley del 8 de Marzo de 1965, con el exclusivo propósito de ser un órgano financiero - que otorgue apoyo económico a las Instituciones que actúan dentro del campo del crédito agrícola, como textualmente lo indica así la Fracción IV de su Artículo primero.

El capital social con que inició sus actividades el anteriormente citado Banco, es de \$ 1'500,000.000.00, cifra muy superior al capital social del BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A. que como ya indiqué en párrafos anteriores, asciende únicamente a la cantidad de \$ 850,000.000.00, por lo que no debemos de extrañar que la recientemente fundada Institución - esté llevando a cabo a la perfección la labor para la que fue creada, es decir, servir de fuente de apoyo financiero para - las operaciones crediticias que lleva a cabo actualmente el -

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A. así como también para otras muchas instituciones, a las que su Ley de creación concede especial primacía, por la importancia que tiene para la economía nacional, el incremento de la producción agrícola, sobre todo en el nivel de los pequeños y medianos agricultores, que son precisamente a los que el Gobierno Federal pretende hacer llegar su ayuda, encauzándola a través de formas legales y condiciones aceptables, labor desde todo punto de vista, sumamente encomiable.

Independientemente de lo anteriormente expuesto al respecto de la obtención de los recursos para llevar a cabo su política crediticia, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. recibe del Gobierno Federal, un subsidio anual que desde el año de 1956 a la fecha, asciende a la cantidad de 30 millones de pesos, cifra que ha llegado a fluctuar, en aumento en ocasiones, hasta los 45 millones, como fue el caso, en el año de 1968, esta cifra se destina invariablemente a cubrir los gastos de administración del propio Banco.

Para analizar más ampliamente los alcances generales de la función pública que tiene el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. veamos los siguientes aspectos, que he extraído del Informe Anual de la Institución, por el ejercicio correspondiente al año de 1963.

c) Política crediticia.-

Por política crediticia se entiende la actividad desarrollada por el Gobierno Federal, tendiente a favorecer a la clase campesina, impulsándola en sus actividades inherentes al campo, en una forma decidida y adecuada, y planificando además los planes de operación para los diferentes cultivos agrícolas: La ayuda y protección jurídica, económica y administrativa al campesino van incluidos a mi juicio, en ese concepto tan am-

plio como lo es el de política crediticia.

Al respecto de política crediticia, hemos visto como a través del tiempo, las políticas agrarias van variando, de conformidad con la tónica en turno, según el régimen estatal que las promueve.

Como ejemplo de lo anterior, puedo resumir la política de la Institución, extraída del Informe Anual de la Institución, por el Ejercicio correspondiente al año de 1963: Independientemente de haberse continuado con la atención crediticia en la rama agrícola, de los cultivos tradicionales de maíz, trigo, algodón, frijol, sorgo, etc., se le dió importancia decisiva al desarrollo del crédito ganadero en todos sus aspectos; asimismo, se dió especial atención a la rehabilitación de las zonas desérticas del país, a través de la concesión de préstamos tendientes a poner en condiciones de uso los equipos de bombeo instalados en ellas y que debido a su estado y obsolescencia, no proporcionaban el servicio deseado.

Con la ausencia del Gobierno Federal, el Banco obtuvo financiamientos que fueron aplicados en el otorgamiento de créditos refaccionarios para la explotación adecuada de los mantos acuíferos en el desierto de Santo Domingo, del Territorio de Baja California, en la Costa de Sonora, en la región Lagunera, pues los problemas que ha venido padeciendo en forma tradicional se derivan fundamentalmente de escasez de agua.

Por lo que se refiere al incremento de las operaciones crediticias dirigidas a la ganadería, merece especial mención el establecimiento de los centros nacional de cría ovina, tendientes a lograr el mejoramiento de las razas actuales, habiéndose adquirido para tal efecto, tanto predios idóneos para el albergue de este tipo de ganado, como los pies de cría de razas que por sus características, deben constituir la base de -

una ganadería acorde con las necesidades del país.

Asimismo se establecieron centros de engorda para ganado bovino, de acuerdo con un programa integral para la explotación de la carne, cuyos resultados han sido del todo satisfactorios, ya que ganado proveniente de los citados corrales, ha sido bien recibido en el mercado no sólo del país, sino también del extranjero.

La Institución logró durante el Ejercicio, a través de fuertes inversiones y asistencia técnica, la rehabilitación de la Planta Deshidratadora de leche ubicada en la población de Jiquilpan, Mich., con lo que se benefició a los ganaderos de esa cuenca lechera. La citada planta, una vez puesta en operación, se entregó para ser manejada por las Sociedades Ganaderas de la Región, las que pasaron a ser parte del grupo que forma la Cooperativa de Ganaderos de la Laguna, entidad que constituye un verdadero centro industrial, ya que tiene bajo su control diversas deshidratadoras y pasteurizadoras de leche en el país.

Consecuentemente con el propósito del Gobierno Federal y de acuerdo con el programa agrícola trazado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Institución se esforzó para que recibieran impulso al máximo de sus posibilidades, los cultivos que son base de la alimentación del país; así es como el maíz recibió especial atención, enfocándose al mejor aprovechamiento de las zonas de eficiencia termoplumiométrica, en los Estados de Jalisco, Veracruz y Chiapas, base de los programas mencionados. En lo referente a los cultivos de arroz y frijol se incrementó la superficie procurando que se desarrollaran también en las zonas en que se han obtenido rendimientos aceptables. El cultivo del trigo en la zona del noroeste que incluye los estados de SINALOA, SONORA, BAJA CALIFORNIA, y Territorio del mismo nombre, se prefirió en el ciclo respectivo, ya -

que las condiciones ecológicas, mejor semilla y técnica, han hecho de este producto, uno de los más remunerativos en valor y producción unitaria para el agricultor.

En el cultivo del algodónero, de importancia para la economía del país, por su influencia a través de sus exportaciones en la Balanza Comercial, se procuró eliminar las superficies de bajos rendimientos, bien sea por alta concentración de sales o por encontrarse infectadas por enfermedades fungosas que impiden su normal desarrollo, incrementando el rendimiento unitario, lográndose un mayor número de pacas en menor superficie; las áreas no aptas para este cultivo se orientaron a la producción de cultivos forrajeros en apoyo al programa ganadero.

La atención crediticia que la Institución otorgó al cultivo de tabaco en el Estado de Nayarit, señala una nueva ruta que se pondrá en práctica en otros productos con mercado en el exterior. En dicho Estado se llevaron a cabo plantaciones de tabaco tipo Virginia y Burley, en las cuales se desarrolló una nueva técnica de cultivo que ha permitido incrementar los rendimientos unitarios y obtener un tipo de tabaco que no se producía. Se concertaron ventas al extranjero para el total de la producción, ampliándose así las posibilidades económicas de desarrollar este cultivo con bases firmes.

Merece especial mención el hecho de que para la diversificación de los cultivos y desarrollo de los programas ganaderos, se contó con el apoyo de los organismos especializados de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, entre otros, la Dirección General de Agricultura, con sus servicios de extensión agrícola y servicio Nacional de Certificación de semillas, el Instituto Nacional de Investigaciones, la Dirección de Ingeniería Agrícola, así como la Productora Nacional de Semillas.

Un importante aspecto de la política crediticia consistió en intensificar con clientela del Banco, la producción de semillas mejoradas, que al ser empleadas constituyen una garantía de mejores rendimientos por unidad de superficie. También mereció cuidado, por su influencia decisiva en la producción, el mayor uso racional de fertilizantes, el cual recibió un incremento considerable, dándose las recomendaciones técnicas en cuanto a tipo de fertilizantes adecuados para un suelo específico, las dosis para cada cultivo y las mejores épocas de aplicación.

Siguiendo los lineamientos marcados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Institución incrementó la engorda de ganado bovino, tendiendo a lograr varios objetivos, entre los cuales pueden mencionarse como sobresalientes, el evitar las exportaciones de ganado en pie; desalojar los excedentes de animales de los agostaderos y potreros con sobre-pastoreo y provocar la diversificación de cultivos en aquellas zonas en que es aconsejable la producción de granos y forrajes.

La industria agropecuaria se fortaleció con créditos para la adquisición de ganado de engorda, y, muy especialmente, el destinado a la formación de los corrales de engorda en la Comarca Lagunera y en Carbó, Sonora., mencionándose estas dos importantes regiones del país, porque su explotación es a base de riego por bombeo, tratando mediante este Programa ganadero, de abatir los costos de agua y, en general, compensarlos con adecuados rendimientos.

La exportación de carne de canal ha dado prestigio al ganado Mexicano, ya que se expende en los Supermercados de Los Angeles, Calif., U.S.A., quedando en México para su industrialización los subproductos obtenidos de la matanza, como son el cuero, víceras, sangre, cuernos y pelo.

El beneficio reportado por estas engordas se proyecta también hacia el mercado interior, tanto las que son efectuadas en corral, como aquellas que se efectúan en potreros, impulsándose el abastecimiento de los mercados nacionales con carne de mejor calidad y aprovisionamiento regular a los mercados de la zona de influencia.

La política ganadera no solamente se ha concretado al ganado bovino, sino que se extendió al ganado ovino productor de lana y al efecto, se importaron de los Estados Unidos de Norteamérica, 25,000 cabezas de la raza Rambouilliet Ewe, las cuales se destinaron a la formación de dos centros de carácter nacional, localizados en los Estados de Zacatecas y San Luis Potosí, los cuales una vez que los animales se hayan aclimatado, servirán para ir dotando a ganaderos especializados, de las partidas necesarias de animales para el establecimiento de una industria ovina fuerte, que ayude a resolver las importaciones de lana de este tipo, que el país efectúa. Estos centros tienen también por finalidad, la enseñanza objetiva al nivel del ganadero, sobre como mejorar sus hatos.

La formación de estos centros nacionales de cría se realizó con autorización de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores. Por ahora estos centros están siendo administrados por el Banco, con la intención de que una vez encauzada su explotación, se entreguen a título de crédito refaccionario o inmobiliario, a las Sociedades Locales de Crédito que para el objeto se formen con los mejores agricultores y ganaderos de la región.

Atentos a resolver los problemas de una mejor alimentación y la diversificación de la explotación agrícola para hacerla agropecuaria, se concertó un financiamiento de vacas le-

cheras, que fueron otorgadas en crédito refaccionario a los agricultores de la Laguna y de Cd. Delicias, Chih.

Para subsanar la carencia de créditos a largo plazo o refaccionarios, la Institución, con las autorizaciones correspondientes, concertó diversos convenios de financiamiento para la rehabilitación de equipos de bombeo en las distintas zonas del país, lo que ha redundado en beneficio positivo e inmediato, al aumentarse las áreas de riego bajo cultivo, a través de incorporar las superficies que por equipos de bombeo inadecuados o su mal estado mecánico, se habían sustraído a la producción.

La rehabilitación y reincorporación de los equipos de bombeo y las tierras a la explotación agrícola, fue apoyada por la planificación de los cultivos que deberían de explotarse en estas zonas, con objeto de que a pesar de los costos, más elevados en el riego por bombeo, la redituabilidad de las explotaciones capacite al acreditado a cubrir sus obligaciones tanto de avío, como refaccionarias, habiéndose obtenido resultados halagadores, lo cual demuestra que la combinación de crédito con asistencia técnica adecuada, rinde óptimos frutos.

Asimismo, la Institución atenta a la necesidad de surtir de implementos y maquinaria agrícola a la clientela, se concertaron convenios con seis casas vendedoras de dichos artículos, a fin de que el agricultor los obtuviera a plazo mayor de tres años, con el 25% de enganche y firmando documentos que nuestra Institución y los Bancos de su Sistema avalaron. --- Igualmente se concertó una línea para adquisición de alambre de púas, indispensable para el desarrollo ganadero, por la significación que tiene la división y delimitación de potreros, agostaderos y de los predios en general.

Congruentes con la política de que el crédito a la pe-

queña propiedad agrícola y ganadera sea más eficaz, además de ser oportuno y de la cuantía requerida, se descentralizó su servicio, ubicándolo en su programación y decisión a través de las dependencias foráneas de la Institución, transformando en sucursales en forma gradual, a las Oficinas que demostraron eficiencia en su operación, responsabilidad del sujeto de crédito y objetividad práctica de los Comités Regionales Agrícolas, haciendo de esas dependencias, oficinas de mayor categoría, que operan asesoradas por un Consejo Consultivo Local.

A pesar de la escasez de recursos propios de la Institución, que trae como consecuencia el encarecimiento del crédito, derivado del pago de intereses que deben cubrirse a sus fuentes de financiamiento, se estima que se podrá salir adelante en los programas crediticios y en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, mediante el ejercicio de una campaña de recuperación de créditos vencidos, puesto que se tiene confianza en que las garantías que los respalden habrán de ser suficientes para resarcir cualquier pérdida que la falta de recuperación de los préstamos pudiere originar.

Cabe hacer mención especial, nuevamente, de que el subsidio que otorga el Gobierno Federal al Banco, de 30 millones de pesos, es notoriamente insuficiente para cubrir los gastos administrativos del propio Banco, por lo que será necesario recurrir ante las autoridades superiores en demanda de su incremento, para la atención de este tipo de erogaciones.

d) Organización.-

La palabra Organización viene del Griego "Organon", que significa instrumento.- Para resaltar la importancia que este concepto tiene en las Empresas o Instituciones, citaré a-

los autores que de ella nos hablan, como a Terry (1), quien nos define la Organización diciendo que es "el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr un objetivo, y una indicación de la autoridad y la responsabilidad asignadas a las personas que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas".

Sheldon, citado por Reyes Ponce (2), la considera como: "el proceso de combinar el trabajo que los individuos o grupos deban efectuar, con los elementos necesarios para su ejecución, de tal manera que las labores que así se ejecuten, sean los mejores medios para la aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos disponibles".

Reyes Ponce (3), en su obra nos dice: "Organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados".

Continuando con este último autor, quien nos da una somera explicación acerca de la Organización:

a) La organización se refiere "a estructurar"; es quizás la parte más típica de los elementos que corresponden a la mecánica administrativa.

(1).-Terry, George R., "Principios de Administración".Cía.Editorial Continental, S.A. México. 1961.-

(2).-Reyes Ponce, Agustín. "Administración de Empresas, Teoría y práctica". 2da. parte. Editorial LIMUSA-WILEY, S. A. México, 1968.- P. 211.

(3).-Ibidem. P. 212.

- b) Por lo mismo, se refiere a "cómo deben ser las funciones, - jerarquías y actividades".
- c) Por idéntica razón, se refiere siempre a las funciones, niveles o actividades que "están por estructurarse", más o me nos remotamente: ve el futuro, inmediato o remoto.
- d) La organización constituye el dato final del aspecto estático o de mecánica.

Nos dice en concreto cómo y quién va a hacer cada cosa (esto último, en el sentido de qué puesto; no precisamente de qué persona), y cómo lo va a hacer.

Cuando la Organización está terminada, sólo resta "actuar", integrando, dirigiendo y controlando, todo lo cual pertenece ya a la dinámica.

Uno de los principales principios de la Organización - es el principio de la especialización, que Reyes Ponce (4) lo cita así: "Cuanto más se divide el trabajo, dedicando a cada - empleado a una actividad más limitada y concreta, se obtiene - de suyo, mayor eficiencia, precisión y destreza".

Acerca de su importancia, el mismo autor nos sigue diciendo: "La organización, por ser el elemento final del aspecto teórico, recoge, complementa y lleva hasta sus últimos detalles todo lo que la previsión y la planeación han señalado respecto a cómo debe ser una Empresa o Institución".

Para dar una idea acerca de la organización que en el pasado se ha llevado a cabo en la Institución, citaré de nuevo el Informe Anual de la Institución, por el ejercicio corresponn

(4).- Ibidem. P. 213.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DIRECCION GERENCIA

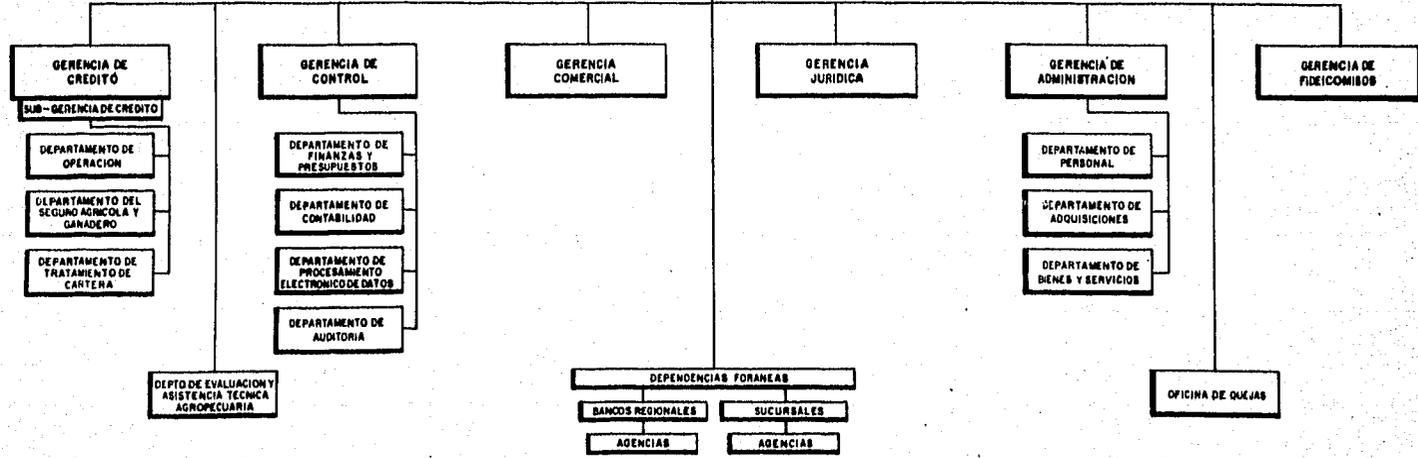
SUB-DIRECCION GERENCIA

COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION

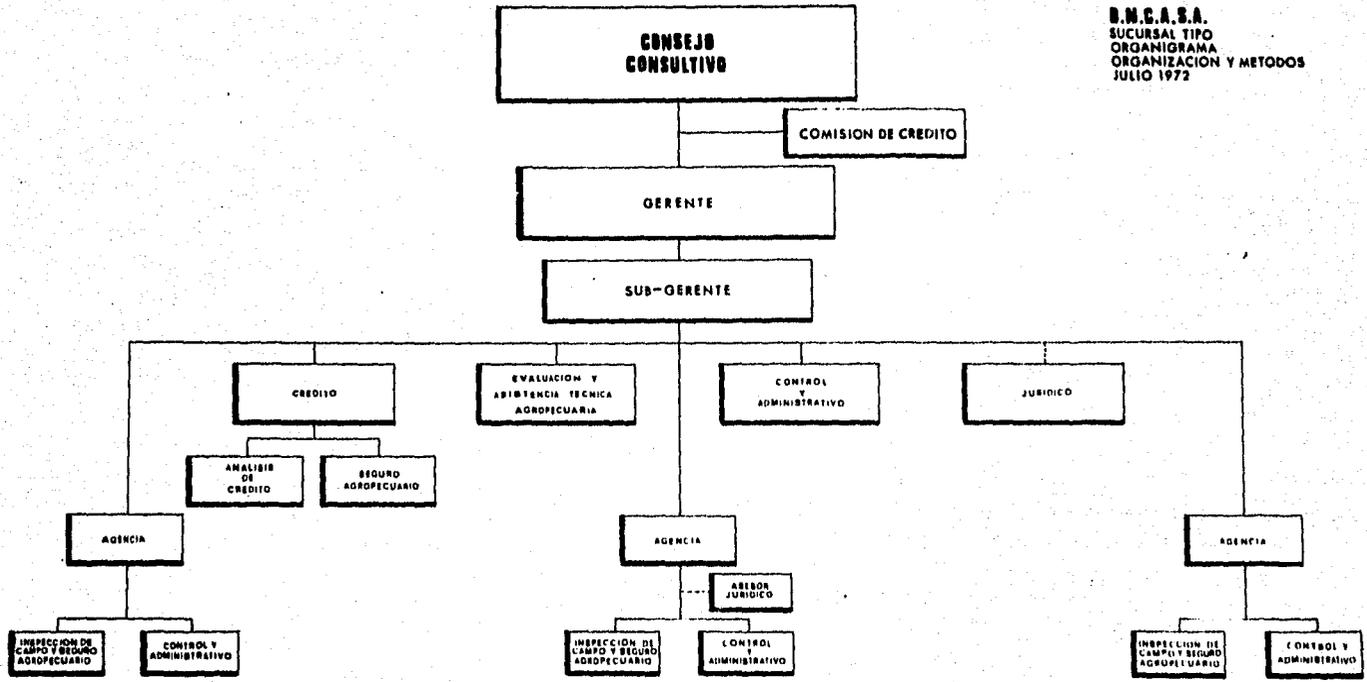
UNIDAD DE ORGANIZACION Y METODOS

UNIDAD DE PROGRAMACION

B.N.C.A.S.A.
ORGANIGRAMA
SEPTIEMBRE 1972



B.M.C.A.S.A.
SUCURSAL TIPO
ORGANIGRAMA
ORGANIZACION Y METODOS
JULIO 1972



Nota: El presente Organigrama es también aplicable para el caso de los Bancos Regionales, en cuyo caso se denomina Consejo de Administración.

diente al año de 1963, que al respecto de este renglón nos señala: Durante el año de 1963, y hasta la fecha, la Institución continuó con el programa de descentralización del crédito, -- transformando en Sucursales las Dependencias de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Toluca, Monterrey, Mexicali y Colima, logrando con ello que las propias dependencias, a través -- de sus respectivos Consejos Consultivos, resuelvan de una mane -- ra más agil, los problemas propios de las operaciones realiza -- das por ellas.

Con las transformaciones señaladas anteriormente, res -- taban únicamente dos Oficinas, que dependían directamente de -- la Oficina Matriz, con carácter de Agencias, ellas son: La -- Agencia en Chetumal, Q. Roo. que por su alejamiento y radio -- de acción reducido, no permitía aún su transformación, siendo -- hasta últimamente que fue transformada en Jefatura de Zona de -- pendiente de la Sucursal en Mérida, Yuc. y la Agencia Valle de -- México, que controlaba las Subagencias en Zumpango, Amecameca -- y Texcoco, y que anteriormente también tuvo bajo su control, -- la Unidad Industrial Planta Pasteurizadora "Lic. Isidro Faber -- la", en Tecámac, todas ellas dentro del Estado de México; esta -- última Agencia se desintegró, para pasar a convertirse Zumpang -- go y Texcoco en Agencias de la Sucursal Pachuca, Hgo. y desapa -- recer la Jefatura de Zona en Amecameca, Méx. para pasar a Chal -- co, Méx. dependiente de la Sucl. Cuernavaca.

En la actualidad la Institución encamina sus pasos ha -- cia una eficaz reorganización, que está siendo planeada a tra -- vés de la Unidad de Organización y Métodos, donde expertos pro -- fesionales de la materia de Administración, conjugan sus es -- fuerzos a fin de actualizar sistemas obsoletos y hacer que el -- funcionamiento interno de la Institución agilice su ritmo de -- trabajo, con el propósito franco de hacer más expedito el ser -- vicio de crédito, que es proporcionado a la clientela como fun -- ción específica de la Institución.

Como dato complementario a este renglón de la Organización, diré que existen en el Territorio de la República, 25 Su cursales y 6 Bancos Regionales, como a continuación se detallan:

OFICINA MATRIZ.-

Banco Regional de Crédito Agrícola del Bajío, S. A.

Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, S. A.

Banco Regional de Crédito Agrícola de Matamoros, S. A.

Banco Regional Agrícola Michoacano, S.A.

Banco Regional de Crédito Agrícola de Occidente, S. A.

Banco Regional Agrícola del Papaloapan, S. A.

México, D. F.

Celaya, Gto.

Villahermosa, Tab.

H. Matamoros, Tamps.

Morelia, Mich.

Guadalajara, Jal.

Veracruz, Ver.

Sucursal Aguascalientes.

" Campeche.

" Colima.

" Cuernavaca.

" Culiacán.

" Chihuahua.

" Chilpancingo.

" Durango.

" Hermosillo.

" La Laguna.

" Las Huastecas.

" Mérida.

" Mexicali.

" Monterrey.

" Oaxaca.

" Pachuca.

Aguascalientes, Ags.

Campeche, Camp.

Colima, Col.

Cuernavaca, Mor.

Culiacán, Sin.

Chihuahua, Chih.

Chilpancingo, Gro.

Durango, Dgo.

Hermosillo, Son.

Gómez Palacio, Dgo.

Tampico, Tamps.

Mérida, Yuc.

Mexicali, B.C.

Monterrey, N.L.

Oaxaca, Oax.

Pachuca, Hgo.

Sucursal Puebla.	Puebla, Pue.
" Querétaro.	Querétaro, Qro.
" Saltillo.	Saltillo, Coah.
" San Luis Potosí.	San Luis Potosí, S. L. P.
" Santo Domingo.	Villa Constitución, B.C.(T.Sur)
" Tepic.	Tepic, Nay.
" Toluca.	Toluca, Méx.
" Tuxtla Gutiérrez.	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
" Zacatecas.	Zacatecas, Zac.

Todas estas Sucursales y Bancos Regionales, filiales - del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. dan servicio, de acuerdo con su categoría, a las demandas de crédito de la clientela que en todo el país sigue aumentando, incuestionablemente gracias al celo y constante preocupación que en el desempeño de sus labores han puesto los Funcionarios a su cargo, - quienes casi en su gran mayoría, son personas con amplios conocimientos de la técnica agrícola más moderna, en especial Ingenieros Agrónomos, egresados de las diferentes Escuelas de Agricultura del País.

e) IMPORTANCIA DEL CREDITO AGRICOLA.-

Uno de los factores necesarios para el progreso de la agricultura, ya se trate de un progreso cuantitativo o cualitativo, es la fácil consecución de créditos por los campesinos, - a tasas de interés y plazos adecuados. Siendo la regulación de estos aspectos la principal o una de las principales "funciones del crédito agrícola". Es decir, el correcto manejo y operación de los créditos oficiales coadyuva al progreso agrícola de una zona, de una región o de un país, al tiempo que fija -- las tasas de interés y señala los plazos adecuados.

Es verdad que el mal uso del crédito ha originado de--

sastres, pero su buen uso determina otra de sus funciones: Tiene que acompañar a la expansión y a la transformación de la actividad agrícola.

Los prestamistas particulares, principalmente los Bancos Privados, son los originalmente encargados de prestar este servicio. Pero frecuentemente existen factores que impiden que estas fuentes de crédito cubran satisfactoria y permanentemente las demandas de los agricultores. El crédito agrícola presenta muchas desventajas para el prestamista en relación con el crédito comercial y de hecho es un campo de acción que se rehuye, sobre todo cuando hay escasez de capitales; o puede estar el crédito a la disposición de los agricultores, pero a costos demasiado altos y a plazos demasiado cortos. (Caso de los que compran las cosechas "al tiempo").

Es un hecho incontrovertible que la agricultura es en parte, "una forma de vida del agricultor" y en parte un negocio. De aquí se deriva que entre los productores agrícolas los haya con suficiente capacidad de pago, y poseedores de garantías satisfactorias que puedan ofrecer al habilitador, lo que les permite ser clientes de Instituciones Bancarias; pero también los hay insolventes. Entre estos últimos hay que distinguir a los capaces de rehabilitación, y es frecuente que el crédito sea uno de los medios útiles para el logro de esa rehabilitación, lo que viene a señalar otra de las funciones del crédito, la rehabilitación de agricultores y de zonas que de otra manera se sustraería a la producción agrícola con el consiguiente desequilibrio económico. (Caso de la Laguna, en que si el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. no hubiera acudido en auxilio de los agricultores, esta región se hubiera podido ver en peligro de declararse en bancarrota).

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. fue crea—

do para financiar a los pequeños agricultores y ejidatarios, - importante sector de la población que resultó beneficiado por la iniciación de la Reforma Agraria. La intervención directa del Estado, a través de una Institución Nacional de Crédito, - resultaba una necesidad imperiosa para salvar del fracaso al reparto de tierras, ya que el agricultor no encontraba apoyo en la Banca Privada. La labor del Bangrícola, tanto para proveer de crédito barato y oportuno al campesino que ahora trabaja sus tierras, como para iniciarlo en el empleo de técnicas más avanzadas, uso de maquinaria agrícola, fertilizantes, rotación de cultivos, etc., dándole al crédito agrícola una función de progreso.

En el año de 1934, la demanda de crédito por parte de los agricultores iba en constante aumento, como resultado de la intensificación de la dotación de tierras, por lo que fue menester dar al Sistema una nueva estructura que facilitara atender las necesidades crediticias de los ejidatarios por un lado y de los pequeños y medianos agricultores propietarios por el otro, sin detrimento de uno u otro grupo.

Existía pues la necesidad de separar las operaciones que realizaba el BANGRICOLA con ejidatarios y no ejidatarios, ya que el sector ejidal es pobre y necesita de más ayuda y consideración por parte de las Instituciones Bancarias; además el crédito a propietarios privados tiene características diferentes a las del crédito a ejidatarios especialmente por lo que se refiere a garantías. El Banjidal se proyectó con miras a organizar la vida económica de los ejidos y distribuir el crédito entre los ejidatarios, dejando al Bangrícola la operación con particulares.

La expansión del crédito agrícola en México, en términos absolutos y relativos ha contribuido y acompañado al desa-

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S. A.
 FACULTADES DE LOS QUOTIENTES DE SUJECION, MODIFICACION DE CARTERA Y SEÑALAS INFORMATIVAS PARA AUTORIZAR TÍTULOS

Nos. Sucursales	Año y Fecha	Modificaciones posteriores Fecha	Cartera General			Comisión de Cartera			Reserva		
			Part.	Dígs., Bol.	Mon.	Part.	Dígs., Bol.	Mon.	Part.	Dígs., Bol.	Mon.
1.- BARRIQUETTES	29-II-63	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
2.- CHIRIQUÍ	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
3.- COLIMA	11-II-63	13-II-67	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
4.- CH. ORIZABA	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
5.- CHIAPAS	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
6.- CHIHUAHUA	24-II-II-68	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
7.- CHILANAUHGUAN	10-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
8.- CHILANAUHGUAN	20-II-63	22-II-66	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
9.- CHICOMILÁN	2-II-60	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
10.- LA CLAY	1-II-64	12-II-64	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
11.- LAS FUENTES	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
12.- MALDONADO	26-II-63	8-II-63	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
13.- MATEHUALTE	15-II-63	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
14.- MEXQUICUITZÁN	10-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
15.- MICHUACÁN	26-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
16.- MICHUACÁN	15-II-63	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
17.- MICHUACÁN	15-II-64	3-II-64	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
18.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
19.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
20.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
21.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
22.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
23.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
24.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	
25.- MICHUACÁN	15-II-64	"	50,000.00	75,000.00	100,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	

Nota: Estas facultades se conceden de conformidad con el Reglamento de Sucursales que está ajustado a las disposiciones enmarcadas en la Ley de Crédito Agrícola vigente, pero pueden ser modificadas de acuerdo con las necesidades impuestas por la situación económica general del país.

Los Bancos Regionales se rigen también por la Ley de Crédito Agrícola y las facultades de sus órganos administrativos creadas en la misma Ley y del Reglamento Interior de cada una de estas Instituciones filiales del Sistema.

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A.

FACULTADES DE LOS GERENTES DE SUCURSALES, COMISIONES DE CARTERA Y CONSEJOS EJECUTIVOS PARA AUTORIZAR CRÉDITOS Y CONSOLIDACIONES.

Banc. Sucursales	PRORROGAS			Y			CONSOLIDACIONES		
	GERENTES			COMISION DE CARTERA			CONSEJO		
	Part.	Grpo. Sol.	Socs.	Part.	Grpo. Sol.	Socs.	Part.	Grpo. Sol.	Socs.
1.- AGUASCALIENTES	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	Excedente	Excedente	Excedente
2.- CAMPECHE	/1/	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
3.- COLIMA	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
4.- CUERNAVACA	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
5.- CUIACAN	50,000.00	75,000.00	100,000.00	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
6.- CHIHUAHUA	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
7.- CHILPANCIINGO	/1/	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
8.- DURANGO	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
9.- HUANUCUILLO	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	300,000.00	500,000.00	500,000.00
10.- LA LAGUNA	--	--	--	50,000.00	100,000.00	250,000.00	Excedente	Excedente	Excedente
11.- LAS HUASTECAS	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
12.- MÉRIDA	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
13.- MEXICALI	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
14.- MONTICHERI	/1/	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	300,000.00	500,000.00	500,000.00
15.- OAXACA	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	Excedente	Excedente	Excedente
16.- PACHUCA	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
17.- PUEBLA	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
18.- QUERETARO	50,000.00	75,000.00	100,000.00	150,000.00	150,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	500,000.00
19.- SALTILO	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	Excedente	Excedente	Excedente
20.- SAN LUIS POTOSÍ	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
21.- SANTO DOMINGO	--	--	--	50,000.00	100,000.00	250,000.00	"	"	"
22.- TAPIC	--	--	--	75,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
23.- TOLUCA	--	--	--	50,000.00	100,000.00	150,000.00	"	"	"
24.- TUXTLA GUTIÉRREZ	--	--	--	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"
25.- ZACATECAS	20,000.00	20,000.00	20,000.00	100,000.00	150,000.00	200,000.00	"	"	"

NOTA.- La palabra "Excedente" está expresada hasta el límite de la Ley de Crédito Agrícola, Art. 76, Fracción IV y 78 Frac. III.

2.- La esfera económica que es solo facultad del Gerente de la Sucursal, no excederá de 60 días.

3.- Los plazos de consolidación son abiertos para ajustarlos a la capacidad de pago del sujeto.

4.- Las prórogas se entienden hasta por un año.

5.- La quita de intereses es del 50% y hasta \$25,000.00.-

México, D.F., a 1ro. de marzo de 1971.-

rrollo de la agricultura nacional. Más del 60% de los créditos otorgados por el sistema Bancario a los agricultores procede de fuentes oficiales de financiamiento.

Otra función no menos importante que las ya señaladas para el crédito agrícola es de orientación y planeación económica pues el crédito otorgado por el BANGRICOLA sirve para que el Estado pueda influir en la política agrícola nacional, pues siendo este organismo producto de la Revolución Mexicana, con una orientación social y económica, puede conocer mejor los cultivos que hay que estimular. En los últimos años, los Bancos Oficiales han procurado desplazar sus actividades crediticias hacia los cultivos de los principales productos alimenticios destinados al consumo interior, aún cuando dentro de los cultivos más beneficiados con los créditos está también el algodón, se ve la tendencia a elevar el nivel de vida del agricultor.

La Banca Agrícola Nacional ha tendido a convertirse en Banca de segundo piso, dejando a las Instituciones privadas y mixtas locales la atención directa de la clientela. Esta tendencia es más definida en el BANGRICOLA, al atender Sociedades Locales de Crédito Agrícola, Uniones de Crédito y Bancos Regionales.

Mucho se ha criticado el hecho de que la Banca Nacional de crédito Agrícola opere con pérdidas, sin embargo, debe considerarse el hecho de que tienen una doble función: Social y económica a la vez. Su acción se proyecta a auxiliar a un sector de importancia indiscutible en la economía nacional. Los ejidatarios y los pequeños y medianos agricultores cuyas necesidades no han sido ni pueden ser atendidas suficientemente por los Bancos Privados. El Bangrícola ejerce su función de Banco: presta dinero y tiene que cobrarlo, pero adicionalmente

aplica su función social que se traduce en acudir a Zonas de Temporal, donde nadie presta dinero pues corre el riesgo de perderlo.

Resumiendo: La Banca Nacional ha regulado la cantidad de crédito a la disposición de los agricultores, a la par que las condiciones de crédito: plazos, tasas de interés, oportunidad, etc., contribuyendo a la liberación económica del campesino.

La Reforma Agraria en México ha contribuido, en forma decisiva, a la promoción del desarrollo general del país. La redistribución de la propiedad sobre la tierra, de la producción y del ingreso agrícola, estimularon el crecimiento de las actividades secundarias y terciarias, permitiendo la elevación de los niveles de vida de la población trabajadora, tanto en el medio rural como en el medio urbano.

Sin embargo, con todo y haberse constituido en el eje central del desarrollo económico de México, la Reforma Agraria no podía efectuarse sin errores y omisiones, cuya persistencia, a la larga, inciden negativamente en las tasas generales del crecimiento económico.

Una de las consecuencias en la aplicación de la Reforma Agraria, ha sido el surgimiento de un número considerable de predios tanto ejidales como privados que poseen marcadas características de minifundios. Según el Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal de 1960, del total de predios particulares registrados con tierras de labor, el 84.8 tiene extensiones hasta de 25 hectáreas y que en conjunto apenas absorben el 27.5% del total de superficie de labor censada; en promedio cada predio posee una extensión de 3 hectáreas, en su mayor parte de temporal.

La existencia de un numeroso sector minifundista, imposibilitado para utilizar la ciencia y la tecnología modernas, en las actividades productivas, constituye la base en que sustenta la concentración de la producción agropecuaria. De acuerdo con las cifras del Centro de Investigaciones Agrarias, en 1960 el 84.1% del total de predios censados, aportaron solamente el 21.3% al producto agrícola de ese año, en tanto que el 15.9% de las fincas, contribuyeron con el 78.7% al valor total generado.

La situación actual del sector agropecuario, especialmente en lo que se refiere a las características de la tenencia de la tierra, constituye el problema básico de la economía del país, cuya solución más viable tendría que fincarse en el esfuerzo nacional, para reagrupar las pequeñas explotaciones individuales en grandes unidades agropecuarias, con suficiente capitalización, para cumplir los requerimientos de generar mayores ingresos a la población rural.

La Ley de Crédito Agrícola en vigor, dispone que las actividades financieras del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., deben orientarse fundamentalmente a la clientela organizada en Sociedades Locales de Crédito Agrícola en sus diversas modalidades.

Por otra parte, la población agrícola del país, presenta condiciones favorables para recibir los beneficios del crédito en forma organizada; en este sentido bastaría recordar los movimientos campesinos del siglo pasado, en defensa de la propiedad comunal; las demandas campesinas por la restitución de tierras en los comienzos de la Revolución de 1910; pero sobre todo, los éxitos actuales de muchas Sociedades Locales de Crédito Ejidal y Agrícola en las diversas regiones del país.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., continúa

mente recibe solicitudes por parte de pequeños propietarios, - para que se les proporcione información respecto al procedi- - miento para su organización en Sociedades Locales de Crédito - Agrícola, convencidos, sin duda, de las bondades de este tipo- de esfuerzo mancomunado.

Se tiene el convencimiento de que el esfuerzo organizado de los pequeños propietarios, constituye el medio eficaz para elevar sus niveles de producción y productividad, así como su participación en el desarrollo del sector agropecuario y - del país en su conjunto.

Como un ejemplo de la labor que desarrolla el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. en el aspecto de la integración de su clientela en Sociedades, expondré las siguientes - cuestiones, desglosando minuciosa y específicamente, su contenido a fin de analizar su finalidad y por ende, su necesaria - importancia.

¿Qué son las Sociedades Locales de Crédito Agrícola?

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola son organismos auxiliares del crédito, integradas por un mínimo de 10 auténticos pequeños agricultores, que se asocian para recibir en forma solidaria o mancomunada los beneficios del crédito, y fomentar el mejoramiento económico, social e intelectual de sus socios.

F i n a l i d a d e s :

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola pueden cumplir las siguientes funciones:

1.- Construir o adquirir y administrar almacenes, des-
pepitadoras, plantas de beneficio, fábricas de piloncillo o -

azúcar, o de industrialización de cualesquiera de sus productos agropecuarios; plantas generadoras de energía eléctrica, - presas, canales, plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento territorial, y en general, los bienes inmuebles que la sociedad necesite.

2.- Trabajar en común las tierras de sus socios, o realizar en común cualquiera actividad productiva agrícola.

3.- Comprar para uso común, semillas, abonos, sementales, maquinaria, implementos y cuantos bienes muebles sean convenientes para los fines de su explotación.

4.- Obtener créditos para la realización de los propósitos a que se refieren los tres puntos precedentes.

5.- Obtener créditos para otorgarlos a su vez, a los socios.

6.- Garantizar o avalar los créditos que sus socios puedan obtener directamente, contando con la autorización del Banco con que opere la Sociedad.

7.- Actuar como agente para la clasificación, concentración, empaque, transformación y venta de los productos de sus socios, así como para obtenerles los créditos que solicitan.

8.- Gestionar por encargo de sus socios, la compra de terrenos o bienes inmuebles destinados a la agricultura, así como la construcción de casas habitación para los mismos.

9.- Adquirir por encargo de los socios, los bienes a que se refiere el punto tres.

10.- En general, fomentar el mejoramiento económico de sus socios y su progreso intelectual, moral y social.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola pueden cumplir, simultáneamente, todas las funciones enumeradas, parte de ellas o solamente una. En general no existe ningún propósito de los agricultores, que no pueda ser realizado en forma organizada. Desde trabajar las tierras en común, recibir créditos, establecer complejos industriales agropecuarios, etc., - hasta la simple adquisición de un semental, o la construcción de una cancha deportiva.

SOCIEDAD DE SOCIEDADES.-

Cuando en vista de que algunas Sociedades, individualmente no pueden alcanzar alguno de los objetivos enumerados en los puntos anteriores, la Ley de Crédito Agrícola (Art. 53), - autoriza a diferentes Sociedades ubicadas dentro de una misma Región, para que con el consentimiento del Banco, se unifiquen en una Sociedad de Sociedades, capaz de manejar recursos voluminosos, que les permitan realizar obras que requieren de grandes inversiones.

PROPOSITO ESENCIAL DE LAS SOCIEDADES.-

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, constituyen un medio eficaz para que el crédito agrícola alcance su finalidad más importante: contribuir a que la Reforma Agraria haga de los campesinos beneficiados, sujetos económicamente independientes de usureros y acaparadores, capaces de contribuir, - en forma significativa, al desarrollo agropecuario de México.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS SOCIEDADES.

1.- Principio de ayuda mutua.- En el transcurso de la-

historia los hombres han tenido la necesidad de agruparse, de formar comunidades para la lucha común contra los factores adversos de la naturaleza, y para ayudarse mutuamente, puesto - que de otra manera no hubieran podido subsistir. La vida del - hombre sólo es posible cuando se organiza con otros hombres pa - ra trabajar, distribuirse y consumir los productos, así como - para disfrutar del arte, el deporte y la cultura en general. - En este principio se basan las Sociedades Locales de Crédito - Agrícola, que permiten al agricultor disfrutar de mayores bene - ficios derivados del crédito, que en forma individual jamás po - dría alcanzar.

2.- Principio de voluntariedad.- La constitución de - una Sociedad de Crédito Agrícola en ningún caso puede ser re - sultado de una imposición; los agricultores deben tomar libre - mente la iniciativa de organizarse en una Sociedad Local, así - como retirarse voluntariamente de ella cuando lo juzguen conve - niente.

3.- Principio de democracia.- Uno de los principios - básicos de las Sociedades Locales, es la vigencia interna de - la democracia, que se manifiesta sobre todo en la igualdad de - derechos y obligaciones de los socios. La democracia de las So - ciedades se expresa también en la organización del trabajo, en el respeto y cumplimiento de los acuerdos tomados, en el trato de los que dan las órdenes para el trabajo y en la obediencia - de quienes las ejecutan, así como en la participación activa - de los asociados en la Asamblea General, que es el organismo - supremo de toda Sociedad. Las Sociedades que no observen este - principio, están imposibilitadas para cumplir satisfactoria - mente todas sus funciones. La democracia se rompe con el despo - tismo, con el surgimiento de fuertes diferencias económicas o - de poder entre los socios, o cuando cunde en ellas la corrup - ción. Una buena Sociedad, es generalmente la organización de - agricultores más democrática.

PREFERENCIA A SOCIEDADES.-

Dentro del marco de la Reforma Agraria en México, el crédito agrícola oficial, a partir de su institucionalización en 1926, tiene como interés principal, el otorgamiento de préstamos preferentes a los agricultores organizados en Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

Las disposiciones legales en materias de crédito agrícola, favorecieron siempre la organización y funcionamiento de Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

En la actualidad, las Sociedades de Crédito Agrícola han mantenido un ritmo de constante crecimiento, toda vez que a medida que se expande el conocimiento de los agricultores sobre esta organización, su número se eleva y los beneficios se multiplican. En un futuro próximo los sujetos de crédito con que opere el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., tendrían que ser mayoritariamente, conforme a los ordenamientos legales, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

A continuación una Relación de Sociedades y Socios adscritos a las diferentes Dependencias del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.

DEPENDENCIAS:	NUMERO DE SOCIEDADES:	NUMERO DE SOCIOS:
BANCO REG.DEL BAJIO,S.A.Celaya,Gto.	3	37
BANCO REG.DE OCCIDENTE,S.A.Guadalajara,Jal.	16	329
BANCO REG.DE MATAMOROS,S.A.Matamoros,Tamps.	193	3,221
BANCO REG.MICHOACANO,S.A. Morelia,Mich.	61	1,237
BANCO REG.DEL PAPALOAPAN,S.A.Veracruz,Ver.	22	297
BANCO REG.DEL GRIJALVA,S.A.Villahermosa,Tab.	9	305

DEPENDENCIAS :	NUMERO DE SOCIEDADES:	NUMERO DE SOCIOS:
SUCURSAL EN AGUASCALIENTES, Ags.	18	366
SUCURSAL EN CHIHUAHUA, Chih.	105	2,438
SUCURSAL EN CHILPANCIÑO, GRO.	11	197
SUCURSAL EN CUERNAVACA, MOR.	5	65
SUCURSAL EN CULIACAN, SIN.	28	590
SUCURSAL EN DURANGO, DGO.	25	542
SUCURSAL EN HERMOSILLO, SON.	187	2,717
SUCURSAL EN HUASTECAS, Tampico, Tamps.	63	1,009
SUCURSAL EN LA LAGUNA, Gomez Palacio, Dgo.	27	444
SUCURSAL EN MERIDA, YUC.	2	37
SUCURSAL EN MONTERREY, N. L.	55	1,044
SUCURSAL EN MEXICALI, B. C.	2	37
SUCURSAL EN OAXACA, OAX.	25	395
SUCURSAL EN PACHUCA, HGO.	5	143
SUCURSAL EN PUEBLA, PUE.	125	3,275
SUCURSAL EN QUERETARO, QRO.	2	25
SUCURSAL EN SALTILLO, COAH.	32	461
SUCURSAL EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17	318
SUCURSAL EN SANTO DOMINGO, B. C.	14	197
SUCURSAL EN TEPIC, NAY.	6	119
SUCURSAL EN TOLUCA, Méx.	20	298
SUCURSAL EN TUXTLA GUTIERREZ, Chis.	44	790
SUCURSAL EN ZACATECAS, Zac.	21	723
AGENCIA EN CHETUMAL, Q.Roo.(*)	<u>1</u>	<u>65</u>
Totales:	1,144	21,721

(*) La Agencia en Chetumal, Q.Roo. recientemente fue transformada en Jefatura de Zona, dependiente de la Sucursal en Mérida, Yuc.

Sobre los datos asentados anteriormente cabe hacer mención co-

mo aclaración, de que se trata de cifras dinámicas, que constantemente tienden a cambiar, ya sea en aumento o en disminución, conforme lo requieren las necesidades de operación en las diferentes zonas productivamente agrícolas de la República.

FUNCIONES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.

- 1.- **OBJETIVOS.**- Principalmente otorgar créditos para la producción agropecuaria, preferentemente a pequeños propietarios o colonos que no estén en aptitud de obtener éstos de la Banca Privada y apoyando su organización en sociedades o grupos solidarios, que propicien mejores condiciones para la adquisición de insumos y maquinaria para los trabajos, y para la realización de sus productos.

- 2.- **POLITICA.**- Contribuir con el crédito al desarrollo económico y social del país:
 - Aumentando la producción agropecuaria para satisfacer las necesidades internas, apoyando aquellos productos básicos de consumo humano, ganadero e industrial.
 - Aumentando las exportaciones de estos productos para nivelar la balanza económica.

- 3.- **TIPOS DE CREDITO.**
 - 3.1.- **Comerciales.**- Para fines productivos o de consumo, a plazo no mayor de 180 días.
 - 3.2.- **Avfo.**- Para gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, ganado, compra de insumos, etc., cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que se destine el préstamo.
 - 3.3.- **Refaccionario.**- Para la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganado o animales de cría; adquisición de equipo agropecuario; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maqui-

na, en la construcción o realización de obras y mejoras materiales agropecuarias de carácter transitorio, etc. Plazos:- Hasta de 5, 8 y 12 años, según la cuantía y características de la inversión.

3.4.- Inmobiliarios.- Para la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial; adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola; en la adquisición, construcción o instalación de plantas, fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de los productos, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinados a ser inmovilizados para los mismos fines. Plazo:- Hasta de 20 años.

4.- GARANTIAS.

4.1.- En créditos comerciales.- Con las cosechas o productos de la explotación agrícola, almacenados a disposición del Banco en el lugar que éste señale o, en Almacenes Generales de Depósito. El préstamo no será superior al 80% del valor de la prenda.

4.2.- En créditos de avío.- Con las materias primas y materiales adquiridos y con las cosechas o productos agrícolas que se obtengan mediante la inversión del préstamo, independientemente de las garantías reales y personales que se exijan al acreditado. Su importe no podrá ser superior al 70% del valor probable de la cosecha o de los productos anuales que se puedan obtener.

4.3.- En créditos de refacción.- Con hipoteca y prenda de las fincas, construcciones, maquinaria e implementos, etc., y con las cosechas y demás productos, futuros, pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento se destine el préstamo.

Su importe no excederá del valor comprobado, según peritaje, de los bienes o mejoras para lo que se destine el crédito, ni del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el préstamo.

4.4.- En créditos inmobiliarios.- Con hipoteca en primer término sobre los bienes objeto de las inversiones, o sobre otros bienes inmuebles o immobilizados, o con la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía. Su importe no podrá exceder del costo que, en opinión de peritos, tengan las obras en que vayan a invertirse los préstamos, o los bienes que se adquieran; ni del 30% del valor de las cosechas o ingresos de los interesados, durante el período en el cual deba operarse la amortización.

5.- LIMITES DE CREDITO.

5.1.- De acuerdo con el Artículo 76 fracción IV de la Ley de Crédito Agrícola en vigor, el monto total de los préstamos que pueden concederse a una sociedad, se limitará de acuerdo con el avalúo de sus bienes o el valor probable de sus productos y demás ingresos de que puedan disponer los interesados con motivo de su actividad agrícola u otras actividades y, a menos que así lo apruebe el Consejo de Administración del Banco, por mayoría de 7 votos o más, su importe no excederá de \$500,000.00.

5.2.- Para clientes particulares y grupos solidarios, el monto de créditos está limitado a \$300,000.00, conforme al Artículo 78 fracción III de la Ley.

6.- TASAS DE INTERES.

	<u>Socds. y Unio</u>	<u>Gpos. Sol. e Inst.</u>	<u>Particula-</u>
	<u>nes de Créd.</u>	<u>de crédito.</u>	<u>res.</u>
6.1.- <u>Créditos de avío para cultivos básicos como maíz, trigo, frijol y arroz.</u>	9.5%	10.5%	11.5%
6.2.- <u>Otros cultivos o conceptos de avío.</u>	10.5%	11 %	12 %

6.3.-En el caso de créditos refaccionarios, el H. Consejo de Administración del Banco ha venido autorizando para casos específicos, tasas del 10 y 10.5% anual sobre saldos insolutos, indistintamente para sociedades, grupos solidarios y clientes particulares.

7.- SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO Y GRUPOS SOLIDARIOS.

7.1.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.- La Ley de Crédito Agrícola en su Artículo No. 39, indica que podrán constituirse Sociedades Locales de Crédito Agrícola, en tres tipos diferentes de responsabilidad:

-Responsabilidad Ilimitada.

-Responsabilidad Limitada.

-Responsabilidad Suplementada.

La diferencia existente entre estos tres tipos consiste en que la primera, no se necesita formar ningún capital inicial para constituirse; en la segunda, deberá formarse un capital mínimo de \$50,000.00 para ser legalmente constituida y, en la tercera, se integrará con un capital inicial -

de \$ 25,000.00.

En los tres tipos de responsabilidad, los miembros que integren una sociedad deberán efectuar aportaciones equivalentes al 3% del préstamo que cada uno obtenga de la sociedad, con el fin de integrar el CAPITAL SOCIAL, que en un futuro pueda servirles para autofinanciarse.

En acatamiento al Artículo 45 de la Ley para la constitución y subsistencia legal de una Sociedad Local de Crédito Agrícola se requerirá un mínimo de 10 socios.

Las finalidades que se persiguen con la organización de so ciedades son las siguientes:

- Descentralizar el crédito.
- Que un grupo de agricultores tenga mayor capacidad de crédito.
- Empleo de mejor técnica.
- Arraigo del pequeño agricultor a la tierra.
- Aumento de la productividad.
- Agrupamiento de propiedades mínimas.

Además obtienen las siguientes ventajas:

-Quedan exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, según lo ordena la Ley de Crédito Agrícola en el Artículo 128.

- Como Instituciones de Crédito gozan de los beneficios del Artículo 154 de la Ley General de Instituciones de Crédito para que, fuera de los Impuestos Prediales, Municipales y sobre utilidades líquidas anuales, no tengan otros impuestos.

-Son preferentes en los créditos, según los recursos de que disponga el Banco.

-Tienen menor tasa de interés en relación a clientela par-

ticular.

Los requisitos indispensables para ser miembro de una Sociedad Local de Crédito Agrícola, son los siguientes:

- Ser mexicano.
- Ser mayor de edad.
- Tener la condición de agricultor.
- Ser de solvencia moral acreditada.
- No ser ejidatario.
- Ser propietario, arrendatario, aparcerero, colono o poseedor de buena fe, de una extensión agrícola no mayor que la reconocida como pequeña propiedad por las Leyes Agrarias.
- Atender personalmente su explotación agrícola.
- No pertenecer a otra Sociedad Local de Crédito Agrícola, ni auxiliar de crédito con quien opere el Banco ni recibir en lo individual crédito del mismo.
- Que todos los miembros de la Sociedad sean de capacidad económica semejante.

Las Sociedades de Crédito Agrícola, funcionarán de acuerdo con lo estatuido en sus actas constitutivas, las cuales se anexan al presente, en sus tres tipos de responsabilidad.

7.2.- Grupos Solidarios.- La Ley de Crédito Agrícola en vigor, en su Artículo 78 parte final, previene que los agricultores de una misma localidad podrán unirse en grupos de tres o más personas, a efecto de que por los préstamos que cada uno reciba, respondan solidariamente los demás.

Esta responsabilidad solidaria debe ser expresa y estar consignada en contratos, quedando con este documento integrado el Grupo Solidario.

En nuestro caso, los Grupos Solidarios no deben estar formados por más de 9 personas, porque siendo 10, están obligados a organizarse en Sociedad Local de Crédito Agrícola.

Los requisitos que deben reunir los integrantes de un Grupo Solidario, son los mismos que quedaron especificados en el caso de las Sociedades Locales de Crédito y las finalidades son también, semejantes a las de éstas.

8.- DISTRIBUCION DEL CREDITO.

<u>Superficie Hectáreas.</u>	<u>Por ciento de Clientes.</u>	<u>Por ciento Acumulado.</u>
De 1 a 5	35	35
" 6 a 10	25	60
" 11 a 20	20	80
" 21 a 50	15	95
más de 50	5	100

<u>M o n t o</u>	<u>Por ciento de Clientes.</u>	<u>Por ciento Acumulado</u>
De 1,000 a 5,000	22	22
" 5,001 a 10,000	20	42
" 10,001 a 15,000	18	60
" 15,001 " 30,000	20	80
" 30,001 " 50,000	10	90
" 50,001 " 100,000	5	95
Más de 100,000	5	100

9.- VOLUMEN DE CREDITOS EJERCIDOS EN LOS AÑOS 1967 a 1971, POR CLASE DE CREDITOS Y TIPOS DE CLIENTES. SE ANEXA ESTA INFORMACION A CONTINUACION:-

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR TIPOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1 9 6 7

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS (Miles de Pesos)			
	Totales	De Avío	Refaccio- narios	Otros (2)
TOTALES DE LA RAMA	1 019 848	880 450	99 652	39 746
TOTALES REGIONALES	215 838	169 307	43 269	3 262
Regional Bajío	30 580	24 652	1 362	565
Regional Occidente	44 449	35 846	4 523	40
Regional Matamoros	32 725	32 703	22	-
Regional Grijalva	16 667	2 423	14 144	60
Regional Michoacano	53 341	49 183	4 158	-
Regional Papaloapan	38 076	20 500	15 020	2 557
TOTAL BANCRICOLA	804 010	711 143	56 383	36 484
Oficina Matris	23 852	-	-	23 852
SUCURSALES	711 362	646 990	52 536	11 836
Aguascalientes, Agu.	13 811	11 292	2 040	479
Campeche, Camp.	6 364	6 338	26	-
Colima, Col.	11 815	11 815	-	-
Coliaco, Sín.	45 039	42 634	370	2 035
Cheravaca, Mor.	4 956	4 384	-	572
Chihuahua, Chih.	57 254	55 727	125	1 402
Chilpancingo, Gro.	11 421	11 100	192	128
Durango, Dgo.	19 571	10 777	8 627	167
Hermosillo, Son.	97 150	93 999	2 335	816
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	95 951	90 746	4 408	837
Las Huastecas-Tampico, Tamps.	22 351	22 338	37	16
Mérida, Yuc.	3 917	3 917	-	-
Mexicali, B. C.	69 169	64 465	573	131
Monterrey, N. L.	12 872	12 833	4	35
Oaxaca, Oax.	15 388	15 346	2	-
Pachuca, Hgo.	7 947	7 333	614	-
Puebla, Pue.	13 313	12 021	621	671
Querétaro, Gro.	9 828	9 611	217	-
Saltillo, Coah.	19 168	19 020	31	117
San Luis Potosí, S.L.P.	10 168	9 624	49	495
Sto. Domingo, T. B. C.	57 968	55 257	1 471	1 238
Tepic, Nay.	37 300	37 119	181	-
Toluca, Méx.	8 321	6 753	231	1 337
Tuxtla Gutiérrez, Chi.	15 432	14 121	67	1 244
Zacatecas, Zac.	44 811	14 380	30 315	116
AGENCIAS	6 382	5 637	3	742
Chetumal, T. Q. R.	1 575	1 575	-	-
Valle de México	4 807	4 062	3	742
CORRESPONSALIAS	62 414	58 516	3 844	54
Guadalajara, Jal.	687	105	528	54
Matamoros, Tamps.	12 721	12 212	509	-
Moralia, Mich.	48 981	46 174	2 807	-
Veracruz, Ver.	25	25	-	-

(1).- Se entiende por Rama Agrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Crédito Agrícola, al Bancrícola y seis Regionales.

(2).- La información incluye créditos comerciales directos y prendarios, inmobiliarios y no clasificados.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR TIPOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1 9 6 8

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS (Miles de Pesos)			
	Totales	De Avío	Rafaccio- narios	Otros (2)
TOTALES DE LA RAMA	746 705	665 735	41 132	39 838
TOTALES REGIONALES	177 017	150 971	25 399	646
Regional Bajío	20 154	20 130	24	-
Regional Occidente	34 221	34 140	80	-
Regional Matamoros	30 222	29 896	325	-
Regional Grijalva	10 526	3 585	6 940	-
Regional Michoacano	43 827	29 266	14 260	300
Regional Papaloapan	38 065	33 951	3 767	346
TOTAL BANCRIOLA	569 688	514 764	15 732	39 192
Oficina Matris	27 182	-	-	27 182
SUCURSALES	523 802	497 081	14 711	12 010
Aguas Calientes, Agu.	8 294	7 333	760	201
Campeche, Camp.	4 032	4 026	6	-
Colima, Col.	4 390	4 390	-	-
Otlalacán, Sin.	38 326	38 326	-	-
Queretaro, Mor.	4 369	4 359	-	10
Chihuahua, Chih.	35 678	35 676	2	-
Chilpancingo, Gro.	2 902	2 902	-	-
Durango, Dgo.	4 374	2 937	1 215	222
Hermosillo, Son.	99 859	99 187	672	-
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	62 636	55 059	7 087	491
Las Huastecas-Tampico, Tamps.	20 243	20 150	93	-
Mérida, Yuc.	2 307	2 307	-	-
Morelia, B. C.	52 303	51 812	1	491
Monterrey, N.L.	16 155	16 144	11	-
Oaxaca, Oax.	17 875	7 557	152	10 165
Pachuca, Hgo.	5 567	5 462	94	11
Puebla, Pue.	10 289	9 900	156	234
Querétaro, Gro.	6 691	6 691	-	-
Saltillo, Coah.	9 119	9 083	36	-
San Luis Potosí, S.L.P.	7 088	6 381	521	186
Sto. Domingo, T. B. G.	51 323	50 480	843	-
Tepic, Nayar.	27 074	27 074	-	-
Toluca, Méx.	4 085	4 085	-	-
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	15 232	15 232	-	-
Zacatecas, Zac.	13 578	10 221	3 057	-
AGENCIAS	5 077	4 975	102	-
Chetumal, T. Q. R.	1 860	1 860	-	-
Valle de México, D	3 217	3 115	102	-
CORRESPONSALIAS	13 627	12 708	919	-
Matamoros, Tamps.	17 718	10 799	989	-
Morelia, Mich.	1 546	1 546	-	-
Veracruz, Ver.	363	363	-	-

(1).- Se entiende por Rama Agrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Crédito Agrícola, al Bancrícola y seis Regionales.

(2).- La información incluye créditos comerciales directos y prendarios, inmobiliarios y no clasificados.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR TIPOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1 9 6 9

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS (Miles de Pesos)			
	Totales	De Avío	Bancario	Otros (2)
TOTALES DE LA RAMA	679 097	593 617	33 460	52 020
TOTALES REGIONALES	146 175	119 514	18 490	8 171
Regional Bajío	18 297	17 406	891	-
Regional Occidente	19 927	19 927	-	-
Regional Matamoros	24 794	23 675	1 119	-
Regional Grijalva	19 143	8 234	10 909	-
Regional Michoacano	23 358	19 528	3 829	-
Papaloapan	40 654	30 742	1 739	8 171
TOTAL BANCARIO	532 922	474 103	14 370	43 849
Oficina Matris	37 101	-	-	37 101
SUCURSALES	468 134	449 925	11 808	6 401
Agua Calientes, Agu.	4 657	4 337	212	106
Campoche, Camp.	3 362	3 362	-	-
Colima, Col.	3 902	3 902	-	-
Quilacán, Sin.	28 827	28 827	-	-
Cuernavaca, Mor.	5 365	5 365	-	-
Chihuahua, Chih.	22 587	22 587	-	-
Chilpancingo, Gro.	4 121	4 121	-	-
Durango, Dgo.	4 901	2 757	2 143	-
Hermosillo, Son.	86 748	85 486	895	365
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	46 018	44 175	1 843	-
Las Huastecas-Tampico, Tamps.	24 837	20 537	2 507	1 791
Mérida, Yuc.	1 609	1 609	-	-
Mexicali, B. C.	53 220	53 220	-	-
Monterrey, N. L.	19 456	19 026	430	-
Oaxaca, Oax.	8 491	4 534	-	3 937
Pachuca, Hgo.	8 302	7 982	120	200
Puebla, Pue.	7 859	7 709	150	-
Querétaro, Gro.	6 158	6 158	-	-
Saltillo, Coah.	6 902	6 885	17	-
San Luis Potosí, S.L.P.	7 959	7 959	-	-
Santo Domingo, T. B. C.	51 088	49 729	1 358	-
Tepic, Nay.	27 229	26 113	1 116	-
Toluca, Méx.	6 447	6 447	-	-
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	16 784	16 784	-	-
Zacatecas, Zac.	11 294	10 281	1 012	-
AGENCIAS	8 130	8 130	-	-
Chetumal, T. Q. R.	2 896	2 896	-	-
Valle de México.	5 234	5 234	-	-
CORRESPONSALIAS	19 555	16 047	3 162	346
Matamoros, Tamps.	15 357	13 308	2 049	-
Morelia, Mich.	3 854	2 719	1 114	21
Veracruz, Ver.	344	19	-	325

- (1).- Se entiende por Rama Agrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Crédito Agrícola, al Bancario y seis Regionales.
(2).- La información incluye créditos comerciales directos y prendarios, inmobiliarios y no clasificados.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR TIPOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1970

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA	CREDITOS EJERCIDOS (Miles de Pesos)			
	Total	De Avío	Refaccio- narios	Otros
TOTALES DE LA RAMA	925 772	816 328	63 656	45 388
TOTALES REGIONALES	174 620	157 010	12 527	5 083
Regional Bajío	25 367	24 104	1 263	-
Regional Occidente	31 980	31 833	12	135
Regional Matamoros	37 122	33 799	3 096	227
Regional Grijalva	11 545	4 619	6 926	-
Regional Michoacano	23 271	22 731	540	-
Regional Papaloapan	45 335	39 923	692	4 720
TOTAL BANCRIOLA	751 152	659 718	51 129	40 305
Oficina Matriz	36 122	-	153 153	39 969
SUCURSALES	660 572	613 550	42 685	4 337
Aguascalientes, Agu.	6 784	5 314	1 470	-
Campeche, Camp.	2 553	2 490	73	-
Colima, Col.	9 156	9 156	-	-
Guilicuin, Sin.	58 874	50 608	6 002	2 264
Querevaca, Mor.	5 074	4 824	-	250
Chihuahua, Chih.	20 048	19 119	929	-
Chilpancingo, Gro.	13 041	13 041	-	-
Durango, Dgo.	7 674	5 826	1 766	82
Hermosillo, Son.	90 698	83 332	7 159	207
Laguna-Cómos Palacio, Dgo.	48 021	42 784	5 237	-
Las Huastocas-Tampico, Tamps.	28 796	25 097	3 699	-
Mérida, Yuc.	5 360	5 360	-	-
Moxicalli, B. C.	90 672	89 632	1 040	-
Monterrey, N. L.	17 798	17 006	792	-
Oaxaca, Oax.	6 037	4 852	581	604
Pachuca, Hgo.	15 983	15 928	55	-
Puebla, Pue.	13 233	13 233	-	-
Querétaro, Gro.	13 417	12 667	750	-
Saltillo, Coah.	17 814	16 783	1 031	-
San Luis Potosí, S.L.P.	10 773	10 618	155	-
Sto. Domingo, T. B. C.	72 896	62 637	10 248	11
Tepic, Nay.	40 304	39 047	1 257	-
Toluca, Méx.	10 082	10 082	-	-
Tuxtla Gutiérrez, Chi.	38 682	38 682	-	-
Zacatecas, Zac.	16 799	15 440	441	918
AGENCIAS	26 928	24 616	2 312	-
Chetumal, T. Q. R.	16 985	14 969	2 016	-
Valle de México,	9 943	9 647	296	-
CORRESPONSALIAS	27 530	21 552	5 978	-
Matamoros, Tamps.	18 058	15 135	2 923	-
Morelia, Mich.	9 472	6 417	3 055	-

- (1).-Se entiende por Bancrícola de acuerdo con el artículo 2o. de la Ley de Créd. Agríc. al Bancrícola y seis Regionales.
(2).-La información incluye créditos comerciales, directos y prandarios, inmobiliarios y no clasificados.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S. A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR TIPOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA

1 9 7 1

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS (Miles de Pesos)			
	Totales	De Avío	Refaccio- narios	Otros (2)
TOTALES DE LA RAMA	1 038 418	978 959	52 272	57 188
TOTALES REGIONALES	196 514	173 597	20 967	1 950
Regional Bajío	24 262	24 057	205	-
Regional Occidente	41 983	41 983	-	-
Regional Matamoros	39 883	37 116	1 958	809
Regional Grijalva	20 748	2 887	17 861	-
Regional Michoacano	26 012	25 881	131	-
Regional Papaloapan	43 626	41 673	812	1 141
TOTAL BANGRICOLA	891 904	805 362	31 304	55 238
Oficina Matriz	52 582	-	-	52 582
SUCURSALES	804 705	773 699	28 350	2 656
Aguascalientes, Ags.	14 242	12 390	1 852	-
Campeche, Camp.	5 686	5 686	-	-
Colima, Col.	15 422	15 422	-	-
Coliacoán, Sin.	56 097	55 500	118	479
Guarnavaca, Mor.	9 895	9 609	-	286
Chihuahua, Chih.	26 349	25 855	494	-
Chilpancingo, Gro.	11 403	11 403	-	-
Durango, Dgo.	15 681	14 102	1 573	6
Hermosillo, Son.	134 561	124 628	9 222	711
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	56 810	52 903	3 346	561
Las Huastecas-Tampico, Tamps.	39 836	39 522	15	299
Mérida, Yuc.	9 168	9 168	-	-
Mexicali, B. C.	100 257	100 239	18	-
Monterrey, N. L.	22 086	22 086	-	-
Oaxaca, Oax.	6 215	5 719	496	-
Pachuca, Hgo.	26 865	25 680	1 185	-
Puebla, Pue.	15 680	15 680	-	-
Querétaro, Gro.	16 924	16 924	-	-
Saltillo, Coah.	24 007	20 672	3 835	-
San Luis Potosí, S.L.P.	13 187	13 037	150	-
Sto. Domingo, T. B. C.	69 258	63 433	5 825	-
Tepic, Nay.	32 986	32 288	698	-
Toluca, Méx.	9 697	9 697	-	-
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	55 120	55 120	-	-
Zacatecas, Zac.	17 272	16 934	24	314
CORRESPONSALIAS	34 616	31 662	2 954	-
Matamoros, Tamps.	16 022	13 286	2 736	-
Morelia, Mich.	18 594	18 376	218	-

(1).- Se entiende por Rama Agrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Crédito Agrícola, al Bangrícola y seis Regionales.

(2).- La información incluye créditos comerciales directos y prendarios, inmobiliarios y no clasificados.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR SUJETOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1967

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS				
	Miles de pesos				
	Totales	Sociedad des	Uniones de crédito	Grupos So lidarios	Particulares
TOTALES DE LA RAMA	1 019 848	190 423	22 815	132 991	673 619
TOTALES DE LOS BANCOS REGIONALES	215 838	41 748	-	8 386	165 704
Regional del Bajío, S.A.	30 580	-	-	438	30 142
Regional de Occidente, S.A.	44 449	577	-	333	43 539
Regional de Hatamoros, S. A.	32 725	12 387	-	6 338	14 000
Regional del Grijalva, S.A.	16 667	-	-	-	16 667
Regional Michoacano, S.A.	53 341	28 784	-	298	24 259
Regional del Papaloapan, S.A.	38 076	-	-	979	37 097
TOTALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S.A.	804 010	148 675	22 815	124 605	507 915
OFICINA MATRIZ	23 852	-	-	-	23 852
SUCURSALES	711 362	118 558	-	124 039	468 765
Aguascalientes, Ags.	13 811	2 285	-	2 114	9 412
Campeche, Camp.	6 364	-	-	194	6 170
Colima, Col.	11 815	-	-	-	11 815
Cullacán, Sin.	45 039	295	-	16 047	28 697
Cuernavaca, Mor.	4 956	28	-	-	4 928
Chihuahua, Chih.	57 253	8 056	-	4 438	44 759
Chilpancingo, Gro.	11 421	-	-	-	11 421
Durango, Dgo.	19 571	5 248	-	24	14 299
Hermosillo, Son.	97 150	65 974	-	15 469	15 707
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	95 991	8 973	-	33 782	53 236
Huastecas-Tampico, Tamps.	22 391	396	-	4 126	17 869
Mérida, Yuc.	3 918	-	-	-	3 918
Mexicali, B. C.	69 167	-	-	1 580	67 587
Monterrey, N. L.	12 672	4 979	-	4 236	3 657
Oaxaca, Oax.	15 388	5	-	3 436	11 947
Pachuca, Hgo.	7 947	414	-	3	7 530
Puebla, Pue.	13 313	807	-	113	12 393
Querétaro, Qro.	9 828	1 007	-	-	8 821
Saltillo, Coah.	19 168	-	-	571	18 597
San Luis Potosí, S.L.P.	10 169	218	-	1 024	8 927
Santo Domingo, T.B.C.	57 965	2 256	-	5 212	50 497
Tepec, Nay.	37 300	327	-	28 234	8 739
Toluca, Méx.	8 322	377	-	189	7 756
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	15 432	2 929	-	632	11 871
Zacatecas, Zac.	44 811	13 984	-	2 615	28 212
AGENCIAS	6 382	3	-	541	5 838
Chetumal, T.Q.R.	1 575	3	-	538	1 034
Valle de México-México, D.F.	4 807	-	-	3	4 804
CORRESPONSALIAS	62 414	30 114	22 815	25	9 460
Celaya, Gto.	-	-	-	-	-
Guadalajara, Jal.	687	-	687	-	-
Natamoros, Tamps.	12 721	3 374	-	-	9 347
Morelia, Mich.	48 981	26 740	22 128	-	113
Veracruz, Ver.	25	-	-	25	-

(1).-Se entiende por Bangrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Créd. Agríc. el Bangrícola y seis Regionales.

BAÑO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR SUJETOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1 9 6 8

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS				
	Miles de pesos				
	Totales	Socieda des	Uniones de crédito	Grupos So lidarios	Particulares
TOTALES DE LA RAMA	746 705	161 182	677	120 537	464 309
TOTALES DE LOS BANCOS REGIONALES	177 017	47 494	-	9 709	119 814
Regional del Bajío S. A.	30 155	-	-	365	19 790
Regional de Occidente, S.A.	34 222	-	-	-	34 222
Regional de Matamoros, S. A.	30 222	10 162	-	7 207	12 853
Regional del Grijalva, S.A.	10 526	923	-	77	9 526
Regional Michoacano, S.A.	43 827	30 110	-	642	13 075
Regional del Papaloapan, S.A.	38 065	6 299	-	1 418	30 348
TOTALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S.A.	569 688	113 688	677	110 828	344 495
OFICINA MATRIZ	27 182	-	-	-	27 182
SUCURSALES	523 802	112 588	677	110 671	299 866
Agascalientes, Ags.	8 294	2 793	-	788	4 713
Campeche, Camp.	4 032	-	-	53	3 979
Colima, Col.	4 390	-	-	-	4 390
Cullacán, Sin.	38 327	645	-	15 013	22 669
Cuernavaca, Mor.	4 370	-	-	-	4 370
Chihuahua, Chih.	35 678	5 640	-	3 981	26 057
Chilpancingo, Gro.	2 902	-	-	-	2 902
Durango, Dgo.	4 375	1 866	-	-	2 509
Hermosillo, Son.	99 859	68 638	-	15 818	15 403
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	62 636	6 836	-	26 594	29 206
Huastecas-Tampico, Tamps.	20 248	1 861	-	1 857	16 530
Mérida, Yuc.	2 307	-	-	-	2 307
Mexicall, B. C.	52 304	-	-	9 928	42 376
Monterrey, N. L.	16 155	9 793	-	3 190	3 172
Oaxaca, Oax.	17 875	-	-	5 252	12 623
Pachuca, Ngo.	5 567	339	-	20	5 208
Puebla Pue.	10 290	1 153	677	375	8 085
Querétaro, Qro.	6 691	742	-	-	5 949
Saltillo, Coah.	9 119	-	-	365	8 754
San Luis Potosí, S.L.P.	7 088	64	-	1 482	5 542
Santo Domingo, T. B.C.	51 323	1 913	-	4 954	44 456
Tepec, Nay.	27 074	963	-	19 367	6 744
Toluca, Méx.	4 086	218	-	285	3 583
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	15 233	2 329	-	576	11 728
Zacatecas, Zac.	13 579	6 195	-	773	6 611
AGENCIAS	5 077	-	-	157	4 920
Chetumal, T.Q.R.	1 860	-	-	146	1 714
Valle de México-México, D.F.	3 217	-	-	11	3 206
CORRESPONSALIAS	13 627	1 100	-	-	12 527
Celaya, Gto.	-	-	-	-	-
Cuadajajara, Jal.	-	-	-	-	-
Matamoros, Tamps.	11 718	1 100	-	-	10 618
Morelia, Mich.	1 546	-	-	-	1 546
Veracruz, Ver.	363	-	-	-	363

(1).-Se entiende por Bangrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Crédito Agríc. al Bangrícola y sus Regionales.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S. A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR SUJETOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1 9 6 9

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS				
	Miles de pesos				
	Totales	Socieda des	Uniones de crédito	Grupos So lidarios	Particulares
TOTALES DE LA RAMA	679 097	130 534	-	110 038	438 525
TOTALES DE LOS BANCOS					
REGIONALES	146 175	15 732	-	12 311	118 132
Regional del Bajío, S.A.	18 298	54	-	1 202	17 042
Regional de Occidente, S.A.	19 927	-	-	-	19 927
Regional de Matamoros, S.A.	24 794	7 693	-	6 185	10 916
Regional del Grijalva, S.A.	19 148	178	-	-	18 966
Regional Michoacano, S. A.	23 358	3 238	-	1 490	18 630
Regional del Papaloapan, S.A.	40 654	4 569	-	3 434	32 651
TOTALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.	532 922	114 802	-	97 727	320 393
OFICINA-MATRIZ	37 101	-	-	-	37 101
SUCURSALES	468 135	110 692	-	97 616	259 827
Aguascalientes, Ags.	4 657	1 203	-	112	3 342
Campeche, Camp.	3 362	-	-	738	2 624
Colima, Col.	3 903	-	-	-	3 903
Culiacán, Sin.	28 828	142	-	9 171	19 515
Cuernavaca, Mor.	5 366	40	-	-	5 326
Chihuahua, Chih.	22 587	5 813	-	3 515	13 259
Chilpancingo, Gro.	4 122	-	-	-	4 122
Durango, Dgo.	4 901	3 119	-	-	1 782
Hermosillo, Son.	86 748	63 783	-	12 004	10 961
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	46 018	3 772	-	22 265	19 981
Huastecas-Tampico, Tamps.	24 837	8 361	-	1 682	14 794
Mérida, Yuc.	1 610	-	-	-	1 610
Mexicali, B. C.	53 221	-	-	11 681	41 540
Monterrey, N. L.	19 456	9 229	-	5 780	4 447
Oaxaca, Oax.	8 492	-	-	2 933	5 559
Pachuca, Hgo.	8 303	163	-	-	8 140
Puebla, Pue.	7 859	1 089	-	351	6 419
Querétaro, Qro.	6 158	1 010	-	-	5 148
Saltillo, Coah.	6 902	-	-	226	6 676
San Luis Potosí, S.L.P.	7 960	43	-	524	7 393
Santo Domingo, T.B.C.	51 089	1 828	-	3 818	45 443
Tepec, Nay.	27 229	2 317	-	20 310	4 602
Toluca, Méx.	6 447	286	-	-	6 161
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	16 785	4 305	-	2 506	9 974
Zacatecas, Zac.	11 295	4 189	-	-	7 106
AGENCIAS	8 130	-	-	111	8 019
Chetumal, T. Q. R.	2 896	-	-	111	2 785
Valle de México-México, D.F.	5 234	-	-	-	5 234
CORRESPONSALIAS	19 556	4 110	-	-	15 446
Celaya, Gto.	-	-	-	-	-
Guadalajara, Jal.	-	-	-	-	-
Matamoros, Tamps.	15 358	256	-	-	15 102
Morelia, Mich.	3 854	3 854	-	-	-
Veracruz, Ver.	344	-	-	-	344

(1).-Se entienda por Bangrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Créd. Agríc. al Bangrícola y seis Regionales.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR SUJETOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1 9 7 0

DEPENDENCIAS DE LA RAMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA (1)	CREDITOS EJERCIDOS Miles de pesos				
	Totales	Socieda des	Uniones de crédito	Grupos So lidarios	Particulares
TOTALES DE LA RAMA	925 772	155 320	842	131 208	638 402
TOTALES DE LOS BANCOS REGIONALES	174 620	18 996	-	16 429	139 195
Regional del Bajío, S.A.	25 367	-	-	3 246	22 121
Regional de Occidente, S.A.	31 980	235	-	-	31 745
Regional de Matamoros, S.A.	37 121	12 283	-	8 476	16 362
Regional del Grijalva, S.A.	11 545	290	-	5	11 250
Regional Michoacano, S. A.	23 271	2 310	-	489	20 472
Regional del Papaloapan, S.A.	45 336	3 878	-	4 213	37 245
TOTALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.	751 152	136 324	842	114 779	499 207
OFICINA MATRIZ	36 122	-	-	-	36 122
SUCURSALES	660 571	125 070	842	111 019	423 640
Agascalientes, Ags.	6 785	3 207	-	16	3 562
Campeche, Camp.	2 553	-	-	90	2 463
Colima, Col.	9 156	-	-	-	9 156
Cullacán, Sin.	58 874	13 875	-	11 386	33 613
Cuernavaca, Mor.	5 074	-	-	-	5 074
Chihuahua, Chih.	20 047	6 448	-	2 514	11 085
Chilpancingo, Gro.	13 041	-	-	-	13 041
Durango, Dgo.	7 674	1 481	-	-	6 193
Hermosillo, Son.	90 698	69 514	-	10 181	11 003
Laguna Gómez Palacio, Dgo.	48 021	2 694	-	25 451	19 876
Huastecas-Tampico, Tamps.	28 796	7 030	-	1 411	20 355
Mérida, Yuc.	5 360	-	-	-	5 360
Mexicali, B. C.	90 672	-	-	14 543	76 129
Monterrey, N. L.	17 798	3 427	-	5 416	8 955
Oaxaca, Oax.	6 037	-	-	396	5 641
Pachuca, Hgo.	15 984	319	-	45	15 620
Puebla, Pue.	13 233	1 320	842	512	10 558
Querétaro, Qro.	13 417	554	-	-	12 863
Saltillo, Coah.	17 814	2 824	-	1 028	13 962
Sn. Luis Potosí, S.L.P.	10 773	-	-	328	10 445
Santo Domingo, T.B.C.	72 896	2 997	-	5 291	64 609
Tapic, Nay.	40 304	1 259	-	32 301	6 744
Toluca, Méx.	10 082	199	-	110	9 773
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	38 683	2 668	-	-	36 015
Zacatecas, Zac.	16 799	5 254	-	-	11 545
AGENCIAS	26 928	1 857	-	3 760	21 311
Chetumal T.Q.R.	16 985	1 857	-	3 748	11 380
Valle de México-México, D.F.	9 943	-	-	12	9 931
CORRESPONSALIAS	27 531	9 397	-	-	18 134
Matamoros, Tamps.	18 058	-	-	-	18 058
Morelia, Mich.	9 473	9 397	-	-	76

(1).-Se entiende por Bangrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Créd. Agríc. -
Al Bangrícola y seis Regionales.

BANCO NACIONAL DE
CREDITO AGRICOLA, S.A.
OFICINA DE ESTADISTICA
E INFORMACION

CREDITOS EJERCIDOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS
POR SUJETOS DE CREDITO EN LA RAMA NACIONAL
DE CREDITO AGRICOLA
1971

DEPENDENCIAS DE LA RAMA
NACIONAL DE CREDITO
AGRICOLA (1)

CREDITOS EJERCIDOS
Miles de pesos

	Totales	Socieda des	Uniones de crédito	Grupos So lidarios	Particulares
TOTALES DE LA RAMA	1 088 418	149 452	41 849	144 618	752 499
TOTALES DE LOS BANCOS REGIONALES	196 514	13 470	-	12 779	170 265
Regional del Bajío, S.A.	24 262	-	-	882	23 380
Regional de Occidente, S.A.	41 983	-	-	-	41 983
Regional de Matamoros, S.A.	39 883	9 201	-	8 127	22 556
Regional del Grijalva, S. A.	20 748	-	-	134	20 614
Regional Michoacano, S. A.	26 013	3 844	-	-	21 800
Regional del Papaloapan, S. A.	43 625	425	-	3 268	39 932
TOTALES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.	891 904	135 982	41 849	131 839	582 234
OFICINA MATRIZ	52 582	-	-	-	52 582
SUCURSALES	804 705	135 982	23 254	131 839	513 630
Aguascalientes, Ags.	14 242	2 695	-	451	11 096
Campeche, Camp.	5 686	-	-	890	4 796
Colima, Col.	15 422	-	-	493	14 929
Cullacán, Sin.	56 097	9 255	-	12 652	34 190
Cuernavaca, Mor.	9 895	-	-	-	9 895
Chihuahua, Chih.	26 349	5 747	-	3 908	16 694
Chilpancingo, Gro.	11 403	-	-	-	11 403
Durango, Dgo.	15 681	1 476	-	-	14 205
Hermosillo, Son.	134 562	76 584	22 178	16 178	19 622
Laguna-Gómez Palacio, Dgo.	56 810	1 351	-	22 591	32 868
Huastecas-Tampico, Tamps.	39 836	3 452	-	654	35 730
Mérida, Yuc.	9 168	602	-	-	8 566
Méxicall, B. C.	100 257	1 610	-	26 614	72 033
Monterrey, N. L.	22 086	8 601	-	5 503	7 982
Oaxaca, Oax.	6 215	-	-	631	5 584
Pachuca, Hgo.	26 865	665	-	30	26 170
Puebla, Pue.	15 680	1 360	1 076	2 450	10 794
Querétaro, Qro.	16 925	-	-	-	16 925
Saltillo, Coah.	24 008	3 511	-	4 184	16 313
San Luis Potosí, S.L.P.	13 187	41	-	495	12 651
Santo Domingo, T. B.C.	69 257	7 066	-	5 228	56 963
Tepec, Nay.	32 985	1 626	-	26 914	4 445
Toluca, Méx.	9 697	-	-	143	9 554
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	55 120	5 454	-	990	48 676
Zacatecas, Zac.	17 272	4 886	-	840	11 546
AGENCIAS	-	-	-	-	-
Chetumal, T. Q.R.	-	-	-	-	-
Valle de México-México, D.F.	-	-	-	-	-
CORRESPONSALIAS	34 617	-	18 595	-	16 022
Colaya, Gto.	-	-	-	-	-
Guadalajara, Jal.	-	-	-	-	-
Matamoros, Tamps.	16 022	-	-	-	16 022
Morelia, Mich.	18 595	-	18 595	-	-
Veracruz, Ver.	-	-	-	-	-

(1).-Se entiende por Bangrícola de acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley de Créd. Agric. al Bangrícola y seis Regionales.

¿COMO SE FORMAN LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA?

Requisitos para ser miembro de una Sociedad:

- 1.- Ser Mexicano.
- 2.- Ser mayor de edad de acuerdo a la legislación respectiva - en cada Estado.
- 3.- Tener condición de agricultor.
- 4.- Ser de solvencia moral reconocida.
- 5.- No ser ejidatario.
- 6.- Ser propietario, arrendatario, aparcerero, colono o poseedor de buena fe, de una extensión agrícola no mayor que la reconocida como pequeña propiedad por las Leyes Agrarias.
- 7.- Atender personalmente su explotación agrícola.
- 8.- Que su explotación esté dentro de la misma circunscripción municipal que la de los demás socios, o en dos o más circunscripciones cuando formen unidad económica y agrícola, - por la semejante calidad de la tierra, similitud de los - tivos, o por el servicio recibido con respecto a un mismo sistema de irrigación, drenaje o comunicación, que hagan - posible la finalidad de que los socios se conozcan y pue- - dan vigilarse mutuamente en el desarrollo de los trabajos.
- 9.- No pertenecer a otra Sociedad Local de Crédito Agrícola ni organización auxiliar con quien opere el Banco, ni recibir en lo individual crédito del mismo.
- 10.- Que los agricultores sean de capacidad económica semejante.

Trámite para la organización de Sociedades.

- 1.- Presentación de la solicitud, por parte de las personas - que desean organizarse en una Sociedad Local de Crédito - Agrícola, dirigida a la dependencia del Banco más cercana, o directamente a la Oficina Matriz.
- 2.- Que la titulación de las propiedades de los presuntos so-

cios, haya sido estudiada por el Banco.

- 3.- Elaboración por personal técnico de la institución, del estudio agroeconómico social, que permita dictaminar la conveniencia de organizar la Sociedad o, en caso contrario, aconsejar a los interesados las soluciones más adecuadas a sus necesidades.
- 4.- Realización de una Asamblea General de posibles socios, en la que se acuerde la constitución de la Sociedad, estando presente un representante del Banco. En esta misma Asamblea General se analizarán y aprobarán, el Acta Constitutiva de la Sociedad, los Estatutos y Reglamento de Trabajo, Documentos que, una vez aprobados, serán firmados por todos los asistentes. A continuación, se procederá a elegir los dirigentes de la Sociedad, de entre los socios más trabajadores y honrados, que disfruten de la confianza plena de todos sus compañeros, y cuyos antecedentes, en ningún caso, puedan perjudicar el buen nombre y funcionamiento de la naciente organización.
- 5.- Que se solicite por los interesados, con el asesoramiento del Banco, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que la Sociedad se constituya debidamente.
- 6.- Integración por el personal de la institución, del expediente respectivo, para su remisión y aprobación por la oficina Matriz.
- 7.- Los interesados, con la asesoría del Banco, deberán inscribir la Sociedad organizada, en el Registro de Crédito Agrícola.

Socios mínimos para integrar una Sociedad.-

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola pueden constituirse con un mínimo de diez agricultores, pero podrán con-

tar con mayor número de miembros si así conviene a los propios socios.

Predios con extensiones semejantes.-

No es posible organizar Sociedades con agricultores que poseen 80, 100 o más hectáreas, y otros que solamente tengan 2, 5 o menos hectáreas, porque esto permitirá que unos socios obtuvieran mayores beneficios de la Sociedad que otros. Los agricultores deben tener predios con extensiones semejantes para que las ventajas de su organización se distribuyan equitativamente.

Los socios deben ser los mejores agricultores.-

En la integración de una Sociedad Local, debe cuidarse de no incluir a malos agricultores, morosos e irresponsables. Este tipo de organización está concebida para trabajadores con iniciativa, deseos de progresar uniendo su esfuerzo al de los demás y no resignándose a su propia suerte. Las Sociedades de Crédito Agrícola son organismos exclusivamente para buenos agricultores, de ninguna manera para los conformistas, o para aquellos que no trabajan directamente la tierra. Un mal elemento incluido en una Sociedad, puede convertirse en la causa de su fracaso.

El principio de Responsabilidad Solidaria.-

En ocasiones los agricultores consideran que agruparse en Sociedades significa que en caso de pérdidas, los trabajadores responsables paguen por los irresponsables. Sin embargo, esto no es así, toda vez que la Ley establece que cada socio integrante de una Sociedad, aporta sus propias garantías hipotecarias al Banco. En caso de pérdida, el socio deudor responde con sus propiedades y no con las pertenencias de otros socios. Solamente cuando un socio recibe más crédito del que pue

de garantizar con sus bienes, es cuando procede el pago solidario de los demás miembros de la Sociedad. Pero conceder más crédito del que se puede garantizar por cada socio, es una situación ilegal que todos los miembros de una Sociedad deben vigilar y evitar. Por esto también es importante que no forme parte de una Sociedad, ningún agricultor que intente aprovecharse del desconocimiento de sus compañeros para recibir más dinero del que individualmente puede pagar.

Deber de los organizadores.-

Los trabajadores del Banco, comisionados para organizar las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, están obligados a explicar detenida y detalladamente, todas las dudas que les presenten los presuntos socios. Cualquier imposición de los empleados del Banco debe ser rechazada totalmente por los agricultores. El futuro miembro de una Sociedad, tiene derecho a no aceptar compromisos, si antes no está convencido de que es en su propio beneficio.

¿COMO FUNCIONAN LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA?

Tipos de Sociedades.-

Las Sociedades pueden ser de tres tipos:

- 1.- De responsabilidad Ilimitada.
- 2.- De responsabilidad Limitada.
- 3.- De responsabilidad Suplementada.

De Responsabilidad Ilimitada.- No se requiere que los socios realicen aportaciones iniciales de capital, basta con -

sus deseos de organizarse. Se caracterizan porque los socios, en su conjunto, responden solidaria y subsidiariamente por las obligaciones de cada uno.

De Responsabilidad Limitada.- Se requiere que los socios aporten un capital mínimo inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), distribuidos proporcionalmente al número de miembros. Se caracterizan porque los socios responden por las obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital inicial de la Sociedad.

De Responsabilidad Suplementada.- Se requiere la aportación necesaria para formar un capital inicial mínimo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos), distribuidos proporcionalmente entre el número de socios. Se caracterizan porque cada socio, además del pago de su aportación al capital social, responde de todas las obligaciones sociales, subsidiariamente, de modo individual, e independientemente de los demás socios, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual, en ningún caso, será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS SOCIEDADES.-

Organos fundamentales de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola:

- 1.- El de Soberanía, que corresponde a la Asamblea General de Socios.
- 2.- El de Gestión, que corresponde a la Comisión de Administración y al Socio Delegado.
- 3.- El de Vigilancia, que corresponde a la Junta del mismo nombre.
- 4.- Organos Técnicos y Contables.

Asamblea General de Socios.- Es la Autoridad Suprema - de la Sociedad. Tiene facultades para conocer de todos los - asuntos relativos al buen funcionamiento de la Organización, - elegir de entre sus integrantes a la Comisión de Administra- - ción, al Socio Delegado y a la Junta de vigilancia, así como - removerlos libremente cada vez que las circunstancias lo justi - fiquen, y adoptar todas las decisiones que requiere el éxito - económico y social de la agrupación.

En la Asamblea General, cada socio tiene derecho a ex - presar sus opiniones sobre el funcionamiento de la Sociedad y respecto a los problemas que confronta como productor. Por su - parte, la Asamblea General está obligada a escuchar las opinio - nes de cada uno de sus integrantes. Una vez discutidos con su - ficiente amplitud y disciplina todos los asuntos, se someterán a votación. Cada socio tiene derecho a un voto, aprobándose - aquellas proposiciones que obtengan mayoría de votos. Quienes - hayan hecho proposiciones que obtengan votos minoritarios, de - berán someterse a la voluntad de la mayoría, asegurándose de - este modo el funcionamiento democrático de la Asamblea. Absolu - tamente nadie tiene facultades para tratar de imponer sus pun - tos de vista a los demás socios. Las decisiones de la Asamblea General sólo pueden ser anuladas por ella misma; quienes no - las acaten se hacen acreedores a fuertes sanciones.

Es en la Asamblea General, donde se presentan para su - análisis y aprobación, los programas de producción; donde se - discuten las formas de coordinación del trabajo; donde se eli - minan todas las reservas, objeciones o inconformidades; donde - se practica la crítica y la autocrítica; en síntesis, donde - los agricultores se templan como buenos socios.

La Comisión de Administración.- La Asamblea General de - signará cada tres años, en la primera Asamblea General del año,

una Comisión de Administración, integrada por tres o cinco -- miembros, más dos suplentes, para la Dirección y Representa-- ción de los asuntos de la Sociedad, así como para ejecutar to-- dos los actos de dominio. Es el órgano ejecutivo de los acuer-- dos de la Asamblea General, y no puede contraer ninguna obliga-- ción que previamente no le haya sido autorizada por la Asam-- blea. Como órgano ejecutivo, su principal deber es velar celo-- samente por los intereses de sus representados. Sus integran-- tes deberán gozar de la confianza plena de sus compañeros, de-- ben ser agricultores experimentados, conocedores de los proble-- mas de su región, entusiastas, y sin antecedentes que provo-- quen sospechas sobre su honradez, en una palabra, deben ser -- los mejores de entre los buenos; esta es una garantía para el-- éxito.

El socio Delegado.-- La misma Asamblea General elegirá-- de entre los integrantes de la Comisión de Administración, al-- Socio Delegado, que tendrá las facultades que la Asamblea y la Comisión de Administración le otorguen.

Con cierta frecuencia se han presentado casos de So-- cios Delegados, que abusando de la confianza depositada en -- ellos, procuraron enriquecerse aprovechando las ventajas que -- su representación les ofrecía. Se registran casos inclusive, -- en que los Socios Delegados llegaron a convertirse en verdade-- ros azotes para sus Sociedades. Sin embargo, las anomalías que pueden encontrarse, no son de ningún modo inevitables, ni-- significan tampoco que las Sociedades Locales de Crédito Agrí-- cola, no sean un medio de ayuda mutua entre los agricultores.-- Los casos en que se registra deshonestidad de los Socios Dele-- gados, responden al hecho de que los integrantes de una Socie-- dad, no tienen la suficiente unión y confianza recíproca, así-- como a falta de información respecto a que los Socios Delega-- dos dependen de la Comisión de Administración y de la Asamblea

General, que tienen las facultades que estos Organos les confieren, y que pueden ser destituidos en cualquier momento en que se presente sospecha de malos manejos, aparte de las responsabilidades penales que una situación semejante implica.

Cuando se trata de empleados del Banco, cuya actuación se relaciona con irregularidades en las Sociedades, los Socios tienen derecho y obligación de comunicar el hecho a los funcionarios competentes del Banco, para que se tomen las decisiones que procedan, desde el punto de vista administrativo y penal.

Para evitar situaciones como las anteriores, es fundamental que el Socio Delegado, sea una persona de reconocida honestidad, competente, conocido y respetado por todos, así como un ejemplo de buen agricultor.

La Junta de Vigilancia.- En la misma Asamblea General, se elegirá cada tres años, una Junta de Vigilancia compuesta de tres socios propietarios y dos suplentes. De entre los miembros propietarios, uno será presidente, otro secretario y un vocal. Cuando en la elección de la Comisión de Administración se hayan formado varias planillas, cada una de las minorías designará un miembro de la Junta de Vigilancia por cada 15% de los votos reunidos en esa elección, precisamente de entre los candidatos derrotados. La Junta de Vigilancia cuidará que los fondos sean prudentemente invertidos: que los socios cumplan con las obligaciones que les competan, y que los funcionarios y empleados de la Sociedad desempeñen eficaz y honestamente sus trabajos. La junta de Vigilancia debe informar a las Asambleas el resultado de sus inspecciones.

Organos Técnicos y Contables.- Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, están facultadas legalmente para contratar y pagar directamente los servicios de profesionales, con -

el objeto de encargarles la realización técnica de las operaciones, de llevar la contabilidad, la caja, y tener bajo su custodia los valores, almacenes de cosechas y demás bienes pertenecientes a las Sociedades.

Los técnicos contratados por las Sociedades, dependen de las disposiciones que ellas mismas les impartan, reservándose el Banco solamente funciones de vigilancia sobre este tipo de personal.

Tradicionalmente han sido empleados dependientes del Banco, los que han cumplido las tareas técnicas y contables de las Sociedades. Sin embargo, esta situación irregular se corrige fácilmente, cuando las Sociedades presentan un buen funcionamiento, toda vez que en estas condiciones pueden y deben cubrir los honorarios de sus propios técnicos.

La forma en que se organicen los servicios prestados por los profesionales, varía según las características concretas de cada Sociedad. En algunos casos será conveniente el establecimiento de varios departamentos o secciones, que dependiendo de la Comisión de Administración, atiendan de manera especializada las diferentes funciones de la Sociedad; puede existir un departamento o sección técnica, otro contable, etc.; o bien, cuando la Sociedad es pequeña, puede no organizarse ninguna sección, pero siempre será indispensable contar con los servicios de por lo menos un profesional.

Los servicios de asistencia técnica a las Sociedades constituyen una necesidad irrefutable, y son los mismos agricultores quienes deben cubrir su costo; Sociedad Local que no cuenta con su propio personal especializado, y que no produce lo suficiente para pagarlo, no es una buena Sociedad.

Los productores organizados en Sociedades, no requie--

ren el auxilio técnico de otras instituciones, puesto que -- ellos mismos pueden proporcionárselo con pequeñas aportaciones individuales, o bien deduciendo de las utilidades el importe -- respectivo. No debe perderse de vista que una Sociedad Local -- puede constituirse exclusivamente para contratar los servicios de un técnico agropecuario, que les brinde la asistencia necesaria para elevar la producción, productividad y económicamente las utilidades.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE TRABAJO.-

Todas las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, deben contar además de su correspondiente Acta Constitutiva, con sus propios Estatutos y Reglamento de Trabajo, que responderán, tanto a las particularidades, como a los objetivos específicos que se persigan en cada una de las Sociedades.

No es posible que Sociedades con características y propósitos diferentes, posean disposiciones internas comunes; cada Sociedad, de acuerdo con sus propias necesidades, debe contar con sus fundamentos normativos concretos, porque lo que -- conviene en un caso, no podrá serlo en otro y viceversa. En un caso por ejemplo, puede ser importante reglamentar el uso de -- un tractor, en tanto que en otro pudiera ser el agua para riego, o el manejo de ganado, o de una unidad industrial procesadora de productos agrícolas, etc.

El Acta Constitutiva es el documento que concede personalidad jurídica a las Sociedades Locales. En ella se indican el régimen societario que se adopta, las finalidades para las cuales se constituye, la denominación, duración y domicilio -- permanente en cada Sociedad.

En los Estatutos se contienen principalmente las disposiciones respecto a la competencia y limitaciones de los órga-

nos de autoridad; la estructura administrativa que se imponen las Sociedades; la forma en que ejecutarán sus operaciones; la forma en que las utilidades serán distribuidas conforme al trabajo aportado por cada socio, así como de los premios y las sanciones a los diferentes miembros, etc.

El Reglamento General de Socios, con la asesoría del Banco, es la encargada de elaborar, analizar y aprobar los documentos mencionados, y de modificarlos cuando sus disposiciones no respondan a las exigencias de la realidad. Debe cuidarse que tanto el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento de Trabajo, configuren en conjunto, el funcionamiento de una Sociedad Local de Crédito Agrícola como una gran empresa productiva, que reúna todos los requisitos tecnológicos modernos, que le permitan operar con un alto grado de eficiencia en beneficio de sus socios.

LOS PLANES DE OPERACION DE LAS SOCIEDADES.-

Las diferentes Dependencias que configuran el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, solicitan oportunamente a las Sociedades Locales, la elaboración y presentación de su Plan de Operaciones crediticias, para el ciclo agrícola de que se trate, bien sea el de primavera-verano, que comprende las siembras efectuadas en los meses de Enero a Septiembre, o el ciclo de Invierno, que comprende las siembras realizadas en los meses de Octubre a Diciembre.

La Asamblea General de socios, es la encargada de elaborar los planes de operación, conforme a las necesidades de crédito y la capacidad de pago que se determine para cada productor de acuerdo a sus garantías e ingresos anuales. El plan de operaciones especificará la clase de créditos que se soliciten (avío, refaccionarios, comerciales e inmobiliario), los -

cultivos para los que se destinarán los préstamos, y las hectáreas en proyecto de siembra, o la línea ganadera que se pretende ejercer. La Asamblea General debe tomar en cuenta los requerimientos de crédito que cada uno de los integrantes exponga, sin perder de vista que a ningún socio se le puede prestar en cada ciclo, más del 10% de los créditos recibidos por la Sociedad, sin el consentimiento de las dos terceras partes de la - Asamblea, y en ninguna circunstancia concederles más del 20% - de los créditos totales recibidos por la organización.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, funciona - como "bancos chicos": formulan sus planes de operación, reci- ben el dinero del BANGRICOLA para distribuirlo a su vez entre los socios, vigilan que los préstamos se inviertan precisamente en los fines para los que fueron concedidos, así como el desarro- llo de los cultivos; son las encargadas de efectuar la venta - en común de las cosechas, para obtener mejores precios, y de - cubrir los adeudos con el Banco.

Con el objeto de que las Sociedades alcancen uno de - los principales objetivos por el que fueron ideadas, y que - consiste en lograr paulatinamente su autonomía económica, que les permita realizar todas sus operaciones sin recibir crédito del Banco, todos los socios están obligados a contribuir a la formación de un fondo de reserva o capital social, aportan- do el 3% de los préstamos que cada uno obtenga de la Sociedad, o en una proporción igual a los anticipos y remanentes cuando los trabajos se realicen en forma colectiva. En esta forma los recursos propios de la Sociedad se incrementan constantemente, hasta hacerla autosuficiente. Este fondo de reserva, en caso - de pérdidas, se utiliza, en primer término, para cubrir los - adeudos pendientes, y si no es suficiente, la cantidad faltan- te se cubre en la forma que lo determine la Asamblea General.

Existen casos de Sociedades, que después de varios - -

ejercicios, al incrementar su fondo de reserva o capital social, estuvieron en condiciones de efectuar préstamos a sus socios con cargo a esta misma reserva, sin acudir a los créditos del Banco. El futuro de estas Sociedades es, sin duda, halagador y estimulante.

DESTINO DE LAS UTILIDADES.-

Las utilidades que la Sociedad obtenga en cada ciclo de operación se distribuyen de la forma siguiente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Crédito Agrícola en vigor:

1.- Hasta un 15% se destinará al pago de gratificaciones a funcionarios de la Sociedad.

2.- La parte restante se llevará a un fondo de reserva hasta que iguale el 50% del capital social máximo previsto en la Ley.

3.- Los sobrantes tendrán el uso que la Asamblea General decida, sin olvidar que resultan altamente convenientes las inversiones en obras de beneficio social, que resuelvan de manera perdurable problemas que afronten colectivamente los socios y sus familias. Puede tratarse de centros hospitalarios, escuelas, becas para hijos de los agricultores, parques deportivos, organización de centros experimentales, etc.

Admisión de nuevos socios.- Las Sociedades tienen facultades para permitir el ingreso de nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisitos generales que deben reunir todos los integrantes de la Sociedad constituida, que acepten en todas sus partes las disposiciones del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de Trabajo, y que sean presentados cuando menos por dos socios.

Renuncia de Socios. En cualquier momento los socios -- que no deseen permanecer en la Sociedad, tienen la posibilidad de presentar su renuncia, pero en cualquier situación quedarán con la responsabilidad de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su separación aprobada por la Asamblea General. La responsabilidad cesará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación. El ingreso en una Sociedad es completamente voluntario, su abandono por parte de los agricultores, cuando lo juzguen conveniente, se atiene a la misma norma. Nadie puede ser forzado a organizarse en una Sociedad, y nadie puede tampoco ser obligado a permanecer en ella.

Expulsión de Socios. La Asamblea General está facultada para expulsar a socios cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1.- Cuando un socio haya absorbido más del 20% de los créditos recibidos por la Sociedad.

2.- Cuando invierta los préstamos en objeto distinto, para el que fueron concedidos, o cuando grave, venda o disponga de las garantías específicas otorgadas para responder de los mismos préstamos.

3.- Cuando por descuido, negligencia o mala fe se perjudiquen sus cosechas, cultivos, plantaciones, animales, útiles de labranza, maquinaria, explotaciones y demás bienes en los cuales se hubiese invertido un préstamo, o en alguna otra forma perjudique los intereses de la Sociedad o de los demás socios.

4.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el Fondo de reserva o capital social, o sus cuotas para fon

dos especiales acordados por la Asamblea General.

5.- Porque falte a cualesquiera de las obligaciones - estipuladas en la Ley de Crédito, el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de Trabajo de la Sociedad.

En cualquier caso el socio expulsado será responsable de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su expulsión. La responsabilidad cesará hasta que termine - el ciclo agrícola siguiente al de su expulsión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS.

Cada socio, considerado individualmente, tiene las siguientes obligaciones y derechos:

1.- Responder en forma ilimitada, subsidiariamente respecto de la Sociedad y solidariamente con los demás socios por las obligaciones y compromisos sociales que se hubieren contraído.

2.- Contribuir a la formación del fondo de reserva o - capital social, con una cantidad equivalente al 3% de los créditos que haya recibido, haciendo esta aportación al efectuarse las recuperaciones, o anticipadamente si así le conviene al socio.

3.- Ejecutar oportunamente las labores agrícolas necesarias para obtener los máximos rendimientos, de acuerdo con - la técnica recomendada por el Banco y aceptada por la Sociedad.

4.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la Sociedad encomendada a su cuidado y aquellos que sean de - aprovechamiento colectivo.

5.- Depositar sus cosechas o productos obtenidos mediante el crédito de la Sociedad, en el lugar y fecha en que se haya acordado con el Banco.

6.- Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Crédito Agrícola, en el Acta Constitutiva de la Sociedad, Estatutos y Reglamento de Trabajo, así como con los acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión de Administración y de la Junta de Vigilancia.

7.- Tomar parte en la Asamblea General discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometan.

8.- Ser funcionario de la Sociedad, como miembro de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de las demás Comisiones que la Asamblea, la Comisión de Administración o la Junta de Vigilancia le confieran.

9.- Participar en los beneficios y pérdidas de la Sociedad en los términos del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de Trabajo.

10.- Obtener de la Sociedad los créditos y servicios que de acuerdo a la Ley de Crédito Agrícola, el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de Trabajo, y la Asamblea General, deban proporcionar la Sociedad a sus miembros.

BENEFICIOS QUE REPORTAN LAS SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO AGRÍCOLA A SUS SOCIOS.-

Ventajas Generales de las Sociedades.-

1.- Por ofrecer mayores garantías de pago las Sociedades están en posibilidad de recibir préstamos cuantiosos, baratos y a largo plazo.

2.- Hacen posible que las pequeñas propiedades agrupadas, permitan el uso de métodos modernos de cultivo, el empleo de maquinaria, la adquisición de ganado seleccionado y construcción de unidades de riego que en otra forma no podrían obtenerse.

3.- Permite la industrialización de los productos agropecuarios.

4.- Como consecuencia del trabajo colectivo, de la mejor técnica agrícola y de la industrialización de los productos, se obtienen mayores rendimientos en el esfuerzo realizado por los socios, que se traduce en un importante mejoramiento económico de la comunidad.

5.- Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, permiten a sus miembros elevarse a niveles culturales, que en forma individual no podrían alcanzar.

VENTAJAS CONCRETAS SANCIONADAS LEGALMENTE:

1.- Están exentas del impuesto sobre la renta y de la obligación de presentar las manifestaciones correspondientes.

2.- Gozan de los beneficios del Artículo 154 de la Ley General de Instituciones de Crédito, para que fuera de los impuestos prediales, municipales, y sobre utilidades liquidadas anuales no tengan otros impuestos.

3.- Los intereses pagados por los préstamos, son dos puntos menos que el fijado a la clientela particular.

4.- De acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola, del total de préstamos otorgados por el Banco, las Sociedades deben-

recibir como mínimo el 60%, y en todo caso, legalmente, no puede otorgarse crédito a los particulares hasta en tanto las necesidades crediticias de las Sociedades no estén plenamente cubiertas.

Es importante indicar que los beneficios que obtienen los agricultores asociados, no se limita a la suma del esfuerzo que cada uno sea capaz de aportar; se sabe bien que existen problemas que técnica y económicamente no pueden resolverse sino en forma conjunta. Los siguientes ejemplos son ilustrativos:

Uso de Tractores. Pequeños propietarios de seis, ocho, diez y doce hectáreas saben la ventaja del uso de tractores. Sin embargo, adquirirlo representa un gasto que no pueden cubrir con crédito individual. Por otra parte, la utilización de un tractor sólo es justificable cuando se disponen como mínimo de 80 hectáreas de labor. En este caso es, pues, imprescindible la organización.

Fruticultura.— Tratándose de actividades frutícolas, es conocido el hecho de que esta línea reporta utilidades más elevadas en comparación con otros cultivos. No obstante, en la mayoría de los casos las plantaciones de frutales no se llevan a cabo, en virtud de las fuertes inversiones iniciales que se requieren, de los conocimientos técnicos y equipo indispensable, y que no pueden adquirirse en forma individual, cuando se trata de auténticos pequeños propietarios. En estas condiciones, se hace imprescindible también la organización de una Sociedad Local.

Perforación de Pozos.— Existen muchos casos de pequeños agricultores, con tierras de temporal, interesados en la perforación de un pozo y en la instalación de equipos de bombeo para riego. Sin embargo, el costo de instalación de una

unidad de riego por bombeo, asciende aproximadamente a \$250,000.00, que sólo mediante la constitución de una Sociedad Local pueden obtenerse como crédito refaccionario.

Industrialización Agropecuaria.- Finalmente, puede citarse, a manera de ilustración la presencia en el campo de Sociedades Locales, organizadas para la adquisición de plantas despepitadoras en el caso de los productores de Algodón; de plantas pasteurizadoras de leche para los pequeños ganaderos, o para reponer o mejorar sus lotes de animales en producción; casos de Sociedades con plantaciones de frutales y su equipo de procesamiento para fines de conservación, o para su transformación, en conservas, etc., en muchos casos en que la Unión de recursos limitados, ha permitido generar agricultores prósperos, con una concepción diferente acerca de cómo progresar, y que consiste básicamente en ayudarse a sí mismos, mediante la organización efectiva de sus esfuerzos y voluntades. A este tipo de productores corresponde el futuro del campo en México, y su ejemplo debe ser imitado.

Los Grupos Solidarios.- La Ley de Crédito Agrícola en vigor, dispone que los agricultores de una misma localidad, podrán unirse en grupos de tres y hasta nueve personas, a efecto de que por los préstamos que cada uno reciba, respondan solidariamente los demás.

LOS GRUPOS SOLIDARIOS NO SON EQUIVALENTES A LAS SOCIEDADES.

Los Grupos Solidarios no constituyen una Sociedad Local de Crédito Agrícola ni tienen vida jurídica conforme a las leyes mercantiles o civiles; consecuentemente, carecen de personalidad legal como organismos. Por tanto, no pueden constituirse como si fueran Sociedad, ni asimilarse a las existentes, porque en estas condiciones inevitablemente caerían bajo su dependencia, con las sanciones de nulidad y responsabilidad

para sus componentes, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los integrantes de un Grupo, están ligados entre sí para el solo efecto de que por los préstamos que cada uno reciba, respondan solidariamente los demás. Cada uno de los integrantes del Grupo recibe crédito del Banco en forma individual y el crédito puede ser distinto en naturaleza y cuantía al de los demás integrantes, pero siempre con el consentimiento escrito de los miembros restantes, toda vez que se obligan a responder solidariamente por cada préstamo que se otorga.

La solidaridad que se establece en los Grupos, debe ser expresa y consignarse en el contrato respectivo de crédito, que firmarán todos los integrantes del Grupo en el momento de recibir los préstamos. Dicha solidaridad termina con el pago total de los créditos o la cancelación del contrato, previo acuerdo del Banco.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS:

1.- Ser Mexicanos, mayores de edad; tener la agricultura como principal ocupación y estar avecinados en el lugar.

2.- Atender personalmente sus explotaciones agrícolas y no poseer una extensión mayor de la superficie reconocida como pequeña propiedad por la legislación agraria en vigor, ya sea como propietarios, colonos, o poseedores de buena fe.

3.- Que sus explotaciones agrícolas se localicen próximas entre sí, para que los miembros del Grupo puedan vigilarse mutuamente.

4.- Que los integrantes tengan escrituradas las tie-

rras que cultivan y entregan en garantía.

5.- Que no dependan económicamente entre sí, por razón de parentesco, vínculo laboral o de cualquier otro género que implique simulación en el Grupo, de manera que pueda evitarse que algunos miembros obtengan fraudulentamente mejores condiciones de operación con el Banco, en perjuicio de los auténticos pequeños propietarios o agricultores.

6.- No pertenecer a ninguna Sociedad Local de Crédito-Agrícola, o recibir préstamos en forma directa o individual del Banco, una vez constituido el Grupo.

¿CUANDO ES ACONSEJABLE LA ORGANIZACION DE GRUPOS SOLIDARIOS?

Es recomendable la organización de Grupos Solidarios, cuando se presentan, entre otras, las siguientes condiciones:

1.- Cuando se trate de agricultores con extensiones pequeñas, y no puedan ofrecer suficientes garantías para los créditos que tratan de obtener.

2.- Cuando no sea posible organizar una Sociedad, en virtud de que el número de agricultores no llegue a diez, que es el mínimo requerido para constituir una Sociedad Local.

3.- Cuando una Sociedad se disuelva, los buenos socios pueden constituir Grupos Solidarios o afiliarse a otra Sociedad existente.

4.- Cuando los predios de agricultores interesados en organizarse queden distantes entre sí, y solamente en algunos casos cuando se localicen en espacios cercanos.

LOS GRUPOS SOLIDARIOS SON SIEMPRE TRANSITORIOS.-

Los Grupos Solidarios deben considerarse como gérmenes de Sociedades futuras; no deben entenderse como organizaciones definitivas, sino, en todo caso, como un paso previo a la constitución de Sociedades Locales de Crédito Agrícola; los Grupos Solidarios son agrupaciones transitorias; su carácter es siempre provisional.

Los agricultores afiliados a Grupos, no disfrutan de ninguna de las ventajas de las Sociedades en consecuencia, el crecimiento de los Grupos Solidarios debe desembocar, cuando se rebase el número de nueve miembros, en una Sociedad Local de Crédito Agrícola.

CAPITULO VIII.-

CRITICAS, SUGERENCIAS Y PROPOSICIONES VIABLES.-

	Pág.
La Ley de Crédito Agrícola y su proyección sobre el desarrollo agropecuario del país.	269
a) Críticas.	284
b) Sugerencias.	285
c) Proposiciones.	285
<u>CONCLUSIONES.</u>	289
<u>B I B L I O G R A F I A .</u>	293
ORDENAMIENTOS CONSULTADOS.	297

CAPITULO VIII.-

CRITICAS, SUGERENCIAS Y PROPOSICIONES VIABLES.-

La Ley de Crédito Agrícola y su proyección sobre el desarrollo agropecuario del país.-

Hablar de la Ley de Crédito Agrícola y su proyección sobre el desarrollo agropecuario de México, implica pensar en el Sistema Nacional de Instituciones Oficiales de Crédito orientadas hacia el financiamiento de la agricultura, y en las repercusiones que su actividad ha tenido sobre los niveles de productividad del agro Mexicano y sobre el incremento en los volúmenes de producción y el nivel de vida de los agricultores. En efecto, la Ley de Crédito Agrícola es un documento que diseña la estructura que debe tener el sistema nacional de crédito agrícola así como las modalidades que el ejercicio del crédito deberá adquirir a fin de estimular tanto la producción agropecuaria, como el logro de un adecuado nivel de ingresos para los agricultores.

La Ley ha sido lo suficientemente flexible como para adaptarse a las modificaciones necesarias que imponen sobre un documento estático, el devenir histórico y las transformaciones socioeconómicas que inciden necesariamente sobre las regulaciones. Así, la Ley de Febrero 10 de 1926 se ha visto modificada en 1931, 1934, 1935, 1942; y finalmente en 1955.

La repercusión positiva que sobre el desarrollo agropecuario ha tenido el funcionamiento de los Bancos del sistema agrícola y ejidal, está fuera de toda duda. Debe considerarse que si bien el crédito agrícola no es sino un instrumento entre los muchos que maneja el sector público para estimular y propiciar el desarrollo económico, su utilidad y bondad es indiscutible, pues representa lo que en un país pobre es quizá,-

el factor de la producción más escaso, esto es, los recursos financieros. Es sabido que el dotar a los agricultores de los recursos naturales para dedicarse a la explotación agrícola no fue suficiente para solucionar el problema campesino, sino que fue necesario, además, proporcionarles en la medida posible, los recursos monetarios que les permitieron realizar su función productiva. La Ley de Crédito Agrícola es el primer instrumento legal que en forma sistemática garantiza y estructura un mecanismo financiero orientado a satisfacer las necesidades monetarias de los agricultores del país, sentando así las bases al posterior desarrollo que las actividades financieras han experimentado en el sector agropecuario.

En plenos procesos de estabilización se realizó el esfuerzo que todos conocemos para la construcción de obras de infraestructura: caminos, obras de riego, introducción de energía eléctrica, sistema de agua potable, centros de población y comunicaciones, etc.

Debo anotar que la construcción de obras de infraestructura en la República, no sólo no ha terminado, sino que cada vez adquiere mayor importancia, sin embargo el contraste entre las que tenemos a la fecha y las que existían en la época porfirista, es tal, que me autoriza a afirmar que en el último medio siglo, se construyó la base infraestructural de la producción agrícola.

Así como hubo de apoyarse el reparto escueto de la tierra con el otorgamiento de crédito, la construcción de obras de infraestructura necesitó también el apoyo de las instituciones de crédito agrícola, ya que contando con las presas y caminos hubieron de desmontarse las tierras, trazarse caminos y terminar obras de habilitación.

En apoyo a la Reforma Agraria, en este segundo tipo de

actuación, el crédito agrícola que había venido a substituir los fondos del hacendado, del mediero y del comerciante, vino a contribuir como inversionista a la política general de desarrollo.

Más adelante todavía, ya usándose plenamente las obras de infraestructura, ante el imperativo del aumento del volumen de productos agrícolas, exigido tanto por una población creciente como por el desequilibrio de la balanza de pagos, el crédito agrícola vino a jugar un tercer gran papel en apoyo a la reforma agraria, constituyéndose en el vehículo para la introducción de la tecnología avanzada en la producción. Por esa vía llegaron a nuestros campos, los insecticidas, los mejoradores, los fungicidas, los herbicidas, el amoníaco anhidro, las semillas mejoradas, la maquinaria agrícola, el combate de plagas y la siembra con aeroplano y helicóptero y todos los procedimientos y elementos tecnológicos avanzados.

Los tres roles que antes he mencionado no deben considerarse como sucesivos, ya que a veces han coexistido o se han sucedido en diferente orden. Además me falta mencionar un cuarto papel, aquel en que la Ley de Crédito Agrícola propició la redistribución de recursos, permitiendo la transferencia entre sectores y permitiendo además la conservación de la tranquilidad social.

Es necesario hacer aquí una reflexión: ¿será responsable la canalización de estos apoyos, por la vía crediticia en vez de las propias, de las carteras vencidas de los Bancos Nacionales? La deuda que por tales inversiones sigue gravitando sobre el capital de los Bancos, no debe considerarse sólo como resultados de inversiones deficientemente programadas o inversiones con un bajo índice de redituabilidad, todo lo contrario, puede afirmarse que sin estas inversiones de "penetración eco-

nómica", históricamente justificadas y necesarias, el desarrollo agrícola del país no hubiera experimentado la asombrosa ta sa de crecimiento anual que hoy posee.

Puede afirmarse que las Instituciones del sistema nacional de crédito agrícola, emanadas de la Ley de Crédito Agrícola, han cumplido en forma por demás eficiente su cometido, - debiendo tenerse en mente que los resultados de tales instituciones no pueden ni deben juzgarse a la luz de indicadores pro pios para otro tipo de empresas, por ejemplo, aquellas directamente productivas, ni a la luz de los indicadores utilizados - por las instituciones de crédito privadas, pues como se mencio nó, la función de los Bancos Oficiales ha sido básicamente - - atender áreas deprimidas y grupos desprotegidos, buscando esta blecer cierto equilibrio entre los diversos factores de la pro ducción que concurren a esas zonas y procurando crear las condiciones que aseguren el surgimiento de mecanismos de autofi- nanciamiento que propicien, a su vez, el crecimiento sostenido de las regiones beneficiadas.

Uno de los aspectos que contempla la Ley y que en forma más directa inciden sobre un desarrollo agropecuario sano y equilibrado, es la diferenciación que se hace en el tratamiento crediticio con base en los distintos sistemas de tenencia - de la tierra a que dió origen la Revolución Mexicana.

Así, dividir el sistema nacional de crédito en rama - agrícola y rama ejidal, permite otorgar el servicio consideran do las peculiaridades que cada uno de estos sistemas de tenencia de la tierra contiene, permitiendo y asegurando la supervi vencia y coexistencia de tipos de tenencia de apariencia antagónicos y que se ven conciliados en el ejercicio de la acción-pública.

La Ley de Crédito Agrícola sienta las bases para la or

ganización necesaria que asegure un adecuado financiamiento, - una óptima producción y una conveniente comercialización de - los productos agrícolas, a través de la creación y funciona- - miento de las Sociedades Locales de Crédito. De ahí que pueda- afirmarse que, posiblemente el aspecto más importante de la - Ley de Crédito Agrícola, es el relacionado con la organización y funcionamiento de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Ejidal, a través de las cuales puede generarse un proceso de descentralización del crédito y creación de polos autónomos en el financiamiento, que propicie la constitución "regiones libe- rales", que permitan a su vez a los Bancos acudir a zonas no - atendidas, consolidando de esta forma a lo largo de todo el te- rritorio nacional, organizaciones auxiliares de crédito que - aseguren, tanto la consecución de los recursos financieros pa- ra la producción agropecuaria, como la formación de las estruc- turas necesarias para la explotación colectiva de la tierra y la- comercialización organizada de los productos, que proporcione- al agricultor un ingreso tal que le permita alcanzar un nivel- de vida adecuado.

Más aún, se considera que la verdadera importancia que adquiere en estos días el funcionamiento de las Sociedades Lo- cales de Crédito Agrícola, estriba en la posibilidad de conver- tirlas en la base de unidades integrales de explotación agro- industrial que permitan dar una solución al que parece ser el- complejo de problemas más graves que afronta el país en este - momento, a saber: la necesidad de elevar el nivel de vida de - los grupos rurales, continuamente mayores dado el explosivo - crecimiento demográfico, a través de la creación de nuevos em- pleos en actividades secundarias o terciarias. Se dice que la- industrialización puede solucionar este problema a través de - la absorción de mano de obra redundante en el campo, aumentan- do así la productividad nacional por hombre ocupado (la produc- tividad media en el sector industrial es casi seis veces mayor

a la productividad del trabajador agrícola). Sin embargo, debe tenerse en mente que un proceso de industrialización "perse" - no soluciona el problema del país y, por el contrario, puede - agravarlo si no se ve acompañado por un crecimiento correspondiente del sector agrícola. En efecto, dado que casi la mitad de la población económicamente activa se encuentra ocupada en actividades primarias, una reducción de ésta proporciona, por ejemplo, un diez por ciento del total de la fuerza económica-mente activa, requerirá de un incremento tal en la productividad del trabajador agrícola que le permita a este sólo trabajador, alimentarse, él y nueve trabajadores más que se encuentran ocupados en las actividades secundarias y terciarias, a - diferencia de la actualidad en que el trabajador agrícola debe producir lo suficiente para alimentarse solamente él y otro trabajador ocupado en actividades primarias y secundarias. Así, la industrialización puede convertirse en un proceso que asegure mayores niveles de empleo y, en consecuencia, mejores niveles de ingreso sólo si está respaldada por un crecimiento correspondiente en el sector agropecuario que asegure para el - país un desarrollo equilibrado sin presiones inflacionarias.

Este incremento necesario en la productividad de la - agricultura y de la ganadería, sólo puede realizarse a través de un intenso proceso de acumulación de capital dentro del sector rural que asegure una mayor productividad por factor de la producción. Un proceso interno de capitalización sólo puede generarse a través de una organización para la producción que - asegure que el proceso de autofinanciamiento de las inversio-nes se dé, no sólo en la empresa urbana, sino también en la empresa agrícola . Las Sociedades de Crédito Agrícola y Ejidal - representan, sin duda, el instrumento más eficaz para alcanzar este proceso de acumulación de capital que asegure la eleva- - ción del ingreso de las regiones agrícolas.

En lo que se refiere a la coordinación que debe exis-

tir entre las Instituciones Oficiales de crédito agrícola y ejidal, al definir la ley, la dependencia directa que estas instituciones tienen de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, órgano que con base en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado tiene la función de programar y dirigir la acción pública en materia agropecuaria, se sientan bases para que los programas crediticios sean consecuentes y derivados de los elaborados por dicha Secretaría, asegurando así una mayor racionalidad en la acción pública y en el gasto que ésta conlleva. Sin embargo, una seria limitación a la programación integral del sector agropecuario está constituida por la laguna implícita en la Ley de Crédito Agrícola que no comprende a todas las Instituciones Oficiales que tienen como función la canalización de recursos hacia el sector agropecuario.

Así, el Banco Nacional Agropecuario, S. A., el Fondo de Garantía y Fomento para la agricultura y la Ganadería, y otros organismos del sector público relacionados con el financiamiento a las actividades agropecuarias, no se encuentran comprendidos en el marco de la presente Ley, lo que provoca, en ocasiones, que la acción programada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería se vea limitada en sus alcances, propiciándose además, duplicidad de esfuerzos y con ello el desperdicio de recursos, llegándose a situaciones contradictorias, para un país y para un Gobierno escaso de recursos como lo es el nuestro, dándose casos de que en una misma zona y para un mismo cultivo, compitan entre si los distintos Bancos Oficiales que canalizan sus recursos hacia el sector agropecuario. Es de desearse que a corto plazo se logre una mayor coordinación entre las entidades del sector público que proporcionan crédito a la agricultura y a la ganadería, a fin de lograr la mayor redituabilidad social del gasto público realizado por este concepto.

En conclusión, puedo afirmar que la Ley de Crédito - -

Agrícola y los instrumentos creados a su amparo, han sido un factor de extraordinaria utilidad y eficiencia en la política que se trazaron los Gobiernos postrevolucionarios y que tuvo como finalidad elevar la productividad del sector rural incrementando así el ingreso de las masas campesinas.

Estos instrumentos derivados de la Ley de Crédito Agrícola hicieron posible el surgimiento en este país de una agricultura próspera y dinámica que hasta nuestros días ha correspondido a los incrementos en la demanda que implica todo el desarrollo económico. Por otra parte, es innegable que existen aún algunos embotellamientos ya muy claros y ciertas lagunas en la Ley que es necesario revisar a fin de que ésta cuente con los instrumentos operativos que aseguren la consecución de lo que es su objetivo fundamental, esto es, la creación de Instituciones Auxiliares de Crédito Autónomas, que permitan la descentralización administrativa del crédito y el surgimiento de unidades productivas autofinanciables.

Aún cuando todos tenemos plena conciencia, de la importancia decisiva de la agricultura en el amplio contexto de la economía nacional, me atrevo a juzgar que debería concederse el suficiente énfasis a la circunstancia de que, todavía durante varios decenios, dicha actividad seguirá siendo la base del desarrollo económico y social del país, al mismo tiempo que en el ámbito rural continuarán situándose los problemas de mayor complejidad, cuya resolución depende de un conjunto orgánico de acciones públicas y privadas, que habrán de sostenerse por lo menos a un ritmo semejante al que han alcanzado durante los últimos años.

En este sentido, conviene tener presente que casi la mitad del número total de habitantes viven en el campo y que, pese a ello, en el año de 1968 sólo aportaron el 15.3% del Producto Bruto Interno calculado a precios de 1950, lo que demue

tra la existencia de un grave desajuste sectorial en contra de las actividades primarias y de quienes de ellas derivan sus ingresos.

Una situación tan inconveniente lo es aún más si se recuerda que, pese a la acumulación sin precedente de esfuerzos nacionales, continúa rezagado el desarrollo de la agricultura, no obstante que ha apoyado la evolución rápida de otros sectores productivos, al proporcionar un creciente volumen de alimentos, materias primas y productos de exportación, independientemente de que los pobladores rurales también consumen bienes y servicios provenientes de otras ramas de la producción, si bien a niveles de una baja capacidad de compra que, a su vez, se ha convertido en un freno para la industria manufacturera, cuyo desenvolvimiento debe sustentarse sólidamente en el mercado interno.

Los antecedentes históricos y los datos disponibles resultan suficientemente esclarecedores: La aceleración de la Reforma Agraria, ocurrida con particular intensidad desde el segundo lustro de la década de los treintas hasta la fecha, en que han cambiado por completo las perspectivas del reparto de la tierra, con la implantación de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, junto con diversas acciones que fortalecieron la posición de ejidatarios y pequeños propietarios, originó una constante expansión de la demanda de manufacturas de fabricación nacional y estimuló, simultáneamente, el desarrollo de otras actividades económicas.

Este fenómeno, sin embargo, no podía ser permanente ni invariable, ya que con el transcurso del tiempo y ante la falta de poder de compra de un amplio sector de la población campesina, se han limitado seriamente las posibilidades de que en el futuro pueda registrarse un crecimiento industrial tan veloz como en el pasado, a menos que todos dediquemos nuestros -

más infatigables esfuerzos en favor del desarrollo agrícola de la nación y del reparto equitativo del producto total que se genera en el campo.

De una manera particular, los Gobiernos revolucionarios se han venido preocupando por atender los problemas agrícolas, atribuyéndoles la más alta jerarquía, en primer lugar para mejorar las condiciones económicas de los productores y elevar los índices de bienestar social de la familia campesina y, en segundo término, para incrementar la producción en volúmenes y calidades de tal magnitud, que permita hacer frente a los requerimientos de un intenso crecimiento demográfico.

La Revolución Mexicana, al imprimir cambios estructurales en el régimen de tenencia de la tierra y dar curso a la organización de ejidos, estableció las bases para que el proceso del país hubiera de sustentarse, en forma totalmente irreversible, sobre principios indeclinables en justicia social.

Es conveniente recordar que al concluir el movimiento armado, la agricultura adolecía de graves problemas, toda vez que mientras apenas se explotaban unas cuantas fincas, muchos pobladores del campo se habían trasladado a las localidades urbanas y la fuga de capitales era ostensible. Además, la nación se encontraba prácticamente incomunicada, no se disponía de suficientes obras de infraestructura, faltaban técnica, crédito bancario y diversos elementos imprescindibles para el fomento de esta actividad productiva.

El Gobierno Federal no vaciló en actuar con la rapidez que el caso demandaba y con el espíritu visionario de quienes, en 1925, habrían de proyectar los primeros esquemas del desarrollo agrícola y del progreso general del país, mediante la construcción de obras de riego y de caminos, cuya carencia impedía que se explotaran tierras aún vírgenes, y aquellas otras

abandonadas con motivo de la lucha revolucionaria.

Además de estas obras básicas, que fueron el punto de arranque para avances ulteriores, a lo largo de casi nueve lustros, los esfuerzos gubernamentales en favor de la agricultura se acrecentaron considerablemente, destacando entre ellos los que se han dedicado a la electrificación de extensas zonas rurales, en beneficio directo e inmediato de sus habitantes; la construcción de nuevas líneas ferroviarias y la rehabilitación integral del sistema, que han permitido transportar la producción y distribución eficaz de combustibles y otros energéticos, que le son vendidos a los precios más bajos posibles.

Paralelamente a estas actividades, el sector público - va creando mayores incentivos para los productores del campo: - se instalan modernos almacenes, silos y frigoríficos; se impulsa la producción de fertilizantes y pesticidas; se fomenta el establecimiento de centros de investigación, de experimentación científica y de reproducción de ganado mayor y menor; se amplía el servicio de extensionismo, hasta donde las posibilidades presupuestales lo han permitido; se promueve la producción de semillas mejoradas; se organizan mecanismos adecuados de precios de garantía, que protegen los intereses de los agricultores más desamparados; se constituye un régimen de seguro agrícola y ganadero; se apoya la tecnificación de las labores; se atiende a la salud pública en el medio rural; se acrecientan las facilidades educativas para la niñez campesina; y, en fin, se incrementan substancialmente los créditos bancarios, - sobre todo mediante la canalización de recursos financieros - del Estado.

La integración de estos principales esfuerzos, en el tiempo y en el espacio, corresponden inequívocamente a una línea de continuidad histórica, que al vincular las grandes decisiones de sucesivos gobiernos, ha sacado a la agricultura del-

marasmo en que se encontraba desde los primeros años del movimiento armado. Pero aún quedan problemas por resolver y situaciones por esclarecer, que deben evaluarse como tareas inmediatas e impostergables, a fin de acometerse a la mayor brevedad.

Desde otro punto de vista, al cerrarse el ciclo de la conmoción revolucionaria, nuestro país sólo contaba con un sistema monetario desquiciado y con negociaciones bancarias desorganizadas e incipientemente desarrolladas. Estos factores no favorecían la evolución de las diferentes actividades productivas, especialmente en el caso de la agricultura, que había sufrido en forma más directa los efectos de una larga etapa de desajuste y abandono.

Los problemas señalados se atacaron desde luego: en el año de 1924 se expidió la Ley Bancaria que habría de derogar a la del año de 1897, y que ya apuntaba la posibilidad de que los bancos privados pudieran ser instrumentos efectivos para impulsar el desarrollo económico. Al año siguiente, o sea en 1925, se constituyó el Banco de México, S. A. estableciéndose así las bases para la integración del sistema bancario que ahora presta vitales servicios, por medio de su extensa red que cubre todo el territorio nacional.

Por su parte, las necesidades de financiamiento agrícola, provenientes de ejidatarios y de pequeños propietarios, empezaron a ser atendidas por el Estado a partir de 1926, mediante la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. — formulándose por primera vez los requerimientos legales indispensables para que los sujetos de crédito se organizaran debidamente.

En una segunda etapa de la acción gubernamental, fue necesario acelerar la especialización institucional en función de la clientela, con objeto de afrontar la expansión registra-

da en la demanda de crédito procedente de los ejidatarios, cuyo número había aumentado perceptiblemente al intensificarse el reparto agrario. Por consiguiente, en el año de 1935 se constituyó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. para satisfacer específicamente las necesidades de crédito que provenían de los diversos núcleos ejidales.

De lo anterior se advierte que durante varios lustros, el Gobierno Federal tuvo que sostener prácticamente toda la carga del financiamiento agrícola, en vista de que los bancos privados retraían su actividad crediticia en el campo, tanto por las características de la tenencia de la tierra como por el bajo nivel de la técnica, la falta de capital de los productores, las contingencias que son propias de la agricultura y por muchos otros factores.

Sin embargo, en virtud de que el Estado no podía ni puede asumir íntegramente esa responsabilidad, se ha preocupado continuamente para que, en el cumplimiento de tal objetivo, se incorporen también recursos financieros captados por la banca privada y por otras instituciones u organismos, mediante la aplicación de muy diversas disposiciones legales y administrativas.

Antes del año de 1910, las autoridades hacendarias se esmeraban en cuidar y vigilar los mecanismos de liquidez y de garantía de los bancos privados, principalmente para que pudieran reintegrar con oportunidad los ahorros que recibían del público. Ulteriormente, la promulgación de la Ley de 1926, hizo posible que además de que el Estado continuase semejantes tareas, para ir integrando un sistema bancario sano, se empezara a encauzar la tesis de que los recursos de las instituciones privadas deberían dirigirse, en cierta forma, hacia el financiamiento de la producción.

Empero, no fue sino hasta el año de 1932, al expedirse la Ley General de Instituciones de Crédito, cuando se elaboró una base muy definida para la prosecución de esa importante meta, como puede verificarse en varios párrafos de la exposición de motivos correspondiente, uno de los cuales dice textualmente: "Será posible, así, que los bancos en México puedan dedicar eficazmente su actividad a obtener recursos más fácilmente manejables que el depósito y a efectuar las operaciones que realmente demandan nuestra especial organización económica y que exigen, por regla general, plazos y condiciones distintos del préstamo o del descuento comerciales ordinarios".

Otro avance trascendental se registró años después, en el año de 1941, al entrar en vigor la nueva legislación bancaria que, con algunas reformas, se ha conservado hasta la fecha. Quizá la mayor significación de estas disposiciones, consistió en estrechar los vínculos entre el crédito de la banca privada y el financiamiento de las actividades fundamentales .

Así, de una manera paulatina, pero con gran firmeza, se fueron rompiendo los viejos y tradicionales moldes que nuestras instituciones habían heredado de fórmulas ortodoxas Europeas, para dar lugar a una situación por completo diferente, en lo jurídico, en lo económico y en lo social.

En particular, se autorizó a los bancos de depósito para que concedieran préstamos a plazos mediano y largo, con el propósito de incrementar la producción agrícola e industrial, precisándose igualmente las reglas aplicables a la inversión de sus depósitos obligatorios en el Instituto Central, que desde entonces han fundamentado medidas administrativas dictadas por el propio Banco de México, S. A. para canalizar recursos del sistema bancario en beneficio de la producción, modificándose en forma radical la desproporción que existía en favor del crédito al comercio.

No obstante la realización de estos esfuerzos, y en virtud de que los financiamientos agrícolas seguían resultando insuficientes, a fines de 1954 fue promulgada la Ley que creó el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, mediante la constitución de un fideicomiso del Gobierno Federal en el Banco de México, S. A. atribuyéndose a dicho Fondo tres funciones principales: 1o.) Garantizar a los bancos privados la recuperación de los préstamos que otorgasen a la agricultura; 2o.) Descontar, a las propias instituciones, títulos de crédito provenientes de préstamos a esa actividad productiva; y 3o.) Abrir créditos a la banca privada, con objeto de que por su conducto se concedieran financiamientos a los agricultores.

Además de tan importantes objetivos de tipo bancario y financiero, el Fondo habrá de cumplir el relevante cometido de ser una estructura técnica destinada a auxiliar a los bancos privados, que carecían de experiencia en un campo de alta especialización, como es el crédito agrícola.

Por otra parte, a fin de proteger los intereses de los productores y garantizar el reembolso de los préstamos que les eran concedidos, desde el año de 1956 se fue estableciendo el seguro agrícola, mediante el funcionamiento de mutualidades que se encontraban ligadas a la banca oficial y del Consorcio del Seguro Agrícola, integrado este último por un grupo de compañías aseguradoras privadas. Ambos tipos de instituciones disfrutaron de subsidios federales y sus atribuciones fueron absorbidas, finalmente, por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, creada en el año de 1961.

Los objetivos primordiales de la ANAGSA consistieron en resarcir al agricultor de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha, cuando ésta se perdiese total o parcialmente, como consecuen-

cia de la realización de alguno de los riesgos previstos por la Ley. Por lo que respecta al seguro ganadero, dicha institución habría de reintegrar al productor el monto de las inversiones efectuadas en su ganado, al perecer éste, al perder sus funciones específicas o al enfermarse, también por causa de algún riesgo previsto legalmente.

No podría negarse la importancia de los logros alcanzados al movilizarse este conjunto de esfuerzos institucionales, si se toma en cuenta que entre los años de 1944 a 1964, los saldos de la cartera de los bancos privados, por créditos concedidos a las actividades agropecuarias, aumentaron de 207 a 2,841 millones de pesos, o sea incluyendo a las instituciones nacionales de crédito, tales saldos se elevaron de 725 a 9,318 millones de pesos.

Una expansión tan considerable en el apoyo crediticio al sector agrícola y ganadero no significaba, sin embargo, que las necesidades financieras del agro estuviesen satisfechas. Lejos de ello, es bien conocido que en el lapso a que se acaba de hacer referencia, la agricultura nacional aumentó su tecnificación, particularmente en las áreas bajo riego, se inició el proceso de diversificación de cultivos y explotaciones pecuarias, se elevaron los salarios de los trabajadores y, como consecuencia de todo ello, se incrementaron rápidamente los costos de producción y se acentuó la demanda de crédito.

Entre lo que pienso que debe criticarse a la actual Ley de Crédito Agrícola, se encuentra el hecho de que debe modificarse en el sentido de que incluya en su contenido, al Banco Nacional Agropecuario, S.A. como uno de los pilares del Sistema Nacional Agrícola Oficial; esto por lo que concierne al hecho de que habiendo sido fundado el año de 1965, necesariamente no lo incluyó la Ley de Crédito Agrícola en vigor, de fecha 31 de Diciembre de 1955, por lo que considero necesario a

fin de actualizarla, se tome en consideración, por la circunstancia de que la misma podíamos considerarla ya obsoleta, por esta misma razón.

En lo que concierne a las proposiciones y sugerencias viables, en lo que atañe al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. podría sugerir o proponer la creación de un Banco Regional de Crédito Agrícola del Noroeste, S.A. que incluyera las regiones de los Estados de Sonora, Sinaloa y Baja California, ya que la importancia agrícola de la Zona del Noroeste, incuestionablemente es de tal magnitud, que podría funcionar con la ventaja de que acarrearía una descentralización del crédito y por consiguiente, una mayor fluidez del mismo, con un beneficio directo para los pequeños propietarios y agricultores de la región.

En especial la Zona de la Costa de Hermosillo, que es una zona eminentemente agrícola, actualmente tiene en operación a 187 Sociedades Locales de Crédito Agrícola, superada únicamente en la República, por la Región de Matamoros, Tamps. por lo que obviamente considero como factible se lleve a cabo un estudio concreto que se encamine a este propósito, sobre todo viendo la conveniencia que a la Región Agrícola del Noroeste, traería la circunstancia de que se integrara un Banco Regional de Crédito Agrícola del Noroeste, S.A. filial del Sistema del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

Cuando la banca Oficial realiza esfuerzos especiales para otorgar créditos a plazos mediano y largo, inmovilizando así una parte considerable de su cartera, facilita automáticamente el proceso de capitalización, en vista de que además de que vigila estrechamente la aplicación racional de los recursos que pertenecen a los productores y aquellos otros derivados de tales financiamientos, establece previsiones técnicas y administrativas para la adquisición oportuna, la reposición o el mejoramiento de determinados activos fijos.

En estrecha vinculación con esta clase de tareas, se procura asimismo que el crédito y el auxilio técnico que le es relativo, contribuyan eficazmente a impulsar a los grupos de productores hasta que lleguen a convertirse en propietarios de industrias rurales, que procesen las materias primas que producen, con instalaciones a escalas adecuadas y con una razonable localización geográfica, a fin de que acrecienten su participación en el producto total de los esfuerzos que empeñan en la penosa explotación de la tierra.

A nivel más general, las instituciones creadas por los gobiernos revolucionarios, atienden con esmero las necesidades de ayuda técnica que tiene la mayoría de sus acreditados, siempre sobre la base de coordinar estas actividades con las labores de extensionismo oficial, y de investigación científica, que son realizadas o patrocinadas por las autoridades del ramo y que constituyen, en realidad, las directrices fundamentales en la materia.

Los trabajos de auxilio técnico comprenden desde la planeación original de las explotaciones que se van a impulsar mediante el uso de los recursos bancarios, extendiéndose a lo largo de las diferentes etapas del proceso productivo y, cada vez con mayor intensidad, abarcan hasta la fase de comercialización primaria de los productos. Aún cuando esta última tarea se limita al asesoramiento, ya ha permitido que agricultores y ganaderos aumenten sus ingresos y amplíen sus mercados, al mismo tiempo que fortalecen los vínculos de su organización, que se promueven desde el momento mismo del otorgamiento de los préstamos.

Finalmente, destaca la importancia de la ayuda técnica que se les presta, con el propósito de que adquieran, generalmente mediante compras o contrataciones en común, diversos insumos o servicios que, de otra suerte, no podrían conseguir a-

los precios, oportunidades y calidades que ahora obtienen.

La sola propiedad virtual de la tierra, sin sus complementos fundamentales: crédito, técnica, esfuerzo personal y seguro, es inútil y estéril. La generación de la riqueza se deriva del funcionamiento correcto del proceso agrícola que empieza con el crédito, sin él que es la base y establecedor de la infraestructura todo resulta vano.

El crédito, por otra parte, con su manejo adecuado - - crea insensiblemente, en silencio, usuarios que van perfeccionando su capacidad y ampliando sus márgenes de productividad y beneficio, con la adopción de mejores técnicas agronómicas y de inversiones más oportunas y eficaces.

El crédito agrícola produce, junto al fruto que llenará las trojes y colmará al mercado, grupos de productores rurales de calidad óptima y relación con el crédito y su amortización.

Lo anteriormente expuesto confirma que el crédito agrícola fue y es uno de los mecanismos trascendentes de la Reforma Agraria en México, y que en la actual etapa de ésta, se tornará cada vez más complejo si no se ahondan los canales y se multiplican los recursos que van al campo a fortalecer primero las actividades agropecuarias y después la incipiente industria Mexicana.

Quiere decir esto, que no debe haber lugar para el desaliento ni para la incertidumbre. Sobre todo en una etapa histórica en la que, como nunca, las autoridades gubernamentales están llevando a cabo una tarea multilateral y de largo alcance, que favorece la acción creativa de los grupos privados y de otros sectores de la colectividad, en términos tales que la

nueva riqueza que se genere, habrá de distribuirse más equitativamente entre quienes aún no disfrutan de ingresos suficientes, ni de los supremos bienes de la ciencia y de la cultura.

CONCLUSIONES.

1.- Conforme a lo estudiado, el crédito es un factor -determinantemente económico que influye notablemente en el desarrollo económico de la sociedad actual, que encuentra su antecedente mediato en los cambistas o "trapezitae", los cuales a su vez, se desarrollaron del antiguo trueque, forma más rudimentaria del progreso del cambio.

2.- El crédito agrícola en sí, es un factor de tal importancia, que adecuadamente encauzado propicia el desarrollo de las regiones rurales del país, que son las que logran hacer producir la tierra, siendo que con ello logra además, incrementar preponderantemente y en forma notable, el ritmo de progreso de la economía de la Nación.

3.- Acerca del Proceso Legislativo de las Leyes de Crédito Agrícola, diré que el mismo ha logrado un avance paulatino a través de las distintas etapas de desarrollo por las que ha ido atravesando nuestra agricultura, después de la primera Ley, promulgada el año de 1926 hasta la última, de 1955, siendo ya necesario considero yo, después de 17 años que tiene en vigor, hacerle algunas reformas que permitan su adecuada actualización.

4.- Los Organismos de crédito agrícola descentralizado han permitido decididamente dar un fuerte impulso al desarrollo del agro Mexicano, haciendo de su labor en ese aspecto, un positivo motivo que justifica obviamente el objetivo para el que fueron creados.

5 - Respecto del procedimiento en la aplicación del crédito agrícola, diré que éste me parece idóneo y adecuado a las necesidades del campesino, amén de que además, garantiza y protege los intereses de la Institución, quien queda siempre en posibilidad de recuperar los bienes de capital que invierte en el crédito que proporciona.

6.- Considero que la estructura del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. está definida a tal grado, que desde la Dirección-Gerencia hasta el empleado que a pleno sol, presta sus servicios como Inspector de Campo, encaminan sus esfuerzos personales en beneficio de la clase campesina, que se enfrenta día a día con su deber indeclinable de hacer producir la tierra.

7.- Las funciones del crédito agrícola a través del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. son sumamente complejas pero en la práctica van encaminadas directamente a llenar la función pública para la cual fue creado, es decir, cubrir la necesidad social de hacer llegar hasta el más apartado rincón del país, donde se encuentre una Agencia o Dependencia del Banco, los beneficios que el crédito agrícola reporta.

8.- Como crítica a la actual Ley de Crédito Agrícola, considero necesario que en su Texto se incluya como pilar básico de la estructura del crédito agrícola oficial en México, al Banco Nacional Agropecuario, S.A. que por haber sido fundado en 1965, no aparece aún debidamente incorporado a la misma, siendo como es, regido también por ella.

9.- Como sugerencia o proposición concreta diré que considero factible la creación de un Banco Regional de Crédito Agrícola del Noroeste, S.A. que incluya las regiones de los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, en su aspecto agrícola, a fin de abarcar con ello una zona productora de primera categoría en el país, supliendo con ello posibles deficiencias y haciendo más ágil la derrama del crédito al campo, que lograría con ello un incremento adicional.

10.- En lo que concierne a las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, diré que cumplen consecuentemente con la labor para la que fueron creadas, pero no deben, pienso yo, convertirse en un intermediario más de los servicios crediticios que otorga el Estado, sino que con base en la Ley de Crédito Agrícola, deben constituir el núcleo propulsor de la empresa -

agro-industrial que permita una explotación más eficiente de la tierra, un proceso de acumulación de capital interno y una comercialización más conveniente de los productos, logrando así también la autonomía en materia de financiamiento.

Empero y no obstante que la Ley de Crédito Agrícola establece la facultad de que las Sociedades Locales de Crédito se conviertan en este núcleo de la empresa agro-industrial, éstas han funcionado generalmente, sólo como intermediarias del crédito agrícola no habiendo respondido así a las necesidades del país ni a las facultades que les concede la Ley comentada.

Considero al respecto, que es necesario buscar las causas que han impedido que las Sociedades Locales de Crédito se conviertan en el elemento más dinámico del sector agropecuario. En principio, puede pensarse que el tratamiento similar que se da en la Ley a las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, representa ya un planteamiento equivocado de origen, ya que el diferente sistema de tenencia de la tierra implica, necesariamente, diferentes relaciones sociales de producción, las que deben tener una expresión legal diferente a fin de hacerlas consecuentes con la naturaleza de su propiedad. Así por ejemplo, el mínimo de diez socios para formar una Sociedad parece ser adecuado en el caso de las Sociedades de Crédito Agrícola puesto que un número mayor es en ocasiones difícil de agrupar por no reunir características lo suficientemente homogéneas para que se constituya una Sociedad óptima; sin embargo, el mismo mínimo de socios, para el caso de los ejidos donde el elemento fundamental de cohesión es el factor tierra, puede ser un elemento que propicie la atomización del ejido y su explotación parcelaria en detrimento de la posibilidad de realizar unidades de explotación que comprendan a todo el conjunto ejidal. Asimismo, la responsabilidad solidaria es en un extremo eficaz en el caso de los ejidos y puede ser un elemento de disociación o desaliento en el caso de las Sociedades de Crédito Agrícola al sig

nificar en muchos casos, el que los socios buenos deben pagar-
adeudos generados por malos agricultores o personas de baja ca
lidad moral.

11.- Para concluir añadiré que la actual Administra- -
ción que rige los destinos de el Banco Nacional de Crédito - -
Agrícola, S.A. consciente de la responsabilidad que le ha sido
encomendada, se ha empeñado en una reorganización completa del
Sistema, en todos sus aspectos, modernizando inclusive las ins
talaciones de su equipo, adquiriendo novísimos aparatos que se
aplicarán en el correcto procesamiento de datos, los cuales -
por lógica, harán más rápida y expedita toda la labor que tie-
ne encomendada, para beneficio no sólo de los usuarios del cré
dito sino en general, considero yo, para el incremento de sus-
actividades que redundarán por consiguiente, en un avance posi-
tivo en este aspecto del crédito agrícola y en el desarrollo -
del país.

B I B L I O G R A F I A . -

- ALBORNOZ, ALVARO DE. "TRAYECTORIA Y RITMO - DEL CREDITO AGRICOLA - EN MEXICO".
- ANUARIO FINANCIERO DE MEXICO. Ejercicio 1961.-
- BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A. INFORME ANUAL 1940.-
- BANCO NACIONAL AGROPECUARIO. Organización, Política y Funcionamiento. 1965 1970.
- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. INFORME ANUAL 1970.-
- BARRERA GRAF, JORGE. "TRATADO DE DERECHO - MERCANTIL".-
- BARRERA LAVALLE, FRANCISCO. "INSTITUCIONES DE CREDITO EN MEXICO".
- BECKMAN THEODORE N. AN BARTELS ROBERT. "CREDITS-AND COLECTIONS IN THORY AND PRACTICE".
- BORJA SORIANO, MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES".
- BOSSUET M. Obispo de MEAUX. "TRATADO SOBRE LA USURA".
- CARRERA STAMPA MANUEL. "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA EPOCA CO LONIAL".
- CASASUS D. JOAQUIN. "LAS INSTITUCIONES DE CREDITO".
- CATELY ESTEBAN. "DERECHO BANCARIO".
- CERVANTES AHUMADA, RAUL. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO".
- CERVANTES MANUEL. "NATURALEZA JURIDICA - DE LOS CONTRATOS DE RE FACCION Y AVIO".

COSTA JUVENAL.

"INVESTIGACIONES RELATIVAS -
AL CREDITO AGRICOLA".

CREW, ALBERT.

"ECONOMIA".

DE LA PEÑA T. MOISES, LIC.

"EL PUEBLO Y SU TIERRA. MI-
TO Y REALIDAD DE LA REFORMA
AGRARIA EN MEXICO".

CHAVEZ OROZCO, LUIS

"LA CRISIS AGRICOLA DE MEXI-
CO EN 1908, EN SU ASPECTO -
CREDITICIO"

CHAVEZ OROZCO, LUIS

"BREVE HISTORIA AGRICOLA DE
MEXICO EN LA EPOCA COLONIAL"

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA.

ESCRICHE. Y MARTIN, JOAQUIN.

"DICCIONARIO RAZONADO DE LE-
GISLACION Y JURISPRUDENCIA".

ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO.

"APUNTES PARA LA HISTORIA -
DEL DERECHO EN MEXICO".

ESTRELLA ACEDO, EDUARDO.

"LEY DE CREDITO AGRICOLA DE
31 DE DIC. DE 1955. ESTUDIO,
CRITICA Y COMENTARIOS". Te-
sis Profesional.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON.

"LOS PRIMEROS TIEMPOS DEL -
BANCO NACIONAL DE CREDITO -
AGRICOLA, S. A."

FORSTMANN ALBRECHT.

"DINERO Y CREDITO".

GARRIGUES JOAQUIN.

"INSTITUCIONES DE DERECHO -
MERCANTIL".

GAY DE MONTELLA, RAFAEL.

"TRATADO DE LA LEGISLACION-
BANCARIA ESPAÑOLA".

- GIDE, CHARLES. "CURSO DE ECONOMIA POLITICA"
- GOLDSCHIMED, LEO. "HISTORIA DE LA BANCA".
- GOMEZ MORIN, MANUEL. "EL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO".
- GRECO PAOLO. "CURSO DE DERECHO BANCARIO".
- HERNANDEZ A. OCTAVIO. "DERECHO BANCARIO MEXICANO".
- KOCH ARWED. "EL CREDITO EN EL DERECHO".
- LEXIS WILHELM. "EL CREDITO Y LA BANCA".
- LEMUS GARCIA, RAUL. "EL CREDITO AGRICOLA Y SU EVOLUCION EN MEXICO".
- LINARES TURRENT, RODRIGO. "EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO"
- LOBATO LOPEZ, ERNESTO. "EL CREDITO EN MEXICO".
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. "DERECHO MERCANTIL".
- MARTINO CESAR ING. "EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A. NOTA SOBRE SUS ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO ACTUAL".
- "MEMORIA DE LABORES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA". (Del 1ero. de Sept. de 1970 al 31 de Agosto de 1971.-)
- "MEMORIA DEL V y VI CURSOS DE ADIESTRAMIENTO. FONDO DE GARANTIA.1970".
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO".
- MONTERO RINCON CLARA. "EL CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO".

MOORE O ERNEST.

"EVOLUCION DE LAS INSTITU--
CIONES FINANCIERAS EN MEXI-
CO".

RAO T. S.

"EL CREDITO RURAL EN MEXICO".

REYES PONCE, AGUSTIN.

"ADMINISTRACION DE EMPRESAS,
TEORIA Y PRACTICA".

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN.

"CURSO DE DERECHO MERCANTIL".

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

"DERECHO CIVIL MEXICANO".

ROMERO ESPINOZA, EMILIO.

"LA REFORMA AGRARIA".

SAENZ ARROYO JOSE.

"LA POLITICA DE CREDITO - -
AGROPECUARIO EN EL PRESENTE
SEXENIO".

SERRA ROJAS ANDRES.

"DERECHO ADMINISTRATIVO".

TENA RAMIREZ FELIPE.

"LEYES FUNDAMENTALES DE ME-
XICO".

TERRY, GEORGE R.,

"PRINCIPIOS DE ADMINISTRA--
CION".

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE
AZUCAR, S. A. INFORME ANUAL.-
1970.-

VICENTE Y GELLA AGUSTIN.

"CURSOS DE DERECHO MERCAN--
TIL COMPARADO".

VON KLEINWACHTER, FEDERICO.

"ECONOMIA POLITICA".

ORDENAMIENTOS CONSULTADOS:

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955.-

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.

ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S. A. de C.V.

LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA GANADERIA Y AVICULTURA, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1954.-

LEY, REGLAMENTOS, NORMAS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DEL FONDO CON LA BANCA PRIVADA.